TOMO LI — Montevideo, Martes 28 de Mayo de 1918 — Núm. 3697

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Dispone que vuelva a ocupar el despacho del Ministerio de Industrias el señor Ministro titular doctor Justino Jiménez de Aréchaga.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 27 de 1918.

(Carpeta número 1728|918).

Habiendo regresado al país el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Industrias, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, y habiendo cesado, por tanto, el motivo que dió mérito al decreto de fecha 3 del corriente mes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Vuelva a ocupar el despacho del Ministerio de Industrias el señor Ministro titular, doctor Justino Jiménez de Aréchaga.

Art. 2.o Agradézcase al señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera, los servicios prestados mientras estuvo encargado del precitado despacho.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese.

VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, remitido a la Honorable Asamblea General, respecto a la autorización necesaria para que las Juntas Económico-Administrativas de Tacuarembó y Canelones puedan contratar préstamos con el Banco de la República en la forma que se indica.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 27 de 1918.

(Carpeta número 2017|918).

A la Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consiración de Vuestra Honorabilidad, de acuerdo con lo que dispone el inciso 5.o del artículo 48 de la ley orgánica de Juntas, un proyecto de ley por el que se autoriza a las Juntas Económico-Administrativas de Tacuarembó y Canelones para contratar con el Banco de la República préstamos por las sumas de cincuenta mil pesos y ciento treinta mil pesos respectivamente, a ser amortizados en el término de cinco años, es decir, en un término mayor que el del mandato de las actuales Juntas.

Como podrá enterarse Vuestra Honorabilidad por los expedientes adjuntos, los préstamos de la referencia han sido gestionados por las Intendencias de dichos Departamentos con la autorización de las Juntas Económico - Administrativas respectivas, ante el Banco de la República, el cual ha manifestado su conformidad para el caso de que Vuestra Honorabilidad autorizara esas operaciones.

Dado que las sumas cuyo préstamo se proyecta serán invertidas en obras de innegable importancia para los Departamentos citados, cuyos Municipios están en condiciones, por otra parte, de poder atender los servicios de amortizaciones e intereses sin perjuicio de los demás servicios municipales, el Poder Ejecutivo espera que Vuestra Honorabilidad no tendrá inconveniente en prestar la autorización necesaria para efectuar las operaciones proyectadas.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a las Juntas Económico-Administrativas de Tacuarembó y Canelones para realizar con el Banco de la República, previa la intervención que corresponde al Poder Ejecutivo, contratos de préstamos por las cantidades y en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.o La Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó podrá tomar en préstamo hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), que será invertida en la siguiente forma: veintiocho mil pesos ($ 28.000.00) en la construcción de Corrales de Abasto y veintidós mil pesos ($ 22.000.00) en obras de vialidad. La amortización total de la cantidad tomada en préstamo se efectuará en cinco anualidades de 20 o|o, que serán atendidas con el producido del 1 o|oo del Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Art. 3.o La Junta Económico-Administrativa de Canelones podrá tomar en préstamo hasta la suma de ciento treinta mil pesos ($ 130.000.00), que será invertida en la siguiente forma: sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000.00) para vialidad rural; cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) para construcción de un edificio municipal; siete mil pesos ($ 7.000.00) para instalación de plazas de deportes físicos en la Capital, villas y pueblos del Departamento, y ocho mil pesos ($ 8.000.00) para traslado de los cementerios del Sauce y Santa Rosa. La amortización total del capital que se tome en préstamo se efectuará en cinco anualidades de 20 o|o, que serán atendidas con el producido del 1 o|oo del Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Art. 4.o El interés que devengarán dichas cantidades será el corriente para esta clase de operaciones.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Hacienda

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, enviado a la Honorable Asamblea General, relativo al contrato ad referéndum por el cual se arriendan los buques requisados a la Emergency Fleet Corporation.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 24 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley aprobando un contrato firmado ad referéndum, por el cual se arriendan los buques requisados a la Emergency Fleet Corporation.

De acuerdo con lo establecido en la ley de Noviembre 9 de 1917, se licitó el arrendamiento de los buques alemanes requisados, nombrándose una Comisión para asesorar al Poder Ejecutivo.

Dicha Comisión, formada por los señores senadores doctor Jacobo Varela Ace-

vedo y Martín C. Martínez, representante doctor Ricardo Vecino, Ministros de Obras Públicas, Hacienda y Relaciones Exteriores, después de un detenido estudio de todas las propuestas, aconsejó la aprobación de la fórmula presentada por la Emergency Fleet Corporation, considerando que, dentro de lo posible, era la que servía mejor los intereses del país.

La Comisión se preocupó de que el contrato de arrendamiento contemplara estas dos bases que consideraba fundamentales: asegurar las 60.601 toneladas de porte al comercio de importación y exportación nacional, y garantir al país contra cualquier responsabilidad en que podría incurrir por la utilización de los buques.

A esos efectos se establece en el contrato, en cuanto a lo primero, que las cargas de o para el Uruguay tendrán preferencia en el transporte, pudiendo tomarse de otros países sólo por el excedente de bodegas, y en lo que respecta a lo segundo, se garante un flete remunerador y un seguro que cubra el valor de los buques en caso de pérdida.

En el mes corriente estarán en condiciones de navegar dos buques.

A fin de facilitar la inmediata exportación de los frutos del país, estancados por falta de bodega, me permito indicar a Vuestra Honorabilidad la conveniencia de sancionar de inmediato el proyecto adjunto.

Con tal motivo me es grato saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el arrendamiento de los buques "Wiegand", "Thuringia", "Bahía", "Salatis", "Polynesia", "Mera", "Silvia", y "Harzburg" a la Emergency Fleet Corporation, de Estados Unidos, según contrato ad referéndum firmado el día de hoy por el señor Ministro de Hacienda con el representante de dicha Compañía.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Contrato entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y "The Emergency Fleet Corporation".

Los infrascriptos, Ministro de Hacienda del Uruguay, en representación del Gobierno de esta República, y Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, en representación de "The Emergency Fleet Corporation", han ajustado el presente convenio de arrendamiento de los buques cuya utilización se decretó por ley de 9 de Noviembre de 1917, cuya denominación y características principales son las siguientes:

"Wiegand", con 8.826 toneladas de porte y 4.849 de registro bruto en el Lloyd Inglés.

"Thuringia", con 7.730 toneladas de porte y 6.152 de registro.

"Bahía", con 6.100 toneladas de porte y 4.817 de registro.

"Salatis", con 8.560 toneladas de porte y 4.764 de registro.

"Polynesia", con 6.800 toneladas de porte y 6.082 de registro.

"Mera", con 6.760 toneladas de porte y 4.797 de registro.

"Silvia", con 8.600 toneladas de porte y 6.580 de registro.

"Harzburg", con 7.225 toneladas de porte y 4.677 de registro.

1.o Duración del contrato:

El término de duración será todo el tiempo que el Gobierno de Estados Unidos esté en guerra con Alemania y sus aliados.

Los fletadores tendrán opción a prorrogar el contrato hasta tres meses después de la terminación de la guerra.

2.o Fecha en que empezará a regir:

El arrendamiento empezará a correr el día en que cada vapor sea puesto a disposición de los fletadores en condiciones de navegabilidad y con las bodegas listas para recibir cargas.

3.o Devolución:

Los vapores serán devueltos a la terminación del presente contrato en el puerto de Montevideo, a no ser que las partes de común acuerdo convinieran su devolución en otro puerto.

4.o Precio del arrendamiento:

Los arrendatarios pagarán por arrendamiento y uso de cada vapor la suma de $ 8.225 oro uruguayo por tonelada de porte y por mes (calender month) adelantado.

La mitad del arrendamiento pagaráse en Montevideo y la otra mitad será pagadera en Nueva York a la cuenta del Gobierno del Uruguay sobre la base de su equivalente de pesos oro uruguayo al cambio corriente:

A) En el caso de que se establezca una tarifa especial para los productos y pasajes de y para el Uruguay, los arrendatarios podrán hacer rebajas proporcionales en el precio del arrendamiento.

B) El arrendamiento del último mes, al ser devuelto cada barco, se liquidará solamente sobre el número de días que el barco haya sido utilizado.

C) El tonelaje de porte establecido en el encabezamiento de este contrato podrá ser revisado en el acto de la entrega de cada buque, si así lo desean las partes contratantes, y se pagará el arrendamiento con el tonelaje de porte establecido en cada buque.

5.o Pago de los gastos:

Serán por cuenta de los fletadores todos los gastos de explotación, incluídos sueldos y manutención de la tripulación y oficialidad, suministros necesarios para la máquina, carbón, derechos de puerto, pilotajes, agencias y cualquier gasto que origine la carga y descarga de los barcos y el costo del seguro marítimo y de guerra.

6.o Seguro de guerra y marítimo:

Los fletadores asegurarán a su propio costo cada vapor desde la fecha en la cual se ponga a disposición de los mismos. El seguro comprenderá los riesgos de incendio, de mar y guerra, en las condiciones usuales para tales clases de seguros y a absoluta satisfacción de los fletantes.

La suma por que se debe cubrir el valor de cada barco por los mencionados riesgos será de £ 35 (treinta y cinco libras esterlinas) por tonelada de registro bruto, según constancia del registro del Lloyd Inglés.

Las indemnizaciones parciales o totales deberán ser abonadas al Gobierno del Uruguay, a cuyo efecto las pólizas de seguros serán endosadas a su favor. Deberá darse preferencia para el seguro de los buques al Banco de Seguros del Estado.

7.o Existencias actuales de carbón y provisiones:

Los arrendatarios entregarán al Gobierno del Uruguay, al hacerse cargo de cada barco, una cantidad de carbón equivalente a la que exista a bordo, y abonarán en efectivo, a los precios corrientes de la plaza, las provisiones de los mismos que estén en estado de utilizarse.

8.o Oficiales y tripulaciones:

Los arrendatarios suministrarán por su cuenta y costo los capitanes, oficiales y tripulaciones para los buques, bajo la obligación, en el caso de desearlo así el Gobierno del Uruguay, de emplear como tripulantes a personas competentes de nacionalidad uruguaya.

9.o Ruta de navegación:

Al menos de que de común acuerdo no se hagan modificaciones, los arrendatarios designarán a los buques las siguientes rutas y empleos:

Desde el momento que sean puestos en condiciones de navegación el "Sylvia", "Wiegand" y el "Harzburg", serán destinados al intercambio continuo entre los Estados Unidos y el Uruguay, arrendados por la Emergency Fleet Corporation. En los viajes rumbo al Sur llevarán primariamente carbón para el Uruguay con el objeto de satisfacer las necesidades del Gobierno del Uruguay, las cuales se calcula no excederán de ocho mil (8.000) toneladas por mes para llenar las necesidades reales de las empresas pertenecientes al Gobierno del Uruguay. Sin embargo, si pareciera que la dicha cantidad de ocho mil toneladas mensuales pudiera conseguirse de alguna otra fuente (los Estados Unidos, suministrando siempre o garantizando el suministro de la mencionada cantidad de carbón), cualquiera capacidad de bodega que quedara disponible en los buques podría ser destinada para transportar, desde los Estados Unidos, aquellos artículos que determine el Uruguay, cuya exportación a dicho país haya sido autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos.

En el viaje rumbo al Norte tendrán preferencia esos artículos de producción e industria uruguaya cuya importación a los Estados Unidos haya sido autorizada por el Gobierno de dicho país y que estén en los muelles, listos para embarque; quedando entendido, sin embargo, que si no hay carga en el puerto de Montevideo para Estados Unidos, cuya importación haya sido autorizada, suficiente para completar el tonelaje de porte de cualquier barco, lista para ser embarcada a la llegada del vapor a Montevideo, el buque tendrá esa fracción de carga y podrá completarla en otra parte, siempre que no sea al Sur de Buenos Aires, con productos o manufacturas cuya importación a los Estados Unidos haya sido autorizada por el Gobierno de dicho país.

Se conviene, además, que si al tiempo de la llegada de cualquier vapor a cualquier último puerto de descarga que no sea el de Montevideo hay en el puer-

to de Montevideo, lista para ser embarcada para Estados Unidos, carga autorizada, que no alcance a la capacidad total del vapor, éste tendrá la opción de cargar primeramente el saldo calculado de carga en dicho último puerto de descarga y de seguir de allí a Montevideo para cargar la carga de éste.

Si el último puerto de descarga, en cualquier viaje rumbo al Sur, fuera Montevideo, y a la llegada allí de dicho vapor hubiera en el puerto lista para ser cargada para Estados Unidos carga autorizada, que sea menor del total de su capacidad, el vapor cargará dicha carga en Montevideo y se reservará el derecho de cargar el restante de su capacidad de bodega en otro puerto, no siendo más al Sur de Buenos Aires.

Desde el momento que sean puestos en condiciones de navegación el "Polynesia", el "Salatis" y el "Thuringia", serán destinados al intercambio continuo entre el Uruguay e Inglaterra y o a puertos franceses del Atlántico. En el viaje de ida de Montevideo llevarán carga autorizada a Inglaterra y o a puertos franceses sobre el Atlántico, de acuerdo con los principios generales arriba mencionados que rigen el intercambio de los viajes rumbo al Norte entre el Uruguay y los Estados Unidos.

En el viaje rumbo a Montevideo llevarán carga de acuerdo con los principios generales establecidos que rigen los viajes rumbo al Sud entre los Estados Unidos y Uruguay, exceptuando que los buques no tendrán la obligación de llevar carbón.

Desde el momento que sean puestos en condiciones de navegación el "Bahía" y el "Merá", serán destinados al intercambio entre el Uruguay e Inglaterra y o a puertos franceses del Atlántico por vía de un puerto sobre el Atlántico de los Estados Unidos y de Inglaterra y o a puertos franceses del Atlántico directamente al Uruguay. En el viaje de Montevideo rumbo al Norte llevarán carga para Estados Unidos o países aliados, de acuerdo con los principios generales que rigen el intercambio rumbo al Norte entre el Uruguay y los Estados Unidos y viajarán bajo la protección y órdenes de las autoridades de los Estados Unidos. Si estos buques descargan en puertos franceses, podrán seguir viaje a Inglaterra para cargar.

10.o Reparaciones:

El costo de las reparaciones efectuadas antes y después de la entrega de los barcos será por cuenta del Gobierno del Uruguay, debiendo imputarse al arrendamiento el valor de toda compostura que sea efectuada por los arrendatarios con la aprobación del Gobierno Uruguayo. Sin perjuicio de lo que establece la cláusula anterior, los arrendatarios entregarán en el acto de firmar este contrato, y a cuenta del arrendamiento, el importe de los gastos que el Gobierno del Uruguay deba efectuar para poner en condiciones de navegabilidad a cada uno de los barcos que se arriendan por este contrato.

11.o Interrupciones del viaje:

Todo retardo debido a deficiencias de las máquinas o cualquier avería por causa de fuerza mayor que impida la regular navegación de los barcos por más de 24 horas corridas, suspenderá los efectos del pago del arrendamiento hasta que el vapor esté en condiciones de reanudar sus servicios; pero si el vapor se viera obligado a arribar a un puerto o anclar a causa de los malos tiempos o por cualquier daño a la carga, la detención o pérdida de tiempo será por cuenta y riesgo de los arrendatarios.

12.o Pérdida de vapor:

En caso de pérdida de cualquiera de los barcos, el arrendamiento cesará el día que se produzca la pérdida, salvo lo que se estipula al final de la cláusula 20.a. Si la fecha correspondiente a ese día no pudiese determinarse, el precio de arrendamiento se computará hasta el día en que se han tenido noticias del barco por última vez, y cualquier suma que hubiera sido abonada por concepto de arrendamiento y no ganada por el barco será devuelta a los fletadores.

13.o Dique seco:

Cada vapor debe ser puesto en dique seco cada vez que los arrendatarios lo consideren necesario para mantenerlo en perfecto estado de navegabilidad. El tiempo que se emplee en estas operaciones será libre de arrendamiento.

14.o Salvataje:

Serán repartidos en partes iguales entre el Gobierno y los arrendatarios los beneficios que puedan resultar de los salvatajes hechos por los vapores durante el término de este contrato.

15.o Bandera:

Los buques arrendados podrán enarbolar la bandera del país a que pertenezcan los arrendatarios o los subarrendatarios.

16.o Arbitraje:

Cualquier diferencia que surgiera entre el Gobierno del Uruguay y los arrendatarios será sometida a árbitros nombrados uno por cada una de las partes contratantes y el tercero será uno de los miembros de la Alta Corte de Justicia del Uruguay, nombrado por los fletadores. La resolución de estos árbitros o cualesquiera dos de ellos será obligatoria para las partes contratantes.

17.o Inventario:

La entrega y devolución de los vapores se hará bajo inventario.

18.o Fletadores:

Los fletadores podrán cambiar los nombres de los barcos, notificando al Gobierno del Uruguay.

19.o Subarrendamiento:

La Emergency Fleet Corporation tendrá el derecho de subarrendar, previo el correspondiente aviso al Uruguay, hasta cuatro de los barcos objeto de este contrato, a alguna Compañía indicada por el Gobierno Británico. Se entiende que los buques subarrendados estarán sometidos a todos los derechos y obligaciones establecidas en este contrato.

20.o Sustitución de los buques:

La Emergency Fleet Corporation o los subarrendatarios tendrán el derecho, previo aviso dado al Gobierno del Uruguay con catorce días de anticipación al día en que cualquiera de los seis buques siguientes: el "Silvia", el "Wiegand", el "Harzburg", el "Polynesia", el "Thuringia" y el "Salatis", sean puestos en condiciones de navegación o hayan empezado a efectuar cualquiera de sus viajes en las rutas destinadas a los mismos, a sustituir cualquiera o cualesquiera de estos vapores por otro u otros de igual o mayor tonelaje de porte. Por consiguiente, la Emergency Fleet Corporation o sus subfletadores tendrán el derecho de hacer uso del buque o buques fletados en operaciones comerciales sin restricciones. El buque sustituyente estará entonces sujeto a las mismas obligaciones que el buque a que sustituye. Si se llevara a efecto tal sustitución, queda entendido y convenido que en caso de pérdida por riesgo de guerra, de uno o más buques, el procedimiento a seguirse será el siguiente: si se perdiera por riesgo de guerra un buque sustituyente, ni la Emergency Fleet Corporation ni los subarrendatarios tendrán la obligación de devolver el buque arrendado a la ruta en la cual se perdió el buque sustituyente; por otra parte, indemnizarán por cualquier buque arrendado que haya sido sustituído por otro y que se pierda por riesgo de guerra. El buque previamente sustituído, por el buque perdido no quedará libre de la obligación de continuar en la ruta de navegación a que se halle destinado.

En el caso de que cualquier buque sustituído desaparezca, continuará el sustituyente cumpliendo las obligaciones de este contrato.

El presente convenio de arrendamiento es suscripto "ad referendum", quedando subordinado a la aprobación del Honorable Cuerpo Legislativo de la República Oriental del Uruguay.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Sustituye la última parte del artículo 192 del Código de Procedimiento Civil que se relaciona con el horario de las oficinas de los escribanos actuarios.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese la última parte del artículo 192 del Código de Procedimiento Civil por la siguiente disposición:

"Las oficinas de los Escribanos Actuarios estarán abiertas desde las diez hasta las diez y siete, con excepción de los sábados, en que funcionarán desde las ocho hasta las doce."

Artículo 2.o En los meses de Diciembre, Enero y Febrero permanecerán abiertas al público aquellas oficinas de ocho a doce.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 27 de 1918.

(Carpeta número 615|1918).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese,

publíquese, insértese en el Registro de Leyes, y fecho, archívese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Declara cesantes a los señores José D. Somellera y Evaristo Costa, profesores de Dibujo 1.er año e Historia Natural 1.° y 2.° en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Rocha, y adopta varias disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Liceos Departamentales.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 27 de 1918.

(Carpeta número 44|918).

Vista la información sumaria instruída por la Comisión investigadora nombrada por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, a requerimiento del Poder Ejecutivo, para esclarecer diversos cargos formulados contra los señores Angel M. González, José D. Somellera, José R. Luna, Julio Araneo Bonnet y Evaristo Costa, profesores interinos de Dibujo 2.o, 3.o y 4.o años, Dibujo 1.er año, Gramática Castellana 1.o y 2.o cursos, Geografía 1.o y Cosmografía e Historia Natural 1.o y 2.o cursos, respectivamente, en el Liceo de Rocha;

Atento a que los señores Angel M. González y Julio Araneo Bonnet han presentado renuncia de sus cátedras, lo que hace innecesario apreciar las resultancias de la expresada información a su respecto;

Considerando relativamente a los demás profesores:

1.o Que está probada la falta de preparación del señor José D. Somellera para la enseñanza del dibujo;

Resalta esa prueba del acta de fojas 48 y trabajos que lucen a fojas 49 y 50;

Consta, en efecto, en el acta, que, habiendo solicitado ese profesor que se le sometiese a una prueba de competencia, la Comisión investigadora le señaló dos temas, consistentes: el primero en una copia (del natural) de una palmípeda de la colección del Museo de Historia Natural; y el segundo en una copia de una lámina sencilla de ornato. Prestó, después, un breve examen oral en el que se le propusieron algunos problemas elementales en la preparación y enseñanza del dibujo. Pues bien: el resultado de dichas pruebas fué desfavorable, en absoluto, para el señor Somellera, quien ni supo resolver la casi totalidad de esos problemas, ni hacer las copias en forma satisfactoria, no obstante haber dispuesto de dos horas y media para ello;

2.o Que no está probada la incompetencia del señor Luna para regentear las clases de Gramática 1.o y 2.o cursos;

La mayoría de las declaraciones, como lo reconoce la Comisión, le son favorables, siendo de notar que muchas de ellas proceden de personas que no pueden ser sospechadas de parcialidad;

Así el señor Guillermo Bascou, profesor de Francés, declara a fojas 6 vuelta que "tiene en alto concepto al señor Luna; que ha actuado en exámenes donde lo ha visto interrogar muy bien, y que hace la clase animada y viva". Don Rosalío Domínguez, profesor de Química, dice a fojas 7 vuelta "que aunque considera al señor Luna trabajador y estudioso, lo cree inferior a la señorita Gallarza". Don Amaro Perdomo, Inspector de Escuelas, preguntado por la opinión que le merece el señor Luna, contesta a fojas 34 vuelta "que es un maestro bueno, pero que no ha descollado, debido, tal vez, a seguir, simultáneamente con sus tareas magisteriales, los estudios de enseñanza secundaria que rendía en Montevideo en los períodos extraordinarios". La señorita Felicia Banat, directora de la "Escuela Ramírez", expresa a fojas 38 vuelta que "la actuación del señor Luna, como ayudante de la escuela que ella dirige, es muy buena; que tiene excelentes condiciones para maestro, y, si no ha descollado, como era de esperar, en la escuela, ha sido porque no ha dedicado toda su atención a la clase que se le encomendara, desde que estudios de otra índole y la ambición de adquirir otra carrera le sustraían el interés y afán de dedicarse con entusiasmo a una causa que pronto habría de abandonar";

Las declaraciones que podrían interpretarse parcialmente, en sentido perjudicial para el señor Luna, son las de don Horacio Rubio, profesor de Física (fojas 9), y doctor Arturo Lorenzo y Lozada, profesor de Historia Americana y Nacional e Instrucción Cívica (fojas 10). Aquél dice que actuaba con él "en una Comisión donde redactaba las actas y las hacía bastante mal", y el segundo, a "cuyas clases ha asistido el señor Luna, cuando se lo permitían sus tareas magisteriales en la "Escuela Ramírez", afirma que es meritorio y empeñoso, aunque de talento mediocre";

En cuanto al dicho del primero, cabe advertir que no tiene mayor eficacia probatoria de la falta de idoneidad de Luna, sobre todo frente a las restantes declaraciones indicadas, porque no existen las actas a que se alude, ni copia de ellas, que permitan precisar la exactitud y el alcance del cargo; y respecto al de "talento mediocre", es de notar que no debe ser aceptado como demostración de ineptitud, aparte de que el ambiente de la mayoría de las localidades donde radican los liceos reduce a un simple ideal la formación de los cuerpos docentes con elementos de acreditada superioridad intelectual.

El conjunto de todos esos testimonios, unido a sus buenos antecedentes de maestro, inducen al Poder Ejecutivo a considerar que la permanencia del citado profesor en el liceo *no será perjudicial* para la enseñanza, aun cuando las clasificaciones obtenidas por el señor Luna en los exámenes rendidos en la Sección de Enseñanza Secundaria no sean brillantes.

3.o Que en el expediente liceal del señor Evaristo Costa consta que en tercer año obtuvo "no aprobado" por unanimidad (doce votos), (Diciembre de 1914); que en Enero de 1916 volvió a rendir las asignaturas del mismo año, siendo clasificado "aprobado" por unanimidad (once votos); que en cuarto año obtuvo "no aprobado" por mayoría (cinco votos) con tres votos de "aprobado".

Este antecedente, agregado a las declaraciones de Horacio Rubio, que fué Director interino del liceo (fojas 9), doctor Lorenzo y Lozada (fojas 10) y Aníbal Zárate (fojas 11), todos ex profesores del señor Costa, concordantes las de los primeros, en cuanto a su falta de aptitudes para la clase de Historia Natural, y contestes, los tres, en cuanto a sus limitados alcances, constituye una presunción sólida de que su nombramiento no consulta el interés de la enseñanza;

Considerando: Que de las propias manifestaciones del señor Director resulta que formuló su propuesta a favor del señor Somellera sin tener mayores referencias a su respecto y que no conocía el expediente estudiantil del señor Evaristo Costa, pues de haberlo conocido, no habría hecho la propuesta (fojas 45 vuelta);

SE RESUELVE:

1.o Declarar cesantes a los señores José D. Somellera y Evaristo Costa, profesores de Dibujo 1.er año e Historia Natural 1.o y 2.o cursos en el Liceo de Rocha.

2.o Aceptar las renuncias presentadas por los señores Angel M. González y Julio Araneo Bonnet de las cátedras de Dibujo 2.o, 3.o y 4.o años y de Geografía y Cosmografía en el mismo Liceo.

3.o Trasladar al Liceo de Enseñanza Secundaria de Artigas al señor Andrés Cayafa.

4.o Nombrar Director del Liceo de Rocha, interinamente, al señor Miguel Pezzolano Fernández, actual Director del Liceo de Tacuarembó, con el encargo de proponer a la mayor brevedad las medidas conducentes a la reorganización de aquel establecimiento.

5.o Designar, también interinamente, Director del Liceo de Tacuarembó al del Liceo de Artigas don Jaime Borbonet.

6.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE MAYO DE 1918.

1—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para abonar la suma de doscientos ocho pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 208.44), importe de la adquisición de útiles que ha efectuado.

2—Autorízase la devolución a los contribuyentes comprendidos en la relación número 85 de las cantidades que respectivamente les corresponden, abonadas de más por impuesto inmobiliario.

3—Se manda pagar a favor de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de sesenta y un pesos con cincuenta y cuatro centésimos (pesos 61.54), importe del suministro de corriente eléctrica a la Secretaría de este Ministerio, Contaduría y Tesorería General en Abril último.

4—Permítese la exportación de la maquinaria a que hace referencia la solicitud del señor Italo Descalzi.

5—Apruébase el temperamento adoptado por la Administracin Nacional del Puerto de Montevideo al exonerar a la Comisión Central de Defensa Agrícola del pago de la suma de sesenta y un pesos con treinta y cuatro centésimos (pesos 61.34) por embarque y transporte de materiales.

6—Se dicta resolución en el expediente de los señores J. J. Vallarino e hijos para que se exima del pago del impuesto interno a las muestras de especialidades farmacéuticas.

7—Declárase al señor Manuel Bueno jubilado del cargo de guardia civil de la policía del Durazno con una asignación anual de doscientos diez y ocho pesos con ochenta centésimos ($ 218.80).

8—Declárase al señor Onofrio Barone jubilado del cargo de operario de la Usina Eléctrica de Montevideo con una asignación anual de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 142.56).

9—Autorízase a la Dirección General de Avalúos y Administración de los Bienes del Estado para acceder al pedido de aumento de precio de arrendamiento formulado por el propietario de la casa que ocupa la Oficina de Empadronamiento en Artigas.

10—Acuérdase la prórroga de licencia solicitada por la pensionista civil señora Adela Ruiz de Péndola.

11—Permítese la exportación de los materiales solicitada por la Compañía Swift, de Montevideo.

12—Acéptase la fianza que propone el Agente de Rentas de San Carlos don Ismael Esquivel en las personas de los señores Mateo y Juan Fígoli hasta la suma de $ 2.000.00.

13—Acéptase la fianza que propone el Agente de Rentas de Sarandí Grande en la persona de don Juan María Osorio.

14—Acéptase la renuncia presentada por los señores Vicente F. Costa y Compañía del cargo de miembro de la Comisión Clasificadora en el ramo de ferretería.

15—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 3.a clase de la Receptoría del Salto don Enrique Risso.

16—Nómbrase revisador de impuestos internos en el Departamento del Durazno a don Antonio Blanco.

17—Declárase cancelada la fianza que oportunamente prestó el doctor Juan M. Lago por el ex agente de papel sellado y timbres de la Capital don Donato Chiara.

18—Se dicta resolución en una solicitud de los señores Juan J. Piendibene y sus hermanos Carlos, Angel, Domingo, Antonio y José, relativa al juicio reivindicatorio que les promovió el Estado reclamándoles el dominio de un terreno ubicado en Pocitos.

19—Nómbrase jefe de la Sección Impuestos Internos en la Administración de Rentas de Colonia a don Andrés Brizzolari.

20—Nómbrase auxiliar 5.o de la Administración de Rentas de Colonia a don Atilio Fernández Torterolo.

21—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para encomendar a la Imprenta Nacional la impresión de estampillas y fajas de valores para cobro de los impuestos internos a los fósforos, tabacos, cigarros y cigarrillos, especialidades farmacéuticas y artículos de perfumería, correspondientes al ejercicio 1918-919.

22—Permítese la exportación de materiales solicitada por la Compañía Swift, de Montevideo.

23—Declárase pensionista civil a la señora Blanca Viaña de Martí con derecho al goce de una asignación anual de mil setecientos sesenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 1.762.50).

24—Se manda reintegrar al guarda de 3.a clase de la División de Resguardo don Santiago Lareu la suma de veinte pesos ($ 20.00) que le fué descontada para el pago de suplencias.

25—Se dicta resolución autorizando al Fiscal de Hacienda para aceptar la propuesta de arreglo con la sucesión Miguel A. Favaro sobre pago de derechos de Aduana.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE MAYO DE 1918.

1—Se dicta resolución en los antecedentes sobre registro de la marca "Fortuny", de don Esteban Fortuny.

2—Nómbrase a los señores Rogelio A. Dufour y Luis San Pedro para dictar las cátedras que se indican en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Soriano.

3—Declárase procedente, en las condiciones que se expresa, el registro de la marca "La Pampa", solicitado por Bertoni y Compañía.

4—Acéptase la renuncia presentada por don Ricardo Villar del cargo de guardián de la Cárcel Correccional.

5—Nómbrase a don Agustín Pin guardián de la expresada cárcel.

6—Autorízase a la Dirección General del Registro del Estado Civil para proceder a la venta de unos muebles que no utiliza.

7—Apruébase la propuesta formulada a favor del bachiller don Humberto May para el cargo de auxiliar del Instituto de Anatomía Patológica.

8—Nómbrase al doctor César M. Conde para ocupar el cargo de Jefe de Clínica interino de la Clínica Oftalmológica.

9—Idem a los doctores José P. Urioste y César Bordoni y Posse, asistentes honorarios de la Clínica Médica (servicio del profesor Soca).

10—Cúmplase a la ley que modifica el horario de las oficinas judiciales actuarias.

11—Mensaje a la Honorable Asamblea General acusándole recibo del texto de la ley a que se refiere el número anterior.

12—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiéndole la ley a que se refiere el número 10.

13—Autorízase a la Dirección General de Instrucción Primaria para efectuar las trasposiciones en los rubros de su presupuesto en la forma que se indica.

14—Mensaje al Honorable Senado solicitándole venia para separar de su empleo de portero jardinero en la escuela de 2.o grado número 8 de Nueva Palmira a don Ulpiano Peyrano, por haber hecho abandono del cargo.

15—Autorízase el pago de la suma de cien pesos ($ 100.00) solicitada para gastos de traslado del señor Juez Letrado de Soriano doctor Marcelino Leal.

16—Orden de pago correspondiente.

17—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicándole la resolución a que se refiere el número 15.

18—Autorízase a la Oficina del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria para utilizar los servicios de don José G. Lissivine durante la licencia concedida por motivos de salud al auxiliar Atilio Herrera.

19—Se dispone el libramiento de la orden de pago por la suma de once mil pesos ($ 11.000.00) por la adquisición del edificio situado en la calle Larrañaga número 206.

20—Orden de pago correspondiente.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista al interesado por el término de quince días en la gestión del señor Julián O. Miranda ofreciendo los originales de un libro de lectura para uso de las escuelas públicas escrito por su extinto hermano don Eduardo J. Miranda.

—Se concede la vista solicitada por el término de quince días al señor O. Warnes en los antecedentes sobre privilegio de invención solicitado por el Instituto Manginhos del Brasil, para vacuna anticarbunclosa.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Antecedentes relacionados con la propuesta de venta del edificio del señor Augusto Jagristá para asiento del Liceo Departamental de Maldonado o para escuela pública.

—A la Contaduría General — Gestión de la Dirección del Instituto de Sordomudos para que se le acuerde aumento de la partida para manutención de alumnos. Idem del ayudante adscripto del Instituto Meteorológico Nacional sobre honorarios rebajados por error de copia en el nuevo presupuesto.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes sobre reparación urgente en los edificios ocupados por las escuelas de 2.o grado números 3 y 4 de Santa Rosa (Artigas).

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"P. de Ll"; de Plácido de Llano, de Montevideo.

"E. O.', ídem ídem.

"Llano", ídem ídem.

"Yodolipol', de Jacinto T. Raffo, de Buenos Aires (R. A.).

"Pitiecor", de la Società di Prodotti Chimico Farmaceutici, A. Bertelli y Cía., de Milán (Italia).

"Cerotto Bertelli", ídem ídem.

"Etiqueta Especial", ídem ídem.

"Fábrica Nacional de Espejos", de Antonio Guglielmi, de Montevideo.

"La Oriental", de David Carneiro y Cía., de Paraná (Brasil".

"Etiqueta Especial", de Julián Eduardo Igounet, de Montevideo.

"Ripolin", de "Le Ripolin" (Société Anonyme de Peintures Laquées et denduits sous-marins, procédés Lefranc y Brieglob réunis), de París (Francia).

"Stella", de la Tide Water Oil Co., de Nueva York (E. U. de A.).

"Lanza", de Lanza y Cía., de Montevideo.

"Goliath", ídem ídem.

"Gargoyle", de la Vacuum Oil Co., de Buenos Aires (R. A.).

"Kosmol", de Jorge Barry Hnos., de Montevideo.

"Saturn", de la Tyson y Co. Ltd., de Vauxhall Soap, Works, Liverpool (Inglaterra).

"León de Caprera", de H. W. Robert y Cía., de Buenos Aires (R. A.).

"Ronisch", de Carl Ronisch, de Dresden (Alemania).

"Oropon", de Rohm y Hass, de Filadelfia (E. U. de A.).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre construcción de vidrieras y claraboyas en el Hospital de Niños.

—A la Contaduría General de la Nación pasa una nota de la Administración General de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de $ 1.778.81, importe de lo recaudado por renta de faros desde el 17 al 23 del mes en curso.

—Se dispone el pago de la cuenta del señor Ernesto P. Garassini por trabajos efectuados en el edificio de la Dirección de Impuestos Directos.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se pasa el acta de recepción definitiva de las obras de pintura realizadas por el señor Miguel Croce en el edificio del Hospital de Niños.

—Se dispone el pago de los gastos que

motivó una inspección al edificio de la Intendencia Municipal de Florida.

—A la Intendencia Municipal de Florida se pasa copia del plano del proyecto de formación de un pueblo denominado "Ramón Alvarez".

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE MAYO DE 1918.

1—Se nombra maestro de instrucción primaria en el Regimiento de Caballería número 6 al señor Manuel Cuestas. (Firmado el día 22).

2—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército disponga que por el Arsenal de Guerra se proceda a recargar 904 estopines pertenecientes al crucero "Uruguay". (Firmado el día 22).

3—Se concede al teniente coronel Alfredo R. Campos, jefe de la 3.a División del Estado Mayor del Ejército, una licencia por ocho días. (Firmado el día 22).

4—Se aprueba la adjudicación hecha por la Intendencia del Ejército y la Armada a la casa Wilson, Sons y Cía. para el suministro de carbón destinado al Ejército y la Armada para el mes en curso.

5—Se declara que los nombres de los sargentos nombrados maestros de Esgrima y Gimnasia por resolución de fecha 6 de Mayo corriente son los siguientes: Angel C. Rivadavia, Areopagita Rivas, Lliarti Rómulo Spera, Patrocinio López, Antonio Sghirla, Juvenal Abreu, Alfredo León Laens, José Finamore, Manuel Barragán y Saturnino Arce.

6—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor español "Wenceslao".

7—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Phidias".

8—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "War Council".

9—Se concede privilegios de paquete al vapor sueco "Aila", con carácter transitorio.

10—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército disponga el traslado del Batallón de Infantería número 16 a la fracción de campo anexa al cuartel del Regimiento de Caballería número 11, mientras no se le designe alojamiento.

11—Se aprueba la distribución de ponchos que propone la Intendencia del Ejército y la Armada entre varias unidades del Ejército.

12—Se otorga al sargento 2.o Rogelio Valiente, perteneciente al Regimiento de Caballería número 8, premio de constancia de primera clase.

13—Se otorga al soldado Manuel Dornell, perteneciente al Regimiento de Caballería número 5, premio de constancia de primera clase.

14—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor italiano "Piero Maroncelli".

15—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Pentaur".

16—Se resuelve que la Dirección de la Armada disponga que en el Arsenal de Marina se construyan 76 chapas de registro para la Capitanía General de Puertos.

17—Se manda expedir una orden por cuatro pesos ($ 4.00) a favor del señor jefe del Estado Mayor del Ejército para pago de gastos de una comisión desempeñada por el cabo Julián López y un soldado del Regimiento de Caballería número 2.

18—Orden a que se refiere la anotación anterior.

19—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por trescientos veintiséis pesos ochenta y seis centésimos ($ 326.86), importe de suministros reglamentarios efectuados durante el mes de Marzo pasado al Regimiento de Caballería número 2.

20—Orden a que se refiere la anotación anterior.

21—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia del Ejército y la Armada por la que se dispone se abone a la firma J. García Mallarini el importe de los fideos que justifica haber proveído, rescindiéndose el contrato firmado por la provisión de sesenta y seis mil ochocientos kilogramos de fideos, debiéndose devolver la garantía respectiva y quedando la Intendencia en posesión de los envases de los fideos provistos.

22—Se autoriza a la Intendencia del Ejército y la Armada para proveer al Regimiento de Caballería número 9 de cien metros cúbicos de gravilla para la plaza de armas.

23—Se aprueba la adquisición de dos aparatos telefónicos para la Dirección de la Armada efectuada por la Intendencia del Ejército y la Armada.

24—Se manda vertir en la Tesorería General por el Estado Mayor del Ejército, para ser reintegrada al rubro de que fué tomada, la cantidad de quince pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 15.55), importe del sobrante de obras efectuadas en el cuartel del Regimiento de Artillería número 3.

25—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por nueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 9.75), importe de servicio de automóvil prestado por los señores J. Rossi y Cía al jefe del Arsenal de Guerra, quien lo utilizó en el desempeño de una comisión.

26—Orden a que se refiere la anotación anterior.

27—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por sesenta pesos ($ 60.00), importe de gastos del jefe del Batallón de Infantería número 14, con motivo del traslado de su familia y conducción de muebles a causa del cambio de guarnición de la unidad.

28—Orden a que se refiere la anotación anterior.

29—Se otorga a la señora Amanda Más de Ayala, viuda del teniente coronel Angel I. Rodríguez, una pensión de ochenta y seis pesos ($ 86.00) mensuales, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911.

30—Se manda liquidar al Regimiento de Caballería número 4 la cantidad de treinta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 32.50), importe de medios sueldos retenidos al soldado Santiago Gallo. La Tesorería General entregará al Estado Mayor del Ejército seis pesos nueve centésimos ($ 6.09), importe de días de sueldo del mes de Agosto de 1916, correspondientes al mismo soldado, que fué vertido oportunamente en esa oficina.

31—Se resuelve que la Contaduría General tome del rubro "Eventuales" del Ministerio del Interior tres pesos cincuenta y seis centésimos ($ 3.56), importe de efectos entregados por el Arsenal de Guerra a la Jefatura Política de la Capital, y los acredite al de "Eventuales y Extraordinarios" de este Ministerio.

32—Se manda expedir una orden por veintinueve pesos ($ 29.00) a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada para pago del servicio fúnebre prestado al extinto teniente 1.o graduado Crispín Quijano.

33—Orden a que se refiere la anotación anterior.

34—Se manda expedir una orden a favor de la Dirección de los Palomares Militares por veintiséis pesos treinta y cuatro centésimos ($ 26.34), importe de gastos de comisión por sueltas de palomas, efectuados en el mes de Abril último.

35—Orden a que se refiere la anotación anterior.

36—Se manda expedir una orden por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00) a favor de la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto para pago del arrendamiento del vapor "Uruguay", por el mes de Abril pasado.

37—Orden a que se refiere la anotación anterior.

38—Se resuelve que la Tesorería General de la Nación devuelva al Estado Mayor del Ejército diez pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 10.45), que fueron vertidos a la misma por el jefe del Regimiento de Caballería número 7, importe de días de sueldo por Noviembre del año pasado del ex soldado Félix Quinteros.

39—Se manda liquidar a la Compañía del Ferrocarril Midland del Uruguay doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264.00), importe de carbón provisto al vapor "Vanguardia en Mayo de 1917.

40—Se autoriza a la Intendencia del Ejército y la Armada para invertir ciento ocho pesos ochenta centésimos (pesos 108.80) en la compra de una máquina de agujerear, destinada al Depósito de Marineros.

41—Se otorga al soldado Casimiro Mendoza, perteneciente al Batallón de Infantería número 11, premio de constancia de primera clase.

42—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia del Ejército y la Armada que adjudica el suministro de treinta mil kilos de papas a los señores Carnelli Hermanos. (Firmado el día 23 del corriente).

43—Se otorga al soldado Juan García, perteneciente al Regimiento de Caballería número 5, premio de constancia de primera clase.

44—Se manda expedir una orden a favor de la Dirección del Hospital Militar por la cantidad de cuarenta pesos (pesos 40.00) para pago de 20 ampollas de Novarsenobenzol Billón provistas al Batallón de Infantería número 6.

45—Orden a que se refiere la anotación anterior.

46—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por doscientos siete pesos treinta centésimos ($ 207.30) para pago de suministros efectuados durante el mes de Febrero último al Regimiento de Caballería número 11.

47—Orden a que se refiere la anotación anterior.

48—Se manda acusar recibo de una comunicación de la Honorable Cámara de Senadores remitiendo la ley sancionada por el Poder Legislativo que acuerda al menor Simón Irigoyen un plazo para acogerse a los beneficios del montepío militar.

49—Cúmplase a la ley referida en el número anterior.

50—Se manda acusar recibo a una comunicación de la Honorable Cámara de Senadores remitiendo la ley sancionada por las Honorables Cámaras, por la que se acuerda pensión a la señorita Felisa Pérez.

51—Cúmplase a la ley mencionada en el número anterior.

52—Acuse de recibo de las dos leyes

a que se refieren las anotaciones anteriores.

53—Se otorga al soldado Rafael Martínez, perteneciente al Batallón de Infantería número 4, premio de constancia de primera clase.

54—Se manda proveer por la Intendencia del Ejército y la Armada a la Escuela Naval de ocho bancos que ha solicitado.

55—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por la cantidad de cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos con cuarenta y nueve centésimos ($ 5.149.49) para abonar suministros efectuados para la mesa de oficiales durante los meses de Marzo y Abril pasados.

56—Orden a que se refiere la anotación anterior.

57—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por trescientos noventa y siete pesos con setenta y dos centésimos (pesos 397.72), para abonar suministros efectuados en el mes de Marzo pasado al Regimiento de Artillería número 5.

58—Orden a que se refiere la anotación anterior.

59—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por doscientos treinta y nueve pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 239.58) para pago de suministros hechos al Regimiento de Caballería número 12 durante el mes de Enero pasado.

60—Orden a que se refiere la anotación anterior.

61—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Woodville".

62—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Ooma".

63—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor japonés "Bushu Marú".

64—Se manda acusar recibo de una comunicación de la Honorable Cámara de Representantes remitiendo la ley sancionada por el Poder Legislativo acordando pensión al teniente don Arturo Guimaraens.

65—Acuse de recibo a que se refiere el número anterior.

66—Cúmplase a la ley sancionada por las Honorables Cámaras mencionada en la anotación número 64.

67—Se manda proveer a la Dirección de los Palomares Militares de los efectos que ha solicitado, a excepción de los que no existen en plaza.

68—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por la cantidad de tres mil ochocientos sesenta y nueve pesos con veinticuatro centésimos ($ 3.869.24), para pago de alquileres, asignaciones y suplementos de mesa y demás gastos de carácter permanente correspondientes al mes de Abril pasado.

69—Orden a que se refiere la anotación anterior.

70—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por seiscientos veinte pesos con cincuenta y un centésimos ($ 620.51), para pago de suministros hechos en el mes de Marzo último a la Compañía de Infantería número 2.

71—Orden a que se refiere la anotación anterior.

72—Se manda vertir en la Tesorería General por el Estado Mayor del Ejército, para ser reintegrada al rubro de que fué tomada, la cantidad de cincuenta y dos pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 52.58), sobrante de las cantidades autorizadas para obras de embaldosado de los muros de los cuartos de baño del cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 1.

73—Estado número 40 de la Intendencia General del Ejército y la Armada relacionado con 18 cuentas que se mandan pagar y que importan la suma de cuarenta y cinco mil quinientos cinco pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 45.505.65) por varios suministros.

74—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia del Ejército y la Armada que acepta propuestas para aprovisionamiento de carne, pan, galleta, verdura y leña a la unidad destacada en la ciudad de Fray Bentos.

75—Se pasan a la Intendencia General del Ejército y la Armada los estados de órdenes de fletes y pasajes oficiales expedidos por el Estado Mayor del Ejército en el mes de Abril pasado, para que los tenga presente a los fines de la verificación y control de las cuentas que envíen las Empresas, liquidándose con sujeción a dichos estados y reintegrándose la Intendencia del importe de órdenes que han sido expedidas con cargo y anularse una por no haber sido utilizada.

76—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Brodmount".

77—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor dinamarqués "California".

78—Se manda expedir una orden por diez pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 10.59) a favor del teniente 2.o Juan Mazzarotti, del Regimiento de Caballería número 10, importe de gastos de traslado a esta Capital con su asistente para ingresar al Curso da Armas Montadas.

79—Orden a que se refiere la anotación anterior.

80—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de la autópsia practicada en el mes de Febrero último por el doctor Horacio Vacchelli en el cadáver del teniente 1.o del Batallón de Infantería número 12 Juan Ledesma.

81—Orden a que se refiere la anotación anterior.

82—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por veintiocho pesos ($ 28.00), para ser reintegrada al capitán Amalio Queirolo, del Batallón de Infantería número 10, importe de gastos de conducción de muebles hasta el punto donde está destacada la unidad.

83—Orden a que se refiere la anotación anterior.

84—Se resuelve que la Intendencia del Ejército y la Armada continúe arrendando a la señora Eloísa S. de Fariña un edificio en San Gregorio, con destino a alojamiento de las fuerzas destacadas en aquel punto, por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales.

85—Se manda proveer por la Intendencia General del Ejército y la Armada a la Dirección de la Armada de los materiales solicitados para la construcción de dos carpas para el Servicio Hidrográfico de la Armada.

86—Se concede licencia por el término de seis meses para residir en el extranjero a la pensionista militar doña Elvira Araújo de Méndez.

87—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la cantidad de doscientos seis pesos diez centésimos (pesos 206.10), para pago de los suministros reglamentarios efectuados al Batallón de Infantería número 6 durante el mes de Febrero último.

88—Orden a que se refiere la anotación anterior.

89—Se aprueba la resolución de la Intendencia General del Ejército y la Armada relativa a la aceptación de una propuesta para el aprovisionamiento de carne a la unidad destacada en el Paso de los Toros.

90—Se dispone la eliminación de las listas respectivas de varios pensionistas que han dejado de justificar su existencia unos, fallecido otros, y contraído matrimonio los demás.

91—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército disponga, una vez entregada la fracción de campo que posee el Estado al Sur de la Fortaleza Santa Teresa, sea ocupada por la caballada del Regimiento de Caballería número 12.

92—Se resuelve que la Intendencia del Ejército y la Armada llame a licitación simultáneamente en esta Capital y en Mercedes para las reparaciones a efectuarse en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 6.

93—Se autoriza a la Intendencia del Ejército y la Armada para que adjudique el suministro de cincuenta y cinco mil kilos de yerba con destino a cantinas militares, a las firmas Stratta Hnos. y Cía., y Storace y Cía.

94—No se hace lugar a la solicitud del señor John Eckhorn, capitán del vapor ex alemán "Polynesia", pidiendo se acepte el poder que da a don Aquiles Gazzara para que perciba por él la asignación alimenticia que el Estado le da, mientras dure un viaje que desea efectuar al Paraguay.

95—Se otorga al artillero Juan Arias, perteneciente al Regimiento de Artillería número 3, premio de constancia de primera clase.

96—No se hace lugar a la solicitud de don Arturo Damata Carbonell sobre ingreso a la Escuela Naval.

97—Se autoriza al Consejo de Administración del Hospital Militar para que disponga la realización de obras ampliatorias necesarias en los zótanos y w. c. del Pabellón número 7 de dicho hospital.

98—Mensaje remitido a la Asamblea General sometiéndole un proyecto de ley por el cual se modifica en parte la ley de vagancia de 15 de Julio de 1882.

99—Se resuelve que la Capitanía General de Puertos se haga cargo temporalmente del vapor "Correo del Uruguay".

100—Decreto designando para ser expropiado el campo del señor Miguel Echandy, ubicado en Santa Clara de Olimar (Treinta y Tres), cuya superficie es de 19 hectáreas 3.824 metros cuadrados, aproximadamente.

101—Se resuelve que la Intendencia del Ejército y la Armada llame a licitación pública para trabajos de albañilería, carpintería, etc., para ampliación y modificaciones a efectuarse en los locales de la cocina, depósito de víveres y carnicería y ampliación del servicio de baños del cuartel ocupado por el Regimiento de Caballería número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano y memoria descriptiva formulados.

La Secretaría.

FERROCARRIL Y TRANVIA DEL NORTE

BALANCE GENERAL EN 31 DE AGOSTO DE 1917

Activo

Construcciones e inmuebles	$	1.169.165 13
Nuevas construcciones..	"	200 —
Construcciones en la Barra	"	800 —
Existencias diversas ..	"	3.384 24
Varios deudores	"	7.343 97

Caja	$	4.323 38
Gastos de electrificación	"	370 44
Gastos de administración —Julio a Agosto	"	7.787 22
Gastos del ferrocarril— Julio a Agosto	"	14.797 73
Gastos del tranvía—Julio a Agosto	"	29.851 47
Ganancias y pérdidas	"	68.003 28
		$ 1.306.026 86

Pasivo

Capital	$	1.115.000 —
Obligaciones a cancelar	"	61.884 14
Varios acreedores	"	31.469 58
Sueldos	"	10.335 41
Banco de la República	"	46.296 40
Productos del ferrocarril —Julio a Agosto	"	21.796 —
Productos del tranvía— Julio a Agosto	"	19.245 33
		$ 1.306.026 86

Montevideo, Mayo 16 de 1918.

José Claramunt, Contador.—*José León Ellauri*, Gerente. — *Esteban A. Elena*, Presidente.

6055-v.my.28.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE JUAN RAMÓN, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Primero: Que el 31 de Julio de 1916, en la casa de comercio "La Porteña", cuya dueña era Inocencia Martínez, situada en la ciudad de Durazno, el encausado Juan Ramón hirió gravemente de un disparo de arma de fuego en el pecho a Vicente Escobar, quien falleció a consecuencia de su herida el 31 de Octubre del mismo año, según los certificados médicos agregados al proceso;

Segundo: Que el suceso se produjo sin causa alguna aparente inmediatamente anterior, sin que hubiese mediado incidente alguno, ya de palabra o de obra, habiendo el encausado hecho el disparo a Escobar en circunstancias que éste saludaba desde el despacho de bebidas a la dueña de casa y demás personas que con ella se hallaban en la pieza inmediata;

Tercero: Que el encausado, acto seguido de herir a Escobar, emprendió la fuga arrojando el arma;

Cuarto: Que el encausado había vivido en concubinato con la prenombrada Inocencia Martínez hasta unos días antes del suceso;

Quinto: Que Escobar había vivido también en casa de ambos hasta unos días antes del suceso, de donde se había retirado por pedido de Ramón, porque se murmuraba de que tenía relaciones con la concubina de éste;

Sexto: Que Juan Ramón había pretendido, sin éxito, reanudar las relaciones concubinarias con la Inocencia Martínez;

Séptimo: Que en el momento del suceso Escobar no tenía armas, y el encausado había tenido anterior buena conducta. Y lo firman de que doy fe. — Montero y Paullier. — Piñeyro. — Furriol. — M. Morales. — Luis P. Larrosa. — Carlos Algorta Camusso. — Emilio Delgado. — Faustino Gular. — Alberto Busnelli. — Manuel Lusiardo. — Manuel Bruno.

Alberto Goldaracena, Secretario adjunto.

Sentencia

Visto en definitiva el proceso criminal, instruído contra Juan Ramón, por homicidio, y venido ante este Tribunal por la apelación que el señor defensor del acusado interpuso contra la sentencia de fojas 62 vuelta del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, que impone al prevenido la pena de nueve años de penitenciaría;

Vistas las conclusiones establecidas, en cuanto a los hechos que tiene por probados por el Jurado que intervino en esta instancia y suscribió el precedente veredicto;

Considerando: Que la responsabilidad penal que fluye del veredicto para Juan Ramón, es la de un homicidio simple, puesto que, deliberadamente, empleó contra la víctima un arma mortífera y le causó una lesión penetrante en el tórax, que ocasionó la muerte del lesionado, quien estaba sin armas y nada había hecho como para provocar la actitud de su agresor en el momento del suceso;

Que, sin llegar a presentar la agresión los caracteres de la alevosía, tal como ha considerado y la define la ley, lo inopinado de aquélla contra la víctima presenta la actuación del victimario como la de una gravedad saliente, por lo que es factor, ese, a tener en cuenta, al apreciar el valor relativo de las circunstancias atenuantes, que son dos: la "ofuscación, lo explicable por los antecedentes del suceso que el veredicto establece en dos de sus proposiciones, al referirse al despecho del prevenido por no haber podido reanudar sus relaciones de concubinato con la mujer Inocencia Martínez, y a la suposición de que la víctima podía haberlo suplantado en los favores de dicha mujer, y a la "conducta" anterior del encausado que había sido "buena";

Que por esas dos circunstancias atenuantes, la rebaja que puede hacerse por el Tribunal es la de uno o dos grados en la pena del delito de homicidio simple, artículo 317 del Código Penal, pero los sentenciadores optan por limitar la rebaja a un solo grado, y ello en razón de la gravedad que ven en la responsabilidad del agente, según se deja dicho en uno de los motivos anteriores descriptos en esta sentencia;

Por estos fundamentos, y visto los artículos 18, número 5, y 7, 66, 70, 37 y 35 del Código precitado, se confirma el fallo de la primera instancia.

Publíquese esta sentencia y devuélvase oportunamente la causa. — Montero y Paullier. — Piñeyro. — Furriol.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 27 de Mayo de 1918

Trámite judicial — Exhorto de las autoridades judiciales brasileñas solicitando la extradición de un procesado por hurto. E. Acquarone y Compañía con el doctor Federico Escalada, cobro de pesos. Galimberti y Cía. con Alfredo Ferrere, cobro ejecutivo de pesos. Galimberti y Cía. con Vigoroux, cobro de pesos. Quince providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Una resolución en causa criminal consultada.

Trámite administrativo — Solicitudes de licencia de los Jueces de Paz de Minas, 2.a y 4.a secciones, y de Treinta y Tres, 1.a sección. Petición del contador público don Pedro Servetti. Solicitud de don Alberto Herrera y Thode sobre práctica de protocolo. Denuncia de José Procaccio contra el Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 6.a sección de la Capital. Antecedentes sobre honorarios del doctor A. Valiño y Sueiro en sumarios seguidos en el Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Queja de don Eduardo Iser contra el Juez del Crimen de 2.o turno. Auto acordado de la Excelentísima Alta Corte de Justicia con motivo de publicaciones de "El Día" contra el Juez de Paz de la 9.a sección de Canelones. El Tribunal de Apelaciones de segundo turno eleva antecedentes sobre gastos efectuados en sus oficinas. La Secretaría de la Corte presenta las cuentas de automóvil por Abril último. La Secretaría de la Corte solicita autorización para adquirir una máquina de escribir. Libertades condicionales y anticipadas: tramitadas, 8; ídem concedidas, 3; denegadas, 2.

Momimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, 12; ídem rubricados, 20. Expedientes entrados: administrativos, 8; ídem en consulta, 3. Oficios librados, 44. Legalizaciones, 3. Relaciones quincenales recibidas, 17. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 6; ídem administrativos, 5.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 27

Trámite — Doctor Arturo Lerena, queja. Roque Lavechia, denuncia. Africo Rodríguez Santana con José Virisimo Pereira. Sucesión de Carlos Reyles. Julio Bonnet con Miguel Gutiérrez. Camilo Pietracaprina con Magdalena Lees de Barbé, dos providencias. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite — Cinco en causas criminales. Mañé y Cía. con Miguel Lasala. Morquio Roberto con la sucesión de Eduardo S. Casanova. Carballo Saturnino, investigación. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Teodoro Carso y otro. Medeiros Aurora y otros, partición. Pessini de Risso Ana, sucesión.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 27

Trámite—M. M. Gardella. Munyo, Iriart y Sala y Cía. contra la Administración del Puerto de Montevideo. Incapaz Pedro Moreira. Suc. Dalmiro Martín Fco. Pereyra. Angel Castelli contra Raúl Leone y Aída M. Cabrera Reyes de Leone. Suc. Aurora Peláez de Santos, incidente. Felipe Luis. José Ramón Durán contra María Mayada de Rodríguez y otros. Moñasio Barreto contra la Empresa del Ferrocarril Central. Suc. Rosa García de Ló-

pez. Severino Carisi contra la Empresa de Tranvías "La Comercial". Suc. Modesta Lacueva. Juan B. Viacava contra Sebastián Valero. Luis Moreira contra la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Rosa Serra contra Rafael Vitale. Teodora Posadas de Ramos. Suc. José Berruti. Suc. Teresa Motcarin de Platero. Menores Mario y Pedro Cluset. Test. Teresa Braga de Coceicao, incidente del doctor Liborio Echevarría sobre honorarios. Menor Julio Arispe. Laura Luisa Arechavaleta de Maura. Incapaz Matilde Oribe. Suc. Tomás Gagnard. Juan Bautista de Fumia Mascarendas y su esposa contra Alejandro Victorica. Suc. Olegario Navas. Suc. Cristóbal A. Fontana. Bernardo Leopoldo Cro Buro contra la suc. de Faustino Cobo. María Eva Rodríguez. Suc. Luis Pérez. Suc. José Collazo. Suc. Ceferino Leite da Cunha. Suc. Francisco Latorre.

Interlocutorias — Rosa Elisabet de Echugaray. Suc. Magdalena Pee de Pardios y Juan Pardios. Marcelina Píriz contra Segunda Olmos de Corbo. Suc. Ricardo Comunión Vázquez. Suc. de Molinario Correa. Suc. José Villanueva. Suc. de María Torrens de Píriz. Banco de Crédito contra la suc. de Eduardo Casanova.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite—Juan T. Rodríguez y otros con herederos de Indalecio Falsón (2). Sucs. de Avelina Z. de Vázquez y otros. María V. de Montagna. Suc. de Antonio Anjón y Cruz. Eduardo Ares. Suc. de Juana G. de Costa. Intestado Cristóbal Conde. Julia N. C. de Suiffet y otra. Marcelina Badan con Martina V. de Gubitosso. Ida P. Palmer con Ernesto E. Dickinson. Sucs. de Manuel Iduate y otra. Test. de Juan Carrau. Banco de Crédito con Elvira C. de Casalia y otro. Amanda Olivera. Oficios del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno (2). Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Suc. de Doroteo Castro. Norberto Sanguinetti y otros. Luis Laganeta con José Grela Regueira. José Musso con Alberto A. Pagani. Eduardo de Castro con Roger Harispuru. Banco Hipotecario del Uruguay con Nicolás Raimondo. Test. de Petrona Cachón. Ulpiana Báez. Teresa M. Amuedo con Fátima Santos y otros. Suc. de Tomás Gonçalvez Preza. Suc. de Josefa A. de Ayestarán. Guillermo Pereda, tercería en autos Félix Buxareo y Oribe con Ricardo Acosta. Domingo Vázquez Berdía con Carlos M. Chapuis y otro. Juana Solsona. Suc. de José L. Bruné. Feliciano Artigas y otros con Andrés Palma (2).

Interlocutorias—Mariano Miguez. Suc. de Manuela Alcain (2). Generosa M. de Bolón. Suc. de María F. de San Román. Sucs. de Dominga G. de Jaen y otra. Sucs. de Carolina M. de Pampillón y otros. Suc. de Alfredo Hamilton.

Definitivas — Banco Hipotecario del Uruguay con Corina R. de Amarillo y otro. Felicia R. de Forcade. Felipe Janssi. Dolores F. de Ferré y otros.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 27

Trámite — Test. Jeremías Baccaro. Justiniana Suárez con test. Belisario Saravia. Isabel Brown de Crovetto. José García con Valentín Abrina, sus sucesores o causahabientes, prescripción. Jorge Sabino con sucesión Eliseo A. Antúnez Maciel. Suc. Ana María Macera de Costa. Suc. Magdalena Campanella de Grillo. Test. Juana Mancuello de Cazeaux. Antonia Ramos Vizcaya. Marcelino Ruiz. Test. Teresa Juega de Pose. Suc. Alejandro Carlisi. Federico Prando con Manuel Pérez (hoy su sucesión). Elena Crespo por sus menores hijos con suc. Luis Conti. Isidro Fynn con Luis Mauretti. Oreste Ferreira Correa con Orestes Borsetti. Suc. Lorenzo Diotti. Testamentaría Juan Maltido. María Santos. Suc. Juan Rullán. Suc. Juan T. Ballefín. Yolanda Martínez con suc. Omar Velázquez. Suc. Tomás Barlocco. Suc. Rosa Luque de Rodríguez. Suc. Marcos Jacobo Rodríguez Ardito. Suc. Angela María Ciron de Vignoli. Suc. Alberto Zorrilla. Bernabela Agüero de Silva y otra. Suc. Julián Pérez Cantera. Suc. Vicente Vázquez. Catalina o Eloísa Pouyade. Suc. Victorio Graña. Sucs. Luisa Bardaberry, Bruna Quintana y otra, expediente de rectificación de partidas. Suc. Jesús Regúnaga de Bauzá. Alberto Siri con suc. Eliseo A. Antúnez Maciel. Suc. Alfredo Albanell Conde.

Interlocutorias — Crédit Foncier del Uruguay con María Tassano de Chiappe y otros. Nicolás Fusco con Vicente Donadío. Antonio Rivero con Miguel A. Echegaray (hoy su sucesión). Sucs. Juan Fernández y Manuela Fernández de Desiderio. Sucs. Manuel Silva y Matilde Sosa de Silva.

Definitivas — Suc. Margarita de la Barra de Morice. Suc. Angel Sánchez. Zulema Pagalday con Bautista Pagalday. Rosa Genoveva Pelufo de Cherro. María Inés Brown de Bruni. Aniceto Ibarra.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 27

Trámite — Dirección General de Aduanas contra Francisco Enrique Silva y otros (Chacras). Manuel Chaves Palacios, denuncia mina "Rodó". Eduardo Cooper y otros contra el Estado. La Aduana de Montevideo contra Vidal y Battestin. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno en autos Dirección General de Impuestos contra Juan Beleche. La Dirección General de Aduanas contra Antonio D. y Manuel Lussich (Lancha "Invierno"). Ignacio Casas, denuncia mina de turba. Juan Aguiar, jubilación. Barrere y Compañía contra el Estado. La Dirección General de Aduanas contra José Rabell y otros.

Definitivas — Julio V. Verdié y otros, denuncian mina de talco. P. Revert y Cía. contra la Dirección General de Aduanas. José Tejada, denuncia mina de talco en Minas.

Juan José Belo, Actuario interino.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 27

Trámite — Rafael Carlesi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ovidio Gastón Cáceres con Pedro J. Pochintesta. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con Andrés Falca y otro. A. M. Fernández y Cía. con Martins y Compañía. Francisco Vázquez Cores, proponiendo concordato preventivo judicial. Fernando Poittevin con Félix Roig. A. M. Fernández y Cía. con Martins y Compañía. Juan Rua y Manuel Rodríguez con Manuel Rozados y Vidal. Florentino Acosta con Héctor Garibaldi. José Varela Rojo, quiebra. Antonio Dopeso, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Leoncio D. Galves. Luis Fidanza con Gabriel Latiuff. Alberto Sánchez con Santo Zino. Carlisle, Crocker y Cía. con Beretta, Fratelli y Cía. Francisco Cárrege Pastorino y Enrique B. Swindern con Penadés, Menini y Compañía. Oficio de la Comandancia de Marina comunicando la aparición de una cantidad de líos de tablillas de una lancha del tráfico. Andrés Podestá y Cía. con Domingo Alonso. Pesquera y Compañía con Carlos Garrone. Compañía del Gas de Montevideo con Salvador Sconamiglio. Francisco Porcella, quiebra. Constantino Sapelli con Carlos Garrone. Juan Posse con Manuel Casás. Cristóbal Arbelo solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Juan Pigni. Teodoro Buxareo con Mañé y Compañía. Francisco B. Helguera con José Novel. Bource Paysé y Compañía con Anaya e Irigoyen. José Souto con Fontans Aldao y Compañía, tercería Emilia Gordón de Fontans. Pedro Juri, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Lorenzo Zabaleta y otro. Pesquera y Compañía con Alejandro B. Marco.

Interlocutorias — Juan E. Sardá y Cía. proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Estapé, Rivera y Compañía con Concepción M. de Apesteguía y otro. Blixén y Compañía con Manuel Martínez. Pedro Duque Saavedra, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente doctor Bernardino Ayala (hijo) y Juan M. Fauqué.

Reservadas — Dos providencias.

Libros rubricados — Compañía del Gas Limitada, 2. Molino Cooperativo, 2. Luis Radonde, 4. Ignacio Silva, 3. Antonio Schinca, 5. Ignacio Alori e hijo, 2. Rossi Hermanos, 2.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite — Domingo Garrido contra Luciano Rodríguez y Compañía. Antero Revelles, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Piera Hermanos. Juan José Martínez contra Angel Tonetti. E. T. Picasso y Compañía contra Bartolomé Flores Pereda. Miguel Fernández, quiebra. Antonio Brandon contra Francisco Romero. Demetrio Garófalo contra el Banco de Seguros del Estado. Lanata y Compañía contra la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número treinta y nueve, dos providencias. Pesquera y Compañía contra Jesús Núñez. Julio García contra Urta y Compañía y Carmen S. de Urta, incidente sobre lo embargado. Arturo A. Pérez contra Margaro E. Montenegro. Manuel San Román, Jerónimo Ramos, José San Román y Leopoldo Migone contra Vidal y Battestín. Frutos F. Santini contra Leo Andersen. Díaz, Genoz y Compañía contra Pedro Bernini y Compañía, tres providencias. Domingo Zenatti contra Daniel Passerini. Amancio Guzmán contra Enrique Greco. Brito Foresti, Rolando y Compañía contra Pedro Demicheli. Nelson Carrasco contra José González. Juan M. Ferretjans, concordato preventivo judicial. J. I. Case Threshing Machine Co., matrícula. Gibernau Hermanos, ídem. Florbel Ortiz Pérez contra Julio García y Urta y Compañía. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Floro Cibils Juárez y Julio Núñez Cibils. Carlos Henderson contra José Lanziani, tercería Antonio M. Trabal. Carlos M. Mañé contra el Banco

del Comercio. Campodónico y Compañía, quiebra, calificación. Oscar F. Bejarano contra Genaro Santos. Angela Beltrán, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra José Paoletti. Eugenio Robert y Compañía con Schivo Hermanos. Amy y Henderson contra Juana F. de Soler. Sanguinetti y Musto contra Plácido Giancio. Andrés de Dios Aldasoro, título de corredor y rematador, incidente por costas Lorenzo Fontana. Lanata y Compañía contra la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuenta número cincuenta y tres, dos providencias. Lanata y Compañía contra la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número cuarenta y tres, dos providencias. Lanata y Compañía contra la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número treinta y seis.

Interlocutoria — Supervielle y Compañía (Banco Francés) contra Dominga Donosteguiborda de Berterretche.

Libros rubricados — Salvo, Campomar y Compañía, 2. Banco Hipotecario del Uruguay, 1. Santiago Pedrosa, 1. Clericetti y Barrella, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 27

Trámite—Francisco Martínez, sucesión. Ernesto E. Dickinson con Plácida Ida Palmer, solicitando el depósito de ésta. José L. Biarnés, ciudadanía. Antonio Manteo, Adelaida y María C. Martini, sucs. Manuel Gómez con Matilde Faveño, divorcio. Antonio Sbárbaro con la suc. Scapulatempo o Scapulatémpore, ejecución de hipoteca. Modesto Pita con Luisa Esquerre, divorcio. María Bellini de Acosta, venia. Luis Bastiniani, ciudadanía. Juana Urricarret, inscripción en el Registro del Estado Civil. Nicanora María Brescia contra Daniel Antonio Améndola, divorcio. Filomena Barlaro de Carvallo, incapacidad. Carolina Pregliasco con Antonio Massera, divorcio. Federico Férolla con Antonio Camaño, cobro de pesos. Vicente Distasio con Bartaburu y Cía., daños y perjuicios. Adelina Fantáuzzi con José Cosentino, divorcio. Teresa Fuentes con Juan María Pesce, divorcio. Antonio Camacho (hijo) con Herminia Bastos, conversión al divorcio absoluto. Cruz Flores con Pablo L. Quiroga, divorcio. Ricardo Saporiti con la Asociación Fraternidad, daños y perjuicios. Leonardo Alberto Butler con Minnie Gomett, divorcio. Angel María Rus con María Elena Gacte, divorcio. Pedro Orguet, auxiliatoria de pobreza. Domingo Ayestarán y Felisa Alberti, divorcio mutuo. Juan C. Martegani con Julia Valeria Zobarán, divorcio. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo número 1423. Carmen Schettini con Antonio Bonelli, divorcio. Manuel S. Carrasco, suc. Eusebio Gutiérrez Páez con Lusnik y Alonso, reconocimiento de firma. La Junta Económico-Administrativa con José Barreño, daños y perjuicios. Ana Guedes de Rosende con José Ricciardi, divorcio, incidente sobre situación de los hijos. María Tacó con Enrique Blanco, rendición de cuentas. Elisa Clara Cozzolino contra José de Marañón, alimentos. Lázaro E. Durante contra Doroteo Márquez Valdez, cobro de pesos.

Interlocutorias — Juan Guillermo con Corradi Hnos. Ana Marta Uhlitze de Rowottne con Jonoslao G. Nowottne, divorcio.

Definitivas—Jaime H. Elliot, rectificación de partidas. Adolfo González, suc. Alejandro Rivas, ciudadanía. Enrique Teodulo Rodríguez, ciudadanía. José Santo, ciudadanía. Ramiro Castro, ciudadanía. Francisco Gómez, ciudadanía. Pedro Lagorio, ciudadanía. Dos audiencias de divorcio.

Reservada — Una.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite — López de Vásquez Polonia, test. Exhorto número 870 del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Exhorto número 216 del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Taboada Manuel, auxiliatoria. Tipa Rafael, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Suárez José con Bernardina Moreira, solicitando un comparendo. Lucni Sara con José Pastorino, divorcio. Carolina Zoglio de Vidal, auxiliatoria de pobreza. Castro José M. con Rosa E. de Pena, divorcio. Balicarsi Antonio Aquiles, suc. Díaz de Mallarini Emilia con Silvio C. Mallarini, alimentos. Visca de Rocca Rosa, suc. Oroño Aramburú Luisa, auxiliatoria. Manzi Leoncia, solicitando se le intime a doña Victoria C. de Aispur la entrega de su hija Enriqueta. Charbonier Ernesto, auxiliatoria. Pedro Paradella con Calixto M. Buela, cobro de pesos. Castaing Dolores con José Pons, divorcio unilateral. Banco Español del Río de la Plata con Rafael Gutiérrez, reconocimiento de firma. Rodríguez Gerónima, sucesión. Piantelli Inés con Angel Pozzoli, divorcio, incidente sobre nombramiento de interventor. Rivas María Adelfa, María Emilia y Faustina Sixta, antecedentes. Valle Antonio Victoriano con María Elena Rodríguez, divorcio. Chisolli Carlos con Francisco de P. Costa, reconocimiento de firma, dos providencias. Riveiro Antonio con María Diez de García, cobro de pesos. Gadea de Pereira Petrona, información.

Definitivas — Morales Celina, antecedentes. Cateura Jorge Alejandro, ciudadanía.

Interlocutorias — Etcheverrito Juan Carlos con la Federación de Estudiantes. Garreta Cirilo, inscripción en el Registro del Estado Civil. Mega Luis, auxiliatoria.

Audiencias—Cuatro.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 27 de Mayo de 1918

La presión barométrica se mantiene con poca variación. La temperatura baja lentamente. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 14.50 y 6; Punta del Este, 16 y 10; Rocha, 15 y 5; Melo, 16 y 2; Rivera, 17 y 6; Paso de los Toros, 17 y 3, y Fray Bentos, 15 y 8. Dominan vientos suaves del Sur al Oeste con velocidades horarias de 15 a 20 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección variable en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 571 kilómetros. Cielo, en general, despejado en todo el país. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 765.15.

Temperatura: Normal 12°50, a la intemperie 13°70; máxima 14°50, a la intemperie (sol) 17°80; mínima 7°00, a la intemperie 6°00.

Viento S. O., 20 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros a las 9 y 45.

Tensión del vapor de agua: 7.85. Humedad relativa o|o: 74.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1.25 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 6.77.

Temperatura del agua: 12°30.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 27 de Mayo de 1918

1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
450 pesos al 12 por ciento anual.
342 pesos, sin interés.
25.000 pesos al 8 por ciento anual.
25.000 pesos, cuenta corriente.
25.000 pesos, al 8 por ciento anual.
8.000 pesos, cuenta corriente.
6.000 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
900 pesos, a $ 9.60 por ciento anual.
1.640 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
1.700 pesos, a $ 9.60 por ciento anual.
1.600 pesos, al 12 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 27 de Mayo de 1918

3.918 pesos, finca en la calle 18 de Julio, (Unión), 328 metros.

3.700 pesos, terreno en los Pocitos, calle Ellauri, 264 metros.

2.500 pesos, finca en la calle Cerro Largo, 77 metros.

3.787 pesos, terreno en el Departamento de Canelones, 8.a sección, 45 hectáreas.

1.280 pesos, casa en la calle Cebollati, 66 metros.

1.609 pesos, terreno en el Barrio Progreso, Maroñas, 665 metros.

5.000 pesos, casa en la calle Chaná, 210 metros.

6.000 pesos, casa en la calle Soriano y Tacuarembó, 232 metros.

750 pesos, terreno en Maroñas, calle General Rondeau.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 27 de 1918.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de mes . . .	66 50
1.410	para el 28 de Mayo. .	66 50

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

5 000	para el 28 de Mayo. .	99 90
10.000	para fin de mes . . .	100 —
20 000	idem idem.	100 —

Títulos Hipotecarios serie I

2.000	para el 28 de Mayo. . .	96 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes . . .	66 40
9 400	para el 28 de Mayo. .	66 40
4.700	idem idem.	66 40

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

20.000	para el 28 de Mayo.	100 —
20 000	para fin de mes . . .	100 —
10.000	para fin de Junio . .	99 —
10.000	idem idem.	99 —
4.000	para el 28 de Mayo. .	100 —
1.000	ídem ídem. . . .	100 —
10.000	para fin de Junio . .	99 —
6.000	para el 28 de Mayo. .	100 —
1.000	ídem ídem.	99 90
1.000	ídem ídem.	99 90

Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918

10.000	para fin de Junio . .	93 80

Títulos Hipotecarios serie N

4.200	para el 28 de Mayo. .	96 80

Títulos Hipotecarios serie H

2.000	para el 28 de Mayo. .	96 80

Títulos Hipotecarios serie Q

5.000	para el 28 de Mayo . .	96 60
5.000	ídem ídem. . .	96 60

Títulos Hipotecarios serie R

2.000	para el 28 de Mayo. .	96 60
3.000	ídem ídem.	96 60
3 000	ídem ídem.	96 60
2.000	ídem ídem.	96 70

Títulos Hipotecarios serie S

5.000	para el 28 de Mayo. .	95 80
3 000	ídem ídem.	95 80
1.500	ídem ídem.	95 80
3 000	ídem ídem.	95 80
2.000	ídem ídem.	95 80
1.700	ídem ídem.	95 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 25 de Mayo de 1918

Elisa Mezzano, oriental, 30 años, soltera, Municipio 1608.

José Ferrera, oriental, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Dolores Basalo de Rospide, española, 52 años, casada, Democracia 2008.

Julio César, oriental, 3 meses, Cuareim 1080.

Día 26

Ramona Roldán de López, española, 87 años, viuda, Gianelli 1489.

Juan Maza, oriental, 76 años, casado, Uruguay 1146.

Esther María Garrasino, oriental, 9 años, Avenida Gonzalo Ramírez 2091.

Isabel Márquez de Verdera, oriental, 58 años, viuda, Lira Maturana 20.

Un feto, Rocha 2774.

Rosa D'Alesandro de Sacco, italiana, 75 años, casada, República 1627.

Día 27

Amelia Alcoba, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Pedro Castillón, oriental, 32 años, soltero, Coquimbo 2279.

Rafael Salas, español, 63 años, casado, Cerro Largo 1338.

Juan Constante, oriental, 69 años, casado, Médanos 1484.

Eusebia García de Greno, oriental, 28 años, casada, Hospital Maciel.

María Esther Deferrari, oriental, 2 meses, Canelones 1837.

Patricio Bolívar Ballesteros, oriental, 2 meses, Paraguay 2338.

Elida Bibiana Tancredi, oriental, 6 meses, Cebollatí 1137.

José Blanco, español, 40 años, casado, Hospital Maciel.

Miguel Torres, argentino, 19 años, soltero, Cárcel Correccional.

Miguel Delgado, oriental, 19 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Cármen Tipoldi de Demarco, italiana, 65 años, viuda, Municipio 1875.

Amanda Benachi, oriental, 18 años, soltera, Hospital Maciel.

Manuela Varela de Mera, española, 63 años, viuda, 18 de Julio 2094.

María Cansolo de Mantandrea, italiana, 50 años, casada, Yaguarón 1627.

Leopoldo Weissel, austriaco, 62 años, casado, Maldonado 1165.

Pedro Stasi, italiano, 62 años, casado, Nicaragua 2030.

Domingo Goimil, oriental, 8 años, Juan Carlos Gómez sin número.

CAMARA DE REPRESENTANTES

32.a SESION ORDINARIA

MAYO 16 DE 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Conclusión — Véase el número 3696, Poder Legislativo, página 512)

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, a 19 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro.—Juan José Segundo. — Felipe Iglesias.— Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo 1.o
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Juana Luisa Méndez de Alcorza

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Juana Luisa Méndez de Alcorza, de estado viuda de ex sargento 2.o de policía de esta Capital, domiciliada en la calle Magallanes número 1209, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Habiendo sido esposa del fallecido Natalio Luis Alcorza, como lo compruebo con la partida de matrimonio que acompaño, por más que en la foja de servicios militares, expedida por la Jefatura Política de esta Capital, figura mi esposo con el nombre de Luis Silva, en lugar de Natalio Alcorza, que es con quien he contraído matrimonio el día 13 de Septiembre del año 1902; para concretar mi exposición diré que él llevaba el apellido de la señora madre. En la declaratoria de la partida de casamiento dice así: Natalio Luis Alcorza es hijo natural de Luis Silva y Venancia Alcorza. Y también en la partida de defunción pruebo que era hijo de Luis Silva, pues no cabe la menor duda que Luis Silva era la misma persona con quien he contraído matrimonio y que su verdadero nombre es Natalio Luis Alcorza. Ese cambio de nombre es de esas aventuras que hacen víctima a una pobre mujer. Ahora bien: la Honorable Cámara no desestimará el pedido de pensión por gracia especial. Una vez que el finado mi esposo prestó servicios al Estado, resolví gestionar el derecho de pensión, por los servicios militares, que fueron los siguientes: 1.o En la repartición policial, de guardia civil, y en el Escuadrón de Seguridad lo ascendieron a sargento 2.o y en esa clase sirvió en toda la campaña de 1904. Y debido al montepío que le habían descontado en el haber, durante el tiempo que estuvo en las policías, y se resolvió por resolución superior no hacer lugar a mi petición, por el hecho de sorprenderle la muerte no estando en servicio activo, y quedando el montepío a beneficio del Estado.

Por lo tanto, y las razones que invoco, vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad que se reconsidere en lo fundamental de mi petición y se me decrete una pequeña pensión por gracia especial.

Será justicia.

Montevideo, 18 de Abril de 1917.

Juana M. Alcorza.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Juana Luisa Méndez, de estado viuda del ex sargento 2.o de policía Natalio Luis Alcorza, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una modesta pensión en mérito a los servicios prestados al Estado por su extinto esposo.

Acompaña las respectivas partidas del Registro de Estado Civil, certificados de buena conducta y pobreza, y foja de servicios de su causante, expedida por la Jefatura de Montevideo, que constata que sirvió en distintas secciones de policía y Escuadrón de Seguridad, desde el año 1895 a 1905.

Tratándose, pues, de la viuda de un modestísimo servidor del Estado y que vive en la mayor miseria, esta Comisión se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Juana Luisa Méndez, como viuda del servidor del Estado don Natalio Luis Alcorza, una pensión alimenticia e inembargable de ciento veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 8 de Junio de 1917.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión.
Señor Repetto — Hago moción para que se le aumente a quince pesos mensuales. — (Apoyados).
Señor Segundo—La Comisión acepta.
Señor Presidente — Se va a votar.
Si se pasa a la diculsión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o con la enmienda propuesta por el señor representante Repetto.
(Se lee):
"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Juana Luisa Méndez, como viuda del servidor del Estado don Natalio Luis Alcorza, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales."
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Justa Fleitas de Cipolina

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, Mayo 15 de 1917.

Honorable Cámara de Representantes:

Justa Fleitas de Cipolina, pensionista civil, como viuda del ex auxiliar de Aduana Juan Cipolina, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que, como tal viuda, circunstancia que acredito con la respectiva cédula que acompaño, obtuve una pequeña pensión, que "anualmente sólo alcanza a ciento treinta y cinco pesos". Mi finado esposo, Honorable Cámara, aunque en un modesto empleo, lo desempeñó por espacio de más de veinte años, con sólo el beneficio de cambio de tareas, que al principio era el de marcador y últimamente (donde lo sorprendió la muerte), el de vigilar los patios de despacho de la Vistería; pero sin aumento de categoría de empleo.

Ahora bien, Honorable Cámara: teniendo en cuenta lo exiguo de la pensión que se me ha asignado, no obstante la cantidad de años en que mi citado esposo desempeñó su empleo, cuya pensión, con los descuentos que sufre, queda reducida a "diez pesos y centésimos mensuales líquidos", que sólo alcanzan para atender a algunas de las necesidades primordiales de la vida.

Por mí, nada haría, Honorable Cámara, en el sentido que expresaré, por mi edad y mi condición modesta, pues a la sazón cuento con más de setenta y cinco años de edad y agobiada por los rudos golpes, en ver desaparecer a seres queridos, repito que nada haría; pero entiendo que tengo un deber que cumplir, y es el de preocuparme por la suerte de una hija que está a mí lado, viuda de su malogrado esposo Secundino Meneses, con cuatro hijos menores, y lo más grave, sin bienes de fortuna.

En tal virtud, Honorable Cámara, vengo a presentarme solicitando se me conceda por gracia un aumento en la pensión que actualmente gozo, a una cantidad que nos permita a mí y a mi citada hija subvenir a las necesidades diarias. Con el aumento que obtuviere, anexado a lo que le produce el modesto sueldo que mi hija percibe de la benemérita Asociación Fraternidad, como encargada de una de las sucursales, adjudicación que le fué hecha por unanimidad, dado las razones aducidas, por cierto de necesidad, al solicitar dicha sucursal y que no se trepidó en acceder, por parte de las autoridades dirigentes de esa digna Asociación, podríamos pasarlo un poco más tranquilo.

A la vez, Honorable Cámara, que me permito hacer el pedido de aumento de mi reducida pensión, lo hago también, solicitando que al acceder, como lo espero, dado la ecuanimidad en sus resoluciones, pueda ser transmisible en favor de mi referida hija viuda, Sara C. de Meneses y sus menores hijos Carlos María, Raúl, Luis Alberto y Horacio, pedido que impetro como gracia y como

anhelo de una madre anciana, que en sus últimos años, a falta de bienestar que legar a sus seres queridos, pide un amparo para ellos.

Es gracia y justicia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Justa F. de Cipolina.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado detenidamente el petitorio de la señora Justa Fleitas, viuda de don Juan Cipolina, y aconseja os pronunciéis de conformidad a lo en él solicitado.

En efecto: La aludida señora goza de una pensión legal de ciento treinta y cinco pesos ochenta centésimos anuales. Vuestra Comisión opina que estas pequeñas pensiones son en absoluto ineficaces para el fin que se ha tenido a la vista al crearlas por las leyes respectivas, máxime en los momentos actuales en que la vida tanto se ha encarecido. Nuestro criterio debe ser bien definido: o negar las pensiones o concederlas para que, sin ser elevadas, por lo menos alcancen a sufragar los gastos más indispensables de la existencia.

Podrá combatirse legalmente nuestra manera de pensar, por cuanto no se ampara dentro de la ley, pero jamás se nos podrá refutar nuestra opinión si la encaramos bajo la faz de graciable y a la vez de humano.

Más aún: si la ley ha sido dictada para aliviar la situación de las familias de los servidores del Estado, necesariamente debe haber existido la intención de poder contribuir en una forma eficaz para evitar la miseria de esos hogares.

En lo relativo a que se haga extensiva a la señora Sara Cipolina, viuda de don Secundino Meneses, y con cuatro hijos, esta Comisión también se pronuncia en sentido favorable, pues se trata de la hija de la postulante y del extinto don Juan Cipolina.

Al miembro informante le consta la conducta honestísima de esas familias como la situación difícil por que atraviesan, en virtud de haber tenido ya que intervenir aliviándoles en algo su desamparo cuando, como componente del Directorio de la "Asociación Fraternidad" de Socorros Mutuos, y junto con sus demás compañeros, acordaron por unanimidad de votos, encargar a la señora Sara Cipolina de Meneses de una de las sucursales de aquella benemérita institución.

Por tanto, nos permitimos aconsejar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoras Justa Fleitas de Cipolina y Sara Cipolina de Meneses una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la legal que actualmente goza la primera como viuda de don Juan Cipolina.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 26 de Mayo de 1917.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias. — Amador Sánchez. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Clara Figueroa de Suárez e hijos

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Senadores:

Bernardo Suárez, domiciliado en esta Capital, en representación de doña Clara Figueroa de Suárez, según poder que acompaño, ante Vuestra Honorabilidad, con el debido respeto expongo:

Que con fecha 8 de Octubre de 1909 me presenté ante el Poder Ejecutivo solicitando el reconocimiento del grado de capitán en favor de mi extinto hermano don Bernardo Tomás y la concesión de la correspondiente cédula de viuda a su señora esposa sobreviviente y sus hijas solteras.

Para suplir la falta de despachos en forma, explicable por la anormalidad de las épocas en que fueron prestados los servicios que daban base legal a mi solicitud, acompañé una documentación completa, mediante la cual se justificaban dichos servicios por el testimonio irrecusable de varios señores jefes de alta graduación en el Ejército y distinguidos ciudadanos, dignos de todo crédito, que habían sido sus compañeros de armas.

Databan los servicios de mi citado hermano desde el año de 1857, en cuya fecha, desde el principio de la revolución encabezada por el general César Díaz, se incorporó a su ejército, siguiendo toda la campaña hasta caer prisionero en el Paso de Quinteros. Así resulta de los certificados que acompaño, suscriptos por el señor general don Santos Arribio y por el señor coronel don Feliciano González.

Más adelante, iniciada la Cruzada del general Flores, en 1863, mi referido hermano se alistó también en las filas de su ejército, prestando sus servicios hasta la terminación de la guerra, en cuya fecha había alcanzado ya el grado y empleo de capitán.

Constan esos hechos, no sólo por la certificación que al respecto hacen, en los documentos acompañados, los señores general Arribio y coronel González antes nombrados, sino también por las declaraciones análogas de los señores generales don Eduardo Vázquez y don Fortunato Flores, y de los ciudadanos don Mario R. Pérez y don Eduardo Flores, todos los cuales se hacen un deber en afirmar que han sido compañeros de mi hermano Bernardo Tomás en el ejército del general Flores durante la Cruzada y que le conocieron figurando en él en calidad de capitán.

Tales testimonios, de personas tan respetables y dignas de crédito, no sólo por sus condiciones notorias de imparcialidad y honradez, sino también por el conocimiento directo que invocan de los sucesos militares a que se refieren y en que intervinieron como actores, parecían, y eran, en realidad, bastante para producir prueba plena de la verdad de los servicios de que se trata. Me permito llamar especialmente la atención de Vuestra Honorabilidad respecto a que entre esas personas figuran dos hijos del general Flores, los que, es bien sabido, que acompañaron a su padre en toda la campaña del 63; el señor Mario R. Pérez, que fué su ayudante, y el señor teniente general don Eduardo Vázquez, quien declara "que conoció a mi hermano Bernardo Tomás en la campaña de 1863, iniciada por el señor general don Venancio Flores, y que a la entrada a Montevideo, en Febrero de 1865, era capitán, habiendo hecho toda la Cruzada con el patriotismo y decisión heredadas de su patriota antecesor"; agregando: "que lo declara así con verdadera satisfacción "por haber sido su compañero en aquella campaña".

Sucedió, sin embargo, que, no obstante esta convicción personal y esta certidumbre absoluta que el señor teniente general Vázquez tenía de los servicios prestados a la revolución del 63 por su compañero de armas el capitán Suárez, dicho señor general, en su carácter de Ministro de la Guerra, durante la Presidencia del doctor Williman, se consideró en el caso de negarse a reconocer oficialmente lo que le constaba ser verdad y lo que había declarado bajo su firma, en razón únicamente de no existir constancia de aquellos servicios en las oficinas del Estado Mayor del Ejército y de la Contaduría General del Estado, según Vuestra Honorabilidad podrá verlo resuelto por decreto de Diciembre 7 de 1909, agregado a los respectivos antecedentes que en copia acompaño.

Respetando como debo la sinceridad con que el señor general Vázquez creyó deber aconsejar dicha resolución al Poder Ejecutivo, contrariando sus propias convicciones, debo decir que la verdad y la justicia fueron sacrificadas en aquel caso a una supuesta necesidad de pruebas auténticas, oficiales, extraídas de registros o archivos públicos, que ninguna ley ni disposición vigente hace indispensables. Esas pruebas suelen faltar sin culpa de los interesados en producirlas, por deficiencia de los propios registros administrativos; y no por eso se niega el derecho de los reclamantes, cuando ellos pueden hacerlo constar mediante pruebas supletorias, perfectamente legales y convincentes, como las que yo he presentado.

Precisamente se trata de servicios cuya constancia es muy explicable que falte en las oficinas del Estado Mayor del Ejército y de la Contaduría, en razón de haber sido prestados, no solamente en campaña, sino en épocas y en ejércitos revolucionarios, donde es notorio que se llevan mal o no se llevan en absoluto registros formales de los grados que el general en jefe, no siendo todavía autoridad legal definitivamente constituída, confiere a sus servidores, limitándose por regla general a hacerlos conocer de las tropas en la orden del día del ejército ciudadano. Terminada con éxito una revolución, se regulariza la situación de los que la sirvieron expidiéndoseles los respectivos despachos, de que se toma nota en las oficinas públicas correspondientes; pero es necesario no olvidar que en el caso de la Cruzada del 63 eso no pudo hacerse sino de una manera muy deficiente, por cuanto apenas concluída en 1865, sobrevino la guerra del Paraguay, que obligó al general Flores a ausentarse de la República para asumir el mando de la División Oriental en el Ejército Aliado, y que poco después de su regreso ocurrió su trágica muerte en Montevideo. La constatación de los grados por él conferidos durante la revolución se hizo por esa causa difícil en muchos casos, y es grande el número de los expedientes administrativos que fué necesario iniciar y tramitar para producir la prueba supletoria de testigos, indispen-

sable para hacer aquella constatación que la muerte del general en jefe hizo imposible en la forma ordinaria de la presentación de despachos.

Eso fué, Honorable Cámraa, lo que ocurrió en el caso de que se trata, siendo tan completa y decisiva la prueba supletoria por mí producida, que hasta el propio Ministro de la Guerra, que resuelve negativamente el caso, sin más motivo que la falta de constancias oficiales del grado a que llegó mi hermano en servicio de la revolución, declara bajo su firma que fué su compañero de armas en ella y que lo conoció sirviendo con el grado de capitán.

La contradicción y la injusticia son, pues, evidentes, habiéndose sacrificado a simples formalidades de la prueba, la verdad de los servicios prestados por mi hermano y del grado que en premió de ellos alcanzó, justificados plenamente por las declaraciones de seis testigos, en todo sentido dignos de crédito, entre los cuales figura (¡caso único tal vez!) el propio señor Ministro de la Guerra firmante del decreto!

Es con el objeto de que sea reparada esa injusticia que ocurro ante Vuestra Honorabilidad, a quien felizmente no obligan las formalidades procesales a incurrir en semejantes aberraciones, y le ruego que, en vista de las razones expuestas, que asisten a mi representada y que se justifican por los documentos a que dejo hecha referencia, se sirva resolver reconociendo que don Bernardo T. Suárez era, a su muerte, capitán del Ejército de la República, y que, por consiguiente, su señora viuda doña Clara Figueroa tiene derecho a la cédula y pensión que por ley le corresponde.

Será justicia.

Montevideo, 27 de Marzo de 1915.

E. Suárez.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Clara Figueroa de Suárez, viuda de don Bernardo Tomás Suárez, y a sus hijos menores, una pensión alimenticia e inembargable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 12 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Dado el criterio con que la Honorable Cámara resuelve los pedidos de la índole del que el Honorable Senado le remite con sanción en favor de la señora Clara Figueroa de Suárez e hijos menores, esta Comisión se considera relevada de fundar en extenso su opinión, que desde luego es absolutamente favorable a la peticionaria. Se limita, en consecuencia, a aconsejaros la sanción definitiva del proyecto de decreto que envía la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Montevideo, 2 de Mayo de 1907.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Amador Sánchez. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Tomasa Perpetua Camila e Higinia Victoriana Quintana

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Tomasa Perpetua Camila e Higinia Victoriana Quintana, solteras, ante Vuestra Honorabilidad, con todo respeto se presentan y exponen:

Que son huérfanas de padre y madre, sumamente pobres y nietas legítimas del guerrero de la Independencia don José Quintana, según así lo acreditan con las partidas de estado civil y certificados de pobreza y honestidad que debidamente acompañan.

Encontrándose, pues, en la más completa pobreza y una de las peticionantes enferma e imposibilitada para todo trabajo, no pueden por menos que implorar de Vuestra Honorabilidad una modesta pensión por gracia especial que las permita atender a las más apremiantes e imprescindibles necesidades de la vida.

Los servicios militares prestados por nuestro abuelo durante la guerra de la Independencia, constan, Honorable Cámara, en la petición de nuestra prima doña Francisca Narcisa Quintana de Gómez, que se encuentra archivada en la Secretaría de esa Honorable Cámara y que suplicamos se tenga presente a los fines de nuestro petitorio.

Confiamos en que Vuestra Honorabilidad accederá a nuestra súplica, porque ella nunca la ha negado a las que se han hallado en casos análogos.

Es gracia que esperamos de Vuestra Honorabilidad.

Otrosí decimos: Que no habiéndonos sino posible obtener, por más esfuerzos realizados, la partida de nacimiento que corresponde a una de nosotras, es decir, a Higinia Victoriana, presentamos para la justificación invocada el testimonio de los respetables señores don Nicasio Iturría, don Francisco B. Fiorito y don Francisco A. Sequeira, quienes en prueba de conformidad firman también este escrito.

Es también gracia.

Joaquín Suárez, 25 de Junio de 1915.

Tomasa Perpetua Camila Quintana. — Higinia Victoriana Quintana. — Testigos: Francisco B. Fiorito. — Francisco A. Sequeira. — Nicasio Iturría.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Tomasa Perpetua e Higinia Victoriana Quintana, nietas del servidor de la Independencia Nacional don José Quintana, solicitan pensión por gracia especial.

De los antecedentes tenidos a la vista resultan comprobados el estado civil de las peticionarias y el estado precario en que se encuentran, como también los servicios de don José Quintana, según un certificado del Estado Mayor General del Ejército.

En consecuencia, vuestra Comisión, aceptando el criterio existente respecto a los descendientes de los guerreros de la Independencia, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Tomasa Perpetua e Higinia Victoriana Quintana, nietas del servidor de la Independencia don José Quintana, una pensión vitalicia de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1916.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Felipe Schelotto

---

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo a 19 de Mayo de 1917.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias.— Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Concepción Castaño

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, Abril 6 de 1916.

Honorable Cámara de Diputados:

Concepción Castaño, con domicilio en la calle Gaboto número 1378, ante Vuestra Honorabilidad comparece y dice:

Que en el mes de Julio del año 1914

la Honorable Asamblea, en uso de las facultades que le acuerda la Constitución de la República, me otorgó, por gracia especial, en mi carácter de hija única del guerrero de la Defensa don Francisco Castaño, una pensión graciable de 120 pesos anuales, la que, fuera de los descuentos que gravitan sobre todas las pensiones, queda reducida a $ 9.60 mensuales.

No molestaría nuevamente la atención de la Honorable Cámara, si el propósito que la animó al acordarme la pensión se hubiera cumplido, pero no ha podido ser así, en virtud de que, aparte de que los artículos principales han encarecido enormemente, lo exiguo de la pensión ($ 9.60), bien lo verá Vuestra Honorabilidad apenas si ello, después de pagar la pieza ($ 5.00), me restan $ 4.60 para los alimentos, o sea a razón de pesos 0.15 diarios, cantidad a todas luces insuficiente para el sostén de una persona.

Esto, unido, Honorable Cámara, a que en el año próximo pasado, en el mes de Mayo, tuve la desgracia de fracturarme un brazo (acompaño el certificado médico del doctor José Foladori, que lo confirma), agréguese a ello los 71 años de edad que tengo, y verá Vuestra Honorabilidad cuan imposible es para esta pobre anciana llena de achaques el poder vivir con esa modesta pensión que, de paso sea dicho, me hago un deber en agradecer.

La Sociedad Filantrópica "Cristóbal Colón", viendo mi aflictiva situación, por distintas veces me ha socorrido (lo compruebo con el certificado adjunto); pero, como son tantos los que necesitan de esa humanitaria asociación y tan pocos los recursos con que cuenta, desde hace varios años no se concede socorro que dure más de un mes, teniendo la beneficiada que dejar pasar seis meses para solicitar nuevamente esa ayuda.

Honorable Cámara: Omito otras consideraciones por la alta ilustración y la reconocida justicia de Vuestra Honorabilidad que las sabrá suplir con mayor ventaja.

Sírvase Vuestra Honorabilidad acceder a mi justísimo pedido y será humanidad y justicia.

A ruego de doña Concepción Castaño por no saber firmar.

Ernesto Doce.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Concepción Castaño obtuvo en el año 1914 una pensión por gracia especial de ciento veinte pesos anuales como hija del soldado de la Defensa don Francisco Castaño. Se presenta ahora solicitando un aumento, e invoca en su favor, además de lo exiguo de la pensión, el hecho de encontrarse imposibilitada par el trabajo, según consta del certificado médico que acompaña su petitorio.

No cuesta ningún esfuerzo a vuestra Comisión aconsejar a Vuestra Honorabilidad un aumento en este como en muchos otros casos, en que se hace irrisoria por su exigüidad la ayuda que el Estado presta a los deudos de sus servidores.

Cree que por humanidad no debe siquiera discutirse un asunto de esta índole, y en consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a ciento ochenta pesos anuales la pensión por gracia especial que actualmente disfruta la señorita Concepción Castaño como hija del soldado de la Defensa don Francisco Castaño.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias.—Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Francisca Martignoni de Viola

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Francisca Martignoni de Viola, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que como se verá por los certificados adjuntos, soy viuda de Luis Viola, que perteneció a la Legión Italiana en la Defensa de Montevideo, como lo comprueba el informe expedido por el Ministerio de Guerra y Marina y que acompaña la presente.

Ahora bien, Honorable Cámara: Encontrándome en la vejez y enferma para poder ganar el sustento que demanda mi existencia, a la vez que sin recursos pecuniarios de ninguna especie, vengo, por el presente escrito, a solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera concederme por gracia especial una pensión alimenticia, formulando dicho pedido en virtud de no haberle devengado montepío a mi extinto esposo.

Es gracia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, 25 de Marzo de 1916.

Francisca Martignoni de Viola.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Francisca Martignoni de Viola se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión por gracia especial.

Invoca para ello el hecho de que su finado esposo prestó servicios en la "Legión Italiana", en calidad de cabo, en la Defensa de Montevideo.

Debidamente justificados los servicios, según se desprende de un certificado expedido por el Ministerio de Guerra y Marina, así como el estado civil y pobreza de la peticionaria, vuestra Comisión opina que debe accederse a lo solicitado, máxime cuando Vuestra Honorabilidad, en casos como el presente, ha sentado ya precedentes otorgando pensiones alimenticias a las viudas de dichos servidores. Teniendo en cuenta esto, vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Francisca Martignoni de Viola, viuda del legionario italiano don Luis Viola, una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1917.

Lauro A. Olivera.—Felipe Iglesias. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El segundo es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Agueda, Angela y María Esther Buela Castro

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Agueda, Angela y María Esther Buela Castro, domiciliadas en la calle Municipio número 1641, a Vuestra Honorabilidad, como mejor proceda, decimos:

Que como hijas del empleado de Aduanas don Jerónimo Buela, gozamos de una pensión que asciende apenas a veinticuatro pesos y cincuenta centésimos, suma que, como se comprende, alcanza escasamente para pagar el alquiler mensual de una modestísima vivienda.

No ya dentro de una situación económica angustiosa, sino en una época de completa prosperidad, semejante cantidad no bastaría para atender las más elementales e imperiosas necesidades de la vida de tres personas, dado que representa la insignificancia de ocho pesos diez y seis centésimos para cada una, y si podemos invocar la circunstancia de que nuestro causante desempeñó funciones públicas durante más de treinta años de ejemplar conducta, desempeñando últimamente importantes cargos de Aduana que se le retribuían con asignaciones mayores, de cien pesos mensuales, nos creemos asistidas de derecho para solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera dignarse fijar por gracia especial y en atención a los dilatados e importantes servicios de don Jerónimo Buela una pensión graciable de seiscientos pesos anuales, que representará para cada una de nosotras siquiera diez y seis pesos y medio mensuales.

Se tratará siempre de sumas exiguas, pero viviendo, como vivimos, juntas las tres comparecientes, nos serán más llevaderas las dificultades de la vida, para las cuales la parte de una sola conside-

rada aisladamente resultaría siempre diminuta.

Son tan conocidas las razones fundamentales que inspiran las peticiones de esta índole, que nos abstenemos para ello de abundar en consideraciones de elemental equidad y de evidente justicia.

Sólo quisiéramos decir que, dado que los Poderes Públicos han resuelto contemplar las necesidades de la familia del servidor de la Nación que dedicó su existencia al servicio público, es irrisorio que se considere llenada esa obligación que el Estado ha reconocido que pesa sobre él, asignando una pensión tan reducida como la que al presente gozamos; cuando el Estado se ve obligado a proteger, debe hacerlo en forma tal que no deje expuestos a la miseria a quienes dice proteger.

Estas elementales consideraciones nos hacen esperar confiadas la decisión favorable que ha de tomar Vuestra Honorabilidad acerca de la petición que presentamos, y que por gracia especial se ha de servir fijarnos una pensión alimentcia de seiscientos pesos anuales.

Es gracia y justicia, etc.

Montevideo, Mayo de 1916.

Agueda Buela Castro. — Angela Buela Castro. — María Esther Buela Castro.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Agueda, Angela y María Esther Buela Castro, como hijas del ex empleado de Aduana don Jerónimo Buela, gozan de una pensión legal de $ 294 anuales, de lo que le corresponde a cada una $ 8.16, equivalentes a la cuarta parte del sueldo que gozaba su causante con arreglo a la ley de 5 de Mayo de 1838.

Vuestra Comisión, que tiene un criterio definido para otorgar aumentos, cree un acto de justicia hacer un pequeño aumento a la pensión que disfrutan actualmente las señoritas Buela Castro, elevándola a la suma de $ 420, no sólo porque Vuestra Honorabilidad conoce la opinión de Vuestra Comisión de Peticiones en lo que se relaciona con la aplicación de la ley de 1838, siempre que se trata de pensiones de poca monta, y que en todos los casos ha prestado su sanción a los aumentos por ella aconsejados, sino también teniendo en cuenta los méritos del causante y las circunstancias difíciles de la vida para sobrellevarla con la exigua remuneración de que gozan actualmente las mencionadas peticionantes.

En mérito á estas breves consideraciones expuestas, Vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial hasta $ 420 (cuatrocientos veinte pesos) anuales y en carácter de alimenticia, la pensión legal que actualmente gozan las señoritas Agueda, Angela y María Esther Buela Castro, como hijas del ex-empleado de Aduana don Jerónimo Buela.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 7 de 1916.

Felipe Schelotto. — Felipe Iglesias. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os pide sancionéis el proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, Montevideo, 28 de Abril de 1917.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Elisa Francisca y Julia Sabina Sagory

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Elisa F. y Julia Sabina Sagory, de nacionalidad oriental, de estado solteras, domiciliadas en la calle Patria número 1546, ante Vuestra Honorabilidad nos presentamos y decimos: Que según lo comprueban los certificados que acompañamos, nuestro abuelo don Luis Sagory prestó servicios militares en la época memorable de la Defensa de Montevideo, cuando el Ejército de Vanguardia de la Confederación Argentina puso sitio a esta plaza. Como es notorio, en aquella época, todos —nacionales y extranjeros—tomaron las armas en defensa de la patria, amenazada en su independencia por el ejército invasor. A nuestro abuelo le cupo también el altísimo honor de ser uno de sus defensores, pues formó parte del 4.o Batallón de la Legión Francesa, con el grado de capitán, según lo comprueban los certificados expedidos por el señor general don Ramón Tabares, sargento mayor don Bernabé Baldenegro y ciudadano don Modesto Cluzeau Mortet, que lo conocieron en aquella época. No nos es posible presentar un documento emanado del Estado Mayor General, porque en las pocas listas de revista de esa época que posee esa oficina no figura el nombre de nuestro abuelo, como no figura el de muchísimos otros, debido a la anormalidad en que se vivía, atento sólo a la defensa de la plaza.

Otro dato que contribuye a demostrar que nuestro abuelo prestó servicios dentro de los muros de Montevideo se encuentra en la obra del historiador don Isidoro De-María "Anales de la Defensa de Montevideo", pues en el tomo 1.o, páginas 255 y 256, al mencionar la formación de la "Legión de Voluntarios Franceses", compuesta de cuatro batallones, dice: "4.o—Comandante Joubert, mayor Harlingue, comisario Sagory".

Es en mérito a estos servicios prestados desinteresadamente por nuestro abuelo en aquella época azarosa del país que solicitamos de Vuestra Honorabilidad se digne concedernos una modesta pensión que baste a subvenir las más apremiantes necesidades de nuestra vida.

Acompañamos a la presente las partidas de defunción de nuestros padres y las de nacimiento que justifican nuestro estado civil.

Por lo tanto, a Vuestra Honorabilidad suplicamos se sirva resolver de conformidad a lo solicitado.

Montevideo, 8 de Julio de 1914.

Elisa Sagory. — Julia Sagory.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el petitorio de las señoritas Elisa Francisca y Julia Sabina Sagory, las que solicitan pensión por gracia especial, en mérito a los servicios prestados por su señor abuelo don Luis Sagory, como capitán del 4.o Batallón de la Legión Francesa en la época de la Defensa.

Comprueban sus aseveraciones con certificados solicitados por el Estado Mayor del Ejército al general don Ramón Tabares, mayor don Bernabé Baldenegro y ciudadanos don Modesto Cluzeau Mortet y don Juan Andrés Bechon, y también esta Comisión ha solicitado informes verbales de nuestro compañero de Cámara don Federico Paullier, quien afirma haberlo conocido prestando servicios en dicha legión.

Comprobada la buena conducta de las peticionantes, ser pobres y encontrarse enferma de cuidado una de ellas, mueve a vuestra Comisión a aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Elisa Francisca y Julia Sabina Sagory, como nietas del capitán de la Legión Francesa don Luis Sagory, una pensión alimenticia e inembargable de $ 360.00 anuales mientras permanezcan solteras.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio de 1916.

Felipe Schelotto. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior y, por tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, a 2 de Junio de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Mercedes Rojas de Díaz e hijas

(Los antecedentes son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Mercedes Rojas de Díaz ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:
Que según justifico con la partida de matrimonio y defunción que acompaño, soy viuda de Florentino Díaz, el cual, como lo compruebo con el certificado de la Dirección General de Aduanas que acompaño, desempeñó durante diez años y siete meses el cargo de guarda de 3.a clase del Resguardo. Ahora bien: mi esposo, por un descuido inexplicable, a pesar de desempeñar funciones públicas hasta 1905, un año después de entrar en vigor la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, no se acogió a los beneficios que ella acuerda a los que hubieran ocupado empleos públicos anteriores a su vigencia, circunstancia ésta que impidió me pudiera quedar la pensión que esa ley acuerda.
Encontrándome ahora en la más absoluta pobreza, y con dos hijas mujeres, lo que justifico con las partidas de nacimiento que acompaño, recurro a Vuestra Honorabilidad para que se sirva, haciendo uso de la facultad que le acuerda la Constitución de la República, concederme por gracia especial una pequeña pensión que me ponga a mí y a mis hijas menores al amparo de la misma.

Por lo expuesto:

A Vuestra Honorabilidad suplico quiera acordarme lo que dejo solicitado.
Es gracia, etc.
Otrosí digo: Que aun cuando las razones en que fundo mi solicitud las considero bastantes para que Vuestra Honorabilidad se sirva acceder a mi petitorio, me permito hacer presente que mis mencionadas hijas son a la vez nietas de un jefe servidor de la Independencia Nacional, don Pascual Díaz, extremo que se comprueba también con las partidas que acompaño.

Mercedes Rojas de Díaz.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Mercedes Rojas de Díaz, viuda de don Florentino Díaz, solicita de Vuestra Honorabilidad una pensión graciable para ella y sus hijas Eulalia Mercedes Natalia y Carmen Celina Díaz, en mérito a los servicios prestados a la Administración Pública por su esposo y también en que sus hijas son nietas del servidor de la Independencia Nacional don Pascual Díaz. Todos los extremos que se invocan en la petición de dicha señora están probados en el expediente que tiene Vuestra Comisión a la vista y que ha estudiado, y cree ella que este petitorio está encuadrado en el criterio observado por la Honorable Cámara en casos análogos a este, y en consecuencia os aconseja prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos a la señora Mercedes Rojas de Díaz y a sus hijas Eulalia Mercedes Natalia y Carmen Celina Díaz.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 9 de 1917.

Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Emilio Roland

(Los antecedentes son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Emilio Roland, oriental, casado y de cuarenta y cinco años de edad, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente expongo:
Que como lo compruebo con los certificados que acompaño, expedidos por el Presidente del Consistorio de la Iglesia Evangélica de Colonia Valdense, doctor Armand Ugón, y por el Inspector de Escuelas señor Juan Pontet, vengo desempeñando sin interrupción alguna y a entera satisfacción de las autoridades escolares y vecindarios las funciones de maestro, desde el mes de Noviembre de 1890 hasta la fecha, o sea durante más de veinticuatro años. Que esos servicios los he prestado, primeramente como director de una escuela rural de la Colonia Valdense, subvencionada por el Estado, desde Noviembre de 1890 hasta Agosto de 1909, y desde entonces hasta la fecha como ayudante de la escuela de 2.o grado número 26 de la citada Colonia, en que fué refundido aquel establecimiento.
Ahora bien, Honorable Cámara: la ley de jubilaciones escolares sólo me reconoce a los efectos de la jubilación los servicios que he prestado como ayudante de la escuela de 2.o grado número 26, y no los que igualmente presté como director de la escuela rural número 30 subvencionada por el Estado, subordinada a los mismos métodos y sistema de enseñanza de los establecimientos públicos, y bajo la vigilancia y contralor del Inspector de Escuelas del Departamento.
En virtud de lo expuesto y a que Vuestra Honorabilidad ha acordado igual beneficio a maestros que se encontraban en idénticas circunstancias a las mías, es que solicito de la Honorable Cámara se sirva declarar computados, a los efectos de mi oportuna jubilación, los servicios que presté desde el 1.o de Noviembre de 1890 hasta el 31 de Agosto de 1909 como director de la escuela rural número 30 de Colonia Valdense, subvencionada por el Estado, o sea durante diez y ocho años y diez meses, comprometiéndome a abonar de inmediato el montepío correspondiente.
Será gracia que espero merecer del espíritu de justicia que caracteriza todos los actos de esa ilustrada Cámara.

Colonia Valdense, Mayo 7 de 1915.

Emilio Roland.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Emilio Roland solicita que se le compute al solo efecto de la jubilación el tiempo que ejerció el cargo de Director de la escuela rural número 30 de la Colonia Valdense (Departamento de Colonia), subvencionada por el Estado.
Como el Poder Legislativo ha acordado con justicia igual beneficio en casos análogos, vuestra Comisión opina que debe accederse a lo solicitado y, por tanto, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútasele a don Emilio Roland y al solo efecto de la jubilación el tiempo transcurrido desde el 1.o de Noviembre de 1890 hasta el 31 de Agosto de 1909, en que prestó servicio a la Instrucción Pública en calidad de director de la escuela rural número 30 de la Colonia Valdense, debiendo abonar el montepío correspondiente.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 22 de Junio de 1916.

Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Felipe Schelotto. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Ramón Vásquez Varela.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior y por tanto os aconseja la sanción del adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, 24 de Abril de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Amador Sánchez. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Carmen García

(Los antecedentes son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Carmen García, hija legítima del sargento mayor Cantalicio García, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y expongo:

Que como lo compruebo con la cédula de pensión que adjunto, soy hija del servidor de la Nación sargento mayor don Cantalicio García, y que por tal concepto percibo la cantidad de "once pesos con cincuenta y siete centésimos" mensuales. Como comprenderá Vuestra Honorabilidad, es sumamente insignificante dicha cantidad para atender las necesidades más apremiantes de la vida, y con mayor motivo si se tiene en cuenta mi precaria situación económica, encontrándome, por otra parte, desamparada por fallecimiento de mis padres y sin parientes que puedan protegerme en las penosas luchas de la vida.

Por los motivos expuestos y en mérito a los importantes servicios militares prestados a la Nación por mi finado padre, ruego a Vuestra Honorabilidad se digne concederme un aumento a la pensión referida, dejando sin efecto la que actualmente percibo.

Será justicia.

Montevideo, 8 de Abril de 1916.

Calle Colonia número 1494 (bis).

Carmen García.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión considera muy atendible el pedido formulado por la señorita Carmen García al pretender un pequeño aumento a la pensión legal que actualmente disfruta, por tratarse de una huérfana de padre y madre e hija de un valiente y honrado servidor de la patria. En efecto: la postulante percibe una pensión de "once pesos con cincuenta centésimos" mensuales como hija del sargento mayor don Cantalicio García. Vuestra Comisión ha tenido a la vista los certificados expedidos por los generales Simón Martínez, Ramón Tabares, Máximo Tajes, coronel Santiago Montoro y señores Julio Herrera y Obes y Eduardo Flores, donde se comprueban honrosamente los importantes servicios militares prestados por el susodicho mayor García durante la "Guerra Grande", en la revolución del general Flores, y más tarde en la guerra del Paraguay. Omitimos transcribir dicha documentación por ser bastante extensa, pero podremos hacer uso de ella al discutirse el asunto en Cámara, siempre que así lo requieran los señores representantes.

Por los motivos expuestos, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Carmen García, hija del sargento mayor Cantalicio García, una pensión de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 11 de Julio de 1916.

Aníbal Semblat. — Julio Abellá y Escobar. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. — Carlos P. Colistro.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y, por tanto, os aconseja sancionéis el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, 29 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Bartolomé L. Barreto

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Bartolomé León Barreto, ciudadano natural, casado, ante Vuestra Honorabilidad en la mejor forma se presenta respetuosamente y expone:

Que el día 15 del mes de Septiembre del año 1890 fué nombrado por la Honorable Comisión Auxiliar de Santa Rosa del Cuareim, Inspector de Abasto, con la asignación de quince pesos ($ 15.00) mensuales, en cuyo cargo desempeñó sus servicios hasta el día 10 de Junio del año 1891, todo lo cual está plenamente justificado con el certificado expedido en forma por la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento de Artigas, que acompaño a la presente.

Los servicios mencionados en el referido testimonio suman $ 133.00 (ciento treinta y tres pesos), y como ellos le fueron abonados por el rubro de eventuales, no le han sido tomados en cuenta por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y al hacérsele el cómputo de sus servicios se le han excluído de entre los que cuenta de servicios al Estado, ya acreditados en dicha Caja, por cuyo motivo tiene el honor de presentarse ante Vuestra Honorabilidad solicitando respetuosamente el que, como gracia especial, y a los solos efectos de la jubilación, le sean computados esos "ocho meses y veintiséis días" de servicios, previo el pago a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles de los reintegros que por ello tenga que abonar en concepto de montepío y se le agreguen a los que ya tiene acreditados en dicha Caja.

Gracia especial que espero merecer de Vuestra Honorabilidad, por ser a la vez justicia.

Santa Rosa, 26 de Junio de 1913.

Bartolomé L. Barreto.

Otrosí digo: Que solicito de Vuestra Honorabilidad que cuando ya no sean necesarios los recaudos acompañados disponga el desglose y devolución de ellos.

Santa Rosa, 26 de Junio de 1913.

Bartolomé L. Barreto.

Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

La gracia especial que solicita el interesado don Bartolomé León Barreto, del Honorable Cuerpo Legislativo, la funda en servicios análogos a los prestados por el agrimensor don Juan Mier y que el vocal que suscribe informa con esta fecha al Honorable Consejo.

En el caso del señor Barreto se trata tan sólo de la computación de un período de ocho meses y veintiséis días en que sirvió el cargo no presupuestado de Inspector de Abasto (15 de Septiembre de 1890 a 10 de Junio de 1891) con la asignación de quince pesos mensuales.

Como todos los empleados encargados de la percepción y fiscalización de los distintos impuestos de Abasto han sido desde largo tiempo presupuestados y figuran en la planilla de la Dirección General de Impuestos Internos, conceptúa el miembro informante que procede la computación solicitada por el señor Barreto.

El Honorable Consejo, no obstante, resolverá acertadamente.

Saludo atentamente al señor Presidente.

Juan A. Márquez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Bartolomé León Barreto justifica en el expediente que vuestra Comisión ha estudiado que durante "ocho meses y veintiséis días" prestó servicios como Inspector de Abasto de la Comisión Auxiliar de Santa Rosa del Cuareim con la asignación de "quince pesos mensuales". Pasado el asunto a informe del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se expide diciendo que procede la computación solicitada.

Vuestra Comisión de Peticiones, aceptando esas conclusiones, y teniendo en cuenta que se trata de servicios prestados positivamente, se cree en el caso de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación "ocho meses y veintiséis días" de servicios que prestó en calidad de Inspector de Abastos de Santa Rosa del Cuareim el señor Bartolomé León Barreto, quien deberá abonar los reintegros correspondientes por concepto de montepío.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Junio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Felipe Schelotto. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y, por tanto, os aconseja prestéis aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión de la Honorable Cámara de Representantes, a 12 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Amador Sánchez. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Horacio Labandera

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Horacio Labandera, ciudadano natural, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y expongo:
Que cuando se me concedió la jubilación que actualmente gozo como ex empleado de la Administración Pública, no se hizo el cómputo total que en justicia y equidad correspondía para el percibo de la jubilación íntegra.
He gestionado ante el Cuerpo Legislativo el cómputo de los años de servicios al solo efecto de obtener mi jubilación íntegra, según todo resulta de los antecedentes de esas mismas peticiones que obran en la carpeta número 573 que está en la Secretaría de esa Honorable Cámara de Representantes.
El Honorable Senado ya hizo lugar a este petitorio, y del cómputo de servicios para que obtuviera lo que solicito, fundando esa resolución en la forma inconstitucional en que fuí privado de mi empleo, por un acto arbitrario del Gobierno del año 1875.
En la misma carpeta a que me he referido corren agregados los certificados de mi conducta como empleado público, que me son señaladamente favorables.
A mayor abundamiento, acompaño a este escrito el certificado médico expedido por los inteligentes oculistas doctores Rücker y Salteráin, por los que se constata que sufro de una afección ocular, debida al persistente trabajo de oficina.
Son todas estas causas las que concurren a fundamentar esta petición y a confiar en que la Honorable Cámara ha de acceder a este pedido, autorizando el cómputo de años que solicito para obtener mi jubilación íntegra.
Es justicia, etc.

Montevideo, Junio 12 de 1916.

Horacio Labandera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Horacio Labandera se presenta a Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial el cómputo de diez años de servicios que le faltan para poder gozar de su jubilación íntegra. Fundamenta su pedido en razones de equidad, dada la forma inconstitucional en que fué privado de su empleo en el año 1875 y en la corrección de su conducta como empleado público. Vuestra Comisión, teniendo en cuenta que Vuestra Honorabilidad ha resuelto favorablemente casos análogos, y teniendo en cuenta, además, que el peticionante es hijo de uno de los servidores de la Independencia, el coronel don Santiago Labandera cuyos servicios datan del año 1818 y que todo lo sacrificó por la patria, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor don Horacio Labandera, diez años de servicios que le faltan para gozar de su jubilación íntegra, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 20 de 1916.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. — Ramón Vásquez Varela.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por lo tanto os aconseja prestéis aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Mayo 8 de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias.—Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Andreoli — Antes de pasar a otro asunto, voy a pedir reconsideración de un proyecto recientemente sancionado, en virtud de un error que me parece que ha cometido la Comisión. Se ha votado una pensión sumamente insignificante para una familia numerosa: me refiero al asunto relativo a las señoritas Agueda, Angela y María Esther Buela Castro, recientemente sancionado. Hago moción para que se reconsidere. — (Apoyados).
Señor Presidente—Habiendo sido apoyado, se va a votar.
Si se reconsidera ese asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Señor Andreoli — Por los fundamentos dados a conocer a la Cámara, pido que se aumente esta pensión de cuatrocientos veinte a cuatrocientos ochenta pesos.
Señor Segundo — La Comisión acepta.
Señor Presidente — Se va a votar.
Si se aprueba el artículo con la modificación propuesta que acepta la Comisión.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Fidel Sienra Touriz

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Senado:

Fidel Sienra Touriz, domiciliado en la calle Gaboto número 1696, se presenta solicitando que por gracia especial y al solo efecto de la jubilación se digne declarar válidos los servicios públicos que ha desempeñado de Contrastador de Pesas y Medidas Métricas, desde el mes de "Mayo de mil ochocientos noventa y cinco hasta Julio de mil novecientos siete", que fué cuando la oficina fué retrovertida al Estado, como así consta del documento que adjunto presento, señalado con el número 1, "y los servicios que presté desde el 31 de Julio de mil novecientos siete hasta el 31 de Julio de mil novecientos doce", que fueron remunerados por eventuales como podrá informar el Director de la oficina.
Este pedido que hago a Vuestra Honorabilidad por gracia especial, es razonable, justo y equitativo, pues si bien la oficina recaudadora de ese impuesto estaba en manos de particulares por contratos o concesiones del Estado, esas funciones que he practicado en el desempeño de un cargo público y por esa causa es que hoy impetro me sean reconocidos esos servicios de orden público al solo efecto de la jubilación.
Corrobora y confirma la calidad que solicito, el nombramiento expedido por el Ministerio de Industrias, Trabajo e Instrucción Pública, que con el número 441 me dirigió el 31 de Julio de 1907, que me permito transcribir su contenido que dice así: "Montevideo, 31 de Julio de 1907.—El Poder Ejecutivo, por decreto de fecha de hoy, ha nombrado a usted pa-

ra desempeñar con carácter de interino el cargo de Contrastador de Pesas y Medidas del Departamento de Rocha. Lo que llevo a conocimiento de usted a sus efectos. Saludo a usted.—G: Terra."

Debo hacer presente al Honorable Senado que he sido el perito que ha dado instrucciones prácticas y teóricas a todo el personal de contrastadores y auxiliares, teniendo que asesorar también a los jefes de la oficina, pues siendo un personal nuevo, carecía de los conocimientos necesarios, a fin de que se pudiera organizar la marcha de la oficina con regularidad; así se explica el por qué el señor Director pidió mi traslado del Departamento de Rocha para esta Central, como así consta en la nota del 26 de Diciembre de 1907, elevada al Ministerio de Industrias, Trabajo e Instrucción Pública, que dice así: "El señor Contrastador en el Departamento de Rocha, señor Sienra, pasaría a ocupar el puesto de igual clase por Montevideo. El señor Sienra, que tiene larga práctica en la materia, por haber sido empleado del contratista señor Ríos, podrá acompañar en los primeros tiempos alternativamente a los señores contrastadores y sus auxiliares en comisión, ampliando así prácticamente las instrucciones que se propone dar el infrascripto a esos empleados para el mejor desempeño de su cometido.—J. A. Capurro".

Prueba y justifica mi pedido el que con fecha 14 de Enero de 1908 era confirmado en mi puesto de Contrastador de Pesas y Medidas de la Capital, según así me lo hacía saber el director de la oficina en su nota número 45, que dice así: "Montevidéo, 14 de Enero de 1908.—Comunico a usted que el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 28 de Diciembre próximo pasado, ha dispuesto su nombramiento como Contrastador de Pesas y Medidas de la Capital, con la asignación a que hace referencia el mencionado decreto. Salúdalo atentamente.—J. A. Capurro". La importancia del puesto y suficiencia lo justifica el hecho de que el 1.o de Diciembre de 1911, en nota número 1185, se me comunicaba que se había dispuesto me trasladase al Departamento de Soriano, como lo demuestra el contenido de la mencionada nota, que dice así: "Señor Contrastador: Esta oficina ha dispuesto se traslade usted al Departamento de Soriano, ciudad de Mercedes, y munido de los prototipos oficiales, verifique una báscula de 12.000 kilos, que el señor Francisco Fregeiro tiene en uso en el saladero del Medio, ubicado en la indicada ciudad. Adviértole que a su regreso debe informar a esta Dirección sobre el estado en que se encuentra el útil ya referenciado. A sus efectos se le expide la presente.—Firmado: R. Vázquez". Y con fecha 13 de Agosto de 1912 la oficina me hace saber que he sido incluído en el Presupuesto General de la Nación, en el cargo de auxiliar inspector, como lo establece la nota número 1989 a, que dice así: "Habiéndose incluído en el Presupuesto General de la Nación el cargo de Auxiliar Inspector, el Poder Ejecutivo en decreto de fecha 31 de Julio próximo pasado ha designado a usted para el desempeño de dicho puesto. Ese ascenso que importa un merecido premio a su correcta actuación durante el tiempo que ejerció las funciones de Contrastador de Pesas y Medidas, le obliga mayormente ante la Superioridad a que dentro de su cometido, dedique todo el esfuerzo posible a fin de mantener el buen servicio y severo control de la renta encomendada a esta oficina. Al felicitarlo por el nombramiento que motiva esta comunicación, me es grato saludarlo atentamente.—Firmado: J. A. Capurro".

El ascenso que importa la nota y lo que en ella se establece me excusa entrar en consideraciones que fluyen de los antecedentes que vengo relatando, tratando de rehuir el comentario para no fatigar la atención del Honorable Senado, así es que me estoy limitando a la constatación de mis servicios con el objeto de alcanzar la gracia que solicito. Pero aún queda algo más: en 3 de Abril de 1913, por nota de la oficina número 3300, tuve que ir al Departamento de Tacuarembó cumpliendo lo que dicha nota me ordenaba, que dice así: "Comunícole que se ha dispuesto el que usted se traslade al Departamento de Tacuarembó a fin de recibirse de los prototipos, sellado, archivo y demás, perteneciente a esta oficina, y que se encuentran en poder del ex Contrastador en dicha zona don Prudencio O. Viñas, haciendo entrega de todo al funcionario que actualmente ejerce dicho cargo, señor Pablo E. Labastie. Al mismo tiempo, entregará usted al referido señor Labastie los valores, formularios, papel administrativo y punzones que se le proveerán por esta Central, a fin de que quede habilitado para el desempeño de su cometido, dándole al efecto las instrucciones prácticas que sean necesarias. Salúdalo atentamente. — Firmado: J. A. Capurro." Las delicadas funciones que he desempeñado, la competencia en el desempeño de ellas, jamás han dado lugar a quejas; he justificado los servicios prestados efectivamente y sin interrupción durante todo el tiempo desde que entré a prestar mis servicios con el señor Pedro Ríos (documento número 1). Y si estos servicios hubieran figurado en la ley de Presupuesto, tendría perfecto derecho a su cómputo; pero como he dicho, la oficina estaba en manos de particulares y no había sido incluída aún en la ley de Presupuesto, véome obligado a ocurrir al Poder Legislativo solicitando la gracia que impetro, porque mi puesto y desvelo han sido el del funcionario público.

Quiera el Honorable Senado acceder a mi pedido por ser gracia y justicia, etc.

Montevideo, Abril 3 de 1914.

Fidel Sienra Touriz.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútanse por gracia especial a don Fidel Sienra Touriz los servicios prestados como Contrastador en la Oficina de Pesas y Medidas Métricas, desde Mayo de 1895 a Julio de 1912 inclusives, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de Mayo de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

El peticionario pide la computación de dos períodos de servicios: uno de doce años y dos meses, cuando era empleado del concesionario del servicio de contraste y verificación de pesas y medidas; y otro de cinco años, durante los cuales fué empleado interino, pagado por eventuales, del mismo servicio, después que fué retrovertido al Estado y ejercido por éste.

La segunda computación es fácilmente admisible, porque se trata de servicios prestados al Estado y remunerados por éste; y quizá, si el peticionario pudiera probar que el cargo desempeñado por él entonces, fué después presupuestado, estaría de derecho en situación favorable porque una disposición legal expresa declara computables los servicios prestados en esas condiciones.

El otro período puede ofrecer alguna dificultad proveniente de la circunstancia de haber sido nombrado por el concesionario y pagado directamente por éste; pero si se tiene presente: 1.o Que el servicio de Contrastación de Pesas y Medidas fué creado y organizado por ley de la Nación; 2.o Que su ejercicio importa una función pública, pues es una forma de policía comercial e industrial; 3.o Que actualmente es ejercido directamente por el Estado, y nadie puede dudar de que ahora es servicio público y los que lo desempeñan, funcionarios públicos; 4.o Que el peticionario cumple ahora las mismas funciones que antes, con la sola diferencia de que antes no era pagado por el Estado; y 5.o Que la función pública se caracteriza por su contenido, por la forma en que se ejerce y no por la calidad de la persona que la paga. Si se tienen presentes, decía, todas esas consideraciones, se llega a la conclusión de que hay fundamento bastante para la gracia especial solicitada por don Fidel Sienra Touriz.

Solamente podría hacerse reparo a la forma de justificar que fué empleado durante ese tiempo de doce años, y que las funciones que desempeñó eran públicas, sensiblemente iguales a las actuales, pues presenta una carta particular del concesionario; y podría considerarse peligroso o muy dado al abuso consentir tan simple justificación. Pero esa es una cuestión que debe apreciar el Cuerpo Legislativo, habiendo ya el Senado atribuído bastante fuerza probatoria a dicho documento.

En resumen, opino que si se consideran suficientemente probados los servicios invocados por el peticionario, podría concederse el cómputo de servicios pedido.

Montevideo, Junio 22 de 1914.

R. Sayagués Laso.

Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, Junio 23 de 1914.

El Consejo, en sesión de hoy, resolvió: "De acuerdo con el dictamen precedente, elévese con oficio a la Honorable Cámara de Representantes." (Acta 138).

Zás. — Magariños Solsona.

INFORME

Comisión de Peticiones:

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión Especial de Peticiones ha estudiado los antecedentes que

dieron mérito para que el Honorable Senado, al solo efecto de la jubilación, computase por gracia especial a don Fidel Sienra Touriz los servicios que éste prestó como Contrastador en la Oficina de Pesas y Medidas Métricas desde Mayo de 1895 a Julio de 1912 inclusives, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Oído el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se ha pronunciado de conformidad, con un ligero reparo del miembro informante doctor Rodolfo Sayagués Laso, observación que queda desvirtuada por un certificado que acompaña el interesado a los antecedentes.

En mérito a ello, esta Comisión se permite aconsejaros aprobéis el proyecto de decreto a que se refiere la comunicación de la otra rama del Cuerpo Legislativo de fecha 29 de Mayo de 1914.

Sala de la Comisión, Montevideo, 9 de Junio de 1917.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Angela y Julia Domínguez

(Los antecedentes son los siguientes):

"Honorable Cámara de Senadores:

Angela y Julia Domínguez, hijas de don Francisco Domínguez, según lo comprueban las partidas adjuntas, ante Vuestra Honorabilidad nos presentamos y decimos:

Que nuestro padre fué empleado público por espacio de 13 años, según lo acreditan los documentos que acompañamos, y falleció antes de la ley de jubilaciones de 1904.

En mérito a esos servicios prestados en el Ejército y en los hospitales en carácter de practicante, especialmente en el de variolosos prestando una obra realmente humanitaria, venimos a solicitar de los altos sentimientos de Vuestra Honorabilidad que nos acuerde por gracia especial una modesta pensión que nos permita hacer frente a las más apremiantes necesidades de la vida.

Sírvase el Honorable Senado despachar favorablemente este petitorio y será justicia.

Montevideo, Junio 26 de 1916.

S. S. S.

Julia Domínguez. — Angela Domínguez.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Angela y Julia Domínguez, hijas del ex empleado don Francisco Domínguez, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes que dieron mérito para que el Honorable Senado acordase a las señoritas Angela y Julia Domínguez, hijas del ex empleado don Francisco Domínguez, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Encontrando esta Comisión sumamente atendibles las razones que motivaron el que la otra rama del Cuerpo Legislativo se pronunciara en la forma que lo ha hecho, se permite aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de decreto que aquélla formula y de que instruye la comunicación de fecha 12 de Julio de 1916.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 26 de 1917.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Felipe Iglesias. — Aníbal Semblat. — Amador Sánchez. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Colistro — Como apenas faltan unos diez asuntos que considerar, yo haría moción para que se prorrogara la hora hasta terminar con estos asuntos.

Señor Presidente — La Mesa cree que se terminará sin necesidad de prórroga.

Señor Colistro—Muy bien.

Felicia Blanco de Martínez

(Los antecedentes son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Señor Presidente:

Felicia Blanco de Martínez, domiciliada en la calle Alejo Rossell y Rius número 17, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente digo:

1.o Que como resulta de la cédula que acompaño, gozo de una pensión de "cinco pesos y centésimos" mensuales como viuda del ex guardia civil don Juan Manuel Martínez. Esa pensión equivale a la cuarta parte del sueldo de que disfrutaba mi esposo, según se constata en la misma cédula.

2.o Que cuento actualmente 57 años de edad, y mi trabajo personal, por más que me afano, con detrimento de mi salud, no me proporciona recursos para atender a los gastos más indispensables de la existencia.

3.o Que en estas condiciones ocurro a la ecuanimidad de Vuestra Honorabilidad suplicándole que, por gracia especial, quiera elevar el monto de mi pensión a una suma que haga menos aflígentes los últimos años de mi vida. Será gracia que obligará mi más profundo agradecimiento.

Felicia Blanco de Martínez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Felicia Blanco de Martínez, viuda del ex guardia civil Juan Manuel Martínez, goza de una pensión legal de sesenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 67.50), equivalente a la cuarta parte del sueldo que gozaba su causante con arreglo a la ley de 5 de Mayo de 1838.

Vuestra Comisión, que tiene un criterio exacto y definido para otorgar aumentos, cree un acto de justicia elevar la pensión que disfruta actualmente la señora de Martínez a la suma de ciento ochenta pesos anuales, no sólo porque Vuestra Honorabilidad conoce la opinión de Vuestra Comisión de Peticiones en lo que se relaciona con la aplicación de la ley de 1838, siempre que se trata de pensiones de poca importancia, y en todos los casos ha prestado su sanción a los aumentos por ella aconsejados; sino también teniendo en cuenta circunstancias difíciles de la vida para sobrellevarla con la exigua remuneración de que goza actualmente la señora de Martínez.

En mérito a estas breves consideraciones expuestas, vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial hasta ciento ochenta pesos anuales y en carácter de alimenticia la pensión legal que actualmente goza la señora Felicia Blanco de Martínez, como viuda del ex guardia civil don Juan Manuel Martínez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 20 de Junio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Felipe Schelotto. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os pide

prestéis vuestra sanción al proyecto adjunto.

Montevideo, 24 de Abril de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. —Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado y se comunicará al Honorable Senado.

Paula Isasmendi

(Los antecedentes son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Paula Isasmendi, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:
Que según comprueba con la cédula adjunta, es pensionista del Estado, de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838, con una cantidad de diez y seis pesos y centésimos mensuales, equivalente a la cuarta parte de la jubilación que percibía mi finado padre Francisco Isasmendi, como Comisario Inspector de Salubridad de la Junta Económico-Administrativa de la Capital.
Que la pensión legal que percibo es insuficiente para costearme lo más indispensable para la vida y casi puede afirmarse no alcanza para el pago de un humilde albergue, y es por esto que solicito de la Honorable Cámara quiera acordarme por gracia especial un aumento equivalente a la mitad de la jubilación que percibía mi extinto padre.
Es justicia.

Montevideo, 15 de Mayo de 1917.

Paula Isasmendi.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Paula Isasmendi goza de una pensión legal de 16 pesos mensuales como hija del ex jubilado de la Nación don Francisco Isasmendi, comisario Inspector de Salubridad de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, fallecido hace algún tiempo.
La ley de 1838, que rigió la jubilación de don Francisco Isasmendi, no daba derecho a más que lo que su hija obtuvo, pero siempre en casos como este el Cuerpo Legislativo ha considerado equitativo prestar su amparo a quienes las restricciones de la ley han colocado en situaciones desventajosas para la lucha por la vida, encarecida enormemente en la actualidad.
Siendo así, el pedido de aumento de la señorita Paula Isasmendi es digno de ser considerado favorablemente y en consecuencia vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a trescientos pesos anuales la pensión legal de que disfruta la señorita Paula Isasmendi, como hija del ex jubilado de la Nación don Francisco Isasmendi.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 7 de Junio de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado y se comunicará al Honorable Senado.

Alberto Domenech

(Los antecedentes son los siguientes):

"Montevideo, Marzo 30 de 1916.

Honorable Cámara de Representantes:

Alberto Domenech, empleado de la Cárcel Penitenciaría, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:
Que ingresó como empleado a dicha Cárcel en el mes de Junio de 1903 como suplente de Vigilante, percibiendo como tal una remuneración de $ 10 (diez pesos), y desempeñando dicho cargo sin interrupción hasta Noviembre del año 1904 en que fué ascendido a Guardián.
Que, como suplente, no figuraba en el Presupuesto, no habiendo por ese motivo pagado el montepío correspondiente. Que en los libros de contabilidad de la Cárcel Penitenciaría consta como que he ingresado en la fecha expresada. Solicito de Vuestra Honorabilidad quiera computárseme ese tiempo tan sólo a los efectos de la jubilación, previo pago de los reintegros correspondientes y los informes que Vuestra Honorabilidad puede recabar en esta Cárcel.
Será justicia, etc., etc.

Alberto Domenech.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

Este asunto me sugiere algunas dudas, por tratarse de servicios como "suplente". Es común que éstos no prestan servicios continuos, porque — la palabra lo dice — su actuación se reduce a reemplazar a los titulares en los casos de ausencia.
Desearía, pues, para que me sea posible informar con acierto, que se aclare previamente, por informe a solicitarse de la Dirección de la Cárcel Penitenciaría, "qué tiempo de servicios efectivos" debe tomarse en consideración a los efectos solicitados por el señor Alberto Domenech en el escrito de fojas 3, comprendido dentro de los 18 meses expresados en el certificado de fojas 1.

Montevideo, Junio 12 de 1916.

Pablo Fontaina.

Cárcel Penitenciaría.

Montevideo, 10 de Julio de 1916.

Señor Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

En el archivo de esta Penitenciaría no encuentra el suscrito otros antecedentes que aquellos a que se refieren los certificados expedidos en fechas 3 y 20 de Mayo del corriente año y que figuran agregados a estos obrados.
En consecuencia, y para mejor ilustrar, he recurrido al recuerdo que guardan de estos hechos los señores Intendente y mayordomo de esta cárcel y que cuentan con veinticuatro años de servicios.
Dichos empleados manifiestan que figuraban como suplentes seis individuos que percibían una asignación mensual de 10 pesos cada uno, comida y además habitación para el que quería vivir en la Cárcel.
Que el servicio para los suplentes era más penoso que el de los empleados presupuestados, pues además de no tener turno, permanecían de retenes, vale decir, en disponibilidad para todo servicio extraordinario a falta de servicios efectivos, sin contar con día franco, salvo el caso de haber reemplazado algún empleado que faltaba a su guardia, en cuyo caso se les gratificaba, además, con el día o días de sueldo del empleado que faltaba.
Que motivaba las plazas de suplentes, la escasez de personal presupuestado.
Esta situación duró hasta que fueron incorporados al Presupuesto General de Gastos, en calidad de guardianes.
En resumen: los suplentes, según esos informes, prestaban servicios efectivos diarios fuera de Presupuesto y tuvieron la misma misión que los demás empleados, con algún recargo, no siendo su denominación de "suplentes de vigilantes" la más aparente, puesto que permanecían en servicios efectivos.
Es cuanto puede informar el Director que suscribe.
Saluda al señor Presidente muy atentamente.

A. Cuñarro.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

Del informe que precede resulta que el señor Alberto Domenech prestó servicios efectivos diarios como "Suplente de vigilante" en la Cárcel Penitenciaría durante "diez y ocho meses", comprendidos desde Junio de 1903 hasta Noviembre de 1904.
Solicitando el interesado la computación de esos servicios por gracia especial a los efectos de la jubilación, no ve el suscripto ningún inconveniente en que se acceda a ese pedido por considerarlo justo, desde que se trata de servicios prestados, debiendo imponérsele la obligación de reintegrar el montepío que correspon-

da con arreglo a las disposiciones legales en vigencia.

Montevideo, 27 de Abril de 1917.

Pablo Fontaina.

Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 12 de Mayo de 1917.

El Consejo, en sesión de ayer, resolvió:
"De acuerdo con el precedente informe, elévese con oficio a la Honorable Cámara de Representantes." (Acta 185).

E. Givogre, Presidente. — E. F. Areco, Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Alberto Domenech presenta pruebas indudables de haber prestado servicios durante "diez y ocho meses" como empleado de la Cárcel Penitenciaría, en cargos no presupuestados, y a los efectos de la jubilación pide por gracia especial le sea computado ese tiempo.

Pasado el expediente a estudio del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, éste ha producido un informe en un todo de acuerdo con el criterio que para los casos análogos ha aplicado vuestra Comisión y ha aceptado siempre Vuestra Honorabilidad, aconsejando se acceda al pedido por considerarlo justo.

Cree Vuestra Comisión que por equidad debe accederse a lo solicitado, en razón de que los servicios invocados han sido realmente prestados a una institución del Estado. En consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Alberto Domenech, al solo efecto de la jubilación y previo pago del montepío correspondiente, "diez y ocho meses" de servicios prestados como empleado de la Cárcel Penitenciaría.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 16 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado y se comunicará al Honorable Senado.

Señoritas Margarita O. Isabel, Josefina y Eusebia I. María Furriol

(Los antecedentes son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Margarita O. Isabel, Josefina y Eusebia I. María Furriol, hijas legítimas de don Miguel Furriol, antes Vuestra Honorabilidad respetuosamente comparecen y dicen:

Que vienen a solicitar se les eleve por gracia especial la pensión de que gozan, a la mitad de aquella que disfrutaba su causante en el momento de fallecer, en mérito a lo que pasan a expresar.

Nuestro fundamento para solicitar este aumento de pensión lo encontrará Vuestra Honorabilidad en poderosas razones de equidad y aún mismo en preceptos legales de aplicación al caso, por lo menos en su interpretación racional o analógica.

Fué nuestro padre jubilado con una pensión igual al sueldo que disfrutaba, aumentada en un quince por ciento por el carácter amovible del cargo, de conformidad con los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley de 5 de Mayo de 1838.

A su fallecimiento se nos concedió, de acuerdo con el artículo 11 de la misma ley, una pensión equivalente a la cuarta parte de su sueldo, haciendo aplicación para ello del artículo 1.o del Reglamento de Montepío de fecha 7 de Febrero de 1870.

El mismo artículo 11 de la ley citada de 1838 dispuso que ese Reglamento continuaría rigiendo intertanto no se dictase la ley general para pensiones de viudas de empleados. En 1904 se sancionó la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles que consagra en favor de los hijos el derecho a una pensión igual a la mitad de la jubilación que el padre disfrutaba en vida, conforme al artículo 32 de la ley. Esta reconoce derecho a una pensión como la que solicitamos en favor de servidores que han iniciado la prestación de servicios con posterioridad a la ley de 7 de Septiembre de 1876.

Se tiene, pues, que por la sola circunstancia de haberse iniciado nuestro padre en las tareas judiciales con anterioridad al año 1876, se condena a sus descendientes a recibir la cuarta parte de su sueldo como pensión de acuerdo con esa ley (1904), aun cuando esos servicios sean no sólo iguales sino mayores que los de otro funcionario que se inicie con posterioridad a esa fecha en su empleo, siempre que se haya inutilizado para el trabajo en él, y a quien la ley le asigna la mitad de la jubilación que gozara aquél en el momento de fallecer.

A igualdad de situaciones jurídicas corresponde siempre la misma regla de derecho. Luego, ha sido necesario quebrantar este principio de derecho público para quitarnos aquella pensión que se concede a los demás.

Y todavía, Honorable Cámara, se tiene que mientras a los actuales servidores del país se les favorece con una ley que tiene en cuenta las exigencias económicas del momento y la mayor carestía de la vida, a los que están primeros en el derecho se les aplica un Reglamento que contempla la situación del empleado de hace más de dos siglos.

Con razón, pues, decimos que los preceptos legales vigentes amparan nuestro derecho a lo que solicitamos.

Los servicios prestados por nuestro señor padre al Estado son numerosos y de índole diversa, siendo los más importantes aquellos que prestó a la Administración de Justicia.

Ingresó a ella como Escribano Actuario del Juzgado Letrado del Crimen el 5 de Septiembre de 1863, y en ese puesto se jubiló en Enero de 1894, después de una permanencia de más de 31 años, contados éstos corridos, pero con arreglo al régimen actual de cómputo con más de 40 años.

Aparte de estos servicios dió su concurso a numerosas instituciones sociales de beneficencia y científicas del país.

Además de estos numerosos servicios de nuestro padre, invocamos también, en apoyo de nuestras pretensiones, aquellos que prestara nuestro bisabuelo don Miguel Furriol, quien en los albores de la Independencia Nacional desempeñó puestos elevados en la Dirección de la Hacienda con el cargo de Contador de la Tesorería Principal de la Provincia Oriental, y Visitador y Ordenador en comisión, según constancias que existen en el Archivo General Administrativo.

Con ese título figuró durante la época del Gobierno del Delegado don Miguel Barreiro, en 1816.

Cuando el éxodo del Pueblo Oriental, acompañó al general Artigas investido de ese mismo cargo, existiendo documentos y estados firmados por él en el propio cuartel de Purificación.

Formó parte también del Gobierno de Montevideo, con cargos de este carácter, presidido por el coronel Fernando Otorgués, en 1815, como puede comprobarse en la Administración de esa época.

También existen documentos en el Archivo referido de haber estado desempeñando otras funciones públicas en aquella época, comunicándose directamente con el general Artigas.

Esos servicios fueron prestados desde 1815 o poco antes hasta la terminación del Gobierno del general Artigas. Posteriormente suministró su concurso a los Gobiernos patrios y aparece incluído en la lista civil de los servidores de la Independencia Nacional.

Esta colaboración en la organización de las finanzas y del Tesoro patrios no deja de tener gran importancia, cualquiera sea la significación que se le atribuya, por pertenercer al período de la Independencia Nacional aún cuando corresponde a una época en que las agitaciones del momento no dejaban arraigar fundamentos de sólida organización.

Estos servicios prestados en los campamentos militares de un pueblo alzado en armas y convertido en un inmenso ejército, son y deben considerarse militares, aplicándoseles a los efectos de la jubilación las leyes referentes a ese género de servicios.

Vuestra Honorabilidad, que ha premiado tantas veces, en las nuevas generaciones, los sacrificios y colaboración de nuestros antepasados, tanto en el orden civil como en el militar, esperamos no dejará de hacerlo en esta oportunidad, en la que el acto solicitado, a más de ser de una legalidad casi perfecta, lo es de estricta justicia.

Por lo expuesto:

A Vuestra Honorabilidad pedimos quiera aumentarnos la pensión que disfrutamos en la forma anteriormente indicada. Es justicia.

Otrosí decimos: Que acompañamos nuestra cédula de pensión y otros documentos con los que constatamos los servicios de nuestro señor padre y algunos de los prestados por nuestro bisabuelo.

Quiera Vuestra Honorabilidad disponer nos sean devueltos en oportunidad.

Es justicia.

Margarita O. Isabel Furriol. — Eusebia I. María Furriol. — Josefina Furriol.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado la petición elevada a Vuestra Honorabilidad por las señoritas de Furriol, hijas de don Miguel Furriol, a fin de que se les aumente por gracia especial la pensión de que gozan, de un cuarto, a la mitad de la jubilación que aquél gozaba en vida, fundadas en que iguales o inferiores servicios a los prestados por su señor padre se premian hoy con una pensión equivalente a la mitad del sueldo de conformidad a la ley de la materia, de Enero de 1894, y que no obstante, por corresponder al caso la aplicación de la ley de 1830, sólo se les acuerda como asignación mensual por vía de pensión la cuarta parte, la que debiendo dividirse entre tres personas resulta realmente exigua e insuficiente para atender su subsistencia. Observan, además, con mucha razón, a juicio de Vuestra Comisión, que a igualdad de situaciones jurídicas corresponde invariablemente la aplicación de la misma regla de derecho, lo que no se cumple en el caso desde que los mismos o mayores servicios se compensan de muy diversa manera.

Agregan, también, como refuerzo de los fundamentos de su petición, los derechos que les asisten por los servicios prestados por su bisabuelo don Miguel Furriol a la causa de la Independencia Nacional, probando que dicho señor don Miguel Furriol ocupó en la dirección de las finanzas de la nación puestos tan importantes como el de Contador de la Tesorería Principal de la Provincia Oriental, y el no menos importante de Visitador y Ordenador en comisión de las Aduanas y Oficinas recaudadoras de toda la entonces Provincia Oriental.

Estos cargos, comprueban las peticionarias, con los certificados adjuntos, los desempeñó durante el Gobierno del coronel F. Otorgués, en Montevideo, en 1815, y también durante el gobierno del Delegado don Miguel Barreiro en 1816.

Igualmente se comprueba que el bisabuelo de las peticionarias acompañó al general Artigas en sus legendarias campañas por la independencia, asistiendo al propio campamento de Purificación y figurando como Contador en dicho campamento, en varios estados del Tesoro público.

Vuestra Comisión de Peticiones, no obstante el criterio restrictivo que domina en la actualidad, para conceder aumentos o pensiones, no vacila en este asunto.

Vuestra Comisión piensa que si bien es cierto que ante el rigorismo de los textos legales, ante los postulados de la razón misma, no es posible aceptar que a aquel a quien se le ha descontado o depositado una cuota de montepío de conformidad con la ley de 1838, se le acuerde una jubilación en relación con la ley de 1904, no puede, en cambio, desconocerse que el hecho de haber prestado continuamente servicios durante más de 30 años, descontándose montepío, sobre todo como sucede aquí en funciones amovibles, debe ser contemplado porque poderosas razones de equidad así lo aconsejan. Y, si como aquí sucede, a esas circunstancias pueden sumarse la compensación a servicios no tenidos en cuenta al fijar aquella pensión, tan señalados y tan importantes, como ser los prestados a la fundación de la nacionalidad, aun cuando no se le atribuya el carácter militar al lado y en concurrencia de los que en primera línea contribuyeron con su esfuerzo a la consolidación de la independencia nacional, debe ser atendida la petición a fin de no incurrir en justa censura de ingratitud contra los que no omitieron sacrificios y esfuerzos para obtener la independencia de la patria.

En mérito, pues, de lo expuesto, vuestra Comisión propone la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase la pensión actual de las señoritas Margarita O. Isabel, Eusebia I. María y Josefina Furriol a la mitad de la jubilación que en vida gozaba su señor padre don Miguel Furriol.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1916.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Felipe Iglesias.— Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, 8 de Mayo de 1918.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Felipe Iglesias.— Aníbal Semblat. — Ramón Mora Magariños.—Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Andrea Luna de Peña

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Andrea Luna, viuda del ex soldado Leandro Peña, guerrero del Paraguay, según los documentos que acompaño, ante esa Honorable Cámara, haciendo uso del derecho de petición que acuerda la Constitución Nacional, a Vuestra Honorabilidad me presento y pido:

Que Vuestra Honorabilidad se sirva concederme una pensión por gracia especial, como viuda de ese servidor de la Nación, teniéndose en cuenta mi estado de pobreza y mi avanzada edad, pues en la actualidad me veo casi en la necesidad de implorar la caridad para poder conseguir para la alimentación y pago de la pieza donde vivo, pues con la desgracia sufrida, me hallo abandonada, sin tener dónde poder mendigar un favor.

Por esa causa es que me veo en la necesidad de pedir a Vuestra Honorabilidad se sirva concederme una pensión por gracia especial, aunque sea la misma que gozaba mi esposo al fallecer.

Es gracia y justicia.

Montevideo, 13 de Junio de 1916.

A ruego y en presencia de Andrea Luna de Peña, por no saber firmar:

Justo Rodríguez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Andrea Luna, viuda del ex soldado del Paraguay don Leandro Peña, solicita de Vuestra Honorabilidad quiera concederle una pensión por gracia especial en mérito a los servicios prestados al Estado por su finado esposo y al hecho de encontrarse en extrema pobreza, viviendo de la caridad pública y a una edad avanzada.

Vuestra Comisión ha podido comprobar todos estos extremos y cree de su deber aconsejaros, por razones de humanidad, la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Andrea Luna de Peña, viuda del ex soldado del Paraguay don Leandro Peña, una pensión alimenticia e inembargable de ciento veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 11 de Julio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — Julio Abellá y Escobar.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo a 19 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Señor miembro informante — ¿Ciento veinte pesos, un soldado del Paraguay?

Señor Andreoli — Hago moción, señor Presidente, para que se eleve a quince pesos mensuales. — (Apoyados).

Señor Colistro — La Comisión acepta, señor Presidente.

Señor Presidente — Muy bien.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo con la enmienda propuesta.

(Se lee):

"Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Andrea Luna de Peña, viuda del ex soldado del Paraguay don Leandro Peña, una pensión alimenticia e inembargable de 180 pesos anuales."

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Augusto Dupont

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Augusto Dupont, jubilado de la Nación, con domicilio en la calle Ituzaingó número 1536, haciendo uso del derecho de petición consagrado por la Constitución de la República, ante Vuestra Honorabilidad comparezco y respetuosamente expongo:

Que durante treinta y cuatro años y seis meses desempeñé, con toda honestidad y corrección, los siguientes cargos en el Tribunal Superior de Justicia:

En Marzo de 1872 fuí nombrado Auxiliar del mismo, puesto que ocupé hasta Febrero de 1875. En esta última fecha se me designó Oficial Mayor de ambas Secretarías de aquel Poder del Estado, ejerciendo estas funciones hasta el mes de Marzo de 1878. En este mismo mes y año fuí ascendido al empleo de Secretario Adjunto del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno, desempeñándolo hasta el 14 de Octubre de 1892, en que fuí designado Secretario Titular, cargo que ejercí durante quince años consecutivos, hasta el 25 de Junio de 1907, en que me ví obligado a acogerme de inmediato a los beneficios de la jubilación, debido al muy delicado estado de mi salud, como consecuencia del excesivo trabajo que demandaba dicha Secretaría; creyendo necesario hacer presente a Vuestra Honorabilidad que desde el año 1878 hasta el día en que fuí jubilado estuvo a mi exclusivo cargo la lectura de todos los procesos criminales que tramitaban en el mencionado Tribunal, dado que el Secretario titular, a quien sustituí en 1892, se encontraba imposibilitado de hacerlo, como era de su obligación, por motivos de enfermedad (una grave afección a la vista). Al mismo tiempo, debía dar cuenta al entonces Tribunal Pleno de los numerosos e importantes asuntos de carácter administrativo que diariamente se despachaban, sin que durante todo ese tiempo de labor asidua mereciera la menor observación de mis superiores.

En todos los cargos que dejo relacionados fuí muy exiguamente remunerado; las asignaciones que percibía estaban muy lejos de guardar relación con la responsabilidad y contracción que aquéllos exigían. Y tal afirmación queda constatada con sólo enterarse Vuestra Honorabilidad que en el de Secretario titular, último que desempeñé, sólo gozaba de una asignación mensual de ciento veintiún pesos cincuenta centésimos ($ 121.50), sujeta a los descuentos de ley, teniendo además una parte de las costas que producía la oficina del mismo Tribunal, las cuales, conjuntamente con el sueldo a que me he referido, sumaban una cantidad mensual aproximadamente de doscientos cincuenta pesos ($ 250). El resto de lo producido por el expresado concepto de costas, estaba destinado a satisfacer los emolumentos del numeroso personal de la oficina actuaria, que entonces no estaba presupuestado, y conferir, de acuerdo con los precedentes al respecto, una tercera parte de dicho producido al Secretario Adjunto, dado su ínfimo sueldo mensual de cien pesos.

Ahora bien, Honorable Cámara: al jubilarme, debido, como he manifestado, a mi precario estado de salud, lo fuí únicamente con el sueldo que establecía el Presupuesto General de Gastos vigente, que era de ciento veintiún pesos cincuenta centésimos, sin tenerse en cuenta que la asignación de que gozaba era tan en extremo exigua, en atención, principalmente, a que percibía, a la vez, costas; pero que, al jubilarme, dejaba de continuar disfrutando de tales emolumentos. A no haber tenido parte del producido de las costas, es indiscutible que el Presupuesto me habría fijado como remuneración una cantidad más elevada que la de ciento veintiún pesos cincuenta centésimos, ya que, aun contando con cierta parte de costas, resultaba muy reducida.

Pero debido a precipitación de mi parte al jubilarme, es el caso, Honorable Cámara, que mi jubilación, después de los descuentos legales, queda reducida a la pequeña suma de noventa y nueve pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 99.84), retribución que no está, de manera alguna, en armonía con la categoría del cargo de Secretario del Tribunal, como fácilmente lo comprenderá la Honorable Cámara, sin mayor esfuerzo, consultando las propias resoluciones de Vuestra Honorabilidad sobre el particular.

Al crearse el cargo de Actuario del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, ejercido hasta ese momento por el Escribano de Gobierno, V. H. sancionó una ley en virtud de la cual se aumentaba en cincuenta pesos mensuales el sueldo de este último funcionario, en razón, por cierto muy atendible, de que con el establecimiento del nuevo cargo se disminuía la asignación del Escribano de Gobierno en esa cantidad, más o menos, debido a que, en las funciones de Actuario de ese Juzgado, percibía costas, beneficiándolo, consiguientemente, para el día de su jubilación.

El Alguacil del Juzgado de lo Civil de 1.er turno y el de los Departamentales de la Capital, que se hallan presupuestados, se encuentran remunerados con un sueldo de cien pesos mensuales, teniendo en cuenta que no disfrutan de costas. Ahora bien, Honorable Cámara: el señor Inocencio Vila, Alguacil del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno, que es propiedad particular y, por consiguiente, tanto el Actuario como el Alguacil devengan costas, deseando acogerse a la jubilación, solicitó y obtuvo de Vuestra Honorabilidad se declarara que percibiría como jubilado una asignación de cien pesos mensuales, igual a la de los Alguacil pirado en elevadas consideraciones de propiedad del Estado, a que me he referido, en vez de jubilarse con el sueldo de quince pesos mensuales fijado en la ley de Presupuesto, en atención a que le pertenecían las costas que devengaba.

Vuestra Honorabilidad, tanto en los casos de los señores Francisco Sáez e Inocencio Vila, como en el del señor Avelino Barbot, de reciente resolución, se ha inspirado en elevadas consideraciones de equidad y en un espíritu de justicia muy loable, por cierto, pues no era ecuánime, en manera alguna, que estos honestísimos funcionarios, de largos e intachables servicios a la Administración Pública, gozaran de una jubilación muy inferior, sin duda alguna, a la que les correspondería a no haber percibido costas, ya como Actuario, ya como Alguacil.

Estas consideraciones de evidente justicia, y otras más que suplirá el recto e ilustrado criterio de esa Honorable Cámara, me habilitan a solicitar de su benevolencia quiera concederme, por gracia especial, un aumento equitativo en la jubilación de que disfruto como Secretario del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno. A la vez, me permito hacer presente a Vuestra Honorabilidad que por un proyecto de ley de los señores diputados doctores Cachón y Martínez García, sobre sueldos al personal de la Administración de Justicia, se fija a los Secretarios de los Tribunales de Apelaciones un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250), pasando las costas que devenguen a ser propiedad del Estado; remuneración que en manera alguna puede ser tachada de elevada, desde que es la misma que perciben los Actuarios de los Juzgados Letrado de lo Civil de 1.er turno, Departamentales de la Capital y Nacional de Hacienda, que son notoriamente de inferior categoría a los Secretarios de los Tribunales, por ser éstos los superiores inmediatos de aquéllos.

Antes de terminar, deseo recordar a Vuestra Honorabilidad que cuando yo desempeñaba las funciones de Secretario, los Tribunales de Apelaciones reunidos hacían las veces de Alta Corte de Justicia, con el consiguiente aumento de trabajo y de responsabilidad para sus Secretarios.

De los antecedentes relacionados surge, pues, la justicia de mi solicitud, y espero de la rectitud de Vuestra Honorabilidad se digne acceder al pedido que dejo formulado, concediéndome, en consecuencia, un aumento equitativo en la reducida asignación de que disfruto como jubilado de la Nación en el cargo de Secretario del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno, por ser así de estricta justicia.

Montevideo, 18 de Mayo de 1915.

Augusto Dupont.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Augusto Dupont, jubilado de la Nación, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se le conceda un aumento equitativo en la pensión que disfruta.

Fundamenta su pedido en el hecho de que siendo Secretario del Tribunal de Apelaciones, y después de treinta y cuatro años de servicios consecutivos, debido a su delicado estado de salud, tuvo que acogerse a los beneficios de la jubilación, que después de los descuentos legales, queda reducida a la cantidad de noventa y nueve pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 99.84), no obstante percibir una asignación mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250).

Vuestra Honorabilidad, en los casos semejantes de los señores Inocencio Vila, Francisco Sáez y Avelino Barbot, resolvió de manera favorable este mismo asunto por el cual vuestra Comisión, de acuerdo con ese criterio, que es también el suyo, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Augusto Dupont una pensión alimenticia e inembargable de mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 24 de Junio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. — Felipe Iglesias. — Julio Abellá y Escobar.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y como en aquél informe se ha deslizado un error, vuestra Comisión os aconseja ahora la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en veinte pesos mensuales la pensión legal que actualmente goza don Augusto Dupont.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 21 de Abril de 1917.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — Juan José Segundo. — Amador Sánchez. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Señor Martínez García — Voy a solicitar un aumento para esta jubilación, que me parece muy justo. — (Apoyados).

El señor Dupont se jubiló siendo Secretario de los Tribunales...

Señor Jiménez de Aréchaga — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta terminar con las pensiones que figuran en la orden del día. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se prorroga la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Martínez García.

Señor Martínez García — Decía, señor Presidente, que el señor Dupont se jubiló siendo Secretario de los Tribunales, que ejercían entonces las funciones de Alta Corte de Justicia, y la jubilación actual de este señor creo que oscila alrededor de 100 pesos mensuales, porque, como en aquel entonces, en su calidad de Actuario o de Secretario, devengaba costas, no se le asignó para la jubilación el sueldo que generalmente ganan los demás Actuarios, y hay ya antecedentes en esta Cámara, de otros Actuarios de Juzgados en las mismas condiciones que el señor Dupont, o en peores condiciones, que se han jubilado con arreglo a un sueldo de doscientos cincuenta pesos.

Por consiguiente, yo creo que sería acto de justicia aumentarle en lugar de veinte a cuarenta pesos mensuales. — (Apoyados).

Señor Colistro — La Comisión, en vista de las consideraciones expuestas por el señor diputado Martínez García, acepta la modificación propuesta.

Señor Presidente — Muy bien.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en cuarenta pesos mensuales la pensión legal que actualmente goza don Augusto Dupont."

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Menores de Orestes Fabbri

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Francisca Petit, por los menores Orestes Raúl y Víctor Carlos Fabbri, hijos del ex empleado público Orestes Fabbri, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

1.o Que según el certificado expedido por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Orestes Fabbri prestó servicios en esa repartición pública desde Mayo de 1909 a Marzo de 1917, fecha de su fallecimiento, o sea por un período de siete años y once meses.

2.o Que según certificado expedido por el señor coronel Andrés A. Vera y Joaquín Reyes, el expresado Fabbri sirvió en la División de la Colonia en 1904 con el grado de teniente 1.o desde Enero a Junio, o sean seis meses.

3.o Que en conjunto ha prestado servicios a la Nación durante "ocho años y cinco meses", por los que según la ley de Octubre 14 de 1904 no dan derecho a sus hijos a percibir pensión; dejándolos en la más completa miseria, sin medios para proporcionarse lo más indispensable para sus subsistencias,—debido a que sus edades no les permiten dedicarse al trabajo, contando el primero trece años de edad e imposibilitado por defecto de la vista, y el segundo solamente cinco años.

Las leyes de Marzo de 1835 y Mayo de 1838 son más humanas en el otorgamiento de pensiones, pues la primera da derecho a los "ocho años de servicios" a percibir la tercera parte del sueldo y la segunda da el beneficio desde los "siete años", devengando la cuarta parte, mientras que la ley de Octubre de 1904, que es a la que pertenecía el padre de mis representados, sólo da derecho a devengar pensión después de los "diez años".

4.o Que dada la circunstancia de haber fallecido Orestes Fabbri desempeñando puesto público (ayudante de arquitecto de primera clase con 1.440 pesos anuales) y haber sido ejemplar funcionario público, que nunca dió mérito a un castigo disciplinario, y que, por el contrario, fué ascendido por su competencia y asiduidad, y a la agravante de haber dejado dos hijos menores de edad que sólo cuentan para su subsistencia, vestido y educación, con el trabajo que yo pueda proporcionarme, me animan a solicitar del Honorable Cuerpo Legislativo una modesta pensión a favor de mis representados, que los ponga a cubierto de la miseria durante el término de su minoría de edad.

Será justicia.

Francisca Petit.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Francisca Petit, por los menores Orestes Raúl y Víctor Carlos Fabbri, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando para esas criaturas una modesta pensión en virtud de ser aquéllos hijos naturales del ex empleado público don Orestes Fabbri.

Funda su petitorio en los servicios que el causante prestó al país en el Ministerio de Obras Públicas,—lo que constata. Presenta un certificado expedido por el coronel Andrés A. Vera que comprueba, además, servicios militares.

Acompaña igualmente las partidas de estado civil y testimonio de reconocimiento.

En lo relativo a la filiación ilegítima, sólo la justifica en lo pertinente al menor Orestes Raúl Fabbri; pero, el miembro informante, a solicitud de la infortunada señora madre de esos niños, estudió en el Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno los antecedentes que dieron margen a ese juicio, y ha podido observar que existen vistas fiscales que llevan al completo convencimiento de lo legítimo del petitorio formulado en pro del otro menor, Víctor Carlos Fabbri.

El mismo señor Fiscal de lo Civil que ha tenido alguna participación en este asunto como miembro del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y con quien habló aquél sobre el particular, comparte en absoluto el criterio del primero de los firmantes, criterio que ésta Comisión acepta como suyo.

Dado el desamparo absoluto de esas criaturas y en mérito a los servicios que prestó al país su causante, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a los menores Orestes Raúl y Víctor Carlos Fabbri, como hijos del ex empleado público don Orestes Fabbri, una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat.— R. Mora Magariños."

En discusión general.

Señor Jiménez de Aréchaga—Hago moción, señor Presidente, y creo que la Comisión estará de acuerdo, para que se eleve esta pensión a 360 pesos anuales, en vista de que no sólo es una pensión alimenticia, sino que también va a servir

para educar estos dos menores de Fabbri. —(Apoyados).

Señor Segundo—La Comisión acepta la modificación que presenta el señor diputado.

Señor Presidente—Perfectamente.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o con la enmienda propuesta.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a los menores Orestes Raúl y Víctor Carlos Fabbri, como hijos del ex empleado público don Orestes Fabbri, una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos anuales."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Florentino Albarado

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Florentino Albarado, ex 2.o jefe del Cuerpo de Taquígrafos de Vuestra Honorabilidad, respetuosamente se presenta y expone:

Que según el documento acompañado con el número 1, ingresó a la Administración Pública en el año 1883 como aspirante a taquígrafo, en la Honorable Cámara de Representantes, ascendiendo gradualmente hasta llegar al cargo de 2.o jefe, contando, en consecuencia, con treinta y tres años de servicios continuados y desempeñados con asiduidad, competencia y contracción.

Que con motivo de la sanción del Presupuesto de Sala y Secretaría a regir en 1916-1917, que suprimía el cargo de 2.o jefe de taquígrafos, fuí exonerado contra mi voluntad y obligado a solicitar mi jubilación para poder seguir atendiendo a la subsistencia y necesidades que imponen una numerosa familia como la que poseo.

Que la expresada exoneración importó cortar mi carrera administrativa, cuando sólo me faltaba el ascenso inmediato para llegar al cargo de jefe de taquígrafos en propiedad, ya que de hecho desempeñaba dicho empleo por imposibilidad física del jefe titular, desde "cinco años antes" de mi cese, lo que compruebo con el documento número 2, además de poderlo atestiguar los señores Secretarios de esa Honorable Cámara y todo el personal del cuerpo referido.

Que durante el funcionamiento de la Honorable Convención Nacional Constituyente presté servicios como director de taquígrafos en aquella corporación, demostrando con esto que mi exoneración del cargo que desempeñaba en la Honorable Cámara no se debió a estar imposibilitado para el servicio, ni a ser incompetente, y que, por el contrario, demuestra que tenía preparación suficiente y necesaria para el desempeño del cargo de Director de Taquígrafos.

Que en mérito a lo expuesto, es decir, a haber desempeñado durante cinco años interinamente el cargo de jefe de taquígrafos de Vuestra Honorabilidad, y habiéndoseme cortado el escalafón a que tenía derecho, solicito del Honorable Cuerpo Legislativo que, como gracia especial, declare que el promedio de los sueldos que deben tenerse en cuenta a los efectos de mi jubilación sea el señalado en el presupuesto de la Honorable Cámara al de Director de Taquígrafos, equivalente a pesos 4.095, en vez de ser de $ 3.516, asignado al 2.o jefe, y que fué con el que obtuve mi jubilación.

El Honorable Cuerpo Legislativo, en varias ocasiones, ha acogido favorablemente solicitudes idénticas a la presente, y como precedentes podría invocar las gestiones iniciadas por los señores Guillermo Pérez, Juan Aicardi y Leopoldo Díaz.

Es justicia, etc.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración y respeto.

Montevideo, Marzo 2 de 1918.

Florentino Albarado.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Florentino Albarado, ex 2.o jefe del Cuerpo de Taquígrafos de la Honorable Cámara, y jubilado con ese cargo, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que, por gracia especial, se declare que el promedio de los sueldos que deben tenerse en cuenta a los efectos de su jubilación, sea el señalado en el presupuesto de la Honorable Cámara al Director de Taquígrafos, es decir, el de $ 4.095 en vez de $ 3.516, que fué con el que obtuvo su jubilación. Funda su petitorio en el hecho de que, además de haber prestado al Estado más de 33 años de servicios, desempeñó durante "cinco años" el cargo de jefe de taquígrafos, por enfermedad del jefe titular.

La Honorable Cámara conoce bien la actuación del señor Albarado, así como también las causas que lo obligaron, contra su voluntad, a solicitar su jubilación, y por esta causa cree que no debe entrar en mayores detalles para aconsejar una resolución favorable. En consecuencia, y teniendo en cuenta que Vuestra Honorabilidad ha acogido favorablemente solicitudes análogas, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Modifíquese el monto de la *jubilación* y la *cédula* correspondiente del jubilado don Florentino Albarado, teniendo como base el sueldo actual del jefe te *taquígrafos* de la Honorable Cámara de Representantes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 28 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Juana Iturralde de Figares

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Juana Iturralde de Figares ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

1.o Que actualmente percibe una pensión nominal de veinticinco pesos mensuales, o sea la cuarta parte de la jubilación que le correspondió a su esposo como jubilado en la Aduana de la Capital, de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838. (Cédula de viudedad acompañada).

2.o que mi finado esposo, antes de entrar a desempeñar servicios civiles, prestó servicios militares, como consta del certificado expedido por el Estado Mayor General del Ejército, figurando en 1844 en el Regimiento de Dragones "Escolta de Gobierno", mandado por el teniente coronel don Manuel Pacheco y Obes, habiendo sido dado de alta en el año 1870 como teniente 1.o del Ejército de Línea.

3.o Que en mérito a estos servicios que no se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la cédula, solicita de Vuestra Honorabilidad quiera acordarle un aumento en la pensión que actualmente disfruta, con la que tiene que subvenir a sus propias necesidades, y a las de una abuela centenaria que tiene a su cargo. (Comprobante del Teniente Alcalde de la 18.a sección).

Por lo expuesto, ruega a la Honorable Cámara quiera acoger favorablemente esta petición, resolviendo el aumento solicitado.

Es justicia, etc.

Montevideo, Marzo de 1916.

Juana I. de Figares.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Juana Iturralde de Figares percibe una pensión legal de veinticinco pesos mensuales, o sea la cuarta parte de la jubilación que le correspondió a su esposo como jubilado, de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838, y se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento en la pensión que actualmente disfruta.

Invoca en favor de su petitorio el hecho de que su esposo, antes de desempeñar ese puesto en la Aduana, prestó servicios militares, figurando en 1844 en el Regimiento de Dragones "Escolta de Gobierno", mandado por el teniente coronel don Melchor Pacheco y Obes, y habiendo sido dado de alta en el año 1870 como teniente 1.o del ejército de línea. Además tiene a su cargo a su abuela, anciana casi centenaria y a quien tiene que mantener. Debidamente comprobados los hechos que anteceden, por certificados del Estado Mayor General del Ejército y Teniente Alcalde de la 18.a sección, vuestra Comisión cree que es humano acceder al aumento solicitado, y en consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Juana Iturralde de Figares una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos

anuales, quedando sin efecto la pensión que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 16 de Mayo de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. —Felipe Schelotto.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones hace suyo el informe de la Comisión de la Legislatura anterior y por tanto os aconseja sancionéis el adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, 10 de Abril de 1917.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. —Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Natividad Eguren

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Natividad Eguren, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y respetuosamente expone:
Que, como lo compruebo con los recaudos que a ésta acompaño, soy hija legítima de los fallecidos Fermín Eguren y Natividad Machado, y, en consecuencia, nieta de la también fallecida educacionista Dolores Avila de Eguren; consta asimismo en esos recaudos mi buena conducta y precaria situación, sin contar con más recursos que los que, muy limitadamente, me ha sido posible proporcionarme con el trabajo propio de mi sexo, viéndome actualmente privada de continuar en esa labor, a consecuencia de encontrarme enferma.
Por lo expuesto, vengo a solicitar de la equidad de la Honorable Cámara de Representantes que en mérito a los servicios prestados por mi extinta abuela a la institución del magisterio, quiera dignarse acordarme como gracia especial una modesta pensión con la cual pueda hacer frente a las más apremiantes necesidades de la vida.
Será gracia que espero recibir de esa Honorable Cámara.

Montevideo, Marzo de 1915.

Natividad Eguren.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Natividad Eguren es nieta de la ex maestra jubilada doña Dolores Avila de Eguren, y encontrándose en precaria situación, sin contar con recursos de ninguna especie y atacada de una enfermedad que la inhabilita para todo trabajo, todo lo cual se encuentra debidamente probado en los certificados que corren agregados a este expediente, recurre a Vuestra Honorabilidad solicitando, en mérito a los servicios prestados por su extinta abuela, una modesta pensión, con la cual pueda hacer frente a las más apremiantes necesidades de la vida.
Vuestra Comisión, ejerciendo un acto de justicia y equidad, a la vez que consecuente con el criterio que tiene formado respecto de las pensiones de pequeñísimo monto, y hasta por razones de humanidad mismo, no trepida en aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Natividad Eguren una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 14 de Junio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. —Aníbal Semblat.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y, por tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, a 19 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Amelia Celestina Díaz

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Ramón G. Saldaña.

Señor Presidente:

Amelia Celestina Díaz, constituyendo domicilio en la calle Nicaragua número 1376, ante Vuestra Honorabilidad comparezco y digo:
Que mi finado padre, don Manuel Díaz, sirvió en la campaña del Paraguay, como lo compruebo con la circular pasada por el Estado Mayor del Ejército, que acompaño, como asimismo las partidas del Estado Civil que acreditan la defunción de dicho servidor y mi calidad de hija legítima del mismo, en mérito a lo que vengo a solicitar por gracia especial una modesta pensión, dada mi calidad de ser notoriamente pobre, lo que también acredito con el certificado del Juzgado de Paz de mi domicilio; así como que he observado siempre una intachable conducta.
Es por la causal invocada que me presento ante Vuestra Honorabilidad a solicitar en mi calidad de hija de aquel guerrero de la campaña del Paraguay, por sus meritorios servicios y al mismo tiempo confiada en los sentimientos de justicia y patriotismo que tiene acreditados ese Honorable Cuerpo y que ha demostrado siempre la idea de favorecer a las familias de esos servidores que carecen de fortuna; siendo la peticionante, además, soltera, sin recursos para atender las necesidades más apremiantes de la vida y sin parientes que estén obligados a auxiliarme.
Abrigo la esperanza de que serán conmigo benevolentes, aplicando en el presente caso la regla que se ha trazado ese Honorable Cuerpo, acordándome una pensión por gracia especial para que me permita vivir modestamente.

Por lo expuesto:

A Vuestra Honorabilidad pido y suplico se sirva acordarme la gracia solicitada, dejando a vuestra voluntad el monto del favor que se me acuerde.
Es justicia, etc.

Montevideo, 30 de Abril de 1915.

Amelia C. Díaz.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Amelia Celestina Díaz, hija legítima del servidor del Estado don Manuel Díaz, se presenta ante Vuestra Honorabilidad en demanda de una pensión graciable en atención a los servicios prestados a la patria por su causante y al estado de extrema pobreza en que se encuentra.
De los documentos que acompaña resulta efectivamente que don Manuel Díaz figuró en la campaña del Paraguay y que la peticionaria es hija legítima y se encuentra en estado de pobreza.
Por estas consideraciones vuestra Comisión se permite aconsejar a Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Amelia Celestina Díaz, hija legítima del servidor del Estado don Manuel Díaz, una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 14 de Junio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. —Felipe Iglesias.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, a 2 de Junio de 1917.

Carlos P. Colistro.—Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. —Lauro A. Olivera.—R. Mora Magariños. — Felipe Iglesias."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Si se aprueba el artículo 1.o

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Habiéndose terminado la consideración de los asuntos que figuraban en la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 58).

CAMARA DE SENADORES

29.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 22 de Mayo de 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—El señor senador Vásquez Acevedo presenta un **proyecto de ley prorrogando el período de inscripción en los Departamentos de Rocha, Tacuarembó y Treinta y Tres.** (Pasa a estudio de la Comisión de Legislación).

ORDEN DEL DÍA:

4—Continuar la primera discusión general del **proyecto de ley sobre Canal Zabala.**

1

A las 17 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Freire, Vásquez Acevedo, Gallinal (don Alejandro), Narancio, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Rodríguez, Suárez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Simón, Manini Ríos y Gallinal (don Hipólito).**

Con licencia, el señor senador **Soca.**

Señor **Presidente** — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se sustituyen varios renglones de la planilla número 9 del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se refuerzan varios rubros del Presupuesto de Instrucción Pública.

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley por el que se modifica la de Junio 19 de 1903 sobre Juntas Electorales."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que faculta al Poder Ejecutivo para entregar a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones las sumas que haya dejado de percibir por concepto de diferencias entre el 12 o|o del 60 o|o y el 12 o|o del total del Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones."

—A la Comisión de Legislación.

"Olimpia Pintos solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de ley que modifica el artículo 1.o de la de Abril de 1904 relativo a la iluminación por el sistema de arcos voltaicos."

—Repártase.

"Aída Fernández Echenique solicita pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción los proyectos de decreto que acuerdan aumento de pensión a Luis Saqués y Molins, Augusto Dupont, Desdémona Orlando Oxilia, señoritas de Buela Castro, Francisca Franco de Ferreiro, Estela Zufriateguy, María Caivano de Masetti, Ercila y Elvira Solari, Teodora Cáceres de Martínez, María Acosta de Miranda, Mercedes Huertas de Gandilli, Mercedes García, Delmira Díaz de Rachetti, Justa Fleitas de Cipolina, Concepción Castaño, Carmen García, Felicia Blanco de Martínez, Paula Isasmendi, señoritas de Furriol, Juana Iturralde de Figares, Julia Casanova de Begh, Carmen Viera de Acosta y Lara y Damiana Alvarez de Lacida. Pensión: María Dastes, Elina Brito de Carvallo, Cleomedes González de Barañano, señoritas de Lartigue, Celina Pérez Gomar, Antonia Rodríguez Suárez, Margarita Arduiño de Saldías, Patricio Martínez, Crescencia Duarte de Anrique, Menores de Pigran, Antonio Farabella, Leonor Bechon, Teodora Brum, Pintos de Bonilla, Zoa Dómine de Milhas, señoritas de Quintana, Indalecia y Vicenta Herrera, María y Juana Larrobla, Narcisa C. Barrios de Sánchez, Gregoria Posada de Estades, Edelmira Cambiasso de Carvallo, María y Mariana Aphat, Josefina Piantello de Lavarello, Manuela Doldan de Costa, Eugenia Bidart de Rizzardini, Carolina Vasallo de Díaz, Florencia Carril y Dubroca, Luisa Revello, Luisa Regalía de Lammers, Juana Luisa Méndez de Alcorza, Andrea Luna de Peña, menores de Carlos Fabbri, María Pérez Gorgoso de Sosa, Amelia Celestina Díaz, Natividad Eguren, Elisa y Julio Sagory, Mercedes Rojas de Díaz, Francisco Martinogui de Viola, Leopoldina y Carolina Parsons, Herminia Zenande, Justina Saavedra, Elena Fein de Guimaraes, Isidora Fernández de Beltrami, Fructuoso Cabrera, Basilio Mozo, Fermín N. Garrido, Abel Platero, Clodomiro B. Paz, Angel Accinelli, Joaquín C. Sánchez, Emilio Roland, Bartolomé R. Barreto, Horacio Labandera, Alberto Domenech, Ramona Artigas, Florentino Alvarado, Angel J. Estades, Celia, Luisa y Celina Freire, Rosa C. Costa de Urioste, Ireneo Machado, Angela y Julia Domínguez, Elvira Tomasa y Sara Fanny Roldan, Rosa Gallese de Gentiluomo, María Mouliá de Acevedo Díaz, María Faura Medina, Ramona Martorell, Apolonia Carrasco, Clara Figueroa de Suárez e hijos, Manuela Josefa Barea, María Chiocconi de Pelayo e hijos, Cruz Soto de Moreira, Angélica Juana Lalanne, Juan Leunchantin, Lauro Cedrés (hijo), Fidel Sienra Touriz, Luis Cincinato Bollo, Zelmira Silvera de Pimienta, Luisa y Vicenta Martínez, Felicia Jourdan de Abella, Aurora P. de Parsons, señoritas de Mendoza, Hermenegilda Callorda de Rodríguez, Clemencia Recayte y Natalia Delgado de Márquez. Aumento de pensión: Sofía Umpiérrez de Pais, Paula Doria de Stuarte, Mercedes Avila de Laguna, señoritas de Mestre Vidal y Conrado Mestre Acosta, Rosa Batista de Sanguinetti y Carmen Barbieri de Tarallo."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Cámara remite en nueva forma los proyectos de decreto que acuerdan pensión a Ramona Pereira de Maximino e hijos y Arturo Guimaraes, y aumento de pensión a Dolores Pizzarro de Rowley."

—A la Comisión de Peticiones.

"Angela Molinari de Demarchi solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Agustín Gaggero solicita que al ser tratado el proyecto de ley referente a modificaciones al presupuesto de Instrucción Pública le sea aumentado el sueldo que percibe."

—A sus antecedentes.

"Elodia Genes de Evia solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Irenea Peña, viuda de Pedro Echeverría, solicita pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Peticiones se expide en las siguientes solicitudes: Candelaria Alvarez de Sáiz Martínez, María Ferreira de Villar, Antonio Farabella, Orestes Raúl y Víctor Carlos Fabbri, Magdalena Daquó, María D. Sorracco, Manuela Z. Beloso, Ana A. Cánepa, Emma Sorracco, Julia A. Ripolli, Leonor Bechon, Casilda González de Sandez, Margarita O. Isabel, Eugenia I., María Josefina Furriol, Rosa Bonora de Fernández Vedia, Carlos Goñi Bloser, Bernardina A. Sagrera de Ovalle, Felicia Blanco de Martínez, Catalina Rosa Facio de Leal, Josefina, Beatriz y Alejandrina Piñeyrúa, Natividad Acuña de Gutiérrez, Valentín Barreiro, Ignacio Castro, Teodora Tomasa García, Saturnina Leitón, Eulogio Taborda, Manuel Rebollo, Ubelina Sánchez de Sinconegui, Sergio N. Núñez, Bonifacio N. Umpiérrez, Ramona G. de Chávez, Margarita y América Pavón Carlosena, Lucila y Adela Escalante, Petrona Yorda, Hortensia Talavera de Otero, Agustina Puebla de Fernández, Arturo Ferrer, Constancia Villar de Lay, Victoriana Gil Cruz, Aurelia Horta de Galmes, Juana R. de Sala, Sara Noble de Iglesias, Amalia Ximénez de Basavilbaso, Carmen Elcira y Carlos Scavino, Alberto Vigo y Maeso, Arturo Lagomarsino, Ercila Julia Barreiro de Latorre, Irenea Pena de Echevarría, Ramona Pereira de Maximino."

—Repártanse.

(Los asuntos informados por la Comisión de Peticiones son los siguientes):

Menores de Maximino

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a los hijos menores del ex empleado público don Rómulo Maximino una

pensión inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Honorabilidad votó en 1916 una pensión por gracia especial a doña Ramona Pereyra de Maximino, viuda del ex empleado público Rómulo Maximino. Habiendo fallecido esa señora mientras el asunto pendía de la sanción de la otra Cámara, ésta lo devuelve en nueva forma, otorgando aquella misma pensión a sus hijos. Vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros la aprobación del proyecto así modificado.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 21 de Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Arturo Ferrer

"Montevideo, 24 de Abril de 1918.

Honorable Cámara de Senadores:

Arturo Ferrer, ciudadano natural, con domicilio en la calle Daymán número 1493, ante ese Honorable Senado respetuosamente se presenta y expone:

Que atento a los motivos a que ha de referirse, cree que la jubilación a la que tiene derecho por los servicios prestados debe fijarse de acuerdo con el sueldo que se asigna actualmente a los médicos forenses, por tratarse de las mismas tareas y aún otras mayores, como fueron las desempeñadas durante los veintitrés años que ocupó dicho cargo en la Capital; por tener entonces múltiples cometidos, entre ellos el más gravoso, el de la asistencia pública, que en todas las ocasiones en que aumentaba el movimiento de la población, como ser en los días festivos de Carnaval, fiestas cívicas, en los días de elecciones, o en aquellos en que tenían lugar manifestaciones populares, etc., nó sólo se nos pedía que atendiéramos esos servicios, sino que teníamos que hacerlo sólo dos o tres médicos, recargándonos así el número de turnos.

Agregaré, además, que había que practicar numerosas autopsias, a veces dos o tres en el mismo día; reconocimientos de jurados en lo civil y criminal, que pretextaban enfermedad para eximirse del cargo o faltar a las audiencias; reconocimiento de guardias civiles, para darlos de alta o de baja en las comisarías, y asistencia de empleados enfermos. Igual recargo en el servicio ocurría en casos de catástrofes, entre los que debo señalar el del vapor "Colombia", en el cual tuve que reconocer cuarenta cadáveres, a los efectos de su identificación, causa de la muerte y expedir el correspondiente certificado.

En la misma forma estaba a nuestro cargo ampliar informes pedidos por los Jueces y Tribunales, lo que nos obligaba a concurrir a menudo a los hospitales, manicomios, cuarteles, cárceles y domicilios particulares.

En resumen, era un cargo de carácter permanente, con servicios nocturnos frecuentes, y hecho en muy malas condiciones por falta de organización.

Es de notar que todas estas tareas las llenábamos fuera de los turnos ordinarios, en los que debíamos atender los hechos de sangre que se produjeran, ya por delito, ya por accidente, etc.; de modo que se ponía una profesión al servicio casi exclusivo del Estado y en una especialidad que sólo servía para esos cometidos, en detrimento del resto de la misma.

La retribución de que gozábamos por presupuesto era solamente de ciento veinte pesos mensuales, pero como compensación de este reducido sueldo se nos adjudicaron los emolumentos producidos por la revisación de las prostitutas a los efectos de la profilaxia de las enfermedades venereo-sifilíticas, lo que en conjunto representaba una remuneración de cuatrocientos pesos mensuales, más o menos. Tan exiguo se consideraba el sueldo de que gozábamos como médicos forenses, que cuando se trató en el Cuerpo Legislativo de aumentar estos sueldos, en vista del gran cúmulo de tareas que sobre ellos pesaba, se invocó la mencionada compensación como causa suficiente para dejar la remuneración en la forma que estaba establecida.

Mi foja de servicios prestados al Estado empieza en Enero de 1885, como practicante honorario en el Hospital de Caridad (hon Maciel, hasta el año 1890 que obtuve la efectividad, quedando en él hasta Septiembre del año 1892 en que le renuncié para ocupar el puesto de médico forense que desempeñé hasta el año 1915, en que fuí jubilado.

Si por largo tiempo desempeñé honorariamente el puesto de practicante de la clínica externa con los doctores Fleury, Pedro Regules, Galindo y Granero, ello fué debido a que por aquel etnonces los puestos de practicantes no eran ocupados por estudiantes de medicina, que los dejan vacantes a la terminación de su carrera; sino por enfermeros que llegaban a practicantes y sólo abandonaban el puesto por jubilación o fallecimiento.

Por todas estas consideraciones que acabo de hacer, me creo autorizado para solicitar del Honorable Senado que se equipare mi jubilación a la que corresponde a las asignaciones que gozan los actuales médicos forenses.

Será justicia, etc.

Arturo Ferrer.

Hororable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El doctor Arturo Ferrer ha prestado sus servicios al Estado como practicante de nuestros hospitales primero y como médico forense después, habiendo desempeñado sin interrupción este último puesto durante 22 años 10 meses y 12 días, y cesando en él por mandato de la ley que suprimió aquel cargo.

Obligado a jubilarse por esa razón, la aplicación estricta de la ley ha hecho que obtuviera su cédula de jubilación con 103 pesos mensuales. Pero esta solución, que se ajusta a la ley, no se ajusta, en concepto del peticionante y de Vuestra Comisión a la justicia.

Se trata, efectivamente, en el caso del doctor Ferrer, de una situación excepcional no prevista, de un verdadero vacío de la ley, que por altas razones de equidad justifica la gestión del peticionante y ponen a Vuestra Honorabilidad en el caso de contemplarla.

Es cierto que el Presupuesto asignaba a los médicos forenses como retribución de sus servicios la cantidad de $ 120 mensuales, pero es cierto también, que esta retribución hubiera sido irrisoria para un profesional, imposibilitado por su puesto para formarse una clientela, desde que estaba obligado a permanecer 24 horas continuas cada 4 días al servicio de la policía, siendo al mismo tiempo y en los días restantes médico del personal de policía, médico de Asistencia Pública, Asesor Médico de los Tribunales, etcétera, etcétera.

Los comisarios de órdenes, que no eran profesionales, que no tenían título académico, que no ponían al servicio del Estado sino su persona durante veinticuatro horas cada cuatro días, lo mismo que el médico, tenían en el presupuesto una asignación mayor y su tarea, limitada a la policía, así como la responsabilidad de su puesto, eran mucho menores.

Esto tiene, sin embargo, su explicación. Es que el legislador, al fijar en el presupuesto el sueldo del médico forense, lo hizo teniendo en cuenta que éstos recibían por otra vía el complemento de compensación a que eran acreedores por sus servicios. Tuvo el legislador en cuenta que los médicos forenses, encargados de la inspección médica de las prostitutas, percibían por ese concepto emolumentos que llevaban el total de la asignación correspondiente a su cargo a 400 pesos mensuales.

La misma ley actual, que corrigió la supresión de los médicos forenses, restableciendo el cargo, ha fijado a éstos 300 pesos mensuales, y una asignación por locomoción, siendo de notar que los médicos actuales son solamente funcionarios judiciales, desligados de las funciones que aquéllos tenían en la policía, y como médicos de Asistencia Pública de Urgencia, que por cierto no eran pocas ni livianas.

Cree, por consiguiente, Vuestra Comisión, que procede con toda justicia al aconsejaros el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al doctor Arturo Ferrer el derecho de pedir la reforma de la cédula de jubilado sobre la base del sueldo que asigna actualmente la ley de Presupuesto a los médicos forenses, debiendo reintegrar el montepío correspondiente por las diferencias que resulten con el sueldo con que fué jubilado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 22 de Mayo de 1918.

José Ramasso. — Alejandro Gallinal. — Javier Mendívil.

Amalia Ximénez

Honorable Cámara de Senadores:

Amalia Ximénez, de estado viuda de don Martín Basavilbaso, ex tenedor de libros de la Dirección General de Aduanas, domiciliada en la casa calle Paysandú número 1735, ante Vuestra Honorabilidad comparezco y respetuosamente digo:

1.—Mi prenombrado esposo don Martín Basavilbaso ingresó al servicio público en fecha 15 de Marzo de 1863, como empleado de la Fiscalía de Gobierno, a cargo entonces del doctor Laurentino Ximénez.

Años después, el 1.o de Abril de 1878, ingresó en el carácter de auxiliar al Ministerio de Gobierno, donde continuó hasta el 20 de Febrero de 1883, en que pasó a formar parte del personal dependiente de la Dirección General de Aduanas, en cuya repartición ocupó sucesivamente los siguientes puestos: revisador de los portones de despacho, liquidador de exportación, pesador en la Vistaría, liquidador de importación y por último 2.o tenedor general de libros de la Dirección General de Aduanas, en el desempeño del cual le halló la muerte, ocurrida el 17 de Enero de 1915.

De la precedente relación, que está acreditada por documentos en mi poder y por la certificación levantada al fundarse, en 1904, la nueva Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, resulta que mi esposo prestó servicios al país durante un período de cerca de "cuarenta años", de los cuales "treinta y siete años" lo fueron "sin la menor interrupción", esto es, los corridos desde Abril de 1878 a Enero de 1915, en que falleció.

II.—A pesar de haber ocupado mi esposo cargos de labor y para los cuales era exigida una especial preparación y competencia, — puestos de confianza y de notoria responsabilidad, que desempeñó siempre con entera corrección, con profunda honestidad y laudable celo, — jamás fueron premiados (a pesar de ser bien conocidos) esos buenos servicios, al extremo de gozar hasta su muerte el ínfimo sueldo mensual de "ciento veinte pesos oro" ($ 120.00).

Esta suma, sujeta a los descuentos y cargos generales, nos fué siempre insuficiente para las necesidades de una numerosa familia, de manera que mi esposo falleció no sólo sin dejar ahorros ni bienes de ninguna especie, sino, por el contrario, con numerosas deudas u obligaciones pasivas que todavía pesan moral y materialmente sobre mí.

III.—Al morir mi esposo y transmitirme la pensión que me corresponde y gozo por derecho con mis hijas menores, de acuerdo con las leyes de 1835 y 1838, aquel sueldo pequeño, que, como he recordado, apenas alcanzaba para atender las más premiosas necesidades de la vida, en nuestro hogar, se ha reducido en forma de pensión a la suma ínfima, verdaderamente irrisoria de "$ 22.80", menos que el sueldo de un portero, como se demuestra a continuación:

Sueldo de nuestro causante: $ 120.00 mensuales. La cuarta parte de ese sueldo que fija la ley de 1838, equivale a una pensión, nominal, de treinta pesos. Debo deducir de éstos, lo siguiente: 9 o|o del gravamen que pesa aún sobre las pensiones, $ 2.70; 15 o|o de descuento sobre la pensión, que me cobra la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para amortizar un adeudo que dejó mi esposo pendiente de pago, y el cual se vió obligado a contraer, como la gran mayoría de los empleados, para atender a gastos imprevistos de familia, enfermedades, etc., para lo cual nunca pudo alcanzarle el sueldo mensual, máxime tratándose de una familia formada en su mayoría por mujeres: son cuatro pesos cincuenta centésimos. Total de las rebajas mensuales: $ 7.20, que, hasta 30 pesos, de la pensión nominal, dejan como saldo neto los preindicados $ 22.80, por mes, que es cuanto percibo ahora.

¿Cree posible el Honorable Senado que con esa suma puede subvenir ni siquiera a las apremiantes necesidades de la alimentación propiamente dicha?

En cualquier caso, y mucho más en los actuales momentos, en que es notorio que todos los artículos de consumo se hallan carísimos, dichos $ 22.70 no alcanzarían para la más modesta alimentación de una sola persona. Véase ahora, Honorable Senado, cuál no será mi afligente situación teniendo que atender con esa mísera asignación mensual a las necesidades de cuatro personas, pues tengo tres hijas solteras, de las cuales una de ellas, la menor, debe aún recibir la educación y la instrucción necesarias, para no cerrarse las puertas de su porvenir.

Creo innecesario detenerme en mayores argumentaciones sobre este tópico, y paso a enunciar otros antecedentes que informan este caso y que demuestran cuán justa es, además de cuán humana, la resolución que reclamo de ese Alto Cuerpo.

Si el espíritu progresista y sano de la época actual hace pensar y legislar en favor de la vejez, por el hecho de ser ella desvalida, mucho más debe contemplarse a la viuda anciana y a las hijas de aquellos buenos servidores del Estado que dieron todas las energías de su existencia al país, y que al morir, viejos también y pobres, muy pobres, dejan a sus familias en una situación rayana en una miseria desesperante!

Diré ahora, cuál es el otro fundamento en que apoyo esta petición:

IV.—Mi esposo no limitó sus esfuerzos al riguroso cumplimiento de los deberes del puesto que desempeñara en cada caso, sino que fué iniciador, primero, y luego coautor del Prontuario de Almacenajes y Eslingajes, todavía en vigencia, según lo acredita el volumen que acompaño, juntamente con la nota original de esa iniciativa y del decreto superior de 15 de Septiembre de 1885, en el cual se aceptó y aprobó el proyecto respectivo, agradeciéndose por el Poder Ejecutivo "a los empleados que lo formularon, el trabajo extraordinario que espontáneamente han llevado a cabo" (textual).

Ese trabajo, que representa en conjunto y en sus menores detalles la complicada ley que rige aquellos impuestos y está en vigencia desde entonces, fué aprovechado, pero no fué nunca retribuído por el Estado, sino con aquellas frases de justiciero elogio. Bien querría yo conformarme con esa satisfacción inmaterial, si no fuese que las penosas circunstancias de una triste actualidad me obligan a traerlo a colación para obtener de la rectitud de Vuestra Honorabilidad el amparo que necesito.

Y que aquel trabajo fué meritorio, digno de ser tomado en consideración, se prueba con sólo recordar que mereció el apoyo de opiniones tan valiosas como la del ilustrado ex Contador General de la Nación don Tomás Villalba, Fiscales y autoridades que intervinieron en su sanción definitiva.

V.—Ahora bien, Honorable Senado: la nueva ley de Jubilaciones y Pensiones de 1904 fija en un 50 o|o de lo que correspondería al causante, el importe de las pensiones respectivas, precisamente por haberse compenetrado el legislador de lo ridículas e insuficientes que eran las pensiones establecidas por la antigua ley del 38, y tan es esto exacto, que podría citar muchísimos casos en que el Poder Legislativo, admitiendo esa equidad, ha otorgado en forma graciable a muchas viudas y menores que por estar comprendidas en esa ley no percibirían sino "el cuarto" del sueldo de sus causantes, aumento equivalente hasta el "50 o|o" de los mismos haberes.

Esto mismo, que no significa nada extraordinario ni importa sacrificio para el Estado, es lo que vengo a pedir de ese alto Cuerpo, en mi favor y de mis hijas solteras Margarita, Celia y María Elvira Basavilbaso, es decir, que Vuestra Honorabilidad acuerde por gracia especial que la pensión de que ya disfrutamos por derecho estricto sea aumentada al "50 o|o del sueldo de nuestro causante", quedando así equiparada a las que estatuye la ley de 1904.

VI.—Para terminar, Honorable Senado, aun cuando todo cuanto afirmo, alego y pido es de plena notoriedad, — para cuanto pueda ser exigible en relación a los servicios invocados y a nuestro estado civil y demás circunstancias pertinentes,— podría pedirse un informe circunstanciado a la Contaduría General, donde constan aquellos servicios y en cuya oficina está archivado también el expediente que seguí para obtener la pensión de que disfruto y al cual se hallan glosadas las partidas de nuestro matrimonio, de nacimiento de mis nombradas hijas y de fallecimiento de mi esposo.

Por todo ello, a Vuestra Honorabilidad pido quiera en definitiva resolver como lo dejo solicitado y será justicia.

Montevideo, Junio 2 de 1916.

Amalia Ximénez de Basavilbaso.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Amalia X. de Basavilbaso, viuda del ex empleado Martín Basavilbaso, pide aumento de la pensión de que disfruta con arreglo a la ley de 5 de Mayo de 1838.

Su esposo ingresó a la Administración Pública en Marzo del 68, sirviendo cerca de cuarenta años, treinta y siete sin interrupción, hasta su fallecimiento producido en Enero de 1915, desempeñando el puesto de tenedor general de libros de la Dirección General de Aduanas, con una asignación anual de $ 1.440, o sean $ 120 mensuales.

Su pensión, pues, ha quedado reducida a la cantidad de $ 30, que deducidos los descuentos de ley y reintegros resulta que en la actualidad liquida $ 22.80. Para coadyuvar a la gracia solicitada agrega además de la injusticia de esa asignación y de su insuficiencia para subvenir a las necesidades de una familia, los trabajos extraordinarios de su causante y especialmente su colaboración en el Prontuario de Almacenajes y Eslingajes que resulta del folleto adjunto. La peticionaria invoca también en su apoyo lo que resulta de la ley de jubilaciones y pensiones de 1904, que eleva al 50 o|o de los sueldos el importe de las pensiones transmitidas.

Es conocido el criterio de Vuestra Comisión, en virtud del cual ha indicado en todos los casos semejantes de pensiones menores sometidas a su estudio un aumento moderado y en cierto modo proporcional a la asignación de que se trata, aunque sin llevarlo al límite de la última ley, cuyas condiciones bajo otros aspectos son diversas, por lo que os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Amalia X. de Basavilbaso y sus hijas solteras Margarita, Celia y María Elvira un aumento de ciento ochenta pesos anuales en la pensión que gozan como pensionistas de la Nación.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 17 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso."

(Continuará).

CAMARA DE SENADORES

29.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 22 de Mayo de 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

(Continuación — Véase el número 3607, Poder Legislativo, página 532)

Candelaria Alvarez

"Honorable Cámara de Senadores:

Candelaria Alvarez, viuda del agrimensor Eugenio Sáiz Martínez, ante Vuestra Honorabilidad se presenta, y con toda consideración expone:

Que habiendo fallecido mi esposo, siendo el encargado del empadronamiento de la propiedad en el Departamento de Maldonado, con más de doce años de servicios públicos, en algunos de los cuales no devengó montepío, tuve que solicitar del Honorable Cuerpo Legislativo una pensión modesta para mi sostén y el de mis cuatro pequeños hijos.

La pensión fué acordada por Vuestra Honorabilidad y fijada en la suma de $ 30 mensuales. El Poder Ejecutivo observó esa ley entre varias otras análogas que se sancionaron el año 1915, fundado en que el Erario Público no permitía por el momento soportar nuevas erogaciones.

Ahora bien, Honorable Cámara: como mi situación y la de mis cuatro pequeños hijos es mala, y la misma de entonces, y, creyendo que ha mejorado algo la situación del Erario Público, solicito de Vuestra Honorabilidad quiera sancionar la ley concediéndome esa pequeña pensión.

Debo dejar constancia que no acompaño documentación alguna, por estar en la Secretaría de la Honorable Cámara o en la de la Asamblea General, agregadas al expediente mencionado, en el que están ampliamente justificados los servicios de mi esposo y los documentos justificativos de este petitorio.

Sírvase Vuestra Honorabilidad acceder a esta solicitud en la seguridad de que hará obra de verdadera equidad.

Candelaria A. de Sáiz Martínez."

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Candelaria Alvarez de Sáiz Martínez solicita del Honorable Senado una pensión graciable.

Ambas Cámaras sancionaron en Julio de 1915 un proyecto de decreto por el cual se le otorgaba una pensión de trescientos sesenta pesos anuales. El Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 63 de la Constitución, devolvió el proyecto observando que la situación del Erario Público obstaba a la erogación que por aquél se ocasionaba.

Ahora bien: como la Honorable Asamblea General no ha considerado la observación opuesta durante la Legislatura que realizó la sanción, ni en lo que va transcurrido de la actual,—la peticionaria ocurre nuevamente a Vuestra Honorabilidad reanudando su anterior petitorio.

Funda su solicitud en los servicios de su finado esposo, quien por espacio de tres años desempeñó las tareas de ayudante de la escuela de 2.o grado número 13 de Montevideo; Presidente de la Comisión Auxiliar de San Carlos; encargado del nivelamiento de los caminos públicos del Departamento de Maldonado y finalmente tuvo a su cargo, por contrato con el Estado, el empadronamiento de ese mismo Departamento, tarea que no le fué dado terminar por haber fallecido a consecuencia de un atentado del que lo hizo víctima un empleado de la oficina que a los fines expresados había tenido necesidad de instalar.

No obstante la desgraciada circunstancia que se anota, el agrimensor Eugenio Sáiz Martínez dejó a beneficio de la Nación un inapreciable conjunto de datos, que según lo testimonia el señor Senén Rodríguez, Director General de la Administración de Bienes del Estado, comprueban la encomiable dedicación y actividad que puso al servicio de su labor. Sin embargo, el desgraciado profesional no alcanzó a percibir, — por lo inconcluso de su tarea, — la suma de mil ochocientos pesos en que ella se había convenido en el contrato de la referencia.

Como se ve, las actividades del extinto señor Sáiz Martínez revistieron verdadero carácter de función pública, siendo de notar que algunas lo fueron a título honorario y otras, si bien lo eran por contratación, no llegaron a compensarse con la remuneración acordada, sin que esto fuese obstáculo a que una gran parte de su esfuerzo científico fuese aprovechado luego por el país.

La peticionaria y sus hijos menores Eugenia, Blanca y Eugenio se ven reducidos a una situación de extrema pobreza, según consta también en estos antecedentes.

Vuestra Comisión cree que es equitativo que Vuestra Honorabilidad acuda a amparar la familia del malogrado ciudadano de que se ocupa, y entendiendo colocarse dentro de los preceptos constitucionales os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Otórgase, por gracia especial, a la señora Candelaria Alvarez de Sáiz Martínez, viuda del ex empleado agrimensor don Eugenio Sáiz Martínez, y a sus hijos menores, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 16 de 1918.

Javier Mendívil—Jose Ramasso.

María Ferreira de Villar

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña María Ferreira de Villar, viuda del general de Brigada don José Villar, un aumento de cuarenta pesos mensuales en la pensión de que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Mayo de 1918.

Domingo Arena,
Presidente.

Domingo Veracierto
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión encuentra perfectamente justificado el aumento de cuarenta pesos mensuales votado por la Cámara de Representantes en la pensión de doña María Ferreira de Villar y hace completamente suyos los fundamentos del informe de la Comisión respectiva de aquella rama.

El general Villar tenía más de treinta años de antigüedad en el Ejército en clase de oficial, desde que el Gobierno, por resolución de 2 de Junio de 1885, le dió la antigüedad del 1.o de Septiembre de 1872 en su empleo de subteniente y el general falleció el 22 de Marzo de 1903.

Luego, de acuerdo con el artículo 610 del Código Militar, que concuerda en un todo con el artículo 1.o de la ley de 19 de Marzo de 1835, ha debido otorgarse a su viuda una pensión de las dos terceras partes del sueldo de que aquél gozaba en el momento de su fallecimiento, y no se explica satisfactoriamente cómo la Administración le ha conferido sólo la mitad.

La misma pensión de las dos terceras partes le habría correspondido a su esposa si el general hubiera pertenecido a la lista 7 de Septiembre de 1876 y se rigiera su derecho por la ley de 24 de Febrero de 1911, desde que por esta ley, completándose los 30 años de antigüedad, artículo 13, acuerda también la referida pensión de las dos terceras partes del sueldo de cuartel, o sea una pensión de $ 162 mensuales, que es la que, con pequeña diferencia, le concede en definitiva el proyecto, o sea la mitad de $ 243, sueldo de general de brigada en cuartel, más $ 40, o sea $ 161.50 mensuales.

Es, pues, el caso de corregir el rigor y la injusticia con que ha sido tratada la peticionaria, atenuando su crudeza por medio de la gracia especial, dados los dilatados y meritorios servicios de su causante, desde que, como muy bien lo dice la interesada, la pensión de que goza no está, por otra parte, en relación e importancia de los servicios prestados por su esposo al país.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Antonio Farabella

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Antonio Farabella una pensión alimenticia e inembargable de ciento veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Un anciano de 75 años, pobre y enfermo, que fué soldado el año 1870, se presentó al Cuerpo Legislativo solicitando una gracia, y la Cámara de Representantes le votó la asignación de 120 pesos anuales.
El mismo espíritu de amparo a la vejez desválida que ha movido a la otra Cámara ha hecho a vuestra Comisión aconsejar gracias análogas en casos semejantes, gracia que en este tiene la compensación de recaer en quien, aunque pocos y modestos, ha prestado servicios de sangre al país.
Es en esa virtud, pues, que vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Mayo 17 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Orestes Raúl y Víctor Carlos Fabbri

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a los menores Orestes Raúl y Víctor Carlos Fabbri, como hijos del ex empleado público don Orestes Fabbri, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME.

Honorable Senado:

La Cámara de Representantes ha votado por gracia especial una asignación alimenticia a los menores del ex empleado público Orestes Fabbri, fallecido, con cerca de ocho años de servicios, y por consiguiente, sin derecho a transmitir pensión.
La Comisión informante de la otra rama aconseja una asignación de doscientos cuarenta pesos que fué aumentada en la discusión a $ 360.00.
De acuerdo con el criterio de vuestra Comisión aquella suma era la justa, desde que no debe acordarse por gracia especial una pensión mayor de la que hubiera correspondido legalmente a los interesados si su causante hubiera tenido el número de años de servicios necesario.
Hecha esa salvedad, y por no demorar la sanción de un asunto pequeño, no hace cuestión en el caso, aconsejandoos aprobéis el proyecto remitido por la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 21 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Magdalena Daquo, María D. Sorracco (directoras), Julia A. Ripoll, Emma Sorraco, Manuela Z. Beloso (ayudantes).

Montevideo, Mayo 20 de 1918.

Honorable Cámara de Senadores:

Las que suscriben, directoras y ayudantes de las escuelas de práctica de 2.o grado número 5 y 1.er grado números 9 y 14 de este Departamento, ante Vuestra Honorabilidad nos presentamos y exponemos:
Que desde el mes de Marzo de 1915 hasta el mes de Junio de 1916 hemos desempeñado nuestros cometidos como personal enseñante de escuelas de práctica, sin otra remuneración que la que la ley de Presupuesto establece para las escuelas comunes, siendo así que nuestro aumento de tareas con relación a la práctica fué hecho en carácter honorario.
Al sancionarse el actual Presupuesto General de Gastos se incorporaron las diferencias respectivas de $ 15 y $ 5 para las directoras y ayudantes (artículo 35 de dicha ley), desde cuya fecha y por el solo hecho de revistar así en el Presupuesto, es que se nos computa, a los efectos de nuestra jubilación, el importe de estas diferencias al establecerse los promedios respectivos. Consideramos, Honorable Cámara, que no es justo ni equitativo que se nos prive de un pequeñísimo aumento en nuestros promedios de jubilación.
Es indudable que si hemos trabajado durante ese tiempo, Marzo de 1915 a Junio de 1916, sin recibir remuneración alguna del Estado por la amplitud de nuestros cometidos, no es justo que se nos prive de mejorar en tan pequeña forma el promedio de nuestra jubilación.
El certificado adjunto, expedido por la Dirección General de Instrucción Pública, justifica acabadamente nuestro aserto al manifestar que nuestros cometidos datan desde la fecha expuesta anteriormente.
En mérito a las razones expuestas, venimos por la presente a solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera tener a bien declarar que el personal enseñante de las escuelas de práctica 2.o grado número 5 y 1.os números 9 y 14 de la Capital tiene derecho a que se tome en cuenta para el promedio de su jubilación las diferencias de $ 15 y $ 5 para las directoras y ayudantes, respectivamente, desde el mes de Marzo de 1915. Tratándose, por otra parte, de ser reducido el número de personas que se beneficiarían con esta solución, esperamos que se acuerde nuestro justo pedido.
Con tal motivo, saludamos muy atentamente a Vuestra Honorabilidad.

Magdalena Daquo. — María D. Sorracco (Directoras). — Julia A. Ripoll. — Emma Sorracco. — Manuela Z. Beloso (Ayudantes).

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Los sueldos de las directoras y ayudantes de las escuelas de práctica de 2.o grado número 5 y 1.er grado números 9 y 14, fueron aumentados por el Presupuesto para el ejercicio económico 1916-1917, pero el personal de esas escuelas había trabajado anteriormente en carácter honorario y con el aumento de tareas relativo desde Marzo de 1915 a Junio de 1916, no estando pago en ese intervalo sino con el sueldo de los maestros comunes, por lo que aquéllas piden que a los efectos del promedio de su jubilación se les computen los sueldos de ese período anterior con arreglo a los de la referida ley de Presupuesto.
Vuestra Comisión juzga de equidad acceder a la pequeña gracia que se solicita, y os aconseja, en consecuencia, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Por gracia especial y a los efectos del promedio de su jubilación en la oportunidad respectiva, declárase que las directoras y ayudantes de las escuelas de práctica de 2.o grado número 5 y de 1.er grado números 9 y 14 tendrán derecho a que se les computen sus sueldos en el período de Marzo de 1915 hasta Junio inclusive de 1916, en que desempeñaron un aumento de tareas honorario, con la asignación de que gozaron en idénticos puestos por la ley de Presupuestos para el año económico de 1916-17.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 20 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Leonor Bechón

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Leonor Bechón, hija del guerrero de la Defensa don Osmain

Bechón, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes ha votado una pensión alimenticia a doña Leonor Bechón, como hija del guerrero de la Defensa de Montevideo Osmain Bechón.

Bechón gozaba anteriormente de una pensión legal que le fué aumentada hasta 360 pesos por una graciable cuyo traspaso solicita la interesada, concediéndosele en cambio una de 240 pesos. El estado civil y los servicios invocados están probados. Atento al criterio establecido en casos análogos, vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros la sanción del proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Casilda González de Sandes

Honorable Cámara de Senadores:

Casilda González de Sandes, viuda de Pascual Sandes, según justifico con la partida que acompaño, domiciliada en la calle Médanos número 1566, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y expongo:

Que según comprueba la partida de nacimiento que acompaño, soy hija del servidor de la Defensa de Montevideo teniente 1.o Mariano González, servicios justificados en el expediente que adjunto por un certificado del Estado Mayor del Ejército.

Ahora bien: encontrándome en la mayor indigencia, lo que queda comprobado con el certificado del Teniente Alcalde, adjunto, y siendo demasiado anciana (67 años) para poder dedicarme a algún trabajo que pueda producirme lo necesario para atender a mi subsistencia, vengo por el presente a rogar a Vuestra Honorabilidad que, haciendo uso de las facultades que le acuerda la Constitución de la República, quiera concederme una modesta pensión que me ponga al abrigo de la miseria durante los cortos años que aún me quedan de existencia.

Es gracia que espero de Vuestra Honorabilidad.

A ruego de la señora doña Casilda González de Sandes, por estar imposibilitada:

Manuela Perichón de Alvarez.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Casilda González de Sandes, de estado viuda, en atención a su estado de indigencia, solicita una pensión por gracia especial, como hija del servidor de la Defensa Mariano González.

El estado civil y servicios invocados de su causante están probados; estos últimos por medio de informe del Estado Mayor General del Ejército.

En esa virtud, siguiendo los precedentes, vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Casilda G. de Sandes, hija del guerrero de la Defensa don Mariano González, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Señoritas de Furriol

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase la pensión actual de las señoritas Margarita O. Isabel, Eusebia L. María Josefina Furriol, a la mitad de la jubilación que en vida gozaba su señor padre don Miguel Furriol.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA.
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INORFME

Honorable Senado:

Las señoritas hijas del ex jubilado don Miguel Furriol piden se aumente la asignación de que gozan a la mitad de la que tenía su causante con arreglo a la ley de 5 de Mayo de 1838, e invocan al efecto el antecedente de la ley de Jubilaciones y Pensiones de 24 de Octubre de 1904, los dilatados servicios prestados por aquél y el hecho de ser nietas de un servidor de la Independencia.

El Senado ha venido votando aumentos moderados a las pensiones que tienen por origen aquella ley, pero esa mejora, salvo en algún caso excepcional, nunca ha sido de la mitad, al punto de equiparar a las pensionistas de una y otra ley. El de las señoritas de Furriol, dados los otros méritos aducidos, puede considerarse entre los de excepción, desde que su abuelo fué efectivamente un servidor meritorio de Artigas y de la Administración Provincial en los albores de nuestra emancipación, y es por esa circunstancia que Vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros la sanción del proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 21 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Rosa Bonora de Fernández Vedia

"Honorable Cámara de Senadores:

Rosa Bonora de Fernández Vedia, domiciliada en la calle Vilardebó número 1006, ante Vuestra Honorabilidad me presento solicitando aumento de pensión, y digo:

1.o Que acompaño la cédula respectiva que por gracia especial me fué acordada por sanción legislativa de fecha 11 de Julio de 1913 y resolución del Poder Ejecutivo de 15 del mismo mes y año; la partida de nacimiento de mi única hija, Angela Laura, menor de edad, y un certificado médico del facultativo señor A. Sanguinetti que justifica la dolencia que me aqueja.

2.o Como Vuestra Honorabilidad verá por la cédula adjunta, gozo de una pensión anual de "doscientos cuarenta pesos" nominales, o sean veinte pesos mensuales, con cuya cantidad, reducida por el pequeño descuento que la grava, tengo que hacer frente a las necesidades de la vida, cada día más difícil por el encarecimiento mayor aún de los artículos más indispensables a la subsistencia, como de la enorme suba de los alquileres en estos últimos años.

Por la partida de nacimiento que también acompaño, pruebo que cuento con una hija menor de 14 años a quien atender hasta formarla, dándole y proporcionándole cuanto es indispensable a su crianza, educación y demás requerido, pudiendo asegurar a Vuestra Honorabilidad que el físico de esta niña, débil por naturaleza, es inapropiado aún para las labores del hogar.

Por el certificado médico que incluyo, demuestro evidentemente que estoy imposibilitada para el trabajo de costura que ha sido mi ayuda, y me proporcionaba, más o menos, diez pesos mensuales que, en la actualidad, por mi dolencia, ya no me es posible obtener.

3.o Demostrados así claramente los extremos en que fundo este mi petitorio, Vuestra Honorabilidad se dará perfecta cuenta de que la miseria golpea ya las puertas del hogar de una viuda de un empleado público que se comportó honradamente, y por esa causa dejó solamente una ínfima pensión a su esposa e hija al fallecer, de una enfermedad contagiada en el Correo, en cuya repartición, por más precauciones que se tomen, siempre se vive expuesto al contagio de enfermedades graves, no exagerando al decir que la correspondencia, como el papel moneda, son portadores de la muerte en multitud de casos y causantes de la infelicidad y desgracia de familias que, como la mía, vivían del sueldo que aquéllos disfrutaban.

Existen, pues, poderosas razones de humanidad para que Vuestra Honorabilidad, oyendo el clamor de una madre castigada

ya por la miseria que cada día la asecha más de cerca, me eleve la asignación anual de $ 240 que disfruto, a $ 360; y

Por tanto:

Suplico al Honorable Senado que, teniendo presente los fundamentos que he enumerado, y procediendo, como es costumbre en estos casos, con sentimientos de equidad y humanidad, quiera elevar la pensión a $ 360 anuales para mí y mi hija menor Angela Laura.

Es justicia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Marzo 26 de 1917.

Rosa B. de Fernández Vedia.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Rosa Bonora de Fernández Vedia pide aumento de la pensión de que goza y que ésta se haga extensiva a su hija Angela Laura. Ya en 1913 se le concedió a esta señora un aumento al otorgársele una pensión graciable, dejándose sin efecto la legal que percibía; por consiguiente, no es posible recomendar un nuevo aumento, desde que las asignaciones deben guardar cierta proporción con los servicios que se invocan. No encuentra, en cambio, inconveniente Vuestra Comisión en que se acceda a hacerla extensiva a su hija, por ser de equidad, y por tratarse en el fondo sólo de la diferencia entre la pensión graciable y la legal, por lo que os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase extensiva a la señorita Angela Laura Fernández la pensión de que goza su señora madre doña Rosa Bonora de Fernández Vedia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 21 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Carlos Goñi Bloser

"Honorable Senado:

Carlos Goñi Bloser, auxiliar 1.o de la Administración de Rentas de Canelones, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y dice:

1.o Que desde el 1.o de Octubre de 1893 hasta el 30 de Abril de 1908 prestó servicios escolares efectivos, habiendo pagado el montepío a la Caja Escolar de Jubilaciones, y desde el 20 de Julio de 1909 hasta el presente desempeñó los empleos también efectivos de Secretario de la Comisión Auxiliar de La Paz, auxiliar de la Inspección Técnica Departamental y el puesto que ocupa actualmente, abonando el montepío respectivo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—y que ha solicitado de ésta el cómputo de los servicios escolares, amparándose en las disposiciones de la ley.

2.o Que con anterioridad al primer puesto escolar efectivo ejerció las funciones de practicante honorario de la escuela de 2.o grado número 7 de La Paz desde el 25 de Junio de 1892 hasta el 30 de Septiembre de 1893, o sea durante un período de quince meses y seis días, como lo acredita el certificado número 1 que acompaña.

3.o Que en el lapso de tiempo comprendido entre el 1.o de Mayo de 1908 al 20 de Julio de 1909 no desempeñó más empleos públicos que el de Inspector del Censo, desde el 29 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 1908 (certificado número 2), pero, como lo comprueba con los certificados números 3 y 4, expedidos por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones y por la Comisión Auxiliar de La Paz, prestó en diferentes épocas, y continúa ejerciendo aún en corporaciones nacionales, servicios absolutamente honorarios.

4.o Que aunque la ley no lo determine, —cada fracción de "cinco años" de servicios prestados a la Instrucción Primaria corresponde a "seis años" de servicios en otros empleos públicos, por cuanto la jubilación escolar se obtiene con 25 años y la civil con 30 años de servicios; como el que suscribe ocupó empleos escolares durante "quince años", equivalentes a "diez y ocho años" de servicios civiles,—ese período de "tres años" compensa con exceso los "diez" meses en que no desempeñó ningún cargo público.

5.o Que en mérito a lo manifestado y a que, en realidad, el peticionario nunca dejó de prestar servicios al Estado,—viene a solicitar de Vuestra Honorabilidad que por gracia especial, y teniendo en cuenta otros casos análogos, se le computen, a los efectos de la jubilación, los "quince meses y seis días" de servicios prestados como practicante, desde el 25 de Junio de 1892 al 30 de Septiembre de 1893 y los "catorce meses y diez y nueve días" que median entre el 1.o de Mayo de 1908 y el 20 de Julio de 1909,—o, resumiendo, que se declaren no interrumpidos sus servicios desde el 25 de Junio de 1892, en que entró al servicio de la Nación, hasta la fecha.

Será justicia que impetro de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Junio 3 de 1914.

Carlos Goñi Bloser.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Carlos Goñi Bloser, actual auxiliar 1.o de la Administración de Rentas de Canelones, inició sus servicios presupuestados el 1.o de Octubre de 1893 y pide que se le computen 15 meses y 6 días en que antes de aquella fecha (de 25 de Junio de 1892 a 30 de Septiembre de 1893) fué practicante honorario de la escuela de 2.o grado número 7 de La Paz y además 14 meses y 19 días en que estuvo interrumpida su carrera de empleado público, desde el 1.o de Mayo de 1908 a 20 de Julio de 1909.

Siendo los primeros 15 meses, servicios de los que se computan por gracia especial, de acuerdo con los precedentes, aduce para justificar el otro cómputo del tiempo de su alejamiento de todo cargo rentado, los servicios honorarios que en diferentes puestos, en comisiones de interés público y en corporaciones nacionales, a saber: 4 meses de Inspector del Censo, trabajo que desempeñó con toda laboriosidad y a entera satisfacción; 5 años y 4 meses, hasta Mayo de 1914, fecha de su pedido, continuando en el cargo, como Secretario de la Subcomisión de Instrucción Primaria en La Paz, y 3 años y 10 meses como Vocal y Vicepresidente de la Comisión Auxiliar de la misma localidad.

Juzga vuestra Comisión que, en virtud de esos servicios, comprobados por los certificados agregados, puede muy bien hacerse la gracia solicitada, debiendo tenerse presente al efecto los sueldos de cargos inmediatamente desempeñados, por lo que os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Carlos Goñi Bloser 2 años, 5 meses y 25 días de servicios, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 20 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Bernardina A. Sagrera de Ovalle

"Honorable Senado:

Bernardina A. Sagrera de Ovalle, ante Vuestra Honorabilidad, constituyendo domicilio en esta Capital, calle Mercedes número 1042, me presento y digo:

Que Vuestra Honorabilidad sancionó primeramente una ley que acordaba a mi extinta madre doña Marcelina López de Sagrera una pensión graciable, en atención a los importantes servicios prestados por mi abuelo el coronel don Faustino López a la causa de la Independencia Nacional.

La magnitud de esos servicios está constatada por los diversos documentos que mi finada madre acompañó a la solicitud que presentó a Vuestra Honorabilidad.

El informe expedido por la Comisión informante establecía que la historia nacional demostraba abundantemente los relevantes e importantes servicios prestados a la Nación, desde la época de la Independencia, por el malogrado coronel Faustino López, muerto heroicamente en la toma de la Florida, ocurrida en la cruzada llevada a cabo por el general don Venancio Flores.

El causante actuó en la batalla de Ituzaingó con el grado de capitán, desempeñando más tarde puestos diversos de significación, tanto en lo militar como en lo civil, como ser: Jefe de Estado Mayor del Ejército, comandante militar, senador y representante y varios cargos más.

Demás está, Honorable Senado, que la recurrente exponga detalladamente en esta solicitud cuán grades y valiosos fueron los servicios por él prestados a la causa de la Independencia Nacional, y cuán brillante ha sido su foja de servicios militares y civiles, cuando todo eso resulta de la historia y del archivo nacionales, en forma por demás elocuente y aleccionante.

En la actualidad me encuentro en la más deplorable situación de pobreza, con numerosa prole (seis hijos), y como lo comprueba la partida de defunción que acompaño de mi extinto esposo don Carlos Alberto Ovalle, que era el único sostén de la familia, he quedado viuda y sin recursos de ningún género con qué poder alimentar, vertir y educar a mis hijos.

En este estado desesperante, es que

recurro ante Vuestra Honorabilidad en esta forma, pidiendo que por gracia especial quiera beneficiarme con una pensión graciable, como lo ha hecho siempre el Honorable Senado con todos los descendientes de los próceres de la Independencia, teniéndose en cuenta, además, la categoría y la magnitud de los servicios prestados por el causante a la Nación.

Y tan es así, que a mi señora madre se le otorgó pensión graciable, a pesar de que disfrutaba en ese entonces de sueldo, como viuda de mi padre el teniente coronel don Pedro Sagrera.

Posteriormente, Vuestra Honorabilidad sancionó una ley de pensión graciable a favor de mi hermana Isabel Sagrera (hoy fallecida), la que no tenía sucesión.

Por el informe de la Contaduría General del Estado que acompaño, queda demostrado que esas pensiones ya no existen por fallecimiento de ellas, y que en la actualidad no se abona sueldo alguno por concepto de servicios prestados por el coronel de la Independencia don Faustino López.

Por las mismas consideraciones invocadas por mi señora madre y hermana citadas, es que recurro ante Vuestra Honorabilidad pidiendo una pensión graciable para mí y mis hijas, hoy expuestas a la indigencia, pues estamos sin recursos en absoluto para atender las necesidades más apremiantes, como es de pública notoriedad.

Vuestra Honorabilidad, intérprete fiel de la gratitud nacional, creo firmemente atenderá mi justa petición, acordándome la pensión graciable que solicito con títulos tan saneados como justificados, como nieta que soy de uno de los próceres de la Independencia, con descollante actuación y figuración en aquella época legendaria, tanto política como militar.

En la Secretaría del Honorable Senado constan los antecedentes establecidos en este escrito, lo que podrá ilustrar a Vuestra Honorabilidad con los antecedentes a la vista.

Por lo tanto:

A Vuestra Honorabilidad suplico quiera acordarme la pensión que solicito por gracia especial para mí y mis hijas María Elena, Delia, Clara, Sara, Lucía y Esther, por ser justicia.

Otrosí digo: Que la partida de bautismo que acompaño, establece mi verdadero nombre de pila, Bernardina Ana Venancia, siendo costumbre de familia llamarme Amelia por ser el de confirmación, lo que hago presente a Vuestra Honorabilidad a sus efectos, lo que pido se tenga presente.

Montevideo, Febrero 18 de 1917.

Bernardina A. Sagrera de Ovalle.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora doña Bernardina Sagrera de Ovalle se presenta a Vuestra Honorabilidad solicitando que en atención a su estado de pobreza y desamparo se le conceda por gracia especial una pensión como nieta del guerrero de la Independencia, coronel don Faustino López.

Por la misma causal, o sea como hija de dicho servidor, a su señora madre doña Marcelina López de Sagrera le fué votado por la ley de 16 de Julio de 1895, un aumento de $ 480 anuales en la pensión legal de que gozaba como viuda del teniente coronel Pedro Sagrera.

Fallecida su señora madre, su hermana, Isabel Sagrera, ya viuda, obtuvo por gracia especial el traspaso del aumento de que aquélla disfrutara, hasta que a su vez falleció en Junio de 1916, de manera que según el informe de la Contaduría General agregado, actualmente no se sirve ninguna pensión graciable por concepto de los servicios del coronel López.

Es esta última pensión la que pretende la señora Sagrera de Ovalle, actualmente viuda, y con seis hijos y en la condición precaria alegada. El parentesco invocado consta de los diversos expedientes que tiene a la vista esta Comisión.

En virtud de estas consideraciones, juzga de equidad conceder a esta nieta lo mismo que ya se había concedido a otras de igual grado y rama, por lo que os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Bernardina Sagrera de Ovalle una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como nieta del guerrero de la Independencia coronel Faustino López.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Felicia Blanco de Martínez

"Honorable Cámara de Senadores:

Señor Presidente:

Felicia Blanco de Martínez, domiciliada en la calle Alejo Rossell y Rius número 17, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente digo:

1.o Que tengo a mi cuidado a mis nietos Vital Miguel y Luis Martínez, de diez años de edad el mayor y ocho el menor, los cuales son hijos naturales de mi fallecido hijo don Vital María Martínez, según resulta de los certificados de estado civil que acompaño.

2.o Que yo no tengo más recursos que una pequeña pensión de cinco pesos y centésimos por mes. Mi trabajo personal, a la edad avanzada a que he llegado, no me da lo necesario para la vida, y por eso mis nietos y yo vivimos llenos de privaciones, sin tener, muchas veces, con qué hacer frente a lo más imperioso para la vida.

3.o Que mi hijo, o sea el padre de dichos menores, ha prestado servicios a la Nación desde el año 1898 hasta su fallecimiento en 1912, como lo compruebo con el informe de la Jefatura Política y de Policía, informe que acompaño igualmente. Esos servicios fueron muy modestos; pero no por ello dejan de tener su mérito, máxime si se tienen presentes las contingencias a que están expuestos los agentes de policía.

4.o Que por todo lo expuesto vengo a solicitar que Vuestra Honorabilidad, por gracia especial, quiera concederme una pequeña pensión a mis nombrados nietos hasta que lleguen a la mayoría, para ayudar así a los gastos de su crianza y mantenimiento.

Por lo tanto, a Vuestra Honorabilidad suplico:

Quiera, por gracia especial, otorgar la pensión que suplico para mis nietos.

Otrosí digo: Que suplico se me admita este escrito en papel común, pues debido a mi absoluta pobreza no he podido conseguir fondos para sellado.

Felicia Blanco de Martínez.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La abuela de los menores Vital Miguel y Luis Martínez, hijos naturales del ex guardia civil Vital María Martínez, solicita para sus nietos una pensión por gracia especial en virtud de los servicios prestados por el referido Martínez a la Administración Policial.

Los servicios de Martínez datan desde 1898 hasta 1912 en que falleció, pero como fueron interrumpidos a menudo en los primeros años por otras ocupaciones, según resulta del informe de la Contaduría, sólo alcanzan a nueve años, siete meses y quince días que, computados a razón de cuatro por tres, ascenderían a doce años, el tiempo necesario para trasmitir pensión.

Pero es el caso que la ley exige la calidad de hijos naturales reconocidos, y los del guardia civil Martínez sólo lo han sido por su padre en el acto de su inscripción en el Registro Civil, según resulta de las partidas agregadas, y no por acto separado, como lo exigía la legislación anterior, hoy modificada sobre el particular por la ley de 25 de Noviembre de 1913, artículo 233 del Código Civil, lo que obligaría a estos menores, sin personas de mayor conocimiento y llenos de privaciones, a promover una acción judicial de investigación de la paternidad con las consiguientes demoras.

En virtud de estas consideraciones y resultar evidente la calidad de hijos invocada, Vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a los menores Vital Miguel y Luis Martínez, y hasta su mayoría de edad, una pensión alimenticia de sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 20 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Catalina Rosa Facio de Leal

"Honorable Cámara de Senadores:

Señor Presidente:

Catalina Rosa Facio de Leal ante Vuestra Honorabilidad se presenta y dice:

1.o Que como resulta de la cédula que acompaño, se me ha concedido una pensión de trescientos pesos anuales, equivalente a la cuarta parte de la jubilación de que disfrutaba mi esposo don José Leal.

2.o Que mi nombrado esposo, además de los servicios que prestó al Estado como empleado público, sirvió también en la guerra del Paraguay, lo que compruebo con el diploma de la medalla con el sol de plata que le fué concedida, diploma que también acompaño.

3.o Que tengo cuatro hijos a mi cuidado, de los cuales dos son mujeres solteras y los otros dos varones menores de edad. Por consiguiente, me es imposible atender a los gastos de la vida con la pequeña suma que se me ha otorgado.

4.o Que en casos semejantes al mío, y aún tratándose de pensiones mucho mayores, han sido éstas elevadas por gracia especial, de la cuarta parte del sueldo a jubilación del causante, a la mitad, en atención a que no se ha reputado justa la gran rebaja que la ley hace en la pensión, en relación a los sueldos.

En mi caso, además de la consideración general que dejo indicada, existe también el hecho de haber servido mi esposo en la Guerra del Paraguay, como teniente 2.o.

Siendo notorio que la ley de 1907 beneficia a todos los guerreros del Paraguay, es natural que se tenga ello en cuenta cuando se trata de las pensiones causadas por esos servidores, máxime todavía cuando la pensión otorgada es tan pequeña que no puede alcanzar para llenar las necesidades más apremiantes de la vida.

Por lo expuesto, a Vuestra Honorabilidad suplico quiera por gracia especial elevar mi pensión a la mitad del sueldo de que disfrutó mi esposo.

Montevideo, Marzo de 1916.

Catalina Rosa F. de Leal.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Catalina Facio de Leal se presentó hace dos años a Vuestra Honorabilidad solicitando se elevara al doble la asignación de que goza de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838, como viuda de jubilado, aduciendo, además de su insignificancia en relación al sueldo de su causante, reconocida por leyes posteriores, el hecho de tener a su cuidado cuatro hijos y de haber su esposo prestado servicios de sangre a la Nación en la Guerra del Paraguay, donde obtuvo el grado de teniente 2.o y, posteriormente, las distinciones acordadas a los actores de aquella lucha, según lo comprueba con el diploma que acompaña.

Como en otros casos semejantes, ya informados, juzga vuestra Comisión que es equidad hacer un aumento moderado en las asignaciones de aquella ley, doblemente justificado en el caso, por los servicios de otro orden prestados al país por el esposo de la peticionaria el teniente José Leal.

En virtud de esas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Catalina Facio de Leal un aumento de ciento ochenta pesos en la asignación de que goza como pensionista de la Nación.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Josefina, Beatriz y Alejandrina Piñeyrúa

"Honorable Cámara de Senadores:

Josefina, Beatriz y Alejandrina Piñeyrúa, domiciliadas en la calle Orillas del Plata 2217, haciendo uso del derecho constitucional de petición, a Vuestra Honorabilidad exponen:

1.o Que habiendo quedado en la temprana edad huérfanas de padre y madre, fuimos amparadas hasta el 18 de Enero del año 1906 por nuestro infortunado hermano don Arturo Piñeyrúa, fecha en que éste falleció a consecuencia de una afección del aparato respiratorio, contraída en el período en que desempeñaba el puesto de vigilante en la Cárcel Penintenciaría de la República; siendo, precisamente, el celoso cumplimiento de ese deber la causa originaria del mal que tuvo tan fatales consecuencias.

2.o Que hasta entonces nuestro expresado hermano vivió con nosotras en una misma convivencia, dispensándonos igual protección y cariño que el de un buen padre de familia, no contando para ello con más recursos que los que le proporcionaba el modesto empleo en cuyo desempeño encontró la muerte y el cual ejercía desde el 11 de Diciembre de 1896, según lo comprueba la nota que de su nombramiento le pasaran las autoridades superiores de aquella época.

3.o Que desde la referida fecha en que tuvimos la desgracia de perder a nuestro hermano hasta el presente vivimos, poco menos, que de la caridad pública, pues como no hemos recibido en nuestra educación el conocimiento de alguna profesión u oficio honesto, sólo hemos podido recurrir a la escasa remuneración que propician los trabajos sobre costuras simples.

En mérito de lo expuesto, venimos a suplicar a Vuestra Honorabilidad que mediante los trámites de estilo quiera concedernos, a título de gracia especial, una pensión equivalente al sueldo que disfrutaba en vida don Arturo Piñeyrúa como empleado de la Cárcel Penintenciaría de la República, puesto que desempeñó durante el largo plazo de diez años, con todo celo y honradez, y a consecuencia de cuyo cumplimiento se le originó la enfermedad fatal, según así lo acredita, también, el certificado expedido por el facultativo que lo asistió en ella desde el primer momento hasta su desenlace.

Ofrecemos, además, presentar todos los antecedentes o testimonios que se nos exigieren.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Josefina Piñeyrúa. — Beatriz I. Piñeyrúa. — Alejandrina Piñeyrúa.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las señoritas Josefina, Beatriz y Alejandrina Piñeyrúa, hermanas del ex empleado de la Cárcel Correccional Arturo Piñeyrúa, solicitan una pensión por gracia especial en mérito a los servicios de su referido hermano y en atención a su estado de extrema pobreza.

Piñeyrúa desempeñó su empleo hasta su fallecimiento, por espacio de más de nueve años, los que computándose con arreglo a la ley de 11 de Julio de 1911 a razón de cuatro por cada tres de servicio, le darían un haber de doce años, en virtud del cual hubiera podido trasmitir pensión a tener madre, esposa o hijos. Pero las hermanas no están amparadas por la ley, no obstante lo cual las peticionarias alegan la circunstancia de hecho de que vivían de consuno con el empleado fallecido soltero y que éste era su único sostén.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta la condición de extrema necesidad probada de las peticionarias, juzga que puede hacerse uso en el caso de la gracia especial, por lo que os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Josefina, Beatriz y Alejandrina Piñeyrúa una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 20 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Natividad Acuña de Gutiérrez

"Honorable Senado:

Natividad Acuña de Gutiérrez a Vuestra Honorabilidad, con el debido respeto, expongo:

Que soy la viuda del finado capitán don Felipe Gutiérrez, fallecido en el año 1910; y que debido a residir en el medio del campo, ignoré hasta el presente que debí de haberme presentado, dentro del año de emplazamiento acordado por el Superior Gobierno, para darles la pensión a los causantes de los Jefes y oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, hoy ley 24 de Febrero de 1911; y desgraciadamente, lo he venido a saber cuando he perdido todo derecho a reclamar la pensión que me hubiera correspondido por mi finado esposo.

Me encuentro viuda y desamparada, y en la mayor miseria, teniendo que mantener seis pequeños hijos, los cuales están pagando caro mi ignorancia, cuando podrían disfrutar de una pequeña pensión, que nos salvaría de la situación desesperante en que nos encontramos.

Por tanto:

A Vuestra Honorabilidad suplico que teniendo en cuenta las causas invocadas y tratándose de un derecho que he perdido, por ignorarlo, en razón de haberme encontrado lejos de los centros donde hubiere podido conocerlo, se sirva concederme una pequeña prorroga del emplazamiento efectuado, para ampararme a la ley 24 de Febrero de 1911.

Es gracia y justicia.

Otrosí digo: Que no acompaño los recaudos del caso, por no tener recursos para solventar dichos gastos; si Vuestra Honorabilidad me concede lo que solicito, serán presentados al Poder Ejecutivo, al gestionar la pensión. Es también gracia y justicia.

Natividad Acuña de Gutiérrez.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Natividad Acuña de Gutiérrez, viuda del capitán Felipe Gutiérrez,

fallecido en 1910, manifiesta que residiendo en campaña no tuvo en realidad conocimiento de la ley de 24 de Febrero de 1911, no pudiendo en consecuencia ampararse a ella, por lo que pide que por gracia especial se le acuerde el efecto de un plazo que Vuestra Honorabilidad ya ha otorgado en casos análogos. La señora agrega que está en la mayor miseria y que tiene seis pequeños hijos que mantener.

Vuestra Comisión ya ha indicado una gracia idéntica en el caso de doña Floriana Rodríguez, sancionado por Vuestra Honorabilidad, y juzga que no hay por qué hacer excepción con esta peticionaria, la que ante la Administración justificará todos los demás extremos de la ley de la materia, por lo que os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Natividad Acuña de Gutiérrez un plazo de tres meses para que pueda presentarse al Poder Ejecutivo, amparándose a los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 20 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Valentín Barreiro

Honorable Cámara de Senadores:

Valentín Barreiro, uruguayo, de 38 años de edad, de estado casado, sargento 2.o de la policía de la Capital y domiciliado en la calle 14 de Julio número 41 (Pocitos), haciendo uso del derecho de petición que acuerda la Constitución del Estado, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta y expone:

Que tengo prestados servicios al Ejército de la República en calidad de soldado, desde el día 5 de Junio del año 1896 al día 18 de Abril del año 1902, y desde el día 12 de Junio del año 1903, hasta el día 30 de Septiembre de 1905, como lo demuestro con los certificados que adjunto, expedidos por el Estado Mayor General del Ejército, y no amparándome la ley de Montepío Militar que contrariamente a la Civil ampara a los clases y guardias civiles de la policía, solicito de Vuestra Honorabilidad quiera dignarse, por gracia especial, computarme dichos años de servicios al solo efecto de la jubilación y previo reintegro del montepío correspondiente.

No escapará al ilustrado criterio de esa Cámara que es un acto de previsión para el futuro lo que persigo en el presente petitorio, pues, dada mi edad, los años de servicio prestados, civiles, y el tiempo que se requiere para obtener la jubilación, sólo un caso fatal, muerte, o imposibilidad física podré hacer uso de la gracia solicitada, mientras que la beneficiada de inmediato sería la Caja de Pensiones, que obtendrá con ello mayor ingreso.

Es justicia.

Montevideo, Diciembre 5 de 1915.

Valentín Barreiro.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El sargento de la policía de la Capital Valentín Barreiro pide, a los efectos de su jubilación, como empleado civil, que por gracia especial se le computen ocho años y dos meses de servicios prestados como soldado en el Ejército, y prueba esos servicios con un informe del Estado Mayor, en el que consta, además, su nota de buena conducta.

No siendo esos servicios computables con arreglo a la ley, Vuestra Honorabilidad, no obstante, ha resuelto en diversos casos el que se tengan en cuenta, votando al efecto leyes especiales, y en este mismo período vuestra Comisión ha informado varios asuntos que se encuentran en el mismo caso, teniendo presente que el haberse otorgado ese beneficio a funcionarios de cierta categoría era una razón de más para no negarlo a los servidores modestos. Recordaba también en uno de esos informes la opinión favorable, a ese cómputo del Consejo de la Caja de Jubilaciones y de su asesor letrado el doctor Sayagués Laso.

En virtud de estas consideaciones, vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al sargento de policía Valentín Barreiro ocho años y dos meses de servicios prestados como soldado en el Batallón de Infantería número 3, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 20 de Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Ignacio Castro

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Ignacio Castro una pensión de ciento veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Cámara de Representantes ha votado, a su pedido, una pequeña pensión de $ 120.00 anuales al antiguo servidor Ignacio Castro.

Parte de los servicios invocados por Castro y que datan del año de 1870 en adelante resultan probados por los informes del Estado Mayor y de la Contaduría General.

Vuestra Comisión hace suyos los fundamentos del informe producido en la otra rama, en virtud del cual se premian los sacrificios de un humilde servidor de la Nación, por lo que os aconseja la sanción definitiva del proyecto de la referencia.

Sala de la Comisión, Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Teodora Tomasa García

Honorable Cámara de Senadores.

Señor Presidente:

Teodora Tomasa García, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que como resulta del testimonio que acompaño, la Honorable Asamblea General, por gracia especial, me concedió en 1915 una pensión de veinte pesos mensuales.

Ahora bien: como me encuentro enferma, según resulta del certificado del doctor Lenguas que acompaño, no puedo dedicarme a ningún trabajo, y paso todo género de necesidades, porque la pensión de la referencia es tan pequeña que no me alcanza para mis gastos.

Los servicios de mi señor padre, como V. E. sabe, fueron de importancia. En el año 1867 mi señor padre ya tenía el grado de capitán, como lo compruebo con el despacho expedido por el gobernador provisorio general don Venancio Flores, y en el año 1870 el general don Lorenzo Batlle, Presidente entonces de la República, la otorgó el empleo de capitán efectivo, como lo demuestra el otro despacho que también acompaño.

Por lo expuesto, solicito que Vuestra Honorabilidad quiera por gracia especial elevar el monto de mi pensión a la mitad del sueldo de cuartel de que disfrutaba mi señor padre.

Será gracia a la que quedaré reconocida.

Montevideo, Marzo de 1917.

Teodora Tomasa García.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Teodora Tomasa García, hija del ex teniente coronel don Feliciano García Rodríguez, solicita de Vuestra Honorabilidad le sea aumentada, por gracia especial, la pensión de doscientos cuarenta pesos anuales que goza.

Funda su solicitud no sólo en los servicios militares de su señor padre, sino también en el precario estado de su salud que le impide toda acción fecunda destinada a acrecentar el monto de la asignación oficial y hacerle llevadera, en esa forma, su existencia.

La Comisión encuentra atendibles las

consideraciones dadas por la postulante, y realizando acto de equidad aconseja al Honorable Senado la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial a trescientos sesenta pesos anuales la pensión alimenticia que goza doña Teodora Tomasa García como hija del ex teniente coronel don Feliciano García Rodríguez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 10 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Saturnina Leytón

Honorable Cámara de Senadores:

Saturnina Leytón, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y como mejor proceda digo:

Que en 14 de Julio de 1913 Vuestra Honorabilidad se dignó acordarme por gracia especial una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales, como nieta que soy del servidor de la Independencia don Manuel Leytón; pero es el caso que, dada la situación anormal y desastrosa por que atraviesa casi todo el universo, y dado mi precario estado de salud, — según consta del certificado médico que acompaño, lo que no me permite ocuparme de tarea alguna, — unido a los achaques que sufre mi señora madre, hacen que ese socorro que Vuestra Honorabilidad se sirvió asignarme en atención a los servicios prestados por mi abuelo a la santa causa de nuestra libertad, sea tan insignificante para poder adquirir los alimentos más indispensables para nuestra subsistencia.

Por estas razones, y otras que no expongo por no cansar la atención de Vuestra Honorabilidad, os suplico que, teniendo en cuenta la afligente situación de nuestro hogar, pues Vuestra Honorabilidad sabrá que la pensión de que gozo la comparto con mi señora madre, os sirváis acordarme un pequeño aumento en la pensión de que disfruto.

Es gracia que espero merecer de Vuestra Honorabilidad.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

Montevideo, Mayo 17 de 1916.

Saturnina Leytón.

Otrosí digo: Que acompaño dos certificados expedidos por el doctor Rafael E. Rodríguez.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Saturnina Leytón obtuvo en 1913 una pensión por gracia especial de 240 pesos como nieta del servidor de la Independencia don Manuel Leytón, y pide ahora un pequeño aumento en atención a su avanzada edad, 66 años, y su precario estado de salud, que comprueba por certificado médico.

Vuestra Comisión, en virtud de esas circunstancias, y teniendo presente que otras nietas del mismo servidor han sido tratadas algo mejor, según puede verse en las páginas 333 y 334 del Presupuesto General de Gastos, no ve inconveniente en proponeros una mejora, aconsejándoos, en consecuencia, la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Saturnina Leytón una pensión de trescientos pesos anuales como nieta del servidor de la Independencia don Manuel Leytón, quedando sin efecto la asignación de que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 20 de Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Adela, Enriqueta y Cecilia Taborda

Honorable Senado:

Adela, Enriqueta y Cecilia Taborda, hijas del ex jubilado de la Nación don Eulogio C. Taborda, según lo comprobamos con la cédula de pensión respectiva, ante Vuestra Honorabilidad, como más haya lugar, decimos: Que nuestro padre, después de una buena foja de servicios y de haber desempeñado puestos remunerados hasta con trescientos pesos mensuales (véanse antecedentes carpeta número 543 de 1913), se jubiló en su vejez con la sola suma de 1.200 pesos anuales, como resulta de la planilla número 3 del Presupuesto de las obligaciones de la Nación, página 268. Por estar nuestro padre regido por las leyes de 5 de Mayo de 1838 y Reglamento de Montepío de 7 de Febrero de 1770, sólo nos ha tocado, a su fallecimiento, por pensión, una cuarta parte de su jubilación, o sea la cantidad de veinticinco pesos nominales, suma absolutamente insuficiente para la congrua sustentación de tres personas que hacen empeño por ganarse honestamente la vida, pero alguna de las cuales no goza de buena salud.

El Cuerpo Legislativo, que al dictar la ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles de 14 de Octubre de 1904, elevó para el porvenir a la mitad del monto de la jubilación la pensión que deberían gozar las hijas de los jubilados, reconociendo implícitamente la injusticia de la ley anterior, que ha venido reparando luego por leyes especiales.

Nos acogemos, pues, a los precedentes, pidiendo de antemano se nos excuse si la necesidad, de suyo imperiosa, nos obliga a presentarnos en momentos no muy propicios para las finanzas públicas.

Montevideo, Junio 12 de 1917.

Adela Taborda. — Enriqueta Taborda. — Cecilia Taborda.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las hijas del ex jubilado con arreglo a la ley de 5 de Mayo de 1838 don Eulogio C. Taborda, piden que en razón de su escaso monto sea mejorada en algo la pensión de $ 25 mensuales nominales, de que disfrutan, o sea de la cuarta parte de la jubilación que les corresponde de acuerdo con aquella ley, dada la injusticia que resulta de su comparación con las de la ley de Octubre de 1904, y se acogen, al efecto, a los precedentes, desde que el Cuerpo Legislativo ha ido reparando esa desigualdad en los numerosos casos prácticos de pensionistas a quienes la necesidad ha obligado a demandar una gracia semejante que Vuestra Honorabilidad, en general, no ha rehusado, en uso de una augusta prerrogativa constitucional y tratándose de pensiones pequeñas y aumentos moderados.

Los servicios del causante de las peticionarias fueron, por otra parte, dilatados e importantes, con la circunstancia digna de tenerse en cuenta de haberse jubilado en su ancianidad en un puesto modesto, después de haber desempeñado precedentemente y a satisfacción cargos de mucha mayor categoría y remuneración.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Adela, Enriqueta y Cecilia Taborda un aumento de ciento ochenta pesos anuales en la asignación de que gozan como pensionistas de la Nación.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Manuel Rebolio

Montevideo, Abril 18 de 1916.

Honorable Cámara de Senadores:

El que suscribe, uruguayo, de 38 años de edad, casado, subcomisario de la policía de la Capital y domiciliado en la calle Cerro Largo número 1767, haciendo uso del derecho de petición que acuerda la Constitución del Estado, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta y expone:

Que tengo prestados servicios al Ejército de la República en calidad de soldado desde el 14 de Febrero del año 1894 al 11 de Julio de 1898, como lo demuestra el informe del Estado Mayor General del Ejército que adjunto a la presente, y no amparándome la ley de montepío militar que, contrariamente a la Civil, ampara a los guardias civiles de la policía, solicito de Vuestra Honorabilidad quiera dignarse por gracia especial computarme dichos servicios al solo efecto de la jubilación y previo reintegro del montepío correspondiente.

Sin duda alguna no escapará al ilustrado criterio de esa Cámara, que es un acto de previsión para el futuro lo que persigo en el presente petitorio, pues dada mi edad, los años de servicios civiles prestados y el tiempo que se requiere para obtener la jubilación, sólo en un caso fortuito podré hacer uso de la gracia soli-

citada, mientras la beneficiada sería la Caja de Pensiones, que de inmediato obtendría mayor ingreso.

Es justicia.

Manuel Rebollo.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión se ha enterado de los antecedentes que forman el legajo de la solicitud presentada por el subcomisario de la Capital don Manuel Rebollo sobre cómputo de servicios prestados al Ejército de la República.

Según lo informado por la 1.a División del Estado Mayor General del Ejército, el peticionante fué alta en el Regimiento de Artillería "cuatro" años, "cuatro" meses y "veintiocho" días, en calidad de soldado.

En mérito a encontrarse justificado el pedido, esta Comisión presenta a la consideración de Vuestra Honorabilidad el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, compútase por gracia especial a don Manuel Rebollo los servicios que prestó en el Regimiento de Artillería desde el 13 de Febrero de 1894 hasta el 11 de Julio de 1898.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 30 de Junio de 1916.

Angel F. Martínez. — J. Repetto.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El cómputo de servicios que solicita don Manuel Rebollo fué informado de acuerdo con sus espectativas por la Comisión del Honorable Senado que actuó durante el período ordinario de sus sesiones, correspondiente al año 1916.

Los precedentes legislativos, además, le son absolutamente propicios, y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha considerado siempre, a su vez, perfectamente encuadrado en sus fines la incorporación de estos servicios a los que forman el capital administrativo del funcionario público.

Nada se opone, pues, a que Vuestra Honorabilidad complete la sanción del proyecto de decreto que se considera, y en tal concepto esta Comisión así lo aconseja.

Sala de la Comisión, Mayo 20 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Ubelina Sánchez de Cinconegui

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Ubelina Sánchez de Cinconegui, hija del servidor de la Independencia sargento 2.o Ramón Sánchez, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 9 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes acordó a doña Ubelina Sánchez de Cinconegui, como hija de servidor de la Independencia, una pensión graciable.

Según la certificación que ha producido el Estado Mayor General del Ejército, don Ramón Sánchez figura como soldado en las listas del 2.o Escuadrón, 2.a Compañía del Regimiento de Milicias Activas de Caballería del Departamento de Canelones, correspondientes a los meses de Junio y Julio de 1827.

El estado civil, la honestidad y estado de pobreza de la peticionaria, están igualmente comprobados.

Vuestra Comisión os aconseja, en consecuencia, la aprobación del proyecto de decreto a que se ha referido.

Sala de la Comisión, Mayo 16 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Sergio L. Núñez

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, compútanse por gracia especial, al señor Sergio L. Núñez, diez meses y tres días de servicios prestados en calidad de oficial de guardias nacionales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Don Sergio L. Núñez ha obtenido de la Honorable Cámara de Represesentantes le sean computados, al solo efecto de la jubilación, diez meses y tres días de servicios prestados en calidad de oficial de guardias nacionales.

Efectivamente, según lo comprueba en estos antecedentes, desempeñó la referida función y por el tiempo que se cita, en la División de Maldonado, durante la conmoción revolucionaria de 1904. El Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, evacuando la consulta de la Honorable Cámara, se expide en términos favorables, estableciendo que para el caso de otorgarse el cómputo se tomará como base para el montepío a reintegrar, el sueldo del primer empleo posterior a Octubre de 1904, fecha en que el peticionario cesó en su servicio militar.

Por estas consideraciones, Vuestra Comisión no ve inconveniente para que el Honorable Senado le preste su aprobación al proyecto de decreto adjunto.

Sala de la Comisión, Mayo 17 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso.

Bonifacio N. Umpiérrez

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación los servicios prestados por el señor Bonifacio N. Umpiérrez como Juez de Paz y Oficial del Estado Civil de la 4.a sección de Minas, desde Mayo de 1887 a Octubre de 1896, con la obligación de reintegrar el montepío correspondiente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesisones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes ha otorgado a don Bonifacio N. Umpiérrez, actual oficial 1.o de la Administración Departamental de Rentas de Minas, el cómputo de los servicios que éste prestó con anterioridad como Juez de Paz y Oficial del Registro de Estado Civil en ese mismo Departamento.

Todo propicia, en la actualidad, ese petitorio, el ambiente que a las funciones de esa clase le ha creado la iniciativa del

Poder Ejecutivo al considerarlos hábiles a los efectos de la jubilación o pensión; el dictamen del Consejo Administrativo de la Caja que, en el caso, le es absolutamente favorable, y el criterio legislativo, claramente manifestado en todas las oportunidades que ha tenido que producirse.

En consecuencia, la Comisión informante aconseja a Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto de decreto venido de la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Mayo 17 de 1918.

Javier Mendivil. — José Ramasso.

Ramona G. de Chaves

Honorable Cámara de Senadores:

Ramona G. de Chaves, pensionista civil, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente expone:

Que actualmente se le liquida una pensión de once pesos veinticinco centésimos ($ 11.25), sujeta a los impuestos de ley, o sea la cuarta parte del sueldo que percibía mi esposo al fallecer, el que contaba con más de 45 años de servicios prestados a la Nación en su carácter de empleado en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, como fácilmente podrá enterarse Vuestra Honorabilidad solicitando el expediente administrativo sobre pensión.

Me atrevo a impetrar de Vuestra Honorabilidad que, como gracia especial, se elevo mi pensión a veintidós pesos cincuenta centésimos ($ 22.50), o sea la mitad del sueldo que disfrutaba mi esposo, quedando así equiparada a las pensionistas que se sirven por la ley de 14 de Octubre de 1904.

Al solicitar esa gracia, hago presente a Vuestra Honorabilidad, que uno de los motivos que me impelen a ello es que las necesidades de la vida es imposible hoy día sobrellevarlas con la exigua pensión a que ya he hecho referencia, máxime teniendo en cuenta que soy una persona enferma, y por lo tanto, imposibilitada para ganarme la vida con los mal pagos labores propios de mi sexo.

Vuestra Honorabilidad, con su elevado y ecuánime criterio, en peticiones análogas, ha equiparado pensiones de 1838 a las de 1904, y hasta de viudas y Ministros de Tribunales, teniendo en cuenta, como ya lo he dicho, las dificultades de la vida; creo pues, con más razón, que es imposible mantenerse con once pesos mensuales.

Es gracia que espera merecer de Vuestra Honorabilidad, a quien saluda respetuosamente.

Montevideo, Abril de 1918.

Ramona G. de Chaves.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Ramona G. de Chaves, pensionista con arreglo a la ley de 5 de Mayo de 1838, pide que por gracia especial se eleve su asignación a la mitad del sueldo que gozaba su esposo, equiparándola a las pensionistas que se rigen por la ley de 14 de Octubre de 1904.

Alega que aunque modestos, su causante prestó 45 años de servicios a la Administración Pública, y ella sólo recibe la cuarta parte de su sueldo, o sea la cantidad de $ 135 anuales, según resulta de la cédula agregada.

Vuestra Comisión, como ya lo ha expresado en casos análogos, juzga que sería de equidad acceder también en el presente a un pequeño aumento, en relación con la cuantía de la pensión de que se trata, por lo que os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Ramona G. de Chaves un aumento de cien pesos anuales en la asignación de que goza como pensionista de la Nación.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 17 de Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso.

Margarita y América Pabón Carlosena

Honorable Senado:

Margarita y América Pabón Carlosena, domiciliadas en la calle Soriano número 1433, ejerciendo el derecho de petición consagrado por la Constitución de la República, a Vuestra Honorabilidad ocurren exponiendo: Que como lo comprueban los recaudos que acompañamos, nuestro señor padre don Antonio Pabón Carlosena desempeñó en la Facultad de Medicina, en carácter de profesor, las cátedras de farmacia química desde el 24 de Febrero de 1888. En el año 1891, por renuncia del profesor don Juan Guglielmetti, dictó el 3.er curso de Farmacia hasta Agosto del 1897; y durante el tiempo que media entre el 8 de Marzo de 1890 a 1896 desempeñó la cátedra de Análisis Químico Aplicado.

"En la Universidad de la República"— Desde el mes de Enero de 1889, la cátedra de Farmacia con 108 pesos de sueldo. Desde Septiembre de 1889 hasta el 31 de Diciembre de 1890, la cátedra de Farmacia de 2.o curso hasta el 30 de Marzo de 1893, y desde Abril de 1893 hasta el 30 de Octubre de 1897. Además de esos puestos "que desempeñó sin interrupción", nuestro padre, conjuntamente con los doctores Quintela y Abreu, dictó clases en la Sección de Preparatorias como catedrático de Historia Natural 1.o, Zoología y Botánica desde Octubre de 1890 hasta Septiembre de 1891, y desde Febrero de 1892 hasta Agosto de 1893. Durante los meses de Enero y Febrero de 1892 dictó clases de Farmacia 3.o.

Nuestro padre falleció "siendo catedrático en propiedad" en el mes de Septiembre de 1897, y según nuestros informes, nunca tuvo acumulación de sueldos por las diversas cátedras que dictó interinamente y que fueron muchas.

Además, nuestro padre fué químico de la Aduana durante bastante tiempo, y por muchos años dictó varias cátedras en el Instituto de la ciudad de San José que funcionó bajo la dirección del presbítero don Jerónimo de Zabala, siendo catedráticos con nuestro señor padre los profesores don Julián Becerro de Bengoa, don Teodoro de Ascárate, doctor Luis Tardío, don Benito Martín y otros, en cuyo instituto se cursaba hasta el bachillerato.

Nuestro padre fundó y dirigió "La Farmacia Uruguaya". "Revista quincenal de farmacia y ciencias auxiliares". 1888 a 1889. "Revista Uruguaya de Medicina y Farmacia", 3 tomos, Agosto de 1889 a Agosto de 1891. Prolegómenos de Química General. "Procedencias botánicas y aplicaciones vulgares de algunas plantas indígenas de la República Oriental del Uruguay". Además, era miembro corresponsal de varias corporaciones científicas extranjeras.

Como verá Vuestra Honorabilidad, nuestro padre fué un hombre que dedicó su vida al estudio de las ciencias, y especialmente a la Química y Botánica Nacional, y en uso de su vastísima preparación científica dictó varias cátedras, como lo comprueban los certificados de la Universidad y de la Facultad de Medicina. Tenía tal pasión por el estudio y la enseñanza, que le sacrificó primero la salud y después la vida, y finalmente, su familia, que se vió privada con su muerte, de su único sostén, dejando esposa e hijos en la mayor indigencia, pues todo lo olvidó en su loco afán de saber y de enseñar. Murió a los 43 años!

El mes de Enero de 1913 falleció a su vez nuestra señora madre Margarita López de Pabón Carlosena, y hemos vivido, Honorable Senado, en las estrecheces más negras que puede imaginarse, con un hermano menor enfermo y sólo ayudadas por nuestro hermano mayor, tipógrafo, tan pobre como nosotros, y que, desgraciadamente, no siempre tiene trabajo, lo que hace que su alivio no esté en relación con sus anhelos, pues hay meses que ni siquiera gana para el alquiler de las piezas que nos albergan.

Somos, Honorable Senado, absolutamente pobres, tan pobres como el que nada tiene, sin parientes con obligación de ayuda y que tampoco nos la prestan voluntariamente. Trabajamos, Honorable Senado, pero es tan pobre el fruto de nuestra labor, que no podemos salir de la escasez y la miseria; que los fines de mes se suceden sin poder atender las cargas de nuestra escasa alimentación y nuestro triste hogar; y es por ello, Honorable Senado, que ocurrimos a Vuestra Honorabilidad, no en demanda de una pensión que nos proporcione una vida desahogada y de abundancia, no; sólo pedimos, en mérito de los servicios prestados al país por nuestro padre, que se nos acuerde por gracia especial una pensión alimenticia que nos ayude a vivir, una modestísima pensión de 30 pesos mensuales, que nos desahogue y nos aliente a la lucha por la existencia, tanto más cuando no somos solamente nosotras, pues que tenemos un hermano menor muy enfermo que deseamos tener a nuestro cuidado.

Estamos seguras que los honorables senadores doctores Francisco Soca, Alejandro Gallinal y José Repetto, que, sin duda, conocieron a nuestro padre, han de concurrir con sus votos a la sanción de nuestra demanda, teniéndose además en cuenta que "nuestro padre falleció en el desempeño de un puesto que le asignaba ciento y pico de pesos por mes" y que, desinteresadamente, dictó varias cátedras.

Esperamos que nuestro pedido será atendido "por equidad y justicia", tanto más que dejamos bien comprobados los servicios invocados y nuestro estado civil con los recaudos que acompañamos.

Será gracia y justicia.

Margarita P. Carlosena.—América P. Carlosena.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Margarita y América Pabón Carlosena se presentaron hace dos años a Vuestra

Honorabilidad pidiendo por gracia especial una pensión en mérito a su estado de pobreza y a los servicios de su padre el profesor don Antonio Pabón Carlosena. El señor Carlosena fué desde Febrero de 1888 catedrático de Farmacia de la Facultad de Medicina, cuyo puesto obtuvo más tarde en propiedad y desempeñó hasta su fallecimiento. Fué igualmente el profesor Carlosena catedrático de Zoología y Botánica de la Facultad de Preparatorios, habiendo dictado además interinamente varias cátedras de ramas anexas, por las que percibió acumulación de sueldos.

Sus servicios duraron sin interrupción, puede decirse, diez años, pues empezaron con el año escolar y universitario de 1888 y terminaron en Octubre de 1897, fecha de su fallecimiento. Además de esos servicios, el señor Carlosena prestó otros: fué químico de la Aduana durante bastante tiempo y precedentemente había dictado varias clases en el instituto en que se cursaba bachillerato en la ciudad de San José.

El señor Carlosena fué un hombre de estudio y de labor principalmente dedicado a las ciencias Química y Botánica, conociendo especialmente la botánica nacional. Publicó un año la revista "La Farmacia Uruguaya" y tres años la "Revista Uruguaya de Medicina y Farmacia". Escribió unos prolegómenos de Química General y la obra titulada "Procedencias botánicas y aplicaciones vulgares de algunas plantas indígenas de la República", siendo además miembro corresponsal de diversas corporaciones científicas extranjeras.

Los servicios y labor del profesor Carlosena fueron, en resumen, muy meritorios. Vuestra Comisión cree, en consecuencia, que se está en el caso de hacerse uso de la gracia especial y que no debe desatenderse a las peticionarias que, en medio de su escasez, vienen a impetrar una ayuda del Estado. Las señoritas de Carlosena tienen a su cargo un hermano menor muy enfermo.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Margarita y América Pabón Carlosena, mientras permanezcan solteras, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 17 de Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso.

Lucila y Adela Escalante

Honorable Cámara de Senadores:

Lucila y Adela Escalante, hijas legítimas de Estanislao Escalante y Carmen Lacueva de Escalante, ya fallecidos, ejercitando el derecho de petición que la Constitución nos acuerda, ante Vuesrta Honorabilidad, exponemos:

Que nuestro señor padre, Estanislao Escalante, prestó sus servicios al Estado durante el término de veintidós años, pagando el correspondiente montepío por todo ese lapso de tiempo, en su carácter de empleado en varias reparticiones públicas.

Ingresó como empleado en la Junta Económico-Administrativa de esta Capital en Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, habiendo permanecido en ese puesto hasta el ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, percibiendo el sueldo de "novecientos sesenta pesos" anuales.

Posteriormente, el quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, fué designado auxiliar general de la Visturía de Aduana, desempeñando ese cargo hasta el veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres con la asignación de "mil novecientos ochenta pesos" anuales. Habiendo permanecido en la Junta dos años y medio, y diez y nueve años y medio en la Aduana, tiene pues veintidós años de empleado público.

A su fallecimiento se le acordó a nuestra señora madre, Carmen Lacueva, una pensión de "cuatrocientos cinco pesos doce centésimos" anuales, de acuerdo con la antigua ley de pensiones de cinco de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho y Reglamento de Montepío de siete de Febrero de mil setecientos setenta, expidiéndosele la correspondiente cédula, cuya pensión nos fué traspasada en virtud del fallecimiento de esta última, acaecido el catorce de Septiembre de mil novecientos trece, expidiéndosenos nueva cédula, inscripta con el número mil cuatrocientos sesenta y nueve, previa justificación de los extremos del caso, según resulta de los antecedentes existentes en la Contaduría General del Estado, donde se encuentran agregadas las partidas de defunción, nacimiento, etcétera.

La "suma de cuatrocientos cinco pesos doce centésimos" acordada como pensión, respresenta la cuarta parte del sueldo que nuestro causante percibía en el último cargo público que desempeñó, que con la deducción hecha de los correspondientes descuentos queda reducida esa asignación a la ínfima cantidad de "treinta pesos ocho centésimos" mensuales; por cuyo motivo solicitamos de esa Honorable Cámara que, como un acto de estricta justicia, y en virtud de los importantes servicios prestados por el causante, quiera equipararnos a las pensionistas regidas por la ley de catorce de Octubre de mil novecientos cuatro, acordándonos el derecho a una pensión equivalente a la mitad del sueldo que disfrutaba nuestro finado padre.

Por otra parte, dadas las actuales exigencias de la vida, la suma que percibimos es tan exigua que con ella no se alcanza a satisfacer las más apremiantes e ineludibles necesidades de la vida.

Ahora bien: teniendo en cuenta las razones poderosas aducidas y otros motivos de equidad que suplirá el elevado criterio de Vuestra Honorabilidad, solicitamos se nos conceda el aumento de pensión a que antes nos hemos referido.

Será justicia, etcétera.

Montevideo, Febrero 28 de 1918.

Lucila Escalante. — Adela Escalante.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las señoritas Lucila y Adela Escalante, pensionistas con arreglo a la ley de 5 de Mayo de 1838, según resulta de la cédula acompañada, solicitan como acto de estricta justicia que se las equipare a las pensionistas regidas por la ley de 14 de Octubre de 1904, elevándoles su asignación hasta la mitad del sueldo de que disfrutaba su causante don Estanislao Escalante.

Las peticionarias gozan de una pensión de $ 413.04. Vuestra Comisión juzga que la razón invocada, unida a los precedentes, aconseja a deferir a esa demanda, siquiera sea en parte, desde que el criterio que ha venido imperando en casos análogos no es precisamente el de equiparar en absoluto las situaciones de ambas leyes, cuyas condiciones difieren bajo otros aspectos, sino el de hacer, según los casos, una mejora moderada en la cuantía de las pensionistas más desfavorablemente tratadas y especialmente en la de las pensiones más modestas.

Por estas consideraciones Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Lucila y Adela Escalante un aumento de ciento cincuenta pesos anuales en la asignación de que gozan como pensionistas de la Nación.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso.

Petrona Yorda

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Petrona Yorda una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 7 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Petrona Yorda, pensionista de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838, según consta de la cédula respectiva, se presentó a la Cámara de Representantes pidiendo un aumento en virtud de percibir sólo la cuarta parte de lo que le correspondía a su señor padre, y alegando además su avanzada edad.

La Cámara, teniendo en cuenta la pequeñez de su pensión, que sólo es de ciento cincuenta pesos anuales, resolvió elevarlo en noventa pesos, o sea a la suma de doscientos cuarenta pesos anuales, dejando sin efecto la legal.

Vuestra Comisión, juzgando que ese aumento está justificado, especialmente de acuerdo con los precedentes de mejoras hechas a pensionistas por igual concepto, comparado su tratamiento con el acordado en casos análogos por leyes poste-

riores, os aconseja la sanción del proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 17 de Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso.

Hortensia Talavera de Otero

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Hortensia Talavera de Otero y a sus hijas solteras Hortensia y María Cristina un aumento en la pensión, hasta la mitad de la jubilación de que gozaba el causante don Manuel T. Otero.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 29 de Abril de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La viuda del ex jubilado Manuel T. Otero se presentó a la Cámara de Representantes solicitando que la pensión de que goza con arreglo a la ley de 5 de Mayo de 1838, que es la de la cuarta parte de la que disfrutaba su causante, fuera elevada a las dos terceras partes, no sólo en virtud de los servicios civiles de su esposo que fueron de 31 años, según consta de la cédula respectiva, sino por los servicios militares del mismo, pues precedentemente había servido por espacio de 20 años en el Ejército, donde llegó a obtener el grado de teniente coronel. La Comisión respectiva, hallando justo y de equidad ese pedido, resolvió patrocinarlo, habiendo luego la Cámara limitado el aumento hasta la mitad de la jubilación correspondiente.

La desigualdad con que son tratadas las pensionistas, por las leyes de 1838 y de 1904, ha sido corregida prácticamente en infinidad de casos por leyes especiales, y si bien el criterio predominante en la legislatura es el de mejorar en algo a las primeras sin equipararlas en absoluto a las de la última ley, porque las condiciones de una y otra son bajo otros aspectos diferentes, dado el tiempo excepcional de los servicios del causante, que también fueron distinguidos por Vuestra Comisión, no tiene inconveniente en aconsejaros prestéis vuestra sanción al proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Mayo 17 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Agustina Pueblas de Fernández

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Agustina Pueblas de Fernández una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Julio de 1914.

R. J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Agustina Pueblas de Fernández solicita un aumento de la pensión graciable de que disfruta como viuda del ex diputado Joaquín F. Fernández. El Cuerpo Legislativo le votó en la Legislatura anterior una asignación de 240 pesos anuales. La peticionaria aduce su avanzada edad, 66 años, y achaques, e insiste en los servicios prestados al país por su causante, no sólo como representante por el Departamento de la Colonia, sino también su larga actuación anterior como Alcalde Ordinario y Juez de Paz, en premio de cuyos servicios fué elegido por su región para representarla en aquel alto Cuerpo.

Vuestra Comisión juzga que esas circunstancias son dignas de tenerse en cuenta y que puede y debe hacerse un pequeño aumento en la asignación de la peticionaria que más la acerque a las cantidades votadas en casos análogos, en cuya virtud os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Agustina Pueblas de Fernández un aumento de ciento veinte pesos anuales en la asignación de que goza como pensionista de la Nación.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 17 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso.

Constancia Villar de Lay

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Constancia Villar de Ley e hijas menores María, Ema Ester y Lya Lay una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 5 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El caso del señor Camilo Lay es el de esos funcionarios que cruzaron por la Administración en el período que media entre el decreto de 7 de Septiembre de 1876 y la ley de 24 de Octubre de 1904, cuyo derecho a trasmitir pnsión no ha sido reconocido por esta última ley orgánica, que sólo previó el de los que, habiéndola sobrevivido, estaban a su vigencia ejerciendo un empleo público o el de los que reingresaron más tarde a los cuadros del personal administrativo que anteriormente habían abandonado. Situaciones como la que plantea la familia del señor Lay es de estricta equidad que sean resueltas por leyes especiales, no para ser contempladas en la medida de la de los funcionarios que han pago montepío, sino por medio de ayudas razonables y moderadas que hagan menos irritante el desamparo durante la época de transición, ya que sólo una razón de orden económico ha podido limitar aquel reconocimiento del derecho de los deudos, verificado por leyes análogas.

El señor Lay prestó servicios por más de doce años en puestos de relativa importancia, como Agrimensor Municipal y Gerente de la Sucursal del Banco de la República, cuyo personal se ha declarado más tarde comprendido en la ley de Jubilaciones, haciéndose computables los servicios anteriores.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto venido de la Cámara de Representantes, siendo entendido que el derecho a la pensión se irá perdiendo por el cambio de estado, acreciendo a las demás pensionistas.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 17 de Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso.

Victoriana Gil Cruz

Honorable Cámara de Senadores:

Señor Presidente:

Victoriana Gil Cruz, domiciliada en la calle Gaboto número 1562, ante Vuestra Honorabilidad digo:

Que, como resultado de los documentos que acompaño, soy hija natural del teniente 2.o don Eusebio Gil.

Mi señor padre pertenecía a la lista de la ley 3 de Mayo de 1837, cuya ley no da derecho a pensión a los hijos naturales, motivo por el cual yo no he podido conseguir el traspaso de la pensión que disfrutaba mi señora madre al fallecer.

Si mi padre hubiese pertenecido a la ley 7 de Septiembre de 1876, yo tendría derecho a la pensión, porque esa ley ampara a los hijos naturales.

La enaltecedora prerrogativa que tiene Vuestra Honorabilidad para otorgar pensión por gracia especial, en ningún caso mejor que este puede ser aplicada, no sólo porque con ella auxiliaría a una hija desgraciada de un servidor de la Nación que está en la miseria, sino porque la falta de pensión hasta ahora reconoce por causa ser hija natural.

Por lo expuesto, a Vuestra Honorabilidad ruego quiera concederme una pensión graciable.

Otrosí digo: Que he conseguido se me expidan todos los documentos que acompaño en papel común, debido a mi notoria pobreza, y por eso mismo suplico se me admita en la misma forma este escrito, por no tener con qué comprar sellado.

Montevideo, Julio 1.o de 1916.

Victoriana Gil Cruz.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Victoriana Cruz Gil se presenta a Vuestra Honorabilidad solicitando quiera otorgarle por gracia especial una pensión como hija del teniente 2.o Eusebio Gil.

Tratándose de una hija natural, según resulta del testimonio de la respectiva declaración judicial, agregada a los antecedentes, no ha podido obtener pensión legal por haber estado su padre regido por las leyes de 19 de Marzo de 1835 y 3 de Mayo de 1837 y Código Militar, que no acuerdan pensión a los hijos naturales.

Gil obtuvo el empleo de subteniente el 23 de Marzo de 1885, pero se le dió la antigüedad del 1.o de Febrero de 1871, pasando a figurar en la lista de Jefes y Oficiales contribuyentes al montepío, hasta Agosto de 1901, en que falleció. Su antigüedad en el Ejército fué, pues, de 30 años. Pero si bien quiso mejorársele dándole una antiüedad anterior a la de la fecha de la concesión efectiva de su empleo, su hija ha sido, en cambio, perjudicada en sus expectativas.

En efecto, si no hubiera sido entonces favorecido, el caso actual se regiría por la ley de 24 de Febrero de 1911, que acuerda también derecho a pensión a las hijas naturales.

Habiéndose, respecto a estos últimos, humanizado la legislación, y siendo la peticionaria una mujer pobre, soltera, ya de alguna edad, y de conducta intachable, juzga vuestra Comisión que se encuentra verdaderamente frente a un hecho que obliga a hacer uso de la prerrogativa constitucional invocada, y es en esa virtud que os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Victoriana Cruz Gil una pensión de ciento ochenta pesos, como hija del teniente 2.o don Eusebio Gil.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 17 de Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso.

Aurelia Horta de Galmés

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Aurelia Horta de Galmés, viuda del ex médico de policía don Vicente Galmés, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 5 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Aurelia Horta de Galmés, viuda del ex médico de policía don Vicente Galmés, solicita una pensión por gracia especial, en virtud de los servicios prestados por su esposo, principalmente en el Departamento de Flores, los que comprueba por medio de los justificativos agregados a los antecedentes.

El doctor Galmés desempeñó, en efecto, por un período de más de doce años los cargos de médico supernumerario e interino y médico de policía de dicho Departamento, habiendo durado su efectividad en este último puesto más de diez años, hasta que lo abandonó por renuncia. Si hubiera reingresado a la Administración antes de su fallecimiento, le habría correspondido a su esposa una pensión legal.

Que los servicios del doctor Galmés fueron buenos, resulta de la nota que le fué pasada a su separación, en la que se expresa el sentimiento que ella ha promovido, por el celo y la asiduidad de los que en tantos años prestó a la Administración policial.

Es en esa virtud que vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 17 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro G. — José Ramasso.

Juana R. de Sala

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Juana R. de Sala, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 29 de Abril de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Juana R. de Sala solicitó a la Cámara de Representantes, y le fué votada, una pensión graciable, en mérito de los servicios prestados por su esposo a la Administración Pública.

Dichos servicios, tanto honorarios como rentados, alcanzan a un espacio de tiempo alrededor de nueve años, y se descomponen así: médico de policía en San Fructuoso, médico de sanidad del puerto, médico supernumerario en Santa Rosa, médico de policía también en Santa Rosa, médico de policía en Vergara (Treinta y Tres), médico de policía en la Colonia (Ombúes de Lavalle) y médico corresponsal del Banco de Seguros en Pan de Azúcar, donde falleció.

Aunque a su fallecimiento hubiese estado en el ejercicio de un empleo remunerado, no habría tenido el tiempo necesario para transmitir pensión, pues sus servicios honorarios en diversas regiones no podían serle computados administrativamente, y esa es la razón de la gestión promovida. La peticionaria invoca, además, el concurso de su esposo a la Liga de Enseñanza Patriótica de Río Negro, sus condiciones de absoluta pobreza socorrida por el Club Médico y su quebrantada salud que le impide trabajar, según certificado adjunto, no obstante la imperiosa necesidad de subvenir a su subsistencia y la de su pequeño hijo.

Por esas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto venido de la otra Cámara, siendo entendido que el derecho a la pensión se perderá si la peticionaria cambia de estado.

Sala de la Comisión, Mayo 17 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso.

Sara Noble de Iglesias

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Sara Noble de Iglesias y señorita Ena Sara Iglesias, viuda e hija, respectivamente, del doctor Juan Iglesias Núñez, una pensión alimenticia in-

embargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión le Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Sara Noble, viuda del ex médico Juan Iglesias Núñez, que anteriormente había solicitalo y obtenido del Cuerpo Legislativo el cómputo de servicios honorarios prestados por su esposo, el mismo que le fué vetado por el Poder Ejecutivo, se presentó últimamente ante la Cámara de Representantes demandando una pensión graciable para ella y su hija Ena, en virtud de dichos servicios y de los que, como médico efectivo de policía en los Departamentos de Tacuarembó, Durazno y Cerro Largo prestara ese facultativo por espacio de cerca de siete años, hasta su fallecimiento en el desempeño del último puesto.

Como la antigüedad en su empleo no alcanzaba al límite de la ley para transmitir pensión, de ahí el cómputo anteriormente solicitado del tiempo de la actuación del doctor Iglesias en el ex Consejo de Higiene del Departamento de Cerro Largo. Contados estos servicios honorarios, habría prestado quince años, de los cuales algo más de tres son comunes en fecha al cargo presupuestado y al honorario.

Los servicios del doctor Iglesias, principalmente los muy eficaces prestados en doloroso momento en los hospitales de sangre y que dieron mérito a una oportuna declaración del general Muniz, han sido expresamente mencionados por el informe de la otra Cámara y sólo cabe agregar a aquel testimonio las sentidas manifestaciones de condolencia de la Jefatura de Cerro Largo al recordar los desvelos del médico funcionario.

Es por estas consideraciones que Vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al proyecto venido de la otra Cámara. Es entendido que el derecho a la pensión se perderá por el cambio de estado.

Sala de la Comisión, Mayo 17 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso.

Carmen Elcira y Carlos María Scavino

Honorable Cámara de Senadores.

Carmen Elcira y Carlos María Scavino se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando se sirva concedernos una pensión por gracia especial en atención a los buenos e importantes servicios prestados por nuestro abuelo el capitán don Antonio Scavino.

Vuestra Honorabilidad verá, por los documentos que acompañamos, nuestra calidad de nietos de ese servidor, como también nuestro estado de huérfanos, y es por esa causa que venimos a implorar de esa Honorable Cámara que nos coloque en las mismas condiciones que a muchos otros a quien esa Honorable Cámara ha concedido pensión.

Por el expediente que acompañamos queda justificado que nuestro señor abuelo prestó sus servicios de sangre en la Legión Italiana, en la época de la Defensa de Montevideo, y que por su conducta y méritos fué ascendido en el escalafón hasta llegar al empleo de capitán.

Vuestra Honorabilidad sabe perfectamente que la Legión Italiana, al ser disuelta por decreto de 22 de Diciembre de 1851, mereció el "Bien de la Patria", por haber cooperado con una constancia y valor a toda prueba, durante el sitio de Montevideo, declarándola a ésta acreedora al premio y gratitud acordado a todos los buenos orientales, por sus desinteresados servicios.

En mérito, pues, de ello, es que nos dirigimos a ese alto Cuerpo solicitando se nos acuerde una pensión por gracia especial, que ella puede ser de "cuatrocientos ochenta pesos" anuales, para poder atender las más urgentes necesidades de la vida.

Confíamos que Vuestra Honorabilidad procederá en esa forma.

Montevideo, Junio 23 de 1916.

Carmen Elcira Scavino. — Carlos M.a Scavino.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Carmen Elcira Scavino y su hermano menor Carlos María solicitan una pensión por gracia especial en virtud de los servicios prestados a la Defensa de Montevideo por su abuelo el legionario capitán Antonio Scavino.

Los servicios invocados se prueban por informe del Estado Mayor del Ejército en el que consta que Scavino ingresó como legionario en 1843, ascendiendo sucesivamente y siendo hecho capitán en Abril de 1850. El estado civil resulta igualmente de las partidas agregadas, así como el estado de pobreza de los peticionarios.

Dados los precedentes sentados en igualdad de circunstancias con respecto a los descendientes de aquellos servidores, Vuestra Comisión no tiene inconveniente en aconsejaros el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Carmen Elcira Scavino, mientras no cambie de estado, y al menor Carlos María Scavino hasta su mayoría de edad, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales como nietos del legionario de la Defensa de Montevideo capitán don Antonio Scavino.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 17 de 1918.

Javier Mendívil.—José Ramasso.

Alberto Vigo y Maeso

Honorable Senado:

Alberto Vigo y Maeso, ciudadano natural de la República, con domicilio en la Villa de Las Piedras, en la que desempeño el cargo de Subcomisario de Policía, a esa Honorable Cámara, como mejor proceda, me presento y expongo:

Que según justifico con el testimonio que acompaño, expedido por el Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, he desempeñado la función pública de cartero y conductor de la balija de correspondencia de la Sucursal de Correos de Pando desde el año 1883 al 1890, gozando de un sueldo mensual de quince pesos que se me pagaba por eventuales.

Ahora bien: hallándome en la necesidad de justificar esos servicios para que me sean computados, al solo efecto de acogerme a las prerrogativas que acuerda la ley de Jubilaciones vigente, solicito de esa Honorable Cámara quiera declarar computables esos siete años de servicios prestados, a los fines antedichos, con la condición de abonar a la Caja respectiva el importe de los montepíos adeudados.

Por tanto, a esa Honorable Cámara suplico quiera resolver favorablemente este petitorio, por ser justicia.

Alberto Vigo y Maeso.

Honorable Cáamara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Don Alberto Vigo y Maeso solicita de Vuestra Honorabilidad le sean computados, por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, siete años de servicios prestados en el carácter de Cartero y Conductor de balijas en la Sucursal de Correos de Pando y cuando este empleo no figuraba en la ley General de Gastos.

Ha sido imposible al peticionario justificar por las oficinas respectivas la efectividad de aquella tarea, cosa por otra parte explicable en el presente caso, si se atiende a que ella no era presupuestada en aquel entonces, lo que obligó al postulante a obtener por información judicial el testimonio de su aserto.

Vecinos caracterizados de la localidad donde el señor Vigo y Maeso ejerció su función lo declaran así, produciendo el único documento que ofrece a la consideración del Honorable Senado.

Cree Vuestra Comisión que no hay duda alguna respecto al servicio prestado; servicio que en la actualidad se paga por las planillas del Presupuesto, y en consecuencia, realizando el mismo acto de equidad que en casos análogos ha realizado Vuestra Honorabilidad, corresponde reconocer el cómputo que se solicita, por lo que os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación los servicios que como cartero y conductor de balijas en la Sucursal de Correos de Pando (Departamento de Canelones) prestó don Alberto Vigo y Maeso desde 1883 a 1890, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 10 de Julio de 1916.

José Repetto.—Angel F. Martínez.—Carlos Albín.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el pedido de cómputo de servicios formulado por el señor Alberto Vigo y Maeso, y tratándose de servicios prestados comprobados en forma fehaciente, no tiene inconveniente en ratificar y hacer suyo el informe producido y proyecto aconsejado en este mismo asunto por la Comisión de Peticiones del período anterior.

Sala de la Comisión, Mayo 22 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Arturo Lagomarsino

Honorable Cámara:

Arturo Lagomarsino, actualmente Secretario de la Intendencia Municipal de Rocha, ante esa Honorable Cámara se presenta y dice:

Que habiéndosele acordado la baja absoluta del Ejército de acuerdo con el artículo 473 del Código Militar, sólo puede acumular a los servicios civiles los prestados como oficial del Ejército, y habiendo figurado desde el 5 de Julio de 1895 hasta el 4 de Septiembre de 1904 como cabo y sargento en diversos Cuerpos, solicita tenga a bien esa Honorable Cámara acordarme por gracia especial el cómputo de esos servicios, por lo cual se compromete a abonar los montepíos correspondientes.

Los servicios a computarse son los que a continuación se expresan: según se comprueba por los certificados que acompaño, expedidos por el Estado Mayor del Ejército:

5 de Julio de 1895 hasta el 16 de Septiembre de 1901, y desde el 21 de Marzo de 1903 hasta el 4 de Septiembre de 1904; los que arrojan un total de siete años, siete meses y veintiséis días.

Hago notar a esa Honorable Cámara que en casos análogos al del suscrito han sido reconocidos, como ser a los señores Virgilio Sampognaro, Federico Moller del Berg, etcétera.

Espero que se acceda a mi pedido por ser justicia.

Arturo Lagomarsino.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El caso que don Arturo Lagomarsino plantea a la resolución de Vuestra Honorabilidad ya ha sido considerado por esta Comisión en otros absolutamente idénticos y que a su juicio deben contar con el voto favorable del Honorable Senado.

Se trata de servicios efectivos, prestados por el peticionante en calidad de soldado y clase en los cuadros del Ejército, desde el 5 de Julio de 1895 a 16 de Septiembre de 1901 y de 21 de Marzo de 1903 a 4 de Septiembre de 1904, lo que arroja un total de siete años, siete meses y veintiséis días.

Vuestra Comisión considera, como ya lo deja expresado, que es de justicia hacer el cómputo de la referencia, y en tal virtud somete a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Arturo Lagomarsino el cómputo de siete años, siete meses y veintisiete días de servicios prestados en calidad de soldado y clase del Ejército de la República, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 22 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso. — Alejandro Gallinal.

Ercilia y Julia Barreiro de la Torre

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Ercilia y Julia Barreiro de la Torre, hijas del ex empleado de la Aduana de la Capital don Antonio Barreiro, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Cámara de Representantes ha votado una pensión de ciento ochenta pesos anuales a las hijas del ex empleado de Aduana Antonio Barreiro, que no alcanzó al número de años necesarios para transmitir pensión con arreglo a la ley 5 de Mayo de 1838.

Aunque los servicios de Barreiro no fueron muchos, sus hijas sólo han venido a solicitar la ayuda del Estado a los 26 años de su fallecimiento, cuando ya cuentan con 70 y 66 años respectivamente y se hallan enfermas y en la mayor necesidad.

Por esas circunstancias, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 20 de Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso. — Alejandro Gallinal.

Irenea Peña de Echevarría

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Irenea Peña de Echevarría, viuda de don Pedro Echevarría, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 5 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Irenea Peña de Echevarría se presentó a la Cámara de Representantes pidiendo, y ésta le votó, una modesta pensión como viuda de don Pedro Echevarría, antiguo servidor de la Nación.

Don Pedro Echevarría fué con diversos intervalos, según resulta de los antecedentes agregados, desde 1872 en adelante, Oficial 1.o de la Jefatura de la Florida; desempeñó igual cargo en la de Treinta y Tres, donde también fué Jefe Político, siendo más tarde consejero de Estado y Representante por la Florida en la vigésima Legislatura.

La peticionaria aduce también que fué Secretario de la Junta Económico-Administrativa de este último Departamento en el período de los años de 1866 a 1868.

En mérito, pues, de esos servicios y de lo ya resuelto en casos análogos, a lo que se agrega la edad (65 años) y condición de fortuna de la esposa sobreviviente, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Mayo 22 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso.

3

Señor Presidente—Se va a dar lectura de un proyecto presentado por el señor senador por San José.

(Se leyó):

"El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La prórroga establecida por ley de 4 de Mayo corriente, se extenderá para los Departamentos de Rocha, Tacuarembó y Treinta y Tres hasta el 30 de Junio, debiendo habilitarse para la inscripción, además de los domingos, todos los jueves del enunciado mes.

Art. 2.o Los reclamos y tachas en los mismos Departamentos se deducirán en

los domingos comprendidos desde el 11 hasta el 25 de Agosto, sustanciándose los juicios a que den lugar, en los cinco domingos de Septiembre y en los tres primeros de Octubre.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Alfredo Vásquez Acevedo, senador por el Departamento de San José."

Señor Vásquez Acevedo—Deseo fundar en breves palabras el proyecto que acaba de leerse.

La ley de 4 de Mayo prorrogó las inscripciones en el Registro Cívico hasta el 6 de Junio.

Para los Departamentos de Flores, Río Negro y Rivera, donde las últimos elecciones no han tenido mayores tropiezos, la prórroga establecida por esa ley es suficiente; pero tratándose de los Departamentos de Rocha, Tacuarembó y especialmente Treinta y Tres, cuyas elecciones fueron protestadas, dando sus incidencias motivo a que los Registros Cívicos no se hayan abierto en la época legal, por no estar resueltas las protestas o por hallarse en la Cámara de Representantes los cuadernos inscripcionales, la prórroga concedida es a todas luces insuficiente.

En Treinta y Tres, según me consta de una manera positiva, el Registro Cívico se ha abierto con gran premura recién el 19 del corriente, es decir, el último domingo.

Los ciudadanos de ese Departamento gozarán apenas de cuatro o cinco domingos para inscribirse, cuando la ley general de Registro Permanente les concede diez.

Supongo que lo mismo habrá ocurrido en los Departamentos de Rocha y de Tacuarembó, porque la labor comicial ha estado detenida a la espera de la resolución de las protestas que pendían del conocimiento de las dos Cámaras.

Preciso es evitar la injusticia y abrir el camino para que en los Departamentos a que me he referido no les falte tiempo a los ciudadanos para habilitarse a concurrir a los comicios de este año.

Tal es el fundamento del proyecto de ley que acabo de presentar.

Señor Presidente — Agréguese al proyecto a la versión taquigráfica del discurso del señor senador.

4

Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre el Canal Zabala.

Había quedado con la palabra el señor senador por Cerro Largo.

Señor Martínez — Hace tantos días que yo inicié la exposición de los fundamentos de mi voto, que tal vez procedería un resumen de mi discurso anterior, para guardar la debida ilación; pero no lo haré y sacrificaré el método al deseo de no molestar al Honorable Senado con repeticiones.

Diré, sólo, que había demostrado que la compra de la energía eléctrica a un centésimo, ya no era un negocio seductor para el Estado, cuando las Usinas Eléctricas que le pertenecen habían conseguido generarla a 14 milésimos. Aunque esta cantidad es superior al precio ofertado por la Empresa del Canal, debería tenerse en cuenta que las máquinas están compradas, que hay que mantenerlas y mantener el personal de las mismas, no pudiendo fiarse la iluminación de la ciudad a una interrupción en el canal.

Sólo debo rectificarme en un dato que expuse y que me perjudicaba. Yo suponía que el abaratamiento de la energía eléctrica recién se había conseguido el último año, y la verdad es que hubo otro anterior, antes de la carestía del combustible, en que la Usina consiguió producir todavía a menos de 14 milésimos.

Y ahora se comprenderá la fuerza de mi argumento: cuando antes ese costo, decía, que no está justificado, al menos por este concepto, el comprometer la responsabilidad del Estado en un millón de pesos; que ni siquiera está justificado el comprometerse a comprar la energía eléctrica a un centésimo durante treinta años, después de presenciar bajas tan vertiginosas como la de que la producción de la usina, de cuatro centésimos, hubiera ido descendiendo hasta catorce milésimos.

Se ve que este es uno de los productos en que puede confiarse en grandes abaratamientos en el porvenir, y que, por consiguiente, es imprudente el firmar compromisos que han de durar treinta años.

Ahora, pasando al otro aspecto de este negociado, el de las aguas corrientes, podría encarrarse del punto de vista legal, del punto de vista higiénico y del punto de vista financiero. Yo me voy a concretar a este último.

Sobre el punto de vista legal reconoceré, sin embargo, que, en mi opinión, la Compañía no tiene un título para oponerse a la concesión del Canal Zabala. Su privilegio era por veinte años; y, según otra cláusula, vencidos los veinte años gozará de las mayores exenciones que puedan acordarse a otra empresa de aguas. Pero eso mismo está revelando que no tiene exclusividad del goce de las aguas del Santa Lucía.

Además, la Comisión, sobre ese particular, ha tomado sus medidas para evitar una reclamación.

En la concesión primitiva, tal como vino de la Cámara de Representantes, se establecía que la nueva Compañía debía dejar pasar quinientos litros por segundo, y ahora esta obligación se ha elevado a mil; pero sobre todo (porque respecto de esas cantidades podría haber discusión), se ha establecido que los nuevos concesionarios deberían dejar pasar, en cualquier época en que sea necesario, la cantidad de agua para el abasto de Montevideo, suprimiendo la Comisión algunas palabras que la Compañía interpretaba como que la obligasen a ella a almacenar toda el agua que pasa por su punto de toma durante el año.

Además se me ha observado que los principales afluentes del Santa Lucía desembocan en él después de la toma de agua del Canal Zabala. De modo que la materialidad de que vaya a faltar agua en el punto de toma se aleja mucho.

El actual proyecto, a diferencia de otras formas que revistió esta concesión, no autoriza las protestas de la Compañía de aguas Corrientes, como cuando se establecía que la población de Montevideo estaba obligada a tomar las aguas del Canal Zabala. Entonces, la Compañía actual tenía razón para sostener que eso importaba despojarle de su clientela, contrariando la cláusula de qué debe gozar de las mayores exenciones. Ahora, ¿el temor de todo reclamo, estará disipado? Yo no lo creo.

Esa frase de gozar de las mayores exenciones puede interpretarse muy estrictamente como que sólo se refiere a impuestos, pero también cabe la otra interpretación,—de que tal cláusula prohibe hacer una concurrencia desleal a la actual Compañía, dándole favores a otra que le permitiesen abaratar el agua a costa del Estado o mediante esos favores.

Como por otras razones soy opuesto a la concesión del Canal Zabala, no quiero ocultar que el reclamo es todavía posible; que la Compañía actual puede decir que, gozando ella de las mayores exenciones, si el Estado compra cien mil metros cúbicos de agua a la empresa del Canal, otros tantos debe comprar a ella; que si le da la garantía para levantar capitales a la nueva empresa, esa garantía debe también facilitársele para levantar los capitales que ella necesite.

Es verdad que a eso se puede replicar todavía que la Empresa actual es nada más que de aguas corrientes, mientras que la otra es de riego, de navegación, de aguas corrientes y de producción de energía eléctrica.

Planteo nada más la cuestión, para que no se interpreten mis palabras primeras en el sentido de que el temor de todo reclamo está absolutamente disipado.

Tampoco diré nada respecto de la parte higiénica, porque no tengo preparación para abordarla, aunque recordaré haber oído un discurso muy erudito y elocuente del diputado don Arturo Berro, tendiente a demostrar que las aguas embalsadas entre barrancas naturales, con un piso de tierra que se convertiría en lodo y viniendo por un canal abierto y destinado a la navegación y otros usos, nunca serían aguas potables.

Lo que únicamente recordaré a este respecto es que las aguas actuales de la Empresa son perfectamente aptas para la alimentación y que su mal no está ahí, sino en que el servicio es caro todavía, a pesar de las rebajas últimamente obtenidas.

Por cierto que no siempre fué así y durante bastante tiempo fueron malas las condiciones de potabilidad de las aguas corrientes, habiéndose debido al ciudadano,—cuya desaparición tanto lamentamos estos días,—al doctor Carlos María de Pena, el que, desde su puesto de Presidente de la Junta, compeliese a esta Empresa y la decidiese a levantar los capitales necesarios para hacer las obras de purificación que han dado condiciones perfectamente aceptables a las aguas corrientes.

Como decía, mi impugnación a esta parte del proyecto se limita a la faz financiera, que ha recibido una transformación tan desagradable, como aparecía simpática la otra de abaratar la energía. La fuerza motriz también se quería cobrar antes a centésimo y medio y ahora se rebaja a un centésimo, por la circunstancia que revelé de que la Empresa del Estado ha conseguido generar electricidad a menos de catorce milésimos y ha conseguido producirla, no de ahora, sino desde el año en que, precisamente, se innovó en esta parte el proyecto del Canal Zabala.

En cuanto a las aguas corrientes, la transformación, como digo, es regresiva.

Por el proyecto primitivo (artículo 17) se compraban cien mil metros cúbicos de agua diarios a la Empresa del Canal Zabala, a cinco milésimos; de modo que esa gran cantidad de agua no habría costado al año sino ciento ochenta mil pesos.

Durante la gestación prolongada que ha tenido este asunto en el Senado, el precio del agua ha cambiado: se ha elevado superlativamente, de cinco milésimos a dos centésimos, y todavía si la Empresa del Canal Zabala hace las obras necesarias para captar,—nada más que para captar el agua en el punto del Canal que el Gobierno prefiera,—el precio se elevará a tres centésimos; de suerte que el precio del agua corriente viene a elevarse seis veces sobre el precio primitivo: de cinco milésimos a tres centésimos!

Si el Gobierno tomase el máximum que indica la concesión (200.000 metros cúbicos diarios), se elevaría el costo anual por toma de agua, (fuera de todo lo demás que hay que gastar, como después lo demostraré), a dos millones ciento sesenta mil pesos. Es cierto que este es

un máximum que el Gobierno no está obligado a tomar, pero observemos que no se puede bajar impunemente cualquier cantidad.

En la página 8 del repartido figura un cálculo del Poder Ejecutivo de las entradas que tendrá el Canal Zabala y de los gastos a que debe responder. Calcula el Gobierno seiscientos cuarenta mil pesos de entradas por el riego. He de dar, antes de terminar mi exposición, algunos datos demostrativos de que esto es una exageración y que nada parecido puede obtenerse.

Calcula también una entrada pequeña, unos cien mil pesos, por concepto de navegación, y después las otras dos grandes entradas que tiene el Canal (no tiene otras); son la venta de fuerza motriz y la venta de agua al Estado.

Con estas entradas hay que responder al pago de la garantía, del interés, que ahora elevándose al 6 o|o, va a cerca de un millón de pesos anuales, a la amortización, porque también dentro de los treinta años se aplicarán las entradas para amortizar el capital invertido, y a los gastos de explotación que el mismo Poder Ejecutivo calcula en 625.000 pesos.

Bien: lo que quiero hacer notar es esto, por el momento. Si el Estado, en el futuro, le tomase a la Empresa del Canal por reputar su precio caro, no tanta electricidad o no tanta cantidad de agua, no mejoraría nada la situación. Saldríamos de las llamas para caer en las brazas, porque como la Empresa no tiene otras entradas que las que le proporcione el mismo Estado, la garantía quedaría completamente en descubierto, y el millón de pesos, de todas maneras, tendría que servirse. Por consiguiente, esta observación de que es facultativo del Estado el comprar la fuerza motriz y el agua corriente, vale hasta por ahí no más, hasta tanto no mermen las entradas del Canal, de suerte que éstas basten siempre para cubrir sus gastos y la garantía de interés y amortización del capital.

Yo, sin embargo, hago caso de esta observación, y me sitúo para los cálculos someros que voy a someter a la consideración del Senado, no en los doscientos mil metros cúbicos de agua, sino en la mitad, en la cantidad que se ha hablado de tomar desde el principio, en 100.000 metros cúbicos de agua. Esos 100.000 metros cúbicos equivalen a 36.000.000, redondeando cifras, anuales, y al precio de 3 centésimos importarían ya la suma de un millón ochenta mil pesos, en vez de ciento ochenta mil pesos que debía valer el agua, según la propuesta anterior que sancionó la Cámara de Diputados; y yo sostengo que con esta base de que la toma de agua sólo ya le empieza por costear al Estado un millón ochenta mil pesos anuales, no hay cómo pensar en el abaratamiento del agua consumida por la población de Montevideo, a no ser que descargásemos sobre rentas generales un déficit cuantioso.

Y debo agregar que algún sacrificio de renta o el estudio de alguna combinación financiera no me arredraría en tanto que estuviese dentro de ciertos términos de moderación, porque, en efecto, el agua corriente, aún a $ 0.20 (cuando lo fué a $ 0.40), es cara, y estaría justificada alguna acción del Estado para conseguir un mayor abaratamiento; pero dentro de los términos financieros en que este asunto se coloca, no hay que pensar en aquél, a no ser que arrojásemos, repito, sobre el Estado, un déficit siempre arriba de medio millón de pesos, y que puede llegar a ser un déficit millonario.

Desde luego, hay que notar, señor Presidente, que estas aguas que vamos a pagar con 1.080.000 pesos anuales, en el concepto de que se tomen 100.000 metros cúbicos diarios, esta agua, digo, no es agua potable, no es agua propia para la alimentación: es agua como la tiene el río: agua sucia, en una palabra, agua que todavía, según el doctor Berro, quedaba empeorada por el tiempo que se mantuviera dentro del barranco o laguna, en un embalse casi natural. El Gobierno, después de haberla comprado en un punto del Canal, tiene que preocuparse de montar toda una empresa de aguas corrientes; hay que hacer los depósitos, hay que decantar, hay que purificar el agua, hay que hacer las cañerías desde el punto de toma en el Canal a la ciudad; y hay, después, que hacer la red por todas las calles. Una doble red, cosa que va contra el principio reconocido en esta materia, que es el del servicio unitario, porque a ningún Municipio le conviene que dos Empresas de un mismo ramo estén desempedrando las calles constantemente, cuando los pavimentos son cada vez más caros, y obstruyendo la circulación. Aquí habría necesidad, pues, de hacerlo todo de nuevo. ¿Cuánto costaría esto? O habría que expropiar también las aguas corrientes,—no sé a qué costo,—o bien habría que levantar un empréstito para montar todo el "utilliage" de una empresa de aguas. ¿Cuánto costaría esto? La Empresa actual sostiene que lleva gastado 1.350.000 libras o sea 6.345.000 pesos.

Bien; yo supongo que no obstante lo que se ha encarecido el hierro, la maquinaria, como esto no habría de hacerse de inmediato y como el punto de toma sería más próximo,—tal vez Las Piedras, según se dice,—el Gobierno hiciera esto con tres millones de pesos.

Tendría, pues, además de las erogaciones que le trae este proyecto, que levantar un empréstito de 3.500.000 pesos nominales, al seis por ciento y uno de amortización, para hacerse de los tres millones efectivos que han de necesitarse para los depósitos, obras de decentación de purificación y cañerías de traslado del punto de toma a la ciudad, y después para las cañerías en todas las calles.

No es esto solo; no hemos terminado los gastos complementarios de este proyecto: falta de explotación.

La Empresa actual gasta 330.000 pesos.

El Estado hará mejor el servicio, dará más barata el agua,—no sé si será mejor, porque no hay quejas hoy respecto de la potabilidad del agua corriente,—pero no lo hará más barato, no le costará menos a él. Por consiguiente, habría que poner otra partida igual a ésta, que gasta la Compañía anualmente.

En todo tendríamos que por toma de agua, por gasto de instalación de la Empresa y por gasto de explotación el Estado a la nueva Empresa concesionaria tendría que soportar una anualidad de 1.600.000 pesos, diré, redondeando cifras. Y sobre la base de 1.600.000 pesos no hay manera de dar agua corriente a la población de Montevideo, en condiciones de baratura mayor que la que actualmente bebe,—y como todos deseamos.

Voy a dar los datos que tengo para llegar a esta conclusión. Es claro que como en el caso de la fuerza motriz, he tenido que tomar como base lo existente, haciende las modificaciones que es creíble sufra este servicio, planteado en condiciones algo distintas.

La Empresa actual, después de cincuenta años de funcionamiento, ha llegado a 35 mil servicios (es lo que tiene hoy) y su producto por venta de agua es de 806.788 pesos en el último año; hay que agregar el alquiler de contadores, que es otra manera de encarecer el agua y que le produce 103.448 pesos. De modo que lo que gana, por venta de agua y contadores, son, en cifras redondas, $ 910.000.

De suerte que, aunque traspasemos por entero la clientela, los 35 mil servicios al Estado o la nueva Empresa que se constituye, ésta se encontraría con un formidable déficit. Ganaría $ 910.000, y como he demostrado, tendría que afrontar una anualidad de 1.600.000 por gastos de toma de agua, por interés del capital para levantar la nueva Empresa, y por gastos de explotación.

Sé que a esto se puede hacer algunas objeciones, y en cuanto me he apercibido de ellas las apreciaré desde luego. Se dirá que todavía hay muchos servicios a conquistar en la ciudad de Montevideo. A mí me parece que en eso se exagera. La observación habitual es que casi todas las casas tienen servicio de agua corriente. Se ha progresado mucho en estos últimos tiempos.

No quería, sin embargo, traer una impresión puramente personal, y procuré saber el número de casas de la ciudad en las oficinas que podían tener este dato: en la de Empadronamiento, anexa a la Contribución Inmobiliaria de la Capital, o en la Dirección de Avaluaciones.

Una y otra oficina me informaron que el dato habría podido darse, pero no se ha sacado del empadronamiento, porque, como lo que se perseguían eran fines fiscales, se han limitado a establecer el número de propiedades en la ciudad y fuera de ella reunida la parte edificada y la parte baldía, contando cada solar como una unidad.

En vista de esta dificultad, me orienté por un dato un poco viejo, pero creo que para el caso sirve. En 1889 se hizo un censo municipal de Montevideo, también por iniciativa del doctor Pena, — y me quedo corto diciendo que por iniciativa, porque él tomó una parte activa en los trabajos, con aquella laboriosidad y minuciosidad como yo no he visto otra en esta tierra. — (¡Muy bien!).

Ya que estos servicios administrativos se recuerdan tan poco, siquiera deben citarse cuando vienen al caso y cuando tenemos que deplorar la pérdida reciente de este ilustre servidor del país.

Señor Varela Acevedo — Muy bien!

Señor Martínez — Ese censo dió 20.188 edificios, pero los había de un piso, de dos, de tres, de cuatro, de cinco; de modo que contando cada piso separadamente, se arribaba a 25.000 casas.

Los habitantes del Departamento eran entonces doscientos quince mil. De modo que resultó un promedio de ocho habitantes y medio por casa. Creo que para este estudio, todavía podemos valernos de ese promedio, porque si se han modificado algo las condiciones de la habitación, más bien ha sido en el sentido de vivir más personas en la misma casa, debido a la construcción de departamentos que antes no se estilaba tanto.

Bien; si esa proporción se hubiese mantenido, los treinta y cinco mil servicios que tiene actualmente la Empresa de Aguas Corrientes, corresponderían a doscientos noventa y siete mil habitantes. Habría, pues, todavía a ganar unos cincuenta mil habitantes, o unos seis mil servicios más, con la misma proporción guardada; seis mil domicilios o seis mil casas, que son de las más recalcitrantes, sea porque tienen pozo o aljibe o porque son de los más pobres. Ese mismo censo reveló que en Montevideo habría quince mil doscientos cuarenta y seis pozos y aljibes, doce mil aljibes y mil quinientos pozos dentro de la ciudad.

Se cuenta ahí, pues, las gentes más refractarias al servicio, que pretenden todavía que no hay agua como la de sus aljibes, que para eso la cuidan, la depuran con cisco y hasta tienen su tortuga.

Bueno; pero yo doy por averiguado que los cuarenta y un mil servicios que pue-

da tener hoy Montevideo los abarcase el Estado.

¿Cuánto es lo que le daría? Pongo que la Empresa se quede sin un solo servicio para remedio. La Empresa, hoy, como decía, gana novecientos diez mil pesos, y eso corresponde a un promedio de veintiséis pesos anuales por cada servicio, o sea 2.16 por mes.

Por consiguiente, los cuarenta y un mil servicios, multiplicados por el promedio que hoy tiene la Empresa de Aguas Corrientes de veintiséis pesos, darían un millón sesenta y seis mil pesos, y todavía estaríamos con un déficit de bastante más de medio millón de pesos.

Pero todo esto habría sido, señor Presidente, para no hacer absolutamente nada, para vender el agua al mismo precio que la Empresa actual y no agua mejor, porque la que hoy bebemos no es mala.

Eso no es lo que quiere el Gobierno, quien, en efecto, en el mensaje con que remitió el nuevo proyecto del Canal Zabala habla de bajar el servicio de agua a la cuarta parte de lo que hoy cobra la Empresa.

Quiere decir, que en vez de vender el agua con un promedio de veintiséis pesos por consumidor anuales, la vendería a seis pesos y medio anuales,—con lo cual la renta le bajaría, aunque tuviera los cuarenta y un mil servicios posibles hoy en la ciudad y aunque ninguno conservara la Empresa de Aguas Corrientes,—bajaría a la insignificante cifra de doscientos sesenta y seis mil pesos. El déficit entonces habría llegado a ser millonario, más que millonario, cumpliéndose este programa del Poder Ejecutivo, que es el único que podría justificar la votación de este proyecto, porque no se contrae un compromiso de este género, no se suscriben garantías por un millón de pesos, no se arriesgan las dificultades de montar una empresa nueva, para vender el agua al mismo precio al que hoy la tiene la población.—(Apoyados).

Se me dirá: pero es que el senador impugnante supone a la ciudad estacionaria y estacionario también su consumo de agua, mientras que el consumo, abaratándose, tiene que aumentar.

Yo admito también esto en cierta medida. El consumo, abaratándose, aumentaría, aunque no tanto como se supone, porque si hay muchos suscriptores que querrían tener agua más barata para consumir más, hay otros que lo que les preocupa es simplemente gastar menos.

Demos que una cantidad de agua mayor se había de consumir; pero es que en estas proporciones a que habían llegado las cosas, para equilibrar las entradas con las salidas no le bastaría al Gobierno con que duplicase el consumo, ni siquiera le remediaría con que triplicase, cuadruplicase ni quintuplicase; habría de ser necesario que sextuplicara para cubrir un presupuesto semejante.

Y todavía en todo esto voy yo discurriendo como si la nueva Empresa o el Estado absorbiesen todo el consumo de la ciudad, sin faltar una sola de las casas, como si la otra Empresa hubiera desaparecido, cuando es visible que esto no puede suceder sino con otro sacrificio más, que sería la expropiación, o la lucha económica hasta fundir a la Empresa actual, la cual, teniendo todas sus instalaciones hechas, naturalmente que se defendería. Si se supone que algo ha de conservar la Empresa actual, entonces la ruina es total; si el servicio ha de dividirse entre dos Empresas, bajando el precio, la ruina es completa. Por eso estos servicios no son de carácter unitario, sino de monopolio. Una ciudad como Montevideo, da para una Empresa de agua, le permite ganar bastante, quizá demasiado, porque me parecería que esta suma de suscriptores habría autorizado para una nueva reducción; pero para dos Empresas no da. Fuera de los otros inconvenientes para la viabilidad, para la circulación, para la conservación del pavimento, a que me he referido.

En todas partes este servicio se hace por monopolio; habrá varias empresas de agua para una misma ciudad, pero cada una tiene su radio, y la defensa del contribuyente no puede estar nunca en la competencia, porque no se la hacen dos Empresas que encontrarían mucho mejor ponerse de acuerdo para gozar de la misma clientela. La defensa tiene que estar en el cuaderno de cargas que les impone la Municipalidad o el Estado.

Por cierto que leyendo algo sobre esta materia de lo que se ha publicado en el país, me encontré con un estudio hecho por el antecesor del actual peticionario, el señor José María Carrera, que había llegado a tener competencia en estas cosas. En un folleto publicado en 1904 daba un cálculo de lo que podía ganar una Empresa de Aguas Corrientes abaratando los precios, tan considerables, que entonces tenía en vigencia la actual Compañía. El señor Carrera llegaba a estas conclusiones: suponía 240.000 habitantes: era en 1904. Un servicio para ocho personas (más o menos el mismo cálculo que yo he hecho), y 30.000 servicios, cuando he llegado hasta admitir 41.000 servicios.

Creía que el consumo estaría bien abastecido con 15 metros cúbicos al día, y que la cuota había de ser un promedio de $ 1.50 al mes. No proponía una cuota tan escasa, porque, como hemos visto, la de la actual Empresa llega a 2.16. Bajaba el precio en poco más de la tercera parte, y entonces el señor Carrera se encontraba con este resultado: Tendría la Empresa de Aguas Corrientes por venta de agua 540.000 pesos; por consumo industrial, probable, 45.625 pesos; producto total, 585.000 pesos.

Se asombraría, pues, el señor Carrera, de la facilidad con que su sucesor, el señor Steer, maneja las cifras hasta suponer, en este rubro de agua, un presupuesto que no puede bajar de 1.600.000 pesos, partiendo de la base de que se le ha de comprar 100.000 metros cúbicos de agua diarios, de agua impotable todavía, a 3 centésimos, y que para purificarla y llevarla a los domicilios obliga a los demás gastos a que me he referido.

Resulta, señor Presidente, que respecto de la fuerza motriz no habrá ganancias reales sobre el precio a que la produce la Usina actual del Estado, si bien todavía las cifras son un poco inferiores; pero debiendo sancionar este proyecto...

Señor Aguirre y González—¿Desea el señor senador que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora?

Señor Martínez—Estoy a la disposición del Senado.

Señor Sosa—Si el señor senador va a terminar su discurso en un cuarto de hora!

Señor Martínez—Tal vez tendría que demorar más de un cuarto de hora.

Señor Sosa—Entonces, no.

Señor Martínez — Bien: decía, señor Presidente, que bajo el punto de vista de la fuerza motriz habíamos demostrado que los precios actuales, aunque un poco más bajos, no están ya muy distantes del que ha alcanzado la Empresa, y que la sanción de este proyecto, sobre ese particular, nos llevaría a comprometer, imprudentemente, el porvenir por treinta años, en materia en que se ve que las bajas de costo son incesantes, son fáciles. Como la Empresa de Aguas Corrientes, es imposible pensar en abaratar los servicios con esta base financiera, a no ser que estuviéramos dispuestos a arrojar una nueva carga, después de las tantas que pesan sobre las rentas generales.

Ahora tendría que decir algo, todavía, sobre la materia el riego, que por cierto es en la que lamento más que esté impedido algún elemento del Senado que la conoce, ya que yo me veo obligado a penetrar, realmente cohibido, tan es aquella ajena a mis preocupaciones habituales. Pero si nadie lo hace, yo tengo el deber de exponer, cuando menos, algunas cifras al Senado, porque temo que si se sancionara el proyecto tal como viene, le va a pasar al Estado algo igual o peor de lo que le está sucediendo con motivo de las obras de saneamiento de las ciudades del litoral, esto es, que fuera absolutamente imposible cobrar los cánones tan altos que se establecen por este proyecto.

Señor Presidente—Ha sonado la hora.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18).

30.a REUNION ORDINARIA

Celebrada el día 23 de Mayo de 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1

A las 16 y 55 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Gallinal (don Alejandro), Mendívil y Gallinal (don Hipólito).**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Freire, Vásquez Acevedo, Simón, Manini Ríos, Narancio, Aguirre y González, Sosa, Rodríguez, Suárez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Con licencia, el señor senador **Soca.**

Señor Presidente—No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña dos proyectos de ley aprobatorios de los Tratados de Arbitraje General Obligatorio que adjunta, celebrados con la Gran Bretaña y la República Francesa."

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de decreto que acuerda pensión a la señora Eusebia Ramelot de Blandín e hijos."

—A la Comisión de Peticiones.

"Margarita Estévez de Corbacho solicita aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"Raquel Canale de Rodríguez solicita se le declare con derecho a la pensión que debe corresponderle por los servicios prestados por su extinto esposo don Rodolfo Rodríguez."

—A la misma Comisión.

"Susana María Gonnet de Roland solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se incluyen en los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los Directores de Institutos Nacionales Autónomos."

—A la Comisión de Legislación.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña el proyecto de presupuesto de gastos para las Intendencias Municipales de los Departamentos de campaña, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

Señor Presidente — Ha terminado el acto.

31.a REUNION ORDINARIA

Celebrada el día 24 de Mayo de 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 17 y 10 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Gallinal (don Alejandro), Simón, Aguirre y González, Sosa, Rodríguez, Suárez y Martínez.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso, Otero, Freire, Vásquez Acevedo, Manini Ríos, Gallinal (don Hipólito), Narancio, Mendívil y Aragón y Etchart.**

Con licencia, el señor senador Soca.

Señor Presidente—No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley que crea la Escuela de Tiro en el Ejército, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"Juan A. Capurro solicita pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley que aprueba un contrato ad referéndum por el que se arriendan los buques alemanes requisados."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 28 de Mayo de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5161



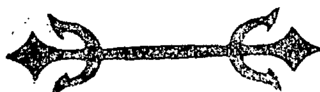
Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Ca., apoderados de la Societá Anónima Jilature e Tessiture Riunirte, de Milán, Italia, han solicitado el registro de la marca:

"CORDITALA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 27.a y 49.a.—Montevideo, 14 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6086-v.jn.13.

ACA N.o 5159



Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Neptune Meter Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de una marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6051-v.jn.3.

ACTA N.o 5136



Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravía y Cía., apoderados de The Bristih Screwco/Ltd., de Seeds, Inglaterra, han solicitado el registro (renovación) de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, 17 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6087-v.jn.13.

ACTA N.o 5158

TRIDENT

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Neptune Meter Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"TRIDENT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6050-v.jn.13.

ACTA N.o 5145



Con fecha 21 de Mayo de 1918, los señores J. Traverso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"VICTORIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6077-v.jn.13.

ACTA N.o 5162

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CUATRO CORONITAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 48.a, menos seda en carreteles; 49.a a 51.a y 55.a, menos botones y sombrerería. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6053-v.jn.13.

ACTA N.o 5150

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CORONITA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 48.a, menos seda en carreteles, 49.a a 51.a y 55.a, menos botones y sombrerería. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6045-v.jn.13.

ACTA N.o 5149

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CORONA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a, algodones en bruto; 32.a, telas; 37.a, colchonería; 44.a, 45.a, menos seda en carreteles; 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 55.a, 57.a, y vendas, de 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6044-v.jn.13.

ACTA N.o 5151

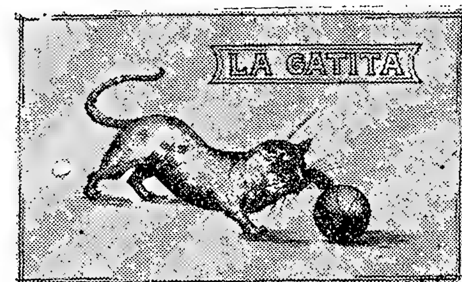
Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL PENSAMIENTO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9 inclusive, clases 1.a a 79.a y sarnífugos y específicos de la clase 80.a, menos comestibles y bebidas. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6046-v.jn.13.

ACTA No 5152



Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de Alberto Cirio y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA GATITA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 12.a, 14.a, 59.a, 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6047-v.jn.13.

ACTA N.o 5153

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de la Bovril Limited de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"BOVRIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6048-v.jn.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5156



Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Escorihuela y Cía., de Mendoza (R. A.), solicita el registro de la marca:

"EL ARAGONES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6075-v.jn.13.

ACTA N.o 5157

NEPTUNE

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Neptune Meter Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NEPTUNE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6049-v.jn.13.

ACTA N.o 5160

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Duratex Company, de Newark, Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"DURATEX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 10.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6052-v.jn.13.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JENOVEVO C. PERALTA, de 28 años de edad, de estado soltero de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 135, y doña ANA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Buenos Aires número 225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2323-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DALMACIO RIOJA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Hormilleja, Provincia de Logroño (España), domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1262, y doña MARIA MERCEDES VALLEJO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Alberite, Provincia de Logroño (España), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2324-v.jn.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO ALONSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón número 1835, y doña JACINTA RIVAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Colón número 1046.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil

2325-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO SMALDONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Mercedes número 1195, y doña CATALINA CARLES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2326-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BILA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York número 1627, y doña ESTRELLA COLLAZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2328-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York número 1439, y doña MARIA FRAGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 1509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2327-v.jn.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO PENA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2215, 8.a sección, y doña MARIA SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio número 137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2321-v.jn.4.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LASARTE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuaró número 3069, y doña LUCIA LAURENS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Capurro número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2322-v.jn.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO LUCADAME, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calla Chená número 2247, y doña MARIA JANUSSE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2330-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MASTRANGELO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Tambó número 1126, y doña AMANDA BEYA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Septiembre número 358 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2329-v.jn.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Pastorino de Patrón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.28-6064-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre M. de los Santos Diago o Silvestre M. de los Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.28-6043-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tussi de Onato, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.28-6042-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bacigalupi de Campo y de don Andrés León Campo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.28-6041-v.jn.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Abaracón de Lopepe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días copmarezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.28-6063-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Santiñaque y Dondero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.28-6062-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Máximo Paiva y Máximo Paiva (hijo), citándose a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado, a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Mayo 22 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-6065-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fassi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 27 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.28-6056-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Salerno, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. —Colonia, Abril 22 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.28-6057-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Silva de Viega, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.28-6058-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Conrado G. Arce, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918.— Raúl Barbot, Escribano.

My.28-6059-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges José Avelino y Manuela Parodi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.28-6060-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severina Collazo de Coronel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 15 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.28-6076-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Munilla, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.28-6083-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felicia y Buridan Martínez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o intersados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.28-6085-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés J. López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.28-6084-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Tomás Echenique, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 22 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-6082-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "León Antonio Vega, división de condominio", se hace saber que se cita, llama y emplaza a los señores Gasparina, Nemesia, Manuel, Gerónima y Ana Tercia y Loaival Bandera, Ana Tecla, Corina, Celina, Lucio, Flamina y Manuela Adela Velleda, compradores de Manuel Renovato das Chagas, o quienes sus derechos hubieren a título universal o particular, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rivera, Mayo 30 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.28-6014-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 15 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-6081-v.jn.28.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarado incapaz don Quintín Sosa. — Rocha, Mayo 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-6080-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arismendi de Oxandabarat, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, 22 de Mayo de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.28-6070-v.jn.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Onofre Carballo y otros solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de nacimiento de Ignacia Carballo, debe agregarse el apellido paterno Rodríguez, a la madre de ésta, que figura como Cándida Santa Ana, en vez de Cándida Rodríguez. Acta de defunción de Cándida Rodríguez de Carballo, debe agregarse a ésta el apellido Rodríguez, pues se ha omitido en dicha acta el referido apellido, de modo que diga Cándida Rodríguez de Carballo. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 11 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.28-6069-v.jn.11.

ALMONEDA Y EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber que en el expediente caratulado "La sucesión de Vicente Sáenz contra la sucesión de Nicanor Riverós, ejecución de hipoteca", se va a proceder a la venta al mejor postor, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano, el día 17 de Junio próximo, a la hora 15, en la puerta del Juzgado, de una finca y terreno situada en esta ciudad, compuesto el terreno de siete metros 54 centímetros de frente al Este sobre la calle Las Flores, por cincuenta metros de fondo al Oeste, por donde linda con la ribera del río de la Plata; al Norte con propiedad que fué de Vicenta Martínez de López, y al Sur, con

Rufina Rujoy. El mejor postor consignará en el acto la cantidad de cien pesos en garantía. A la vez se emplaza a los herederos del nombrado Riveros para que dentro de treinta días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano Público.

My.28-6061-v.jn.14.

AGUSTIN PIN

REMATE JUDICIAL

De la casa-quinta camino de Castro número 146, a 200 metros de la Avenida Agraciada, con el Tranvía de La Comercial en la puerta, frente a la antigua quinta de don Agustín Castro, lindando con los chalets de los señores Gaibisso y Campanella.

El domingo 16 de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, procederé a la venta al mejor postor de esta propiedad, compuesta de seis habitaciones, aljibe, cocina y w. c.

La venta se verificará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de doña Inés Raffo de Forni, Forne o Foli", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por Paso del Molino, de este Departamento, designado con el número tres en el plano levantado por el agrimensor don Fridolín Quincke en Agosto de mil ochocientos setenta y tres, compuesto de una extensión superficial de 1.515 metros 45 decímetros, que se deslindan así: 29 metros 57 centímetros de frente al Este al Camino de Castro, por donde está designada la puerta del edificio, con el número 146; 44 metros 18 centímetros al Norte, que, por formar esquina, son de frente a calle abierta de 10 metros 30 centímetros de ancho, por medio, con parte de la fracción número 7 de la sociedad Belgrano Hermanos; 41 metros al Oeste, lindando con parte de la fracción número cuatro de don Pascual Massone, y 43 metros al Sud, por donde linda con la fracción número dos del mismo señor Massone. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más datos, al rematador, Misiones número 1390.

My.28-6054-v.jn.15.

ALBERTO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día diez de Junio del año en curso, a las 14 horas, y en la calle Río Branco número 1377, el rematador Alberto Rodríguez, va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de las existencias de la casa de comercio de don José M. Días, sita en la calle Río Branco número 1377, existencias que se detallan en el inventario que luce de fojas 19 vuelta y siguientes de los autos de quiebra del prenombrado don José M. Días, autos que están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados. Este remate ha sido ordenado en los autos caratulados "José M. Días, quiebra". — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

My.28-6088-v.jn.10.

FLORENCIO SEQUEIRA (hijo)

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el que suscribe en los autos sucesorios de don Francisco Espantoso, se hace saber al público que el domingo 16 de Junio próximo, por el martillero don Florentino Sequeira (hijo), asistido del infrascripto, a las 14 horas, y en la puerta de esta oficina, se va a proceder a la venta en remate público de los inmuebles que se detallan, consistentes en: Primero: Una fracción de chacra situada en la Colonia Cosmopolita, esta sección, de un área de 3 hectáreas 7.951 metros 76 decímetros y 50 milímetros, lindando: al Norte, con Artemio Solares; al Sud, termina en un ángulo agudo; al Nordeste, camino a Colonia, y al Oeste, Bartolo Lepratti. Segundo: Otra fracción de la misma chacra, de una superficie de 11 hectáreas 8.504 metros y 90 decímetros, lindando: al Norte y Nordoeste, camino a Colonia; al Este, calle; al Sud, Bartolo Lepratti y Clemente Jorcin y al Oeste, el mismo Lepratti, según plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez con fecha diez y siete del corriente mes. Y tercero: Un solar de terreno y el edificio que contiene, situado en esta villa, manzana número 108, compuesto de 922 metros 35, 12, 50, lindando actualmente: por el Norte, calle Agraciada; por el Este, calle Colón, por formar esquina; al Sud, con Bautista Eguiristain, y al Oeste, con los hermanos Melard. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las bases, o sean ciento treinta y cinco pesos por cada hectárea de las fracciones A y B, y la de doscientos cincuenta pesos por el solar y edificio; 2.o Que el mejor postor debe consignar, en el acto de la venta, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que determina el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta de los compradores; y 4.o Que los autos sucesorios, títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Rosario, Mayo 21 de 1918. — Bernardo Paz.

My.28-6071-v.jn.11.

JOSE E. SILVA

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público que el día 14 del mes de Junio próximo venidero, el martillero don José E. Silva, asistido del infrascripto Escribano y del Alguacil del Juzgado, en el vestíbulo del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público, y por oferta que exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sean $ 1.864.55, del siguiente bien que fué tasado en $ 2.796.82: Una fracción de terreno situado en la manzana número cuarenta y nueve de la sección del Pintado, del ejido de esta ciudad, compuesta de veintitrés hectáreas tres mil sesenta y ocho metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Clara Pérez; al Este, calle de por medio, con don Miguel Gianelli; al Sur, calle de por medio, con don Francisco Gianelli, y al Oeste, con la sucesión de don Joaquín Hernández. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Banco de la República contra Pedro Pérez, reconocimiento de firma". — Florida, Mayo 24 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-6073-v.jn.11.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Incidente por costas, sucesión Genaro Sosa", se hace saber que el día quince del entrante Junio, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá al remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de los derechos que corresponden a la sucesión de Genaro Sosa sobre un terreno solar y el edificio en él construído, ubicado en esta ciudad, manzana número 6 de la calle Sarandí esquina a la de Valizas, compuesto en su totalidad de ochocientos ochenta y siete metros, y linda: por un costado con terrenos de Tomás Avila y Avelina Laguerre, y por el fondo, con terreno de Juan Ramón Huelmo. Se previene: Que dicho inmueble ha sido tasado en la suma de trescientos pesos, no admitiéndose oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignar el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho, y que no existen títulos del inmueble descripto anteriormente. — Rocha, Mayo 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-6067-v.jn.11.

Al público y al comercio

Por la presente hacemos saber que doña Sofía Olmedo de Nieto ha vendido condicionalmente a don Constantino García el negocio que en el ramo de lechería y chocolatería tiene establecido en la calle General Liniers número 1290, con la obligación de que el activo y pasivo es de cuenta del comprador señor García, según así aparece de la escritura que con fecha 5 de Abril último autorizó el escribano don Enrique Acosta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Sofía Olmedo de Nieto. — Constantino García.

My.28-6072-v.jn.17.

Al público y al comercio

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Goñi y Barreneche todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, despacho de bebidas, etc., tengo establecida en el paraje Guaviyú de Catalán, 3.a sección del Departamento de Artigas. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Guaviyú de Catalán, Mayo 16 de 1918. — Andrés A. López.

My.28-6066-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 19 del corriente autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Ithuralde y Luongo, la que se dedicaba al negocio que en el ramo de café y billar tenían establecido en esta ciudad, calle Soriano número 802, esquina a la calle Florida. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — José A. Ithuralde. — Joaquín Luongo.

My.28-6074-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Angel Ma. Petraglia la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, distrito del Tala, quedando a mi exclusivo cargo todas las cuentas a cobrar y a pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Mercedes, Mayo 23 de 1918. — Juan Fáa.

My.28-6078-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo que debido al fallecimiento del señor Ramón Abel Jubín, de la firma Parrella, Jubín y Cía., de esta plaza, me he hecho cargo del activo y pasivo de la misma, de acuerdo con la cláusula 9.a del contrato social, y según escritura autorizada por el escribano don Pedro G. Tuboras, con fecha 27 de Abril de 1918, girando desde entonces bajo mi sola firma de Roberto Parrela, y continuando los mismos negocios de la firma antecesora. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Roberto Parrella.

My.28-5941-v.jn.17.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de fecha 22 del actual los que suscriben disolvieron totalmente la sociedad que e. el ramo de carnicería y venta de verduras giraba en esta plaza bajo la razón de Torselle y Finochio, con domicilio en la calle Durazno y Paraguay, haciéndose cargo del activo y cuentas a cobrar el señor Manuel Finochio. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Manuel Finochio. — Juan Torselle.

My.28-6079-v.jn.17.

OFICIALES

Dirección General de Avalúos y Administración de B. del Estado

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1912 y en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 del corriente mes, que designó para ser expropiadas con destino a la formación de un pueblo en la Estación Palmitas, 8.a sección de Soriano, 155 hectáreas 7.711 metros 28 decímetros, pertenecientes a la sucesión Hoffmann; 29 hectáreas 91 metros 97 decímetros, pertenecientes a don Manuel Arabeyti, y 5 hectáreas 341 metros, 25 decímetros pertenecientes a la sucesión Esnaola; se hace saber a los que se consideren con algún derecho a las citadas áreas, que están de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo número 412, por el término que fija el artículo 15 de la ley de expropiaciones, el plano y demás antecedentes de la expropiación. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — La Dirección.

My.24-6025-v.jn.3.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de expropiaciones y el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 del corriente mes, que ha

designado para ser expropiado una fracción de 4 hectáreas 7.588 metros 30 decímetros aproximadamente, de la propiedad del señor Domingo E. Marchesi y Fignoni, empadronada con el número 92216, ubicada en la 17.a sección judicial de Montevideo, y lindera por el Este, con el Estado; por el Oeste, con el citado señor Marchesi y Fignoni; Por el Norte, camino vecinal en medio, con Aquilino Berro, y por el Sur, camino en medio, con Matías Alonso Martínez.

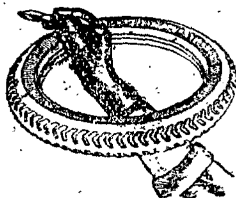
Se hace saber a los que se consideren con algún derecho sobre el expresado bien que están de manifiesto en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 412, por el término que fija el artículo 15 de la ley antes citada, el plano y demás antecedentes de la expropiación. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — La Dirección.

My.21-5964-v.my.30.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5135



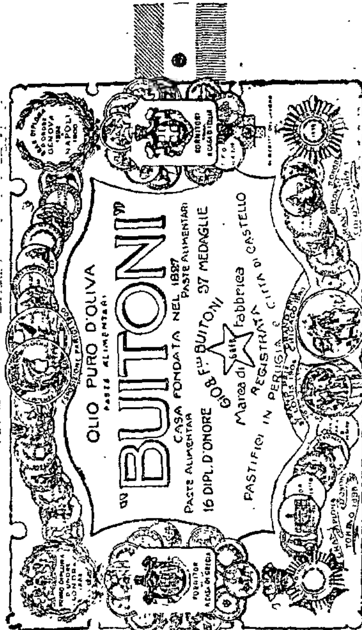
Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Miller Rubber C.o, de Akron, Condado de Summit, Estado de Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-5939-v.jn.6.

ACTA N.o 5147



Con fecha 22 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gio y Flli Buitoni, de Sansepolcro, Toscana (Italia), solicitan el registro de la marca:

"BUITONI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.23-6017-v.jn.10.

ACTA N.o 5113

Con fecha 14 de Mayo de 1918, los señores Badaró, Bonti y Cía., de Montevideo, representados por el señor Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

"FLORES DEL URUGUAY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5877-v.jn.4.

ACTA N.o 5106

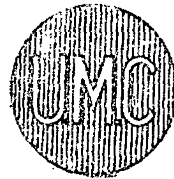
Con fecha 7 de Mayo de 1918, los señores Castiglioni, Rampini y Cía., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"RECLUS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-5730-v.my.29.

ACTA N.o 5138



Con fecha 20 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Remington Arms Unión Metallic Cartridge Company, de Bridgeport, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación) de la marca:

"U. M. C."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 12.a y 20.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-5980-v.jn.8.

ACTA N.o 5103

Con fecha 7 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Metalúrgica Española, S. A. de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"AURORA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 7 y 9, clases 51.a, 52.a, 57.a, 58.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-5727-v.my.28.

ACTA N.o 5148



Con fecha 22 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Mc. Dougall Brothers Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"FLUIDO Mc. DOUGALL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.24-6021-v.jn.11.

ACTA N.o 5127



Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pesquera y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LIBERTAD"

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a 9.a, 12.a, 14.a, 59.a. 60.a, 61.a a 71.a y 79.a. Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-5913-v.jn.5.

ACTA N.o 5133



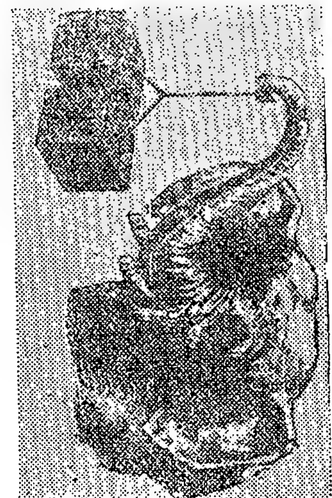
Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Machine and Foundry C.o, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CHICO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 22.a y 59.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-5938-v.jn.6.

ACTA N.o 5100



Con fecha 6 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Tetley y Company Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-5704-v.my.28.

ACTA N.o 5155

Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"STERLING"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-6038-v.jn.12.

ACTA N.o 5154

Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"C. H. A."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-6037-v.jn.12.

ACTA N.o 5163

Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Pedro Mir y Carrau, apoderado de los señores G. Sensat (hijos), de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"GARIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a a 12.a, 14.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-6039-v.jn.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5117

DAX

Con fecha 14 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Western Clock Co., de La Salle y Perú (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"DAX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5881-v.jn.4.

ACTA N.o 5123



Con fecha 15 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mosca Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TABARE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 77.a. —Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5892-v.jn.4.

ACTA N.o 5121



Con fecha 15 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Josefa Tibo Cruchaga, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"CIERVO" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprentinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 60.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5891-v.jn.4.

ACTA N.o 5122

POLARINE

Con fecha 15 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Atlantic Refinig Co., de Piladelfia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"POLARINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5893-v.jn.4.

ACTA N.o 5120



Con fecha 15 de Mayo de 1918, los señores Guido Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"HARINAS GUIDO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5883-v.jn.4.

ACTA N.o 5116

AMERICA.

Con fecha 14 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vestern Clock y Company, de La Salle y Peru, Estado de Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"AMERICA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5880-v.jn.4.

ACTA N.o 5115

EL VIGIA

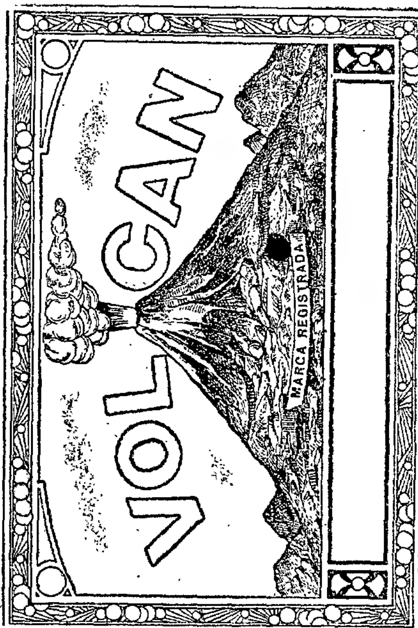
Con fecha 14 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Western Clock y Company, de La Salle y Peru, Estado de Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"EL VIGIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5879-v.jn.4.

ACTA N.o 5126



Con fecha 15 de Mayo de 1918, los señores Ramón Barreira e hijos, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"VOLCAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 5, 8 y 9, clases 3.a, 7.a, 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 43.a, 64.a, 73.a y masilla de vidriero de la clase 80.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5890-v.jn.4.

ACTA N.o 5118

WOOLNAP

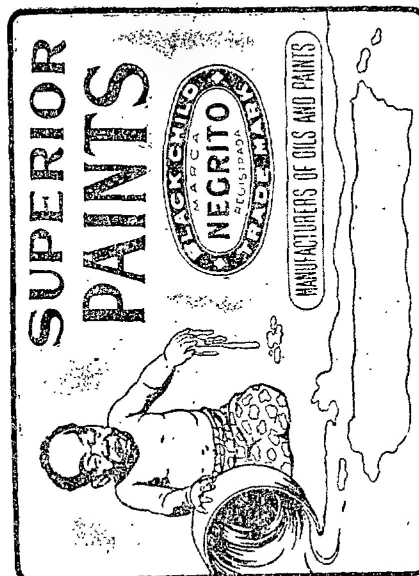
Con fecha 14 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nashua Manufacturing Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"WOOLNAP"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 49.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5882-v.jn.4.

ACTA N.o 5125



Con fecha 15 de Mayo de 1918, los señores Ramón Barreira e hijos, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"NEGRITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 5 y 9, clases 3.a, 7.a, 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 43.a, 73.a y masilla de vidriero de la clase 80.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5889-v.jn.4.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5124

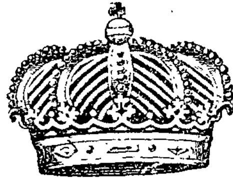
Con fecha 15 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Standard Oil C.o (New Jersey), de Bayonne, New Jersey (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:

"STANDARD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5888-v.jn.4.

ACTA N.o 5143



Con fecha 21 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Portland Cementfabrik Hemmour, de Hamburgo (Alemania), solicitan el registro de la marca:

"CORONA" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.23-6015-v.jn.10.

ACTA N.o 5130



Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"COTILLON"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a a 17.a, 21.a, 26.a a 29.a, 32.a, 33.a, 36.a a 79.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-5916-v.jn.5.

ACTA N.o 5101



Con fecha 6 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Domínguez y Mantero, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"LA IMPERIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-5705-v.my.28.

ACTA N.o 5141

Con fecha 21 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alberto Cirio y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"QUINTELA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 12.a, 14.a, 59.a, 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-6002-v.jn.8.

ACTA N.o 5112



Con fecha 11 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores M. Martínez y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"SARTEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a 59.a, 60.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-5799-v.my.31.

ACTA N.o 5108



Con fecha 10 de Mayo de 1918, los señores A. López y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"QUILMES" (Etiqueta especial)
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-5779-v.my.31.

ACTA N.o 5111



Con fecha 10 de Mayo de 1918, los señores A. López y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"QUILMES CRISTAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (exclusivamente en lo que se relaciona con cerveza en general). — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-5780-v.my.31.

ACTA N.o 5104



Con fecha 7 de Mayo de 1918, los señores Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GALIEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-5715-v.my.28.

ACTA N.o 5109



Con fecha 10 de Mayo de 1918, los señores A. López y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"QUILMES" (Pastorizada)
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-5778-v.my.31.

ACTA N.o 5110



Con fecha 10 de Mayo de 1918, los señores A. López y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"QUILMES BOCK"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (exclusivamente en lo que se relaciona con cerveza en general). — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-5777-v.my.31.

ACTA N.o 5128



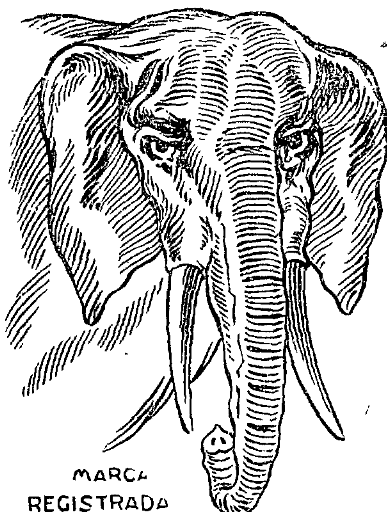
Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil C.o of New York, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PRATTS MOTOR CAR SPIRITS"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-5914-v.jn.5.

ACTA N.o 5131



Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CABEZA DE ELEFANTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 70.a, a excepción de los de la clase 67.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-6004-v.jn.8.

ACTA N.o 5139

LUCKY STRIKE

Con fecha 20 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Tobacco Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"LUCKY STRIKE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-5981-v.jn.8.

ACTA N.o 5129

Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Camilo y Carlos Rossel, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA INDUSTRIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clases 33.a, 34.a, 36.a, 40.a, 41.a, 43.a y 73.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-5915-v.jn.5.

ACTA N.o 5132



Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"OBISPO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 a 9, clases 11.a, 13.a a 17.a, 21.a, 26.a a 29.a, 32.a, 33.a y 36.a a 79.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-5937-v.jn.6.

ACTA N.o 5144



Con fecha 21 de Mayo de 1918, el señor Máximo Manzanarez, apoderado del señor Manuel Manzanarez, de Vigo, Pontevedra, España y Montevideo (R. O. U.), representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"TRIANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-6005-v.jn.8.

ACTA N.o 5140

Con fecha 20 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores García, Rodríguez y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FARMACIA INGLESA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-6001-v.jn.8.

ACTA N.o 5142

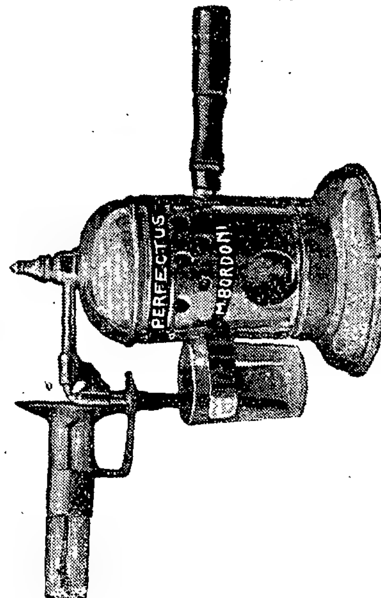
Con fecha 21 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alberto Cirio y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"OLIMAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 12.a, 14.a, 59.a, 61.a a 71.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-6003-v.jn.8.

ACTA N.o 5105



Con fecha 7 de Mayo de 1918, el señor Mauricio Bordoni, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"PERFECTUS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 75.a y 78.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. My.8-5726-v.my.28.

ACTA N.o 5146

Con fecha 22 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"OBISPO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 21.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 36.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.23-6016-v.jn.10.

ACTA N.o 5107



Con fecha 8 de Mayo de 1918, los señores José M. Ferro y Hnos., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"EL AUTOMOVIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 25.a (menos automóviles), 26.a a 32.a, 35.a a 42.a, 44.a a 49.a, 52.a a 64.a, 67.a (menos café), a 72.a y 74.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.11-5763-v.my.30.

ACTA N.o 5137

Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Gard y Sanjuán y Cía., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"EUREKA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a a 15.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-5940-v.jn.7.

ACTA N.o 5119



Con fecha 14 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires, (R. A.), solicitan el registro de la marca: "CORDERO Y BANDERA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.15-5864-v.jn.3.

ACTA N.o 5134



Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. Jiménez, Cabrera y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.21-5957-v.jn.7.

ACTA N.o 5114

Con fecha 14 de Mayo de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores González, Barbot y Vega, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "ATLANTIDA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. (periódicos, diarios y revistas). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5878-v.jn.4.

Consejo de P. de Delincuentes y Menores

Se avisa al comercio en general que dentro de los treinta días deben presentarse a la Contaduría del Consejo, Uruguay número 919, todas las cuentas pendientes de pago, con sus correspondientes órdenes, donde se les entregará constancia de su presentación.

Dichas cuentas serán las que correspondan a los establecimientos de su dependencia: Cárcel Preventiva y Correccional, Penitenciaría y Colonia Educacional de Varones. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — El Secretario.

My.24-6026-v.jn.13

Biblioteca Nacional

Juan B. Defféminis, ciudadano legal, de estado casado, de 62 años, educacionista, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una obra titulada "Planillas oficiales de las pesas y medidas legales y menores y su equivalencia de precio para las ventas al detalle", de la que es autor, y de la cual deposita dos ejemplares impresos en esta oficina. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

My.27-6031-v.my.29.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para la provisión de menaje escolar, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 a 18.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 31 del corriente, a las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas, y previniéndose que el acto se realizará cualquiera sea el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Mayo 20 de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.

My.22-5993-v.my.31.

CURSOS DE ADULTOS

Llámase a los interesados en llenar tres Ayudantías de segunda categoría para varones, en los cursos de adultos números 4, 7 y 9, a que presenten sus solicitudes en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 a 18, hasta el 30 del corriente. — Pedro Bustamante, Secretario General.

My.20-5942-v.my.30.

Universidad de la República

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley universitaria, convócase a los señores ingenieros para la elección de su representante en el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas.

El acto se efectuará el 7 de Junio próximo, a las 17 horas, en el edificio de la misma, calle Cerrito número 2. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

My.22-5990-v.my.28.

Escuela Superir de Comercio

INSCRIPCIONES PARA LOS EXAMENES DE INGRESO DEL PERIODO DE JUNIO DE 1918

Se previene a los interesados, que el plazo para las inscripciones de los exámenes de ingreso, del mes de Junio próximo vence el día 31 del presente.

Horas de inscripción: de 9 a 12, todos los días hábiles.—Montevideo, Mayo 20 de 1918.—El Secretario.

My.22-6006-v.my.30.

Facultad de Medicina

CONCURSO DE AYUDANTES DISECTORES

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto reglamentario de 8 de Septiembre de 1914, llámase a concurso para proveer tres cargos vacantes de Ayudantes de Disección del Instituto de Anatomía, los que actuarán en el período reglamentario de dos años, comprendido entre el 1.o de Noviembre de 1918 y el 31 de Octubre de 1920.

Las solicitueds de los aspirantes, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 15 de Septiembre próximo inclusive, a las 17 horas, en la Secretaría de la Facultad de Medicina, donde los interesados podrán consultar las bases generales y especiales para los concursos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — R. M. Pizzorno Scarone, Secretario.

My.17-5912-v.my.30.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al público, que a partir del día 16 de Marzo se adoptará el horario de invierno, de las trece a las diez y ocho horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción del puente sobre el arroyo Cardozo, en el camino de la Estación Capurro, a la Azotea de Rodríguez.

Llámase a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Cardozo, en el camino de la Estación Capurro, a la Azotea de Rodríguez, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas y 30, excepto los sábados, que será de 9 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 5 del mes de Junio próximo a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Mayo, 16 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

My.20-5919-v.jn.5.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 74

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación de la instalación de las maquinarias y aparatos necesarios para la implantación del combustible líquido en las calderas del cañonero R. O. U. "18 de Julio", así como la construcción e instalación de los tanques correspondientes, de acuerdo con lo detallado en el pliego de condiciones respectivo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 a las 18.

Las propuestas, en sellado, sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta las 15 horas del día 17 de Junio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — La Secretaría.

My.20-5924-v.my.31.

PLIEGO DE CONDICIONES N.o 76

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación de los trabajos de reparaciones generales de albañilería y carpintería en el edificio del cuartel que ocupa en la ciudad de Rivera el Regimiento de Caballería número 11, como también los trabajos de instalación, en el pozo del mismo, de una bomba y motor a nafta, construcción de un tanque de 20.000 litros de capacidad y una torre para la instalación del mismo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Se-

cretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán a las 15 del día 21 de Junio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el término de la publicación pedir los interesados la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas, fundando motivo para ello. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — El Secretario.

My.27-6029-v.jn.6.

Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso hasta el día 26 de Junio próximo, a contar desde la fecha, para proveer en propiedad los puestos de practicante interno vacantes en este hospital, de acuerdo con el Reglamento y Programa que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles, de 9 a 11 y de 13 a 17 horas.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado correspondiente, y con sujeción estricta al Reglamento, se recibirán en la prenom·rada Secretaría hasta la fecha arriba determinada, y en los días y horas señalados. — Montevideo, Abril 26 de 1918.— Nicolás García y Casatroja, Secretario.

Ab.29-5529-v.my.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Alberto Legrand, propietario del nicho número 625 del segundo cuerpo del Cementerio Central extraer los restos de Pablo Lasserre, Agustín Champet y los de dos párvulos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —La Administración.

My.11 5759-v.ag.13.

Habiendo solicitado doña María Arias, propietaria del sepulcro número 296 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Adela Couto, Nicolás Vignoli, Fausto Aguilar, Julián Aguilar, Juliana Aguilar, Simón Aguilar, Sofía Acuña, Adela Paula Benítez, Luis Delfino, Luis Delfino, Victoria V. de U. Carbonell, Adelina Sifuentes y los de Manuela Suárez de Torre, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — La Administración.

Ab.17-5304-v.jl.19.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber al público que se ha presentado a esta oficina don Nicolás Idiarte solicitando desviar un camino en campos de su propiedad, situados en la segunda sección judicial de este Departamento, y a los efectos del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Octubre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Trinidad, Abril 22 de 1918. — J. Epalza.

My.14-5831-v.jn.14.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

Desvío de camino

AVISO

De conformidad con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911, esta Intendencia Municipal hace saber que don Jaime Serralta ha proyectado desviar por dentro de un campo que posee en la 10.a sección judicial el camino departamental que corre por una parte de los límites Sud y Este del mismo, en dirección al Paso Real del arroyo Campamento.

En consecuencia, se previene a las personas que se consideren perjudicadas con la ejecución de dicha obra que deben presentarse a esta oficina a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, a contar desde la presente fecha. — Paysandú, Mayo 13 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

My.21-5946-v.jn.21.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

Desviación de camino

Ante esta Intendencia se ha presentado por escrito doña Nerea Fernández de Arregui solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la segunda sección, Puntas de Quiebra Yugos, y que tiene por límites: al Norte, la propiedad de Luis Bello; al Este, la de Cecilio Fernández; al Sur, la de Saturnina F. de Bengochea, y al Oeste, las de Urdampilleta y Lorenzo Yguarán.

El camino que se solicita desviar atraviesa el referido campo de Sur a Norte y de Este a Oeste, proyectándose la desviación siguiendo la dirección, de la Cuchilla Grande, y siempre por la misma propiedad, dejando un ancho de 27 metros, por tratarse de un camino departamental.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior de 22 del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho de oponerse a la gestión promovida sobre supresión de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuela de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Mayo 16 de 1918. — Lorenzo Vicens Thievent, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario.

My.17-5899-v.jn.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DEL SALTO

Rectificaciones de alambrados y supresión de desvío

EDICTO — Por disposición del señor Intendente Municipal del Departamento del Salto, don Anastasio Martínez, se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Juvenal Pereira, solicitando el correspondiente permiso para ejecutar las siguientes rectificaciones y refacciones a las líneas de alambrados que se detallan, frente a una fracción de campo de su propiedad, situada en Mata Ojo (6.a sección judicial), y que tiene los siguientes límites: Norte, camino departamental por medio, don Silverio R. Fros; Sur, arroyo Mata Ojo Grande; Este, cuchilla de Haedo, y Oeste, Felisberto Xavier; y en la siguiente forma:

El peticionario, de acuerdo con el señor Fros, proyecta ensanchar el camino en la parte que pasa por frente a las propiedades de ambos, levantando al efecto los alambrados, y dándole la medida de 27 metros que corresponde de acuerdo con el Código Rural, y el resto de la línea hará que vaya a los 13 metros, más o menos, de los mojones.

Dicho camino departamental, próximo al empalme con el camino nacional, tiene una parte mala que ha dado lugar a que hace poco más de un año estableciera el interesado por su campo un pequeño desvío, que proyecta clausurar a cambio de las composturas que ejecutará en el camino intransitable, para mejorarlo.

Además, solicita permiso para sustituir la línea de alambrado que da frente al camino nacional, por otra que será hecha en las condiciones determinadas por la ley de 20 de Septiembre de 1913, y como propietario de los campos que lindan por el otro lado de dicho camino, que se le autorice, al construir ese alambrado, para evitar los zig-zag que hace en la cuchilla, llevándolo por buen terreno.

En consecuencia, se hace saber a los que se consideren perjudicados con las remociones y rectificaciones de alambrados y supresión de desvío proyectados, que deben presentarse a deducir sus derechos en dicha gestión dentro del término de treinta días. —Salto, Abril 25 de 1918. — Juan Paiva, Secretario.

My.3-5619-v.jn.3.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

AVISO

Ante esta oficina se ha presentado don Dionisio M. Batalla y otros solicitando autorización para desviar el camino nacional que va a la Villa de Río Branco y que cruza por un predio de propiedad de los exponentes, ubicado en Corrales, 2.a sección judicial de este Departamento, y que linda: por el Este, con la sucesión de Estefanía Olmos de Batalla; por el Oeste, con el arroyo Corrales; por el Sud, con el expresado arroyo Corrales, y por el Norte, con la señora Hontou de Laviano y el camino nacional citado.

A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.— Treinta y Tres, Mayo 6 de 1918. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario.

My.15-5858-v.jn.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO NICOLAS QUEIROLO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Mercedes número 914, y doña PAULA MARIA MAGDALENA QUEIROLO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2316-v.jn.3.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE CONDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Cerrito número 115, y doña JOAQUINA GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Cerrito número 115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2309-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JUAN CARLOS ROBINSON, de 40 años, de edad, de estado soltero, de profesión cartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Hospital Maciel, y doña ANTONIA DUQUE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2297-v.my.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUDWIG FRITZ RAPP, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Alemania, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña ANGELA MARIA PALOMBI, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Pug Maciel, Oficial del Estado Civil.

2298-v.my.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR M. SILVEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en Pasaje Ramírez número 1143, y doña MARIA CELIA DUPONT AGUIAR, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2277-v.my.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VUEO BOGDANOVICH, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión em-

pleado, de nacionalidad montenegrino, nacido en Nega, domiciliado en la calle Sarandí número 227, y doña MARIA AÑA SOFIA BELLENDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2295-v.my.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO RUDECINDO SALVO, de 34 años de edad, de estado ..., de profesión maquinista naval, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 258, y doña MARGARITA CONCEPCION CAROBOL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2294-v.my.31.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ACUÑA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Durazno número 809, y doña EMILIA RIBES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 809.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2305-v.my.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN ROCA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 914, y doña ESTHER ALICIA ROSA ARSENIA DAJAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Andes número 1329.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2306-v.my.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1918 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LISARDO ACUÑA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Continuación Maldonado número 29, y doña AMANDA ANGELA CERFOGLIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 959.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2278-v.my.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FLORO MENCHACA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión taquígrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1273, y doña ZORAIDA VAZQUEZ CROVETTO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2279-v.my.29

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SISTO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en la calle Cuareim número 973, y doña CELIA SEOANE, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2275-v.my.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LEIS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Encina número 1661, y doña MARIA PEDROUZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Encina número 1661.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2318-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VALLEJO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Magallanes número 928, y doña ROSA GRANE, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Magallanes número 928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2317-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CASTELNUOVO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1139, y doña MARIA ELENA SANTIAGO LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes, Lerena, Oficial del Estado Civil.
2319-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICANOR ROSANO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Gaboto número 1665, y doña RAMONA TECHERA Y SILVEYRA, de 39 años de edad, de estado viuda de Jaime Sosa, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar (Maldonado), domiciliada en la calle Gaboto número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2288-v.my.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS PENA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1484, y doña ANITA JUGA STILLER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2287-v.my.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO MOLINOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 1771, y doña JOSEFA DEL RIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 1771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2286-v.my.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TESITOR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Batoví número 2281, y doña MARIA ELVIRA PERLA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico, domiciliada en la calle Batoví número 2270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2301-v.my.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BONONATO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1992, y doña RUDECINDA ALBERTTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Gianelli número 1455.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2291-v.my.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GRECCH, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Siracusa, domiciliado en la calle Libres número 1556, y doña CORRADINA VISICALE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Siracusa, domiciliada en la calle Libres 1556.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2292-v.my.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO MARIÑO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1832, y doña FILOMENA FERRADAZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2290-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ALEJANDRO MONES-

TIER, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín García número 1320, y doña MARIA MARGARITA MARENCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días com. lo manda la ley—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2276-v.my.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ODELLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Larrañaga número 356, y doña MARIA ELENA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2308-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1918, a las 13 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don PEDRO ASTENGO, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio número 406 (Unión), y doña ANTONIA ROSADO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle 18 de Julio número 406 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2307-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO DOGLIOTTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en los Cerrillos (Canelones), y doña ELENA OCHAT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 67.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2284v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PELAYO R. ABELLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 64, y doña MARIA LAURA UBIRIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle 18 de Julio número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2285-v.my.29.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DECAROLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en el Camino Zamora sin número, y doña CLOTILDE CELESTINA BOZZOLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en el Camino Zamora sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2299-v.my.31.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ROSALES, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas (Barrio Zabala), y doña ELIDA RODRIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Zabala (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2300-v.my.31.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOME SILVA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Marsella número 2764, y doña MARIA TEODORA LUZARDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida General Flores número 376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2320-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PABLO ZUNINO, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Reducto número 381, y doña MERCEDES FRANCO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2271-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO LEZAMA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reyes número 41, y doña MARIA CELIA MALET, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estomba número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2272-v.my.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO LAPEYRE, de 60 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Cauterets, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña OCTAVIA LUCIA VALENTINA VARAIN, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Saint Pierre de Bosquerand, domiciliada en la calle Cantani sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2273-v.my.28.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Mayo, del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO VARELA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Frigorífica Uruguaya, y doña AMANDA GUARNALUS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle República Argentina número 278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2310-v.jn.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CABANELLAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Agraciada número 2726, y doña IRENE GUTIERREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Capurro número 45.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2302-v.my.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RODRIGUEZ LUIS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en el crucero "Uruguay", y doña AMELIA DOMINGA IRIGOYEN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón (Departamento de Montevideo), domiciliada en la calle Lucas Obes número 74.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2289-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN MARTINEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia, de Pontevedra, domiciliado en la calle Gil, frente al número 3, y doña ENGRACIA BLANCO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Gil, frente al número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2274-v.my.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE DE ZABALA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Bilbao (España), domiciliado en la calle 8 de Octubre número 189, y doña JESUS MARIA MAGDALENA JAUME RIVERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Galarza número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2304-v.my.31.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON CRESPO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1225, y doña ALICIA ISABEL SOSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1184.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo

conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2303-v.my.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL ALBERTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Nicaragua número 2432, y doña CARMEN PALLADINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 2432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2280-v.my.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TANCHINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires; domiciliado en la calle Chaná número 1809, y doña CARMEN ROMANO, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Chaná número 1809.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2281-v.my.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALCANTARA GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Presidente Flores número 25, y doña MARIA BRENDA TOURIZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 78.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2282-v.my.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1918, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GALAZZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor de vehículos, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Carapé sin número y Oficial, y doña ERCILIA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé sin número y Oficial.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2313-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIPE LURATI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maipú número 14, y doña TERESA PAGANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 160.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2312-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MATEO ALEJANDRO PAGELLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pagola número 84, y doña AIDA PERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Martín número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para él matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2311-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS NARIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 545, y doña MARIA JUANITA CHIAPPE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcos Bruto número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2293-v.my.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1918, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CHIGNOLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Libres número 1727, y doña MARIA GUILLIDORO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2296-v.my.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REIMUNDO MUÑOZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Porongos número 2459, y doña MODESTA GIL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Domínguez número 1935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2283-v.my.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BORTOLINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en Trento (Austria), domiciliado en La Teja, y doña MARIA FONTANA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en Trento (Austria), domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2314-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO ANTONIO CHIOSONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA RAMONA RIZZOTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pilar Costa número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2315-v.jn.3.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Etcheverry, doña Graciana Echebarría o Echeverría de Etcheverry y doña Catalina Etcheverry de Casadevant, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.22-5982-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Dahurta de Botta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.22-5983-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Caviglia de Garassini, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.22-5972-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Escarón o Scarón de Bagnosco o Bagnasco, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.
My.22-5973-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pantaleón Quesada, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.22-5974-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Iturbide de Iralour, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 20 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.22-5975-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Troans de Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.20-5931-v.jn.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Díaz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.16-5887-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio P. Musso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.16-5869-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino B. Marrero y doña Narcisa Viera de Marrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 4 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.16-5870-v.my.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de Domingo Rivero y de Juana Rodríguez de Rivera o Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado judicial próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.24-6028-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaimé Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Avelina Zambrano o Zambrana de Vázquez, de don Juan Andrés Vázquez (hijo), y de doña Regina Pereyra o Pereyra de Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-5708-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Chiarla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-5545-v.my.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Gari de Dambrosi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.27-6030-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Hillje, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.22-5986-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Vicente Marurí, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.22-5985-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Vázquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.22-5984-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Ognibeni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.16-5873-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deolinda Sampere de Ferretjans, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.16-5872-v.my.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente cartulado "La sucesión Juan José Alvariza, solicita segunda copia de escritura", se hace saber al público que por auto de fecha 8 del corriente mes de Mayo, se ha declarado sin ningún valor la primera copia de la escritura de venta otorgada por don Isabelino Latorre a favor de don Juan José Alvariza y de doña María Isabel Alvariza de Rodríguez, autorizada en esta ciudad el 30 de Mayo de 1890 por el escribano Juan J. Barboza, inscripta en el Registro de Ventas con el número 846, con fecha 3 de Junio de 1890, y cuya escritura se refiere a una fracción de campo situada en la sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, habiéndose ordenado, además, por el citado auto de fecha 8 de Mayo la expedición de una segunda copia de la referida escritura. Y a los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.21-5874-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bernardo Cardoso o Luis B. Cardoso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-5856-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de la sucesión Che Puigarnau y Pico", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los señores Carlos Arderizzi, Juan Aicardi, D. Trillo Larreta, Ernesto Parodi, Antonio Casal, Ignacio Bouzada, Pedro Moconsado, Pedro Sarnicola, Lucas D. Lema, Angel Bonelli, Juan Dentone, doña Josefa Cancela y doña Dolores D. de Dentone, para que dentro de dicho término satisfagan las cuotas que respectivamente adeudan hasta la fecha, por la compra de terrenos a plazos, pertenecientes a la nombrada sucesión, bajo apercibimiento de anularse los respectivos compromisos de venta en caso de no regularizar sus pagos. Estos terrenos están situados en el Cerrito de la Victoria, de este Departamento, manzana número 47. — Montevideo, Abril 18 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-5807-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tranquilino Falcioni o Talcioni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-5757-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gertrudis Le Bas, viuda de don Dumaresq Le Bas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevido, Abril 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.30-5535-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Segundo Causa, conocido por Segundo Causa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.3-5612-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaria María Enrile de Varzi", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Luisa Ventre de Díaz, doña Justina Gaggero, doña Teresa Gaggero, don Luis Gaggero, a los descendientes de don David Gaggero, a los descendientes de don Santiago Gaggero y a don Antonio Enrile o sus sucesores, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.30-5536-v.jn.4.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Bautista Assandri y Samuel B. Mulhall el registro de una mina de asbesto y hematita, denominada "Yacimiento Francia", la que se encuentra ubicada en el Quintón, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, en campos de don Emilio Gonet, que linda al

Norte, con doña Teresa Gianini y Sucesión Santiago Dolmas; al Sur, E. V. de Méris y E. Moris; al Este, camino por medio, con don José Gonet, y al Oeste, arroyo del Medio. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Juan José Belo, Actuario interino.

My.20-5933-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Juan Solís Martínez para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, para notificarse de la sentencia dictada por el Juez Nacional de Hacienda con fecha 14 de Agosto de 1917, dictada en los autos seguidos con motivo de apresamiento de tres fardos de mercaderías en la Receptoría de Fray Bentos, efectuado por don Juan Gomila y otros el 26 de Febrero de 1917, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.18-4710-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un carro cargado con frutos del país y mercaderías que detuvo el guarda de tercera clase Eliseo Techera el día 31 de Agosto de 1917 en las proximidades del arroyo Yaguarí, consistente dicha mercadería en 60 latas, tabaco negro hebra, con 300 kilos, un carro, mulas, arreos, 11 cueros vacunos, 6 cueros becerro, 4 cueros lanares y 5 bolsas arpillera, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.11-4577-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Habilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de priemr turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el comerciante don Nicolás Caggiani se ha presentado solicitando su habilitación. Y a los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.16-5884-v.my.29.

Emplazamiento

De Mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a los herederos de don Antonio Corralón de Larrúa para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos seguidos por don Lisardo Durán y Vidal contra el el expresado Antonio Corralón de Larrúa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.3-5600-v.jn.4.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané se llama, cita y emplaza a los herederos de don Zoilo Segovia, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que por reconocimiento de firma y cobro de pesos le sigue al expresado don Zoilo Segovia el señor L. Durán y Vidal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.3-5599-v.jn.4.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el señor Rafael González se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Los acreedores de la firma comercial Rafael González, después de examinado detenida y prolijamente el balance presentado, así como la exposición de las causas determinantes de su actual insolvencia o suspensión de pagos, resuelven hacerle una quita del 85 por ciento de sus respectivos créditos, debiendo abonar el 15 por ciento restante el deudor señor González al contado, esto es, dentro de un mes, a contar desde la fecha de la homologación solicitada, habida consideración de la larga distancia a la residencia o domicilio de alguno de nosotros. — Faustino Sequeira. — Emilio Martínez. — Luis B. Troise. — Jaime González. — J. S. Anchieri. — Luis Bionda. — Fernando Iribarnen. — Juan S. Girous. — Luis F. Cis y Cía. — Antonio Mazzoli. — L. Troise. — Antonio Pegazzano. — Lagarreta Hnos. — Santiago Etchegaray. — David Evans. — Carlos Méndez. — Juan Bottaro. — José C. Rodríguez. — E. J. Nelson, cesionario de M. Erro".—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.7-5680-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos seguidos por José Pedro Durandeau contra Domingo Salgueiro, sobre liquidación de sociedad, se hace saber al público que desde el 29 de Abril próximo pasado se halla en liquidación la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de J. P. Durandeau y Cía., compuesta por los señores José Pedro Durandeau y Domingo Salgueiro, y con domicilio en la calle Colonia número 1330. Y de acuerdo con lo pedido por los interesados y lo dispuesto por auto número 2670, se hace esta publicación a sus efectos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

My.21-5958-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al comerciante fallido Andrés Russo, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Febrero 27 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

My.2-5583-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al comerciante fallido don Prudencio Pérez y Pérez, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5580-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Víctor Capdevila, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Noviembre 5 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5584-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a los componentes de la razón social Gaggero Hermanos, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en legal forma a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrárseles de oficio defensor que los represente. — Montevideo, Noviembre 3 de 1917. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5581-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Alberto Quilici, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente.— Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5582-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 26 de Abril próximo pasado, ha sido declarada la incapacidad mental de don Luis Martínez Navia, nombrándose a su esposa, doña Guillermina Silveira de Martínez Navia, su curadora. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.20-5929-v.jn.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Tomeo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 3 de 1916. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.20-5928-v.jn.20.

Divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente iniciado por don Miguel Monserrat contra doña Petra o Petrona Mestres y Amengual, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Mayo 13 de 1918. — Vistos: La gestión deducida por don Miguel Monserrat, por la que solicita sea convertido al divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Petra o Petrona Mestres y Amengual; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a 13 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en el Rosario, República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; que esa sentencia lleva fecha Julio 6 de 1914, haciendo, por lo tanto, más de tres años que quedó ejecutoriada, y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación, se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de expresar es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 6 de Julio de 1914, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Miguel Monserrat con doña Petra o Petrona Mestres y Amengual. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese esta sentencia, por medio de edictos, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren, así como también los desgloses que se solicitaren y fueren de darse, archivándose el expediente. — Federico Carbonell y Vives. — Lo proveyó y firmó, etc. — José Pedro Barbot, Actuario". —Se hace esta publicación para notificar a doña Petra o Petrona Mestres y Amengual la sentencia transcripta. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.17-5905-v.jn.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Carmen Aranda Mateos, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermana Melchora Aranda Mateos, por figurar en ella con los nombres de Rosa Amanda Mateos, en vez de Melchora Aranda, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.15-5855-v.my.31.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Isidoro Valentín Alonso se ha presentado solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio del causante don Valentín Alonso con doña María Martínez y nacimiento de Braulia Felipa e Isidoro Valentín Alonso, por aparecer en todas ellas el apellido escrito con Z (Alonzo) en vez de Alonso con S. que les corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.— Montevideo, Mayo 8 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

My.11-5749-v.my.28.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca a los acreedores de don Alberto Amespil para la reunión que en la sala de este Juzgado tendrá lugar el día 31 del corriente mes, a las 15 horas, previniéndose que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como de que ésta resolverá con los que concurran.— Montevideo, Mayo 6 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.14-5813-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Baltazar González, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Cánepa, así como a la audiencia del doce de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado menor a sus efectos. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.30-5553-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Juan Drossner para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Magdalena Bory, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-4801-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Desiderio Daligaud, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Gabriela Enriqueta Boudet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

My.27-6035-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Concepción San Miguel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Eyo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1918.— Eduardo Routin, Actuario.

My.27-6034-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Visca de Rocca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. —Eduardo Routin, Actuario.

My.23-6012-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Benoyt o Benoit, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

My.23-6013-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Víctor Beltrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther Gorge, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 8 de 1917.—Eduardo Routin, Actuario.

My.20-5935-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Espejo, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, y en el que por liquidación de la sociedad conyugal y nulidad de la escritura de venta de un inmueble le va a iniciar doña Silveria Cuello, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

My.2-5578-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Juan Ponciaux, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Julio, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Lloret, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

My.2-5577-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Lucas Placeres, de su hijo don Pablo Antonio Placeres y doña María Pérez de Placeres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 17 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.23-6007-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.8-5081-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 7 de la manzana K, empadronado con el número 93, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 8, y por el Oeste, con el solar número 6; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5717-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana K, empadronado con el número 95, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 2; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el solar número 8; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5716-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana K, empadronado con el número 88, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar número 8; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con el solar número 4; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5720-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana K, empadronado con el número 89, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 7; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con don Miguel Sarralde y M. Molinari; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación.— La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5719-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana U, empadronado con el número 226, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Jesús García; por el Este, con el solar número 1, y por el Oeste, con los solares empadronados con los números 227 y 228; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5724-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con los números 5 y 6 de la manzana O G, empadronado con el número 327, y se deslinda así: por el Norte, con don Isaberio Grabán; por el Sud, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Este, con don Juan Lespinasse, y por el Oeste, con la calle Lucidoro Maciel; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. —La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4870-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a la sucesión de Grolero o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana S, empadronado con el número 196, y se deslinda así: por el Norte, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Sud, con el solar número 9; por el Este, con doña Agustina B. de Raimundi, y por el Oeste, con don Juan González; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5723-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 1 de la manzana U, empadronado con el número 225, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Virgilio Bianchi; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste; con el solar número 2; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5722-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana K, empadronado con el número 87, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 9; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con don Francisco Vio, y por el Oeste, con el solar número 3; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5721-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a don Juan Borsani o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana G, empadronado con el número 61, y se deslinda así; por el Norte, sucesión Antonio Bernasconi; por el Sud, Luis Oyhenard; por el Este, Antonio Casabó, y por el Oeste, calle Conrado Moller; a fin de que dentro del término de treinta días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. —E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5725-v.jn.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 6 de la manzana letra K, empadronado con el número 92, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Miguel Sarralde; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con la calle Unión; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5718-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana R, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11; por el Este, solar número 1, del señor Danese, y por el Oeste, con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4866-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana R, empadronado con el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Rámón Alvarez; por el Sud, con el solar número 10; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Carlomagno; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4868-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana J S, empadronado con el número 256, y se deslinda así: por el Norte, don Vicente Paccini; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con Adolfo C. Bianchi, y por el Oeste, con don Domingo Martínez; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nobmrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4871-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10 de la manzana K, empadronado con el número 96, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Francisco Vio; por el Este, con la calle Conrado Moller, y por el Oeste, con el solar número 9, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4873-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana O D, empadronado con el número 354, y se deslinda así: por el Norte con la calle Ramón Alvarez; por el Sur, con el solar número 11; por el Este, con don Gregorio Lorenzo, y por el Oeste, con doña Nicolasa S. de Lorenzo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4867-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana S, empadronado con el número 204, y se deslinda así: por el Norte, solar número 4; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con doña Ignacia M. de Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4869-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 11 de la manzana S, empadronado con el número 202, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 2; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con don Santos Babaquino y otros, y por el Oeste, con el solar número 10, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio iniciado por el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4874-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10/ de la manzana S, empadronado con el número 203, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 3; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, solar número 11, y por el Oeste, con el solar número 9; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4872-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Jubín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 2 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.21-5961-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fructuosa Inés Araujo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 18 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

My.14-5821-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Yturralde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 20 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

My.14-5822-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudina Antunes Brum, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.13-5782-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleuteria Acosta de Escalante, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Mayo 2 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.7-5686-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ildefonso Nunes Baptista, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

—Melo, Abril 17 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.30-5538-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Lucas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 2 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.
My.7-5687-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valerio Lucas da Cunha, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Octubre 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.30-5539-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Justinano Sosa y de sus hijas Dolores, Francisca y María Sosa, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ellas para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
My.21-5952-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eliseo Velazquez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
My.21-5951-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Hipólito Bastie, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
My.21-5950-v.jn.21.

Rehabilitación de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Abril último se ha declarado a don Ramón Moreira rehabilitado en su capacidad. — Colonia, Mayo 4 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
My.21-5949-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Pino y doña Carmen Pérez, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 1.o de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
My.21-5956-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Sánchez, citándose a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 22 de 1918. — Raúl Barbot, Actuario.
My.2-5587-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Federico Gfeller, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 24 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.30-5556-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LA COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la Empresa Puerto Sauce Limitada, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presente a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario, ausentismo y recargos consiguientes le ha iniciado la Administración de Rentas por razón de lo que adeuda por concepto de las propiedades empadronadas con los números mil trescientos ochenta y seis, mil quinientos setenta y nueve y mil cuatrocientos setenta y dos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que la represente en este juicio.— Rosario, Abril 16 de 1918. — Bernardo Paz.
Ab.20-5337-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 16 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.21-5954-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Medina y Elisa Reales de Medina, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.15-5833-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Reynolds, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.15-5835-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Fermina Castro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.11-5758-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Cami, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 9 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.15-5834-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio Larramendi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.11-5771-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lombardo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918.— Isidoro Vidal, Actuario.
My.11-5770-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clodomiro Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.11-5769-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cleofe Rodríguez de Garreto, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 18 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribaon.
Ab.30-5558-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Cirila Juliana Simonet de Labeque y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 11 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
My.17-5902-v.jn.17.

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados, a los efectos legales, que ante este Juzgado se han presentado doña Dorotea, doña Ubaldina y doña Josefa Isabel Delgado, solicitando la declaración de ausencia de su hermano Escolástico Isabelino Delgado, conocido por Cándido Delgado, vecino de la segunda sección de este Departamento, e hijo de Federico Delgado y de Isabel Ruiz, fundando el pedido en el hecho de no tener noticias suyas desde Febrero de 1905, en que desapareció de su domicilio, después de su regreso de la guerra de 1904. — Trinidad, Septiembre 21 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.
My.2-1689-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, cito y emplazo a doña Elvira Coria de Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado su esposo don Jacinto D. Sánchez, por divorcio, previniéndole que también la cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Abril 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ab.10-5148-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Petrona Martínez de Peña, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 15 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.
My.22-5992-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la

apertura judicial de la sucesión de doña Fermina Menéndez de Velázquez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 16 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.22-5991-v.jn.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el juicio promovido por don Fernando Zeballos contra don Antonio Mazzolli, se cita, llama y emplaza al nombrado señor Antonio Mazzolli para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en dicho juicio. — Minas, Mayo 17 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.24-6022-v.jn.24.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada con fecha de ayer en el juicio de "Teodoro Ríos con América Rosa González, divorcio", se hace saber al público que se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Arturo Barriere, Actuario.

My.24-6023-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Barrios, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.22-5976-v.jn.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro León de Brun iniciando juicio por rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde aparece escrito el apellido del padre como Carajal, debe decir de Brun. — Minas, Mayo 14 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.22-5999-v.jn.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Nicomedes Horacio País, doña Justa Ana María Ibargoyen de Arezo y doña Celina Ibargoyen de Tourné, iniciando el juicio "La sucesión de Bonifacia Ortiz de País, rectificación de partidas", en el cual solicita se corrijan las siguientes partidas: La de matrimonio de la causante doña Bonifacia Ortiz con don Feliciano País, por haberse escrito este último apellido como Paiz; la de nacimiento de Nicomedes Horacio País, en la que se estableció equivocadamente el nombre de Nicomedes Oracio, figurando como hijo natural de Feliciano País y de Vonifacia Ortiz, por lo que debe enmendarse en el sentido de que Horacio es un nombre que lleva H al principio, y que el inscripto es hijo legítimo de Feliciano País y Bonifacia Ortiz; la de nacimiento de Celina País, en la que la inscripta aparece, por error, con el nombre de Celina Gregoria; la de nacimiento de Justa Ana María Ibargoyen, que figura como hija de Celina Paez y nieta de Feliciano Paez, debiendo decir de Celina País y Feliciano País, respectivamente; y, finalmente, la partida de defunción de la nombrada doña Celina País de Ibargoyen, que presenta el mismo error que la anterior, haberse establecido el apellido Paez en vez del propio, que es País. Y de acuerdo con lo dispuesto por el atrículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Mayo 13 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.22-5977-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Prudencio Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 14 de 1918. — Pedro Sáenz Silva, Escribano.

My.20-5922-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Bernardina dos Santos de da Rosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 15 de 1918. — Pedro Sáenz Silva, Escribano.

My.20-5923-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Abreu, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Mayo 5 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.15-5844-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ubalda Núñez de Palen, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 8 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.15-5839-v.jn.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Vicenta Biliante de Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Mayo 2 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

My.11-5750-v.Jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Josefina Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.10-5742-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luciano Aguiar, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.8-5713-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago Franqui o Franques y de Ana Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.2-5590-v.jn.3.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Petrona Osorio de Irureta contra la sucesión de Miguel Barceló, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Carmen y doña Demenciana Barceló para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

My.7-5670-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luis Balús, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 26 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.4-5642-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Isidoro Piñeiro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Abril 18 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.2-5589-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Bernabé Ibarra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.10-5150-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de doña Rosa Barreiro de Fernández", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Tomás Fernández, a fin de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado legal en forma y dentro de dicho plazo, a estar a derecho en los expresados autos y bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Florida, Noviembre 5 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.27-4359-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Indalecia Fernández de Chalá, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Heraclia Eroila Machado y doña Lucía Chalá, sus herederos o sucesores para que dentro del mismo término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárles curador de bienes. — Maldonado, Abril 30 de 1918.

My.14-5823-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Regino Graña, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 23 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-5633-v.jn.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Colina de Graña, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 27 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-5634-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente terreno de propiedad de don Manuel Silvera, se presenten a este Juzgado dentro del término de treinta días. Un terreno ubicado en José Ignacio, 6.a sección de este Departamento, compuesto de 35 hectáreas 7.900 metros, que linda: al Norte, Albino Rodríguez; al Sur, Cecilia Silvera de Silvera; al Este, sucesión de Juan Méndez, y al Oeste, José Carlos Mo-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

reno. — Maldonado, Mayo 6 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.10-5738-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eladio Casaña, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Montevideo, Abril 22 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.30-5512-v.my.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Buruett para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "Bajolda Dornst, auxiliatoria de pobreza", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Maldonado Marzo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.25-4841-v.jn.25.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Lieta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Victoriana Sosa de Sánchez, don Ireneo Sosa Fernández, doña Angela Sosa Fernández de Baubeta y don Pedro Sosa Fernández, sus herederos o sucesores, para que dentro del término de 90 días concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Maldonado, Abril 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.23-5330-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Zeballos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Mayo 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.17-5901-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 2 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.17-5900-v.jn.17.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por decreto dictado con esta fecha en el juicio "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.13-5785-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el expediente "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se cita y emplaza a don Geremías Fleitas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Alvariza. — Minas, Mayo 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.13-5784-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Ojero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arutro Barriére, Actuario.
My.8-5710-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Vázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.8-5711-v.jn.8.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando en forma su personería, e iniciando el juicio "Sucesión de Exequiel del Pino, rectificación de partidas", en el cual solicita se corrijan las siguientes actas: De matrimonio de don Exequiel del Pino con doña Francisca Laurnaga, porque en vez de estos nombres, que son los verdaderos, aparecen con los de Ezequiel Pino y Francisca Laornaga; De nacimiento de Antonio Ubaldo del Pino, en la que éste aparece como hijo de Ezequiel Pinto y Francisca Laornaga, siendo sus padres Exequiel del Pino y Francisca Laurnaga; La de nacimiento de Casildo del Pino, porque figura como hijo de Ezequiel Espino, siendo el nombre y apellido de su padre Exequiel del Pino; La de nacimiento de Bonifacio Domingo Gabino del Pino, porque su madre, doña Francisca Laurnaga, aparece con el apellido La Orno; La de nacimiento de Servanda del Pino, porque el apellido de su padre, don Exequiel del Pino, está escrito Delpino; La de nacimiento de Félix Severiano del Pino, en la que el apellido del padre de éste, don Exequiel del Pino, está, como en la anterior, escrito Delpino, y el nombre del inscripto Seberiano, siendo que se escribe éste con v; La de nacimiento de Martina del Pino, porque su padre figura con el apellido Pino, en vez de del Pino; y por último, la de nacimiento de Floro del Pino, por haberse escrito este apellido Delpino. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.14-5658-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Francisco Falabella o Solabelia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 16 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Ab.1.o-4939-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Pérez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 26 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.6-5657-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Pérez de Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Ab.30-5550-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando: por el fondo con Ignacio Salavarria; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez: para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.
Ab.24-5430-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bartolomé Niell, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.21-5943-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dominga Sesino de Santín, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, bajo apercibimieno de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.21-5969-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Fernando Toja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.13-5786-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Francisca Suárez, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil y del Crimen por pérdida de la patria potestad sobre su hija Elina Nicasia Suárez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1918. — Joaquín Brandão Sosa, Actuario.
My.13-5787-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de José Martín Cabrera, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 27 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.6-5655-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de José Guido, Adela Sardo de Guido y Agustín Guido, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.6-5656-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Matte o Manuel da Matta y Bello, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.7-5695-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Elizabeth Campbell, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Mayo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

2 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.,
My.6-5654-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Tomás Mullally, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días. —Paysandú, Marzo 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.18-4695-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don Santiago Lowry, o a sus sucesores por cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda interpuesta por don Juan Clímaco y don Pedro Apotheloz y doña Vicenta Apotheloz de Casaretto, con motivo de la acción prescriptiva iniciada por estos señores contra terceros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1918. —. Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.3-5616-v.ag.3

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Junta de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio del Departamento, y a los efectos del artículo 1674 del Código de Comercio, se cita a todos los acreedores, privilegiados y personales, del fallido Jaime Bauzá para la junta que tendrá lugar el diez y ocho de Junio próximo, a las diez horas, en este Juzgado, calle Uruguay número 194, previniéndose que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.21-5945-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Rita Fort, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Mayo 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.16-5867-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, (República Oriental del Uruguay), se emplaza a don Ricardo Fontans para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña María y Julia Sanguinetti y doña Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión José Fontans, por reconocimiento de firma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.25-4854-v.jn.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, se emplaza a don Ricardo Fontans, para que comparezca dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio iniciado por María y Julia Sanguinetti y Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión de José Fontans, sobre ejecución de hipoteca. — Paysandú, Marzo 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.26-4902-v.jn.26.

Curatela interina

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que se ha nombrado curador interino de Pascual Cabrera a don Eduviges S. Balbis. — Paysandú, Abril 30 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público. My.3-5615-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "José y Francisco Ameglio, Borea y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Matet", se hace saber que se citan y emplazan a todos los acreedores de doña Filomena A. de Matet, para que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia del día 28 de Mayo próximo, a las 14 horas, para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Abril 29 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.15-5850-v.my.28.

Prescripción

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que don Julio S. Gil, por su derecho propio como cesionario de doña Amalia Pereira, hija de don Francisco Pereira Silva y por la sucesión de este causante, compuesta de su viuda, doña Gemina Rita de Pereira y sus hijos Gemino, Bernardino, Florentina, Gregorio, Perpetua, Catalina, Antonio, Francisca, Amelia, Elena, Américo y Manuel Pereira, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra las sucesiones de don José Cardozo y doña Agustina Cardozo, doña María Cardozo de Borda, don Felipe Cardozo, don Ramón Cardozo y don Agustín Martínez, don Gerardo Esteve y Llac, y contra todos y cada una de las personas que por cualquier título o causa particular o universal les hayan sucedido, para que en definitiva se declare prescripto y como de propiedad de la sucesión de don Francisco Pereira da Silva la propiedad de un campo ubicado en la 6.a sección del Departamento, en el paraje denominado "Cortume" y dentro del campo conocido por "Rincón de Cardozo", compuesto de un área de cuatrocientas dieciocho hectáreas, comprendida dentro de estos límites: al Norte, un gajo del arroyo Sauce o Cortume, dividiendo con campos que fueron de Brun, hoy del compareciente en esta parte; al Nordeste, el dicho arroyo Sauce o Cortume, dividiendo con Ignacio A. de Olivera y Manuel S. Olivera, hoy sus sucesores, y al Oeste la cañada del Medio y una recta dividiendo con don Laurentino Núñez, hoy su sucesión, y así mismo que han adquirido mediante la prescripción invocada la propiedad del campo deslindado, a lo que el señor Juez Letrado Departamental proveyó de conformidad por auto de fecha 4 del corriente mes y en cuya virtud se citan y emplazan por el término de noventa días a efecto de que concurran a estar a derecho en estos autos, a las sucesiones y personas nombradas bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio que los represente. También se cita a las sucesiones demandadas y a las personas que por cualquier título o causa particular les hayan sucedido, para el respectivo juicio conciliatorio.—Rivera, Mayo 7 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.15-5849-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Antonio J. Duthil contra el Estado y sucesiones Manuel Francisco Artigas y otras, prescripción", se hace saber que se cita, llama y emplaza a las sucesiones de don Manuel Francisco Artigas, de don Cosme Garín, de don Tomás García de Zúñiga, de don Clemente Barrial Posadas, de don José Suárez da Silva y de Vicente Díaz Gonzalves, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, citándose además para el juicio conciliatorio.—Rivera, Abril 29 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.15-5848-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ante este Juzgado doña Justa Roberto, ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de su padre don Carmelo Roberto, fallecido en esta ciudad el 20 de Septiembre de 1899, expresando que éste en dicha partida aparece con el apellido Roberti, por error, y que debe establecerse en ella, como su verdadero apellido, el de Roberto. Se previene que se admitirá a contradecir esa solicitud a cualquiera que se presente y alegue derecho. — Fray Bentos, Mayo 7 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
My.20-5930-v.jn.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Toribio Mujica para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Nicolás Cánepa, por cobro de pesos, y para el reconocimiento del vale presentado, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 27 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.30-5554-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.25-5478-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza, a los hermanos doña María Catalina Rosa Salvo, don Pedro Andrés Salvo y doña María Lorenza Salvo, o quienes sus derechos hubieren para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en los autos sucesorios de su hermano don Luis Salvo, bajo apercibimiento si no comparecieren de nombrárseles un curador de bienes que los represente en dichos autos. — Fray Bentos, Abril 13 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.22-5360-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Artigas Sánchez, solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) Partida del Registro del Estado Civil del nacimiento del nombrado don José Artigas Sánchez, en la que aparece con el nombre de Juan, en vez de José Artigas, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Mayo 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
My.27-6033-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Heraclio Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.
My.21-5947-v.jn.21.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio E. Caballero, en los autos sucesorios de Rudecindo Molina, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Antolina Cloricea Molina, en donde dice Glorisea debe decir Cloricea; figurando la madre de la inscripta con el apellido Vivas, en lugar de Veiga, que es el verdadero; apareciendo como abuelos maternos Román Vivas y Ramona Veiga, debiendo ser únicamente Ramona Veiga; B) De nacimiento de María Magdalena Molina, en la que se ha omitido poner los nombres de la inscripta en el cuerpo del documento, y también figura la madre con el apellido Vivas, en lugar de Veiga, y los abuelos maternos Ramón Vivas y Ramona Veiga, siendo que debe decir solamente Ramona Veiga; C) De nacimiento de Atanasia Encarnación Molina, Prudencia Molina y Pía Rolando Molina, en donde figura el apellido de la madre de los inscriptos, Vivas, cuando debe ser Veiga, y abuelos maternos Ramón Vivas y Ramona Veiga, debiendo ser únicamente Ramona Veiga. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Mayo 11 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
My.24-5948-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Serapio Atiliano Méndez, a fin de que todos aque-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

llos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.20-5918-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura pudicial de las sucesiones de Inés Alvarez de Trillo y Natalia Trillo Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del términó de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.20-5917-v.jn.20.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña María Pérez de Temboni. — Rocha, Mayo 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.15-5845-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dermidia Corbo de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.15-5863-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Silvina Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.14-5665-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Primitiva de Paz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.7-5693-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mauro Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 30 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.7-5694-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juliana Camacho de Rivero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.6-5664-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Araújo de Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.4-5647-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Agustín Suárez", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. — Rocha, Abril 9 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.16-5269-v.jn.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina. y en el expediente rotulado "Sucesión Regino Francisco Silvera", se cita, llama y emplaza a los suceseres de doña Juana Silvera de Silva para que comparezcan en estos autos por sí o por legítimo representante, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Febrero 22 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4400-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se cita, llama y emplaza a don Angel López, para que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado a estar a derecho en los autos que le promueve don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan Casterés y Cía., empresarios del afirmado en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Rocha, Marzo 19 de 1918. —S. Cabrera Guerra.

Mz.26-4878-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Petrona Carmen Sellanes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 15 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.22-5987-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Fideroma Carbajal o a quien se considere dueño del solar número tres, manzana cuarenta y siete del tercer cuartel de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones en los autos que sigue don Eugenio Fodrini por cobro de adoquinado, entendiéndose que el emplazamiento se hace extensivo para los efectos de la conciliación. — San José, Mayo 14 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.17-5898-v.jn.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Echeverri, en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de don Pedro Echeverri, solicitando la rectificación de los recaudos que ha presentado en el sentido de que el apellido Echeverri y Ferragut, que aparece mal escrito deben ser así, como queda expresado, que en lugar del nombre de Isidra debe ser Carmen; el de Bacilio debe ser Francisco: el nombre de Zenón debe ser con Z y no con C como aparece escrito; el nombre de Carmen Paula, debe ser María del Carmen; María Ester, deber ser María Margarita, y el nombre Laureana que aparece repetidas veces mal escrito, debe ser como queda expresado. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—San José, Mayo 10 de 1918.—Edelmiro G. Guerra, Escribano *Público.*

My.15-5851-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a la sucesión de don Cayetano Pérez o a quien se considere dueño del solar número 1 de la manzana veintisiete del cuarto cuartel de esta ciudad, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por cobro de adoquinado les ha promovido ante este Juzgado Eugenio Fodrini dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El emplazamiento se hace extensivo a los efectos de la conciliación que debe llenarse. — San José, Mayo 4 de 1918. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.13-5790-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cipriana Núñez de Trindade, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 16 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-5968-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de doña Agueda dé Souza Lucas de Lucas, se cita y emplaza a don Gabriel Lucas da Costa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido la peticionaria por divorcio, bajo aeprcibimiento de nombrársele defensor de oficio. De acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 20 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.25-5466-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Tito Rivera, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 11 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

My.21-5971-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Altavista, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 21 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.26-4904-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Honorio Busson, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.27-6032-v.jn.5.

Convocatoria

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se convoca a todos los acreedores del concurso necesario formado a doña Emilia Lapitz de Santillán, á junta general que tendrá lugar en este Juzgado el diez de Junio próximo a las dieciséis horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que se resolverá con los que concurran.—Mercedes, Mayo 8 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

My.11-5765-v.Jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Marcelino Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo aper-

cibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 26 de 1918.—José Babío, Escribano Público.
My.11-5764-v.Jn.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Claverie de Haget, Alejo Haget e Isidoro Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Ab.30-5540-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Cuevas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 20 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
My.7-5696-v.jn.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Benites de Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. También se cita, llama y emplaza a los herederos Telmo, Higinio, Margarita, Rito, Juan Inés, Marcelino, Servanda y Manuela Ojeda, para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Abril 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
My.7-5698-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a don Santiago D. D'Acosta o a sus herederos o sucesores para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crossi, como causahabiente de doña Juliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada a favor de esta última por don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor, don Feliciano y don Santiago D. D'Acosta, en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Mz.26-4891-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Alzáibar y doña Quintina Mercedes Alzáibar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Roque Jacinto Rigos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Mercedes, Abril 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Ab.11-5184-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor apertura de la sucesión de doña Lucía da Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Tacuarembó, Abril 22 de 1918.—M. Nessolano Fernández, Actuario interino.
My.21-5966-v.Jn.11.

Rectificación de partidas

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de doña Justina González de Fagúndez solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil en virtud de los errores que contienen: La de matrimonio de Justina Gonzálvez con Israel Marcos Fagúndez, por figurar en el membrete como nombre de los contrayentes Agustina Gonzálvez con Israel Fagúndez, en el cuerpo de la misma Agustina González con Israel Fagúndez, siendo sus verdaderos nombres Justina Gonzálvez e Israel Marcos Fegúndez. También se expresa que los padres de Israel Marcos Fegúndez son Floriano Fegúndez y María Teresa Fagúndez, y que el de Justino Gonzálvez era Ezequiel González, debiendo decir respectivamente, Flaubiano Fagúndez y María Teresa Domínguez y Exequiel Gonzálvez. Partida de bautismo de Diolinda Fegúndez, dice que el padre era Israel Fegúndez, en lugar de decir Israel Marcos Fagúndez. Partida de nacimiento de Avelina Fegúndez, dice que el padre era Israel Fagúndez y los abuelos maternos son Ecequiel González y Bilicia Fagúndez, debiendo decir Israel Marcos Fagúndez y Exequiel Gonzálvez y Belicia Fagúndez, respectivamente. Partida de nacimiento de Belicia Fagúndez, dice que el padre era Israel Fagúndez, el abuelo paterno Floriano Fagúndez y el materno Ecequiel Gonzálves, debiendo decir Israel Marcos Fagúndez, Flaubiano Fagúndez y Exequiel Gonzálvez, respectivamente. Partida de nacimiento de Dinarte Fagúndez, dice que el padre era Israel Fegúndez, el abuelo paterno Flauviano Fegúndez y la abuela materna Vilicia Fegúndez, debiendo decir Israel Marcos Fagúndez y Belicia Fagúndez, respectivamente. Partida de nacimiento de Flaubiano Fegúndez, dice que los padres eran Israel Fegúndez y Justina Gonzálvez y los abuelos maternos eran Ecequiel González y Bilicia Fagúndez, debiendo decir Israel Marcos Fegúndez y Justina Gonzálvez y Exequiel Gonzálvez y Belicia Fagúndez respectivamente. Partida de nacimiento de Exequiel Fagúnlez, se dice que el nombre es Ezequiel, que los padres eran Israel Fagúndez y Justina González y los abuelos maternos Ezequiel González y Vilicia Fagúndez, debiendo decir Exequiel Gonzálvez y Belicia Fagúndez, respectivamente. Partida de nacimiento de Flora Fegúndez, dice que los padres eran Israel Fagúndez y Justina González y los abuelos maternos Exequiel González y Vilicia Fagúndez, debiendo decir Israel Marcos Fagúndez y Justina Gonzálvez y Exequiel Gonzálvez y Belicia Fagúndez, respectivamente. Partida de nacimiento de Balbino Fagundez, dice que los padres eran Israel Fegúndez y Justina González, el abuelo paterno Flaubiano Fagúndez y la abuela materna Vilicia Fegúndez, debiendo decir Israel Marcos Fagúndez y Justina Gonzálvez, Exequiel Gonzálvez y Belicia Fegúndez, respectivamente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—Tacuarembó, Abril 29 de 1918.—Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.21-5965-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de treinta días a los sucesores de don Aníbal Alvez do Prado, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca ha iniciado ante este Juzgado don Mario Piguillem, debiendo constituir procurador común, bajo apercibimiento de que si no lo efectuaren se les designará de oficio. Se hace presente que la ejecución promovida se refiere al siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de ciento treinta y cinco hectáreas, mil novecientos sesenta y un metros, cincuenta y cinco decímetros, cuarenta y un centímetros y cuarenta y cinco milímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, con don Manuel Guillermo Cardozo; por el Este, con don Melitón Peralta, antes Vitalina Correa; por el Sur, con la cuchilla de la casa de Piedra, divisoria con la sucesión de don Carlos María Reyles, y por el Oeste, con la sucesión de doña Inocencia Correa de Cardozo. El campo relacionado está situado en Tres Cruces, quinta sección de este Departamento, y era de propiedad de doña Bárbara Correa de Correa, la que en escritura de fecha 21 de Noviembre de 1912, pasada ante el escribano don Carlos Escayola, lo vendió a don Aníbal Alvez do Prado, quien tomó a su cargo el pago de la hipoteca que lo gravaba, habiendo fallecido este último, según así lo manifiesta la parte ejecutante. Y a los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 11 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.16-5876-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Choy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 30 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.16-5875-v.my.28.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a doña María Toledo de Suárez, a Policarpo, Francisco, Vitalino, Gregorio, Andrés, Isidoro, Paula, Idalina, Carlota, Umbelina, Balbina y Luisa Suárez, esposa e hijos, respectivamente, de Balbino Suárez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis F. Suárez y doña Umbelina da Rosa de Suárez, que se proseguirá hasta procederse a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.14-5809-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Jacinto Presa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 11 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.14-5808-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco L. Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 10 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.22-5989-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Marciano Rocha, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 11 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.20-5920-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Román, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Abril 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.11-5761-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Mesones, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.11-5760-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Regino Cardozo, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Felicia Alvarez, divorcio por su sola voluntad, bajo apercibimiento de que si no compareciera se le nombrará

defensor de oficio. Asimismo se lo hace saber que el comparendo dispuesto por el artículo 187 (caso tercero), del Código Civil tendrá lugar el día tres de Agosto del corriente año, a las once horas, y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.11-5762-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.4-5630-v.jl.4.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO FRAGA ORZABAL

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Francisco Orens", se hace saber al público que el día 12 del entrante Junio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene y demás mejoras que contiene, situado en dicho terreno, en la manzana número 109 de la nueva ciudad, compuesto de una superficie de 295 metros 81.80, encerrados así: con frente al Este sobre la calle del Ejido, por donde tiene 14 metros 10 centímetros también de frente al Sud, por donde tiene 20 metros 98 sobre la calle de Soriano, por formar esquina; lindando por el Norte, con don Gabriel Munilla, y por el Oeste con don Gabriel González. Se previene: 1.o Que el bien deslindado ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de pesos 8.500, según planilla que luce en autos; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la mencionada tasación; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que los gastos de escritura e impuestos universitarios serán de cargo del comprador; 5.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 6.o Que el área de la propiedad, a venderse y que resulta del plano levantado por el agrimensor don Ernesto Magnani en Mayo de 1918, es la misma que establece el inventario que luce en los respectivos autos. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.27-6040-v.jn.12.

MANUEL CATRUFO (hijo)

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital, doctor don Ventura Fernández, dictado en los autos seguidos por don Ricardo Magri contra don Julio A. Zuasnábar, por ejecución de hipoteca, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Manuel Catrufo (hijo), asistido del Alguacil del Juzgado, don Lorenzo N. Beca y del suscripto Escribano, y al mejor postor, el domingo 9 de Junio de 1918, de los siguientes bienes, en los lugares de su ubicación: 1.o A las 14 horas, dos solares de terreno situados en el Barrio Porvenir (Cerrito de la Victoria), de este Departamento, señalados con los números 20 y 21 de la manzana número 10, compuestos en conjunto de una superficie de 611 metros 60 decímetros, con 17 metros 18 centímetros de frente al Sud sobre la calle Berlín; por 35 metros 60 centímetros de fondo, y lindan: por el Este, con el solar número 22; por el Oeste, con el 19, y por el Norte, con los solares 14 y 15. 2.o A las 15 horas y 30, un solar de terreno en las Tres Cruces (Barrio General Flores), señalado con el número 36 de la fracción A, compuesto de 307 metros 86 decímetros, con 8 metros 96 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Estero Bellaco; por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar 35; por el Sudeste, con la calle Yatay, y por el Nordeste, con el solar 27, estando pago el empedrado en el frente de la calle Yatay. 3.o A las 16 horas y 30, un solar de terreno en las Tres Cruces, señalado con el número 33, con una superficie de 230 metros 85 decímetros, lindando: por el Sudeste a la calle pública, hoy Juan R. Gómez, próximo al Arsenal de Guerra; por el Nordeste con el solar 33 a; por el Nordoeste con doña María Bonilla, y por el Sudoeste, con el solar 32 b. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Los títulos estarán a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 15.a sección, calle Lavalleja número 1973. — Pedro Gómez Muñoz, Escribano.

My.24-6017-v.jn 8.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

Campo y arenal en Colonia.

Propiedad de fácil explotación industrial. Puerto habilitado para la carga y descarga de arena y piedra, con concesión por tiempo idieterminado, con un muelle que puede adquirirse en condiciones muy ventajosas. Este muelle, construído en terreno y ribera del propietario, mide más de cien metros de largo, y su ancho permite vías dobles para vagonetas, pudiendo cargar hasta tres buques a la vez, por permitirlo así la construcción de la cabecera del mismo. El campo está ubicado sobre una vasta ribera del río de la Plata, parte de esa ribera es de dominio privado del propietario, según sentencias ejecutoriadas. La ensenada, por su extensión, abrigo y profundidad, es considerada superior al puerto de la Colonia. La proximidad con Buenos Aires facilita la explotación de arenas, que las hay gruesas, medianas y finas, consideradas estas últimas como las mejores y únicas sobre el río de la Plata para la fabricación de vidrio y cristal, y las primeras para cementos, filtros, ladrillos, afirmados, etc., etc. En el subsuelo existe granito, y tiene una cantera de piedra abierta. La línea del ferrocarril dista tres kilómetros del muelle y algo menos del campo. Es un verdadero foco de riqueza que debe interesar a todos los que deseen dedicar un pequeño capital a un negocio productivo y de porvenir. El comprador puede hacer una explotación mensual de 25 a 30.000 toneladas. Se trata de un negocio sólido y de gran porvenir: una verdadera herencia para los hijos del que tenga la suerte de adquirir hoy esa valiosa propiedad.

Los capitalistas y hombres de largas vistas deben estudiar los antecedentes de este magnífico negocio que recomendamos muy especialmente.

He aquí el edicto respectivo:

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Braulio Tanzo contra Juan M. Lago, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Julio del corriente año, a las quince horas, y en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá por los martilleros señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo situada en la primera sección judicial del Departamento de la Colonia, la que, según plano de fecha 12 y 13 de Abril de 1914, del agrimensor Pío H. Braem, se compone de una superficie de 295 hectáreas, 6.770 metros, que linda: al Norte, en una línea recta, con Juan Sorhuet, la laguna de los Patos y Froilán Aquino; al Este, con José M. Ventura; al Sur, el río de la Plata; y al Oeste, una línea recta, con C. F. Lahusen y otra línea quebrada que forma ángulo entrante con el nombrado Juan Sorhuet. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Otros informes, Orillas del Plata número 1014, Montevideo.

My.24-6020-v.jl.4.

JUAN A. CAPURRO

JUDICIAL

Por división de condominio.

El día 18 del entrante Junio, a las 15 horas y 30, en cuatro lotes, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, venderé en remate público, las siguientes propiedades:

1.o La finca de la calle Nicaragua número 139 antiguo, hoy 1756.

2.o Un campo de 258 hectáreas 9.962 metros, ubicado en la 4.a sección del Durazno.

3.o La finca calle Agraciada números 216, 218, 218 m y 218 b antiguo, hoy 2079, 2081 y 2083.

4.o Los solares números 18, 19 y 20 de la manzana letra D, situados en el recreo de Las Piedras (Departamento de Canelones), con un área en conjunto de 885 metros 45 decímetros y 72 centímetros cuadrados.

Las ventas referidas se efectuarán al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Paula Pastorino de Olazabal y otro, venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30, en 4 lotes sucesivos, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el señor martillero don Juan A. Capurro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en el antiguo Barrio del Retiro, jurisdicción de la Aguada, hoy novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 9 de la manzana letra I, y se compone dicho terreno de 372 metros cuadrados y 30 decímetros, encerrados así: 10 metros tiene la línea del Norte, con frente a la calle Nicaragua, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 139; en la línea del fondo, al Sud, tiene 10 metros 4 centímetros, lindando con De León; 37 metros 71 centímetros la del Este, lindando con el solar número 10, de don Pedro Lamarque, y 36 metros 75 centímetros la del Oeste, que confina con el solar número 8; 2.o Una fracción de campo de pastoreo con los alambrados en buen estado y demás accesorios y servidumbres, situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Durazno, sobre el arroyo Maestre Campo, compuesta de 258 hectáreas y 9.962 metros superficiales, lindera: por el Norte, con don J. Souza; por el Sur, con doña Gregoria Medina; por el Oeste con la sucesión de doña Francisca Medina Aldonaire, y por el Este, con don Evaristo Medina; 3.o Un solar de terreno con un edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio de la Aguada, en la novísima ciudad, designadas sus entradas con los números 216 y 218 de la calle Agraciada, compuesto de 627 metros y 19 decímetros cuadrados, teniendo 14 metros y 60 centímetros de frente al Este a dicha calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo; lindando por el Oeste, con doña Sebastiana, don José Martín y don Atanasio C. Aguirre o sus sucesores; por el Norte, con don Pedro Febón; 4.o Tres solares de terreno en Las Piedras, señalados con los números 18, 19 y 20 de la manzana letra D, situados en el Recreo de Las Piedras, los que forman una superficie de 885 metros cuadrados 45 decímetros y 72 centímetros, que se deslindan así: 25 metros y 76 centímetros de frente al Norte a la calle San Rafael, por 34 metros 36 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Este a la calle Garibaldi, y por el Oeste lindan con el solar número 17, y por el Sud con el 31. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario, serán de cargo del comprador; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.24-6027-v.jn.18.

HORACIO GIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

De 91 hectáreas de campo de pastoreo y mejoras en Corrales, 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, aguadas permanentes.

El jueves 20 de Junio, a las horas 14 y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, al contado y de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Banco Hipotecario del Uruguay con Bruno Butiérrez, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 20 del entrante Junio, a las horas 14 y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o La mitad prindivisa de una fracción de campo de pastoreo y mejoras que contiene, situada en Corrales, 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 122 hectáreas, 8.200 metros cuadrados, que linda por el Este con don Ramón Méndez, por el Sur con el arroyo Corrales, por el Norte con don Santa Cruz de los Santos y por el Oeste con don Luciano de los Santos; 2.o B Una fracción de terreno situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de un área superficial de 30 hectáreas, lindando por el Este con Ramón Méndez, por el Oeste con la fracción anteriormente

deslindada, por el Norte con la sucesión de don Francisco de los Santos y por el Sur con don Antonio Espagnolo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Mayo 20 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, a mi escritorio, Juan Carlos Gómez número 1423.

My.22-6000-v.jn.20.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por los señores Miguel y José Imaz contra Antonio Soto, por cobro de pesos, se hace saber que el día 10 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el Alguacil, asistido del Actuario, y por medio de pregón, a la venta en almoneda pública de la finca situada en la Villa del Cerro, calle Rusia número 543, edificada en el solar número 6 de la manzana 87 C, empadronada con el número 24393, y compuesto de un área superficial de 461 metros, 1.756 centímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la citada calle Rusia; al Sud, con el solar número 7; al Este, con el número 5, y al Oeste, con calle pública sin nombre. La propiedad mencionada ha sido tasada en la suma de $ 689.63 centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de esa tasación. Se previene: Que ese solar es el mismo que en la escritura de venta otorgada el 5 de Abril de 1893 por don Juan Ardaitz a favor de don Antonio Soto, ante el escribano Enrique M. Escalante, aparece en dicha escritura ubicado en la manzana 87 A, y lindando: al Norte, con la calle Rusia; al Este, con calle sin nombre; al Sud, con el solar 7, y al Oeste, con el 5. Se previene también al comprador que en el acto de la escrituración, el señor Ardaitz otorgará la declaración necesaria para corregir el error padecido en la escritura autorizada por el Escribano Escalante, y por último, que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.22-5996-v.jn.8.

MANUEL M. MACCIO

Un hermoso chalet en Villa Colón. — Judicial. — Al mejor postor.

El jueves 6 de Junio, a las 15 horas y 30, y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "José Benento con Gerónimo J. Dutra, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá, por el martillero don Manuel M. Macció, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los solares de terreno que se pasan a describir, con todo lo en ellos edificado y cuantas otras mejoras contengan, ubicados a inmediaciones de la Estación Colón, novena sección judicial de este Departamento, a saber: 1.o Una fracción de la manzana B del plano del agrimensor don Tulio Freire, levantado en 25 de Noviembre de 1873, y la forman los solares 14 y 15 del plano de subdivisión levantado en 30 de Noviembre de 1907 por el ingeniero don Félix A. Bruno, con una superficie total de quinientos cincuenta y tres metros diez y seis decímetros, y se deslindan así: 18 metros 45 centímetros de frente al Noreste sobre la calle de José Pérez; por 28 metros 44 centímetros de fondo, lindando por el Sudeste, con el solar número 16; por el Suroeste con el solar número 13, y por el Noroeste, con los solares números 1, 2 y 3; 2.o Una fracción de terreno en la manzana B del plano de Freire, formada por los solares números 12 y 13 del plano de Bruno, citados, y compuestos, por estar unidos, de quinientos cincuenta y tres metros diez y seis decímetros, que se deslindan así: 18 metros 96 centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Vignoli; por veintinueve metros ciento setenta y cinco milímetros de fondo, lindando por el Noreste, con los solares 14, 15 y 16; por el Noroeste, con los solares 4 y 5, y por el Sudoeste, con los números 9, 10 y 11; 3.o El solar en la manzana B, plano de Freire, señalado con el número 16 en el plano de Bruno, citado, compuesto de doscientos setenta y seis metros cincuenta y ocho decímetros, que se deslindan así: 9 metros 725 milímetros de frente al Noreste sobre la calle José Pérez; por 28 metros 44 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sudeste a la calle Vignoli; lindando por el Noroeste, con el solar 15, y por el Sudoeste, con el solar 12; 4.o Dos fracciones de terreno señaladas con los números 4 y 5 del plano del agrimensor Juan E. Marfetán el 7 de Septiembre de 1907, manzana D, encerrando, por estar unidas, una superficie de 442 metros 7.628 centímetros, así deslindadas: 25 metros 762 milímetros de frente al Noroeste a la calle Ceriani, entre las de José Pérez y Vecinal; 17 metros 18 centímetros en el Suroeste, que, por formar esquina, son también de frente a calle Vecinal; 25 metros 762 milímetros en el Sudeste, lindando con el resto de la manzana, y 17 metros 18 centímetros en el Noreste, por donde linda con la fracción número 3; 5.o Una fracción de terreno, manzana letra D, señalada en el plano de Marfetán con el número 3, con una superficie de 221 metros 3.814 centímetros, o sean 12 metros 886 milímetros de frente al Noroeste a la calle Ceriani, entre las de Pérez y Vecinal; 17 metros 18 centímetros en el Sudoeste, lindando con la fracción número 4; 12 metros 886 milímetros en el Sudeste, lindando con el resto de la manzana, y 17 metros 18 centímetros en la línea Noreste, lindando con la fracción número 2; y 6.o Un solar de terreno, manzana B, plano de Freire, y señalado con el número nueve en el plano de Bruno, con una superficie de 291 metros 75 decímetros, o sean 9 metros 725 milímetros de frente al Sudoeste sobre calle pública, entre las de Félix González y Vignoli; por 30 metros de fondo, lindando por el Sudeste con el solar número diez; por el Noreste, con el solar cinco, y por el Noroeste, con el solar ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.22-5998-v.jn.6.

JAIME MAESO

En la Unión. — Judicial. — De una casita, calle Industria número 90, y de un buen terreno esquina Joanicó y Comercio, el que por su forma se puede subdividir en seis lindos solarcitos. — Tasaciones bajísimas.

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don José S. Gascue contra don Domingo Lourenzo, sobre amparo posesorio, se hace saber que el día seis del mes de Junio, a las 15 horas y quince horas y treinta, respectivamente, se va a proceder, por el señor rematador don Jaime Maeso, asistido del Alguacil y del infrascripto escribano, a la venta en remate público, al mejor postor, y por oferta que exceda de las cantidades que se establecerán de: Primero: Los derechos posesorios que a doña María Palermo de Lourenzo y don Domingo Lourenzo corresponde, respecto a un terreno sito en la Villa de la Unión, compuesto de catorce metros sesenta centímetros de frente al Oeste a la calle Industria, por donde el edificio que contiene dicho terreno tiene señalada la puerta de entrada con el número 90; por treinta y un metros de fondo, con un martillo al costado Sud de tres metros sesenta centímetros, por donde linda con don Marcos Iriarte; lindando por el Norte, con don Juan Rebella, y por el Este, con don Gumersindo Blanco; encerrando cuatrocientos sesenta y cinco metros y cincuenta centímetros cuadrados. Ha sido tasado, con el edificio y demás mejoras que contiene, que también van a venderse, en la cantidad de un mil seiscientos sesenta pesos, importe de las dos terceras partes que servirán de base, un mil ciento seis pesos con sesenta y siete centésimos; y Segundo: Los derechos posesorios que a los nombrados doña María Palermo de Lourenzo, don Carmelo Lourenzo y don Domingo Laurenzo corresponden, respecto a una fracción de terreno situada en la Villa de la Unión, de este Departamento, compuesta de un mil doscientos noventa metros, deslindados así: treinta metros de frente al Sud a la calle Joanicó, por cuarenta y tres metros de fondo a la calle Comercio, lindando por el Norte y el Este, con terrenos conocidos por de Pernas; por el Sud, con la expresada calle Joanicó, y por el Este, con la calle Comercio. Ha sido tasado, con todas las mejoras que contiene, que también van a ser vendidas en el día indicado, en la suma de un mil quinientos cuarenta y ocho pesos, ascendiendo las dos terceras partes fijadas como base de la venta dispuesta a la cantidad de un mil treinta y dos pesos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

My.22-5994-v.jn.6.

JUAN J. CUENCA

Importante remate público de lanas. El 10 de Junio de 1918, a las 15 horas.

En la barraca de los señores Armstrong Hermanos, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE PUBLICO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día diez del entrante Junio, a las 15 horas, y en el local de la barraca de Armestrong Hnos., el martillero don Juan José Cuenca, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor y al contado, siete bolsas de lana cruza, nueve bolsas de lana merina, dos bolsas lana barrigas de lana merina, dos bolsas lana barriga, dos bolsas y dos lienzos cordero, pesando el total dos mil novecientos veintiséis kilos. Dicho remate ha sido ordenado en los autos sucesorios de don Antonio Juan Maglio. — Salto, Mayo 13 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-5970-v.jn.10.

H. ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Por partición de herederos. La hermosa propiedad esquina, calle Salto número 1105 y Durazno números 1527-1531-1539.

El lunes 3 de Junio, a las 16 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Ricardo H. Gómez", se hace saber al público que el tres del próximo mes de Junio, a las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus mejoras y edificios, ubicado en la manzana ciento ochenta y cinco de la nueva ciudad, donde tiene señalada su puerta con el número mil ciento cinco, formando esquina con la calle Durazno, y compuesta de una extensión superficial de cuatrocientos tres metros ochenta centímetros, y mide veintinueve metros setenta centímetros al Sud sobre la calle Durazno; quince metros treinta y seis centímetros al Este sobre la calle Salto, donde la propiedad tiene el indicado número mil ciento cinco, antes ochenta y nueve; veinticuatro metros diez y ocho centímetros al Norte, lindando con Ana Vernnick, y diez y seis metros veintidós centímetros al Oeste, lindando con el doctor Pablo Piedra Cueva. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos se hallan de manifiesto en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay; y 3.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Escrituración y certificados por cuenta del comprador.

Por más datos e informes, a mi casa de remates, calle Bartolomé Mitre número 1377.

My.20-5927-v.jn.3.

MENDOZA GARIBAY

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

El 1.o de Junio, a las 15 horas, valiosa finca de altos, esquina N. E. a las calles Convención números 1097 y 1099, y Durazno números 894 al 900.

Son cuatro casas independientes, incluso la esquina, ocupada por la carnicería de López.

Posición muy central. Renta permanente, siempre alquilada. Produce 1.332 pesos anuales.

Venta en la misma, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Dolores Picardi de Caprile, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día primero de Junio próximo, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Manuel Mendoza Garibay, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio de dos cuerpos en él construído, y demás mejoras que contiene, compuesto de 15 metros 60 cen-

tímetros de frente al Norte a la calle Durazno, donde las puertas del edificio tienen actualmente los números 894 a 900 (antes números 73 al 79), por 13 metros 50 centímetros de fondo al Sud, que, por formar esquina son también de frente al Este a la calle Convención, lindando por el Sud con la finca que fué de propiedad del doctor Vázquez, hoy de don Salvador Leone, y por el Oeste, con la sucesión de don Salvador Vázquez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador, salvo el caso que fuere la ejecutante, pues entonces serán de cuenta del ejecutado; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, Treinta y Tres número 1523.

My.16-5894-v.jn.1.o.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL — ALMONEDA

Hermoso solar de terreno. Calle Pando entre San Fructuoso y Aramburú. Mide 10 metros 12 centímetros de frente por 25 metros de fondo. Area superficial 753 metros. Tasación: $ 2.00 metro cuadrado. Base de venta $ 1.33 el metro cuadrado.

ALMONEDA. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital recaída en los autos caratulados "Fernando A. Torre de la Llosa, por la Intendencia Municipal, con N. Saustegui, cobro de pavimento", se hace saber al públicao que el día treinta del corriente a las quince y treinta, y en el mismo lugar, de la propiedad a venderse, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Actuario especial don Alberto Herrera Reyes y del alguacil ad-hoc don Martín García (hijo), y al mejor postor y por precio que exceda de las 2|3 partes de la tasación, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le correspondan, situado en la calle Pando entre San Fructuoso y Aramburú, con frente al Sudoeste, manzana 606, fracción número 6. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de la tasación en garantía de su oferta. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado. — Firmado: — Abelardo Rondán, Juez de Paz.

Escrituración por cuenta del comprador.

Informes: En mi casa de remates, Bartolomé Mitre 1377.

My.16-5895-v.my.30.

WASHINTON R. ZARZA

JUDICIAL

Por ejecución de hipoteca.

Magnífica fracción de terreno, ubicada en paraje de porvenir sin igual. 13.847 metros 24 decímetros, al lado del Frigorífico Artigas. Sobre el Pantanoso, donde pasará el Canal Zabala.

El 29 del corriente, en la puerta del Juzgado Departamental de segundo turno, calle Treinta y Tres número 1425, a las 15 horas y 30, venderé de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don Martín De León contra doña Benigna Gregoria Picherno, don Miguel Picherno y contra los menores Juan Cruz, Eduardo, María, Clara, Roque y Justo Alicia Juan Picherno, representados por su tutor don Rudecindo Gutiérrez, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día veintinueve del corriente mes de Mayo, a las quince horas y 30, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por el rematador don Wáshington R. Zarza, asistido del Alguacil y del infrascripto Escribano, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno situado en la jurisdicción del Cerro de Montevideo, compuesto de una superficie igual a trece mil ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados con veinticuatro decímetros, señalada con el número treinta y nueve en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Abril de 1902 y que mide ochenta y seis metros cinco centímetros de frente al Este, sobre el camino departamental; ciento ochenta y dos metros setenta centímetros al Norte, por medio, con terreno de Paulet; ciento cincuenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros al Sud, calle Vecinal por medio, con el solar número diez y nueve, y ochenta y un metros noventa centímetros al Oeste, línea recta por medio, con el solar número cuarenta. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

My.14-5802-v.my.29.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

Solar de terreno en el Cerrito de la Victoria. 8 metros 59 centímetros de frente por 40 metros de fondo. Area superficial: 343 metros 60 centímetros. Tasación: $ 0.30 el metro cuadrado. Base de venta: $ 0.20 el metro cuadrado.

ALMONEDA. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos caratulados "Fernando Torre de la Llosa, por la Intendencia Municipal, con la sucesión de José Mauroso cobro de pavimento", se hace saber al público que el día treinta del corriente a las diez y seis horas y en el mismo lugar de la propiedad a venderse, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del actuario especial don Alberto Herrera Reyes y del alguacil ad-hoc don Martín García (hijo), y al mejor postor y por precio que exceda de las 2|3 partes de la tasación, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le correspondan, situado en la manzana 68, solar número 2, calle 8 entre los números 3 y 5 del Cerrito de la Victoria y con frente al Nordoeste. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de la tasación en garantía de su oferta, que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado.

Escrituración por cuenta del comprador.

Informes: En mi casa de remates, Bartolomé Mitre 1377.

My.16-5896-v.my.30.

MANUEL PITA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día 3 de Junio entrante, a las quince horas, se procederá a la venta en pública subasta, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, de los derechos posesorios al sitio centro que en el plano de amanzanamiento de esta ciudad se determina con el número ocho de la manzana cincuenta y uno del tercer cuartel, compuesto, dicho solar de catorce metros quince centímetros, al Norte, lindando con el solar número dos, por veintinueve metros cuarenta centímetros al Sur, lindando con la calle Santa Lucía; cuarenta y siete metros treinta y seis centímetros al Este, lindando con el solar número siete; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Oeste, lindando con el solar número uno, y más una pierna de llave de 17 metros 70 centímetros al Norte, por 13 metros 80 centímetros al Oeste, formando una superficie total de mil doscientos cincuenta y dos metros ochenta y cuatro centímetros. Ha sido avaluada, con las mejoras que contiene, en la suma de setecientos pesos; previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total a los efectos de derecho, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo indicado. Pertenece a la sucesión de Tomás Lidle, Isabel Barreto e Irene Lidle, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos. — San José, Mayo 10 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.13-5791-v.my.29.

EDUARDO M. ALVAREZ

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Por cuenta y orden del Banco Hipotecario del Uruguay.

De una hermosa propiedad. Construída con materiales de primer orden.

Calle Convención número 1562.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eulogia Moral de Bravo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del corriente Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero Eduardo M. Alvarez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno de figura irregular, con el edificio y las demás mejoras que contiene, situada en esta nueva ciudad, compuesta de 180 metros 36 decímetros cuadrados, con un metro 718 milímetros al Oeste sobre la calle Convención, a la que está designada la puerta del edificio con el número 62, numeración vieja; al costado Norte, mide desde la calle 10 metros 308 milímetros, en cuyo punto forma un martillo saliente de 9 metros 19 milímetros de ancho hacia el mismo viento Norte; por 10 metros 308 milímetros de largo hacia el Este, hasta llegar a la línea del fondo; al lado Sur, mide desde la calle citada 8 metros 59 centímetros, en cuyo punto, forma otro martillo saliente de 4 metros 724 milímetros de ancho hacia el mismo viento Sur, por 12 metros 26 milímetros de largo hacia el Este hasta llegar a la línea del fondo, la cual mide 15 metros 32 milímetros; lindando por el Norte, con doña Rosa G. de Bondabehere y don Juan Quartino; por el Sur, con don José Deranceus y la sucesión de don Felipe Peiramale; por el Este, con sucesiones de Juan Gosland, y por el Oeste, en parte, con la calle Convención, en parte con el citado Deranceus y en parte con la señora de Bordabehere. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo próximo pasado, estaba reducido, por amortización efectuada, a la suma de $ 3.543.70 centésimos.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 4.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie H.

La casa puede visitarse.

Por más informes, al rematador, calle Misiones número 1480.

My.10-5733-v.my.30.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

Base de venta: $ 1.661.00.

De la casa de la calle Guayabo (antes Rivera Chica) número 1716, entre Magallanes y Gaboto, propiedad empadronada con el número 1164.

Area: 348 metros, teniendo 6 metros 87 de frente.

La casa tiene cuatro habitaciones, tres de servicio y mucho terreno libre al fondo.

El martes 28 del corriente, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Instestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión del doctor Martín Aguirre", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes y año, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y bajo la base de las dos terceras partes de la tasación, de una finca ubicada en esta ciudad, actualmente empadronada con el número mil ciento sesenta y cuatro, y compuesta de dos lotes, que se deslindan así: el primero de seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de frente al Norte a la calle Guayabo (antes Rivera), número mil setecientos diez y seis por treinta metros sesenta y cinco milímetros de fondo, y linda: por el Sud y Oeste, con doña Emilia Ribaldi y doña Rosa Russi de Russi; y el segundo lote se compone de ciento cuarenta y seis metros quince decímetros con trece metros ochenta centímetros al Norte, lindando con la fracción antes descripta y doña Angela Diana; por diez metros cincuenta y seis centímetros de fondo, y linda: por el Sud, Este y Oeste, con terreno que fué de doña Angela Diana. El bien descripto ha sido tasado en la suma de dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota —. Gastos de escrituración por cuenta del comprador. Más datos; en mi escritorio, Juncal 1423.

My.11-5766-v.my.28.

LUIS FRANCIS

Terreno y construcciones en la ciudad de Tacuarembó.

El martes 4 de Junio de 1918, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 478, y de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día cuatro de Junio entrante, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, el rematador señor Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender en remate público, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, el siguiente bien: Un terreno de quinta y sus mejoras, sito en la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, Departamento del mismo nombre, y que, según plano practicado por el agrimensor don Alfredo Hareau el diez y seis de Mayo de mil novecientos catorce, se compone de una superficie de mil doscientos seis metros y cincuenta y seis decímetros, que se deslindan como sigue: por el frente, una calle sin nombre; por el fondo, Pacífico Suárez; por un costado, con la calle 25 de Agosto, y por el otro, con Prudencio López. Se previene: 1.o Que los autos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que la venta se hará teniendo por base las dos terceras partes de la tasación, importando ésta quinientos cincuenta pesos; 3.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; 4.o Que la Oficina Actuaria está en la calle Rincón número 478. Esta venta ha sido decretada en los autos que siguen Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. con Antonio J. Borad, ejecución de hipoteca. — Montevideo, Abril 29 de 1918. —Mateo Mario Figares, Actuario.

My.4-5650-v.jn.4.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De una calera completa con el edificio y demás mejoras. El miércoles 29 de Mayo, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Oscar Irineo Cardeillac contra Pedro Duque Saavedra, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Mayo próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno situados en la ciudad de Rivera, Departamento del mismo nombre, señalados con los números 5 y 6 de la manzana 244, con todas las construcciones y demás mejoras que contiene, incluso las maquinarias, útiles y demás accesorios que componen la fábrica para la elaboración de cal que tenía establecida la sociedad Duque y Carámbula, compuestos ambos solares, por estar unidos, de 42 metros 95 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Yaguarón, por igual extensión de fondo al Nordoeste, lindando con los solares 1 y 2, y que, por formar esquina, son también de frente al Nordoeste sobre la calle Bella Vista, lindando al Sudoeste con el solar número 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, Misiones 1482.

Ab.18-5310-v.my.29.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Campo en el Departamento de Rivera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Casildo San Martín", se hace saber al público que el día 3 del próximo Julio, a las 14 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se va a proceder a vender, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, el siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de 2.292 hectáreas 23 áreas 67 centiáreas y 4.537 centímetros cuadrados, ubicada en la 3.a sección de Rivera, según mensura practicada por el agrimensor don Dionisio Chiossoni en Junio de 1907, con los siguientes límites: por el Norte, Gengeón y Wallace; por el Este, el arroyo Mangrullo, Adolfo Litens y sucesión Pedro Fros; por el Sur, campos de Martínez y Fernández, y por el Oeste, campos de Wallace y Martinuci y Murgiondo, según hijuela y escritura que lucen en los propios autos, fojas 212 y fojas 234, respectivamente. Se previene: 1.o Que la base para la venta será de $ 18.00 la fracción de 73 áreas, 78 centiáreas y 81 decímetros; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por planos e informes, Misiones 1364.

My.27-6036-v.jl.3.

ALBERTO ALONSO

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "La Caja Obrera contra Francisco y Vicente Cosentino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 del entrante Junio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Alonso, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, los siguientes bienes situados en la manzana número 510 de la novísima ciudad, de esta Capital: 1.o Parte del solar número 12 del plano levantado por el ingeniero don Donato Gaminara con fecha 7 de Agosto último, que se compone de un área de 506 metros y 66 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con los solares números 5, 6 y 7, en una extensión de 21 metros y 97 centímetros; por el Sud, con el solar número 25, en una extensión de 16 metros y 97 centímetros; por el Este, en una extensión de 25 metros y 15 centímetros, con los solares 36, 37, 38 y 39, y por el Oeste, con el solar 11, en una extensión de 8 metros y 20 centímetros, con don Pablo Mandemurro, en una línea de 8 metros y 75 centímetros, y con Felipe Santiago Riva, en otra línea de 8 metros 20 centímetros, formando en esta parte un martillo entrante de 5 metros. 2.o Otro solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la misma manzana, señalado en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor don Domingo Sanguinetti con el número 38, compuesto de 11 metros de frente al Este a la calle Arenal Grande, donde la puerta de entrada manifiesta estar señalada con el número 230 a. por 34 metros 95 centímetros de fondo al Oeste; lindando por el Oeste, con los ejecutados; al Norte con el solar 39, y al Sur, el 37; formando un área de 384 metros 45 decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador que adquiera la propiedad deberá abonar al inquilino, señor Eufrasio Jacques, el valor de 600 pesos por mejoras efectuadas en dicho bien; 3.o Que en la venta no se comprenden las máquinas, pero sí las mejoras existentes en los terrenos hipotecados; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.15-5862-v.jn.4.

SANTIAGO J. RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, en los autos seguidos por la Agencia de Rentas contra las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matos, por cobro del impuesto inmobiliario y general municipal, se hace saber al público que el día ocho de Junio próximo, a las quince horas, en las puertas de esta oficina, por el rematador don Santiago J. Rodríguez, asistido del que suscribe, se va a proceder a la venta en remate público de un solar de terreno y mejoras, situado en esta villa y mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por doble extensión de fondo, lindando: al Norte, con la calle 25 de Agosto; al Sud, Ivanoe Sosa; al Este, calle Treinta y Tres, y al Oeste, don Juan Rebufat. Se previene: Que no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de la avaluación para el pago de los impuestos adeudados, o sea la suma de trescientos cuarenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos, y que el mejor postor debe consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta. Todos los antecedentes se encuentran en esta Oficina a la disposición de los interesados. —Rocha Mayo 14 de 1918. — Bernardo Paz.

My.21-5953-v.jn.5.

SANTIAGO J. RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia. En los autos seguidos por don Gregorio J. Cumellas contra don Domingo B. Gallo, por desalojo y cobro de alquileres, se hace saber al público que por el martillero don Santiago J. Rodríguez, el día tres del entrante mes de Junio, a las catorce, en el local donde el ejecutado estaba establecido, calle Ituzaingó número 438, se va a proceder a la venta en remate público, al contado, de los bienes muebles que se le han embargado. Se previene que no se admitirá ofrta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación, la que se hará conocer en el acto de la venta. — Rosario, Mayo 16 de 1918. — Bernardo Paz.

My.21-5953-v.my.31.

EDUARDO SANTA MARIA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Luis Canali, sucesión", se hace saber que el día nueve del entrante mes de Junio, de las 14 a las 15 horas, y en San Francisco, en la casa de la chacra del causante, 1.a sección judicial de este Departamento, donde se encuentran depositados, el rematador don Eduardo Santa María, asistido del señor Oficial de Justicia y del infrascripto Actuario, procederá a la venta en remate público, de los siguientes bienes muebles: Un carro en mal estado, tasado en treinta y cinco pesos; 18 damajuanas vacías, tasadas en siete pesos veinte centésimos; 2 barriles vacíos, sesenta centésimos los dos, treinta centésimos cada uno; 2 azadas, cuarenta centésimos cada una, ochenta centésimos; 1 cajón fierros y herramientas, un peso cincuenta centésimos; 2 embudos de lata, a diez centésimos cada uno, veinte centésimos; 2 jarras de lata, a quince centésimos cada una, treinta centésimos; 1 balde, cuarenta centésimos; 2 fuentes de lata, veinticinco centésimos cada una, cincuenta centésimos; 1 máquina de alambrar, dos pesos; 1 lavatorio con espejo, tres pesos; una palangana enlozada, treinta centésimos; 1 palangana de loza piedra, sesenta centésimos; 1 mesita de luz, un peso cincuenta centésimos; 1 cama jaula, tres pesos; 2 colchones, a noventa centésimos cada uno, un peso ochenta centésimos; 8 bolsas lana, con 5 kilos, a ochenta centésimos el kilo, cuatro pesos; 5 mesas, dos redondas, a un peso cada una, cinco pesos; 5 sillas esterilla, a ochenta centésimos cada una, cuatro pesos; 3 sillas con asiento de guasca, a cuarenta centésimos cada una, un peso veinte centésimos; 1 catre americano, un peso ochenta centésimos; 1 parrilla, treinta centésimos; 1 arado en mal estado, dos pesos; 2 cuartas de hierro, a un peso cada una, dos pesos; cuatro yugos, a ochenta centésimos cada uno, tres pesos veinte centésimos; 1 desgranadora de maíz, siete pesos; 2 roperos, a cinco pesos cada uno, diez pesos; 1 balija de suela, un peso cincuenta centésimos; 1 marca de hierro, un peso; 1 molinillo para café, ochenta centésimos; 1 lote cubiertos, dos pesos; 2 pares botines y 1 de zuecos, un peso veinte centésimos; 8 platos (3 enlozados), a quince centésimos cada uno, un peso veinte centésimos; 6 copas y 2 vasos, a seis centésimos cada uno, cuarenta y ocho centésimos; 1 licorera, veinte centésimos; 1 navaja y pincel, veinte ventésimos; 1 cepillo, diez centésimos; 3 frazadas, a cincuenta centésimos cada una, un peso cincuenta centésimos; 1 lote ropa, con mucho uso, cincuenta centésimos; 1 pala, cincuenta centésimos; 1 servicio enlozado, veinte centésimos; 1 tijera de esquilar, veinticinco centésimos; un serrucho, ochenta centésimos; 1 guadaña, ochenta centésimos; 3 tazas de lata, a seis centésimos cada una, diez y ocho centésimos; 1 jarro lata, seis centésimos; 2 cucharones y espumadera, veinticinco centésimos; 1 olla, cuarenta centésimos; 1 cacerola, veinticinco centésimos; 1 petral con pasadores, un peso; 1 petral de carro, ochenta centésimos; 1 par riendas de carro y 2 tiros, dos pesos; 1 bozal y 4 cojinillos cuero de carnero, dos pesos; 1 basto de carro, se-

senta centésimos; 2 baúles, dos pesos cuarenta centésimos; 1 lote (5 postes espinillo) y 4 tablones, cinco pesos; 2 ruedas chicas para carrito, un peso cincuenta centésimos; 1 reloj despertador, cuarenta centésimos; 3 candeleros, a diez centésimos cada uno, treinta centésimos: 1 sifón, cuarenta centésimos; 2 horquillas y 1 barreta, tres pesos; 1 reja de arado, cincuenta centésimos; 1 pala de puntear, cincuenta centésimos; 1 pico de cuatro dientes, sesenta centésimos; 11 camisas listado, percal y franela, a veinte centésimos cada una, dos pesos veinte centésimos: 3 pañuelos seda, para cuello, a cincuenta centésimos cada uno, un peso cincuenta centésimos; 6 pañuelos, seda, de mano, a quince centésimos cada uno, noventa centésimos; 8 pañuelos percal, a seis centésimos cada uno, cuarenta y ocho centésimos; 3 pañuelos, hilo, para mano, a diez centésimos, cada uno, treinta centésimos; 3 calzoncillos, a veinte centésimos cada uno, sesenta centésimos; 3 camisetas, a treinta y cinco centésimos cada una, un peso cinco centésimos; 3 sacos y 2 pantalones, nuevos, todo, en cinco pesos; 2 pantalones usados, en un peso; 1 sombrero. color, cuarenta centésimos; 1 apero campero, completo, cinco pesos; 1. pistola en mal estado, un peso; 1 revólver en mal estado, dos pesos cincuenta centésimos; 1 carabina antigua de chispa, tres pesos. El mismo día nueve de Junio, de diez y seis a diez y siete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el nombrado martillero, a la venta en remate público. del siguiente inmueble: Una fracción de campo. de pastoreo, con las poblaciones, alambrados, cercos, plantíos y todas las demás mejoras que contiene, ubicada en San Francisco, 1.a sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta y tres hectáreas, dos mil cuarenta y seis metros, y linda: por el Norte y Nordeste, con el arroyo San Francisco Chico y una línea recta que la separa de campos de don Pedro Tourné y de don Juan Esteban Castellanos; por el Sudeste, con doña Concepción Castellanos; por el Sud, con la cañada del Cerro, que la separa de campos de don Casimiro Pérez, y por el Sudoeste y Oeste, con don Clamadis Castellanos; y ha sido tasada con las poblaciones y demás mejoras en la suma de cuatro mil ciento veinte pesos con cuarenta y seis centésimos. Los bienes descriptos pertenecen a la referida sucesión de don Luis Canali; y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, debiendo el comprador consignar en garantía el diez por ciento del precio del inmueble; 2.o Que la venta de los muebles y útiles será al contado; y 3.o Que los títulos del inmueble, así como los demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados.— Paysandú, Mayo 29 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.23-6008-v.jn.7.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Pedro L. Leoni contra Eusebia Willat. ejecución de hipoteca", se hace saber que el día seis del entrante mes de Junio de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en subasta pública, y al mejor postor de los derechos al siguiente inmueble: un terreno con la casa de material y demás mejoras que comprende, ubicado en esta ciudad, compuesto de trescientos treinta y un metros seis mil cuatrocientos diez centímetros, dentro de los siguientes límites: por el Norte y Este, con la sucesión de don Diego Fernández; por el Sud, con don Pedro Lichero, y por el Oeste, con la calle Monte Caseros. Los derechos al inmueble descripto a venderse pertenecen a la ejecutada señorita Eusebia Willat, y se previene: 1.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su postura, deberá hacer entrega en manos del Actuario, del diez por ciento en garantía de la operación; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes del inmueble, se encuentran de manifiesto en esta Oficina, a disposición de los interesados que deseen examiniarlos. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-5944-v.jn.6.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos sucesorios de don Luis Felitte y doña Carmen Amendola, se hace saber que el día veintiocho del corriente mes de Mayo, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá, por el Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en pública subasta de las once avas partes que a los herederos doña Felicia, doña Ernesta, doña Justa y don Luis Felitte corresponden en el siguiente inmueble: Un terreno con la pieza de material y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ciento ochenta y seis de esta ciudad, compuesto de trece metros setecientos cuarenta y cuatro milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y linda: al Sud, con la calle Wáshington; por el Este, con doña Justa Sosa, o sucesores; por el Norte, con terreno de los señores Nisaes, y por el Oeste, con terreno de doña Isidora Cabrera o sucesores; y se previene: 1.o Que las once avas partes del terreno y finca descripto a venderse han sido tasadas en la cantidad de doscientos pesos; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y 3.o Que el comprador deberá consignar en garantía de la operación el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Mayo 8 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.13-5789-v.my.28.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la primera sección del Departamento de San José

AVISO JUDICIAL — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de San José, hácese saber que el día 4 del entrante Junio, a las catorce horas, se procederá, por intermedio del martillero don Mario Menéndez Clara, y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 621, a la venta en pública subasta de la mitad Sur del solar esquina número tres de la manzana cuarenta del cuarto cuartel de esta ciudad, con la finca sobre ella construída y demás mejoras, incluso la del adoquinado, y cuyo terreno se compone de diez y siete metros diez y ocho centímetros de frente al Este sobre la calle del Plata, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Oeste, lindando al Norte con don Octavio Términe. El bien descripto será adjudicado, en ese acto, a la mejor de las posturas que supere a la cantidad de cuatrocientos pesos, debiendo el comprador oblar, en el momento de serle aceptada la suya, el diez por ciento, a los efectos de derecho. Esta venta ha sido dispuesta en los autos rotulados "Rafael D. Menéndez, emplazamiento y cobro de pesos", persiguiéndose, por el actor el pago del adoquinado puesto al frente de la relacionada propiedad. — San José, Mayo 15 de 1918. — Rafael Sienra.

My.20-5926-v.jn.3.

TOMAS DIAZ SIENRA

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día 4 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, se procederá a la venta por el rematador don Tomás Díaz Sienra, asistido del Alguacil y Actuario, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, en pública subasta de la mitad del solar esquina, número 5 de la manzana 6 del 1.er cuartel de esta ciudad, siendo el área total del solar de mil ciento ochenta metros y sesenta y un decímetros, siendo sus límites generales: al Norte, en treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros con la calle Arenal Grande, por igual extensión al Este, con el solar 6, al Sur, por igual medida con el solar número 4, por igual dimensión al Oeste con la calle Río Negro, habiendo sido avaluada la mitad del solar que se vende, en la suma de doscientos cincuenta pesos, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicha tasación; el bien referido se manda vender en los autos caratulados "Manuel Pita, emplazamiento". debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho.—San José Mayo 13 de 1918.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Público.

My.15-5852-v.my.30.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. Departamental de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día siete del entrante Junio, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una finca situada en la manzana número 215, compuesta de 407 metros, dentro de los siguientes límites: al Oeste, calle José María Arregui; por el Este y Sur, Juan Canalli, y al Norte, Santiago Prusso; 2.o Un terreno en condominio con Lucila Nieto, situado en la manzana número 219, compuesto de 1.146 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Oeste, calle Yatay; al Sur, calle Daymán; al Norte y Este, Ignacio Machado Leas: 3.o Los lotes núms. 3, 14, 15, 33, 34 y 35, que fueron fraccionados de un terreno situado en los Corrales de Abasto, en condominio de León Escanellas y Luis P. Gaudín, compuesto el número 3 de 2.240 metros y 25 decímetros cuadrados, tiene por límites: al Norte, los Corrales de Abasto, callejón por medio; al Este, Avenida Pascual Harriague; al Sur, calle pública, y al Oeste, el lote número 2; el número 14 de 3.000 metros cuadrados, y tiene por límites: al Norte, el lote número 10; al Este, la Avenida Arriague; al Sur, el lote número 15, y al Oeste, el lote número 13; el lote número 15 se compone de 3.000 metros cuadraods, y tiene por límites: al Norte, el lote número 14; al Este, la Avenida Harriague; al Sur, el lote número 16, y al Oeste, el lote número 13; el lote número 33 se compone de 3.962 metros, 89 decímetros cuadrados, y tiene por límites: al Norte, el número 30 y don José G. Amorín; al Este, el lote número 34; al Sur, calle pública, y al Oeste, el lote número 32; el lote número 34 se compone de 3.000 metros cuadrados y tiene por límites: al Norte, el lote número 30; al Este, el número 35; al Sur, calle pública, y al Oeste el lote número 33; y por último, el lote número 35, compuesto de 2.000 metros cuadrados y tiene por límites: al Norte, el número 30; al Este, el número 36; al Sur, calle pública, y al Oeste, el número 34. Dicho remate ha sido ordenado en los autos sucesorios de doña Zelmira Lima, y se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador.— Salto, Mayo 6 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.23-6010-v.jn.7.

JOSE M.a GRAÑA

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Oloando, dictada en en el expediente seguido por don Nicolás Reffino contra Eulogio Z. Mameiro, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 29 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don José María Graña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con las construcciones en él existentes y demás mejoras que contiene, compuesta de cuarenta y ocho metros diez centímetros de frente a la calle Salto, por cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros de fondo, y comprendida, según los títulos, dentro de los siguientes límites: por el Norte, con la calle Salto; al Sud, don Miguel Martínez; al Este, Juan Desiré Fieurquin, y al Oeste, con la calle 25 de Mayo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 4 de 1918. —José Babío, Escribano Público.

My.10-5747-v.my.29.

LUIS PIÑEYRUA

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Laureana Blanco de Franco, incidente por costas", se hace saber al público que el día 31 del entrante mes de Mayo, a las diez y seis horas, y en la puerta de este Juzgado, calle San José número 645, el rematador don Luis Piñeyrúa, asistido del infrascripto escribano, procederá a la venta, en almoneda, de una fracción de campo, situada en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de tres hectáreas, que linda: por el Norte, y Oeste, con campos de la misma sucesión; por el Sud, con don Manuel Arabeyty, y por el Este, con don Juan P. D' Acosta, el que ha sido tasado en $ 165.00.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sean $ 110.00; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 29 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.10-5746-v.my.31.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha diez y siete de Abril del corriente año, autorizada por el escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Juan Merlo y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio señor Roberto Pons. Por lo preceptuado en el Código de Comercio se hacen estas publicaciones a los efectos de derecho. — Roberto Pons. — Juan Merlo.

My.24-6018-v.jn.13.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a doña Adriana Colliard mi casa de comercio que en el ramo de pensión tengo establecida en esta ciudad en la calle Florida número 1533, denominada "Pensión Florida". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Marcelina Donati.

My.24-6019-v.jn.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley, participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor L. Alberto Martínez la casa de comercio que tengo establecida en la Avenida General Flores número 798, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores se servirán hacer efectivos sus créditos dentro de los treinta días, siguientes a la presente publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Juan Dalmasso.

My.23-6009-v.jn.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Rogelio Barlocco el activo y el pasivo de la casa de comercio que en el ramo de café y billares tengo establecida con el nombre de "Café Justicia", en la esquina formada por las calles Justicia y Lima, de esta ciudad, a donde deberán presentarse los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Miguel Palese.

My.23-6011-v.jn.24.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano Francisco D. Madrid el 30 de Abril del corriente año, ha quedado disuelta amigablemente y de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, ferretería, despacho de bebidas y compra de frutos del país teníamos establecida en San Salvador, jurisdicción de Dolores, Departamento de Soriano, y giraba bajo la razón social de Angel Ferrario y Compañía, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del señor Angel Ferrario, el que continuará el mismo comercio de la extinguida sociedad. — Dolores, Mayo de 1918. — Angel Ferrario. — Juan F. Madrid.

My.22-5978-v.jn.11.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Sixto De la Hanty Caballero, he prometido vender al señor Lorenzo L. Rodino el hotel que con el nombre de "Español" tengo establecido en esta ciudad en la calle Sarandí esquina 18 de Julio. — Y a los efectos del decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — San José, Mayo 16 de 1918. — Martín Huarte. — Lorenzo L. Rodino.

My.22-5988-v.jn.12.

Al comercio y al público

Por la presente se hace saber que con fecha de hoy he prometido vender a don Santiago Spadafora mi casa de comidas denominada "Laurak-Bat", situada en esta vieja ciudad, calle Buenos Aires número seiscientos setenta y nueve. Cualquiera que se considere acreedor de dicha casa se presentará con los justificativos de sus créditos en la enunciada casa dentro del término legal. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Luis A. Deferrari.

My.22-5997-v.jn.12.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de J. Lista y Cía. las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Andes número 1101, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Joaquín A. Torres.

My.21-5955-v.jn.11.

Al comercio y al público

De acuerdo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he vendido a los señores Antonio y Amelio Carvalho las existencias de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales, Departamento de Rivera, en los ramos de almacén, billar y hotel.— Minas de Corrales, Mayo 18 de 1918. — Hércules Donegana. — Antonio Carvalho. — Amelio Carvalho.

My.22-5995-v.jn.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Edmundo Alfonso el comercio que en el ramo de tienda y almacén tengo establecido en Cuchilla Yaguarí (Departamento de Rivera). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — Antonio Seoane.

My.21-5962-v.jn.11.

Al comercio y al público

Participo que he vendido a los señores Calveira y Freire las existencias de la farmacia "Calveira", de mi propiedad, situada en el pueblo Sayago, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación y se notifica a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados y a los deudores de la casa del suscripto que en la misma deben abonar el importe de lo que adeuden. —Montevideo, Mayo 20 de 1918.—Manuel Calveira.

My.21-5959-v.jn.11.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de Agustín F. Maciá, hemos contratado vender a favor de don Fernando Fernández López el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Yí número 1799, esquina a la de Pozos del Rey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 18 de 1918. — José Casco y Compañía.

My.21-5963-v.jn.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta a los señores Claro y Juan B. Legazcue las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, citando a los que se consideren acreedores para que concurran con el justificativo de sus créditos a dicha casa de comercio dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Tacuarembó, Mayo de 1918.— Gregoria de los Santos.—Claro J. Legazcue.—Juan B. Legazcue.

My.21-5967-v.jn.11.

Venta de negocio

Se avisa al público que he vendido a doña Belén Pintos Saldaña el negocio de almacén que tenía establecido en esta ciudad, calle Montevideo esquina José Pedro Varela. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 14 de 1918. — Andrés Fernández (hijo). — Belén Pintos Saldaña.

My.20-5925-v.jn.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Pedro E. Pasina todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecido en las inmediaciones de esta villa, en los ramos de despacho de bebidas y anexos. — Las Piedras, Mayo 16 de 1918. — Juan Hauret (hijo).

My.20-5934-v.jn.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he resuelto liquidar mi casa de comercio en el ramo de almacén denominado "Provisión La Palma", establecida en esta Capital, calle Colonia número 999, esquina Daymán. Los que se consideren mis acreedores, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ruégoles quieran presentarse antes del 30 del entrante Mayo en la calle 18 de Julio número 1061, con los respectivos justificativos para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — José Fraixanet.

My.17-5904-v.jn.7.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he contratado vender a los señores A. M. Fernández y Cía. y don José Montaner mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle 18 de Julio número 1061, con el nombre de "Provisión Standard". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos en la calle Andes número 1423, antes del día 30 del entrante mes de Mayo para cobrar sus créditos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — M. Fernández Casal. — A. M. Fernández y Cía. — José Montaner

My.17-5903-v.jn.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que de común acuerdo fué disuelta en 31 de Diciembre del año próximo pasado (1917), la sociedad Artola y Chiolini, que tenían constituída en esta ciudad en los ramos de garage de automóviles, venta de éstos, reparaciones y anexos, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de ella el consocio don Diego Artola. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de veinte días. — San José, Mayo 7 de 1918. — Juan Angel Chiolini. — Diego Artola.

My.17-5897-v.jn.7.

Disolución de sociedad

En Melo, y con fecha 8 del corriente, ante el escribano don Ramón R. Collazo, quedó disuelta la sociedad que giraba en Puntas de Tacuarí bajo la firma de Florencio Ortiz y Cía., en los ramos de tienda, ferretería y mercaderías en general, compraventa de frutos, cuya sociedad la formaban don Florencio Ortiz y don Pedro Sosa, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma don Floerncio Ortiz.

My.17-5906-v.jn.18.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en este paraje bajo la firma de Escanda Hermanos haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Pedro R. Escanda. — La Lancha, Departamento de Soriano, Mayo 1.o de 1918. — Pedro R. Escanda. — Clemente Escanda.

My.17-5908-v.jn.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Isidro Martínez Aquino las existencias de mi casa de comercio en el

ramo de librería y mensajería establecida en la Plaza Independencia números 1326 y 1328, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Luis Schettini.

My.17-5911-v.jn.7.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público que por escritura de fecha once del corriente que autorizó el escribano don Enrique Acosta, don Zino Alpi vendió a don Domingo Zunino la parte que le corresponde en el negocio que en el ramo de restaurant tiene establecido con don Luis Mechón en la calle Ituzaingó número 1478; y por escritura de fecha 13 del corriente don Luis Mechón se comprometió vender a don Domingo Zunino, la parte que le corresponde en dicho negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Gino Alpi. — Luis Mechón. — Domingo Zunino.

My.17-5909-v.jn.7.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Joaquín Tassistro mi casa de comercio que en los ramos de adornos, florería y bazar, denominada "La Ideal", tengo establecida en la calle 18 de Julio número 930, de esta ciudad, lo que prevengo a mis acreedores para que dentro del término que fija la ley se presenten al mismo domicilio a percibir sus créditos, bajo apercibimiento legal que corresponda. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Antonio P. Giannini. — Joaquín Tassistro.

My.16-5886-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan R. Domínguez, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Barmaimón, Mizraji y Cía., con domicilio en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1509, quedando a cargo del activo y pasivo don José Barmaimón. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —Isaac Morón. — Jacobo Mizraji. — José Barmaimón.

My.16-5885-v.jn.6.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que don Florencio Gallo ha vendido a los señores Ramón Tejera y Valentín Gallo, constituyente de la razón social Tejera y Gallo, el taller de herrería de que el primero era dueño, quien a su vez se reserva como propietario y director el establecimiento de obras mecánicas que funcionaba anexo al taller vendido. — Santa Rosa (Canelones), Mayo 10 de 1918. — Florencio Gallo. — Ramón R. Tejera. — Valentín Gallo.

My.16-5868-v.jn.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón Verdes el comercio que en el ramo de lechería y reparto "La Camelia tengo establecido en la calle Piedad número 1695. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los jutsificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Modesto Verdes.

My.15-5843-v.jn.5.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que he vendido a don Pascual Albano y Compañía las existencias de mi casa de comercio, en los ramos de despacho de bebidas, café y billar, que tengo establecida en Santa Rosa, Departamento de Canelones. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Santa Rosa, Mayo 6 de 1918.— Juan Sardeña.

My.15-5854-v.jn.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido al señor Sergio Olivera la empresa de transportes que tengo establecida en esta ciudad y la Villa de Lascano, de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse en mi domicilio, calle Florida esquina Lavalleja. — Rocha, Abril 1.o de 1918. — Clodomiro A. Guimaraes.

My.15-5846-v.jn.15.

Al comercio y al público

Comunicamos, a los efectos legales, que según escritura otorgada en esta fecha ante el escribano doctor Carlos E. Simón hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Vidal y Battestin, en los ramos de agencia de vapores y buques, comisiones, consignaciones y representaciones, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor don Enrique J. Vidal. Los que se consideren con algún derecho respecto de la sociedad disuelta, deben ocurrir dentro del plazo de ley al domicilio, calle Piedras número 346. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — Enrique J. Vidal. — Serafín Battestin.

My.15-5840-v.jn.5.

Al comercio y al público

Juan Pablo Panizza, establecido con negocio de panadería en la calle Independencia número 1821, ha acordado con Manuel García en constituirse en sociedad para seguir explotando el referido negocio, el cual giraba bajo la razón social de Panizza y García. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones para que el que se considere con derechos los deduzca en el plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Pablo Panizza. — Manuel García.

My.14-5824-v.jn.4.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que va a procederse a la disolución de la sociedad Nebel y Compañía, que giraba en esta plaza en la compra y venta de automóviles y demás operaciones sobre los mismos, constituída entre los señores Fernando Nebel Alvarez, Joaquín Jubín y Federico Mula Paullier, en escritura de cinco de Febrero del corriente año, y, en consecuencia, se cita a todos los que tengan créditos a cobrar para que se presenten a la casa calle Cerrito número 677, con los justificativos de sus créditos. El activo y pasivo de dicha sociedad quedará de cuenta y cargo de los señores Joaquín Jubín y Federico Mula Paullier. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — Nebel y Compañía.

My.14-5801-v.jn.4.

Al comercio y al público

Nuestra casa de comercio con los ramos de despacho de bebidas, fonda y billar establecida en el corral del desembarque de ganado en Abayubá, la vendimos al señor Hilario Baldovino. Toda persona que tenga algo que reclamar debe hacerlo dentro de un mes, a contar de la fecha y en la misma casa, pasado dicho plazo caducará todo reclamo. —Montevideo, Mayo 12 de 1918. — Bonapelch y Compañía. — Hilario Baldovino.

My.14-5814-v.jn.4.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender mi comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas sito en la calle 25 de Agosto número 230, a los señores Miguel Saldumber y Cía., siendo de mi exclusiva cuenta el pasivo que pudiere existir, debiendo los acreedores hacer efectivos sus créditos en el término legal, y presentarlos ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Alfredo Pucheu. —Miguel Saldumber y Cía.

My.14-5810-v.jn.4.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he contratado con don Gabino Valiente venderle las existencias de mi casa de comercio denominada "El Indio", que en los ramos de tienda, almacén y billar tengo establecida en Piedras Coloradas, de este Departamento, quedando el pasivo de la misma a cargo del suscripto, que continuará con la que bajo la denominación de "Elegancias Femeninas" posee en esta ciudad, calle 18 de Julio y Convención. — Paysandú, Mayo 11 de 1918. — Victorio Lezcano.

My.14-5811-v.jn.4.

Venta de negocio

A los efectos de la ley, hago saber que vendido a don Celestino Esponda Montauban todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de tienda y almacén tenía establecida en Bacacuá, Departamento de Paysandú. — Paysandú, Mayo 12 de 1918. — Gabino P. Valiente.

My.14-5812-v.jn.4.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley respectiva, ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con fecha 1.o de Mayo del corriente año hemos vendido a los señores Zunini Hnos. y Berisso las mercaderías, muebles y útiles perteencientes a la casa que teníamos establecida en esta ciudad, quedando de cuenta de los que suscriben las cuentas a cobrar y pagar, concernientes a la firma extinguida. — Salto, Mayo 11 de 1918. — Zunini, Muzuaza y Cía.

My.14-5828-v.jn.14.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha, otorgada ante el escribano don Alberto Nieto Clavera, ha quedado disuelta y extinguida la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Gallana y Silva, tomando a su cargo el pasivo de la disuelta sociedad el socio señor Buenaventura Justo Silva, quien queda también dueño exclusivo del activo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Mayo 8 de 1918. — B. Justo Silva.

My.14-5026-v.jn.4.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender a don Artigas Menéndez Clara el periódico "Los Principios", que ve la luz en esta ciudad, y el establecimiento por donde se edita. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José de Mayo, Mayo 6 de 1918. —Marcial Pérez. — Artigas Menéndez Clara.

My.13-5793-v.jn.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en el ramo de café y anexos, que giraba bajo la razón social de Clavell Hermanos, separándose de ella el socio don Héctor E. Clavell, y quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios don Zacarías y don Félix Clavell. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días. —San José, Mayo 6 de 1918. — Héctor E. Clavell. — Félix Clavell. — Zacarías Clavell.

My.13-5792-v.jn.3.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad Baratta y Vero, del almacén que giraba en Canelón Chico, Departamento de Canelones, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Pedro Vero, publicación que hacemos a los efectos de las disposiciones en vigencia.— Mayo 11 de 1918. — Carlos Baratta. — Pedro Vero.

My.13-5795-v.jn.3.

Al comercio y al público

Aviso al comercio que he prometido en venta a don Emilio J. Neffa las maquinarias y accesorios que comprendían el establecimiento industrial que tenía establecido en la calle Capurro número 16, de esta ciudad, citando a los que se consideren acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos al escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1408, dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Silvio Grossi.

My.13-5783-v.jn.3.

Al público y al comercio

Se pone en conocimiento del público que he vendido a don Francisco Costa el establecimiento comercial que en los ramos de tienda de géneros y mercería tenía en esta ciudad, Avenida 18 de Julio números 1601 y 1603, esquina a la de Piedad, emplazando a los que se considereren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado dentro de treinta días, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — José S. Reinosso.

My.13-5797-v.jn.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Venancio Díaz Sueiro las existencias de mi casa de comercio establecida en este paraje. — Estación Valle Edén, Mayo 5 de 1918. — Domingo Díaz.

My.11-5751-v.jn.1.o.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Aznac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
López Gayol E.
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de
Merello Alcira M.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio
Rabaschino Teresa

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.
Tenreiro Rosa
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gandella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pranda Juan J.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel

Colonia

Dollabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Mayo 2 de 1918.

Jas. Olivera.

V.o B.o: *Peña.*

5832-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEER

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 40......	Rincón del Cerro.....	M.	31 Julio 1918
	CANELONES		
Rural núm. 50......	Caseríos de Murialdo..	M.	30 Abril 1918
	MALDONADO		
Rural núm. 18......	Valdivia	M.	31 Marzo 1918
	ROCHA		
2.o grado núm.	Lascano	V. y M.	31 Agosto 1918
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 14......	Corrales	M.	30 Junio 1918
Rural núm. 44......	Noque de Olimar Chico.	M.	30 Abril 1918
	TACUAREMBO		
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira....	M.	31 Agosto 1918
	ARTIGAS		
Rural núm. 24......	Estación Cuaró.......	M.	31 Marzo 1918
	SALTO		
Rural núm. 16......	Sopas	M.	30 Junio 1918
	PAYSANDU		
Rural núm. 22......	Cuchilla San José.....	M.	31 Marzo 1918

4683-pte.625.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Ernesto Susnik la parte que me corresponde en el comercio, en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, "Hispano-Italo", situado en esta ciudad, calle Treinta y Tres números 1683 al 1699, esquina Marsellaise. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en la calle Palmar número 2231, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 7 de 1918.— Constante Alonso.

My.10-5743-v.my.31.

Al público y al comercio

De acuerdo con los efectos de la ley hacemos saber que por escritura otorgada el 29 de Abril de 1918 ante el escribano señor don Ariosto Peyrallo, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de confitería y café giraba bajo la razón social de Vidal y Pastorini, en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Dalmiao Vidal. — Florida, Mayo 8 de 1918. — José Pastorini.

My.13-5798-v.jn.12.

Disolución y formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: 1.o Que la sociedad formada para el comercio de lechería con la denomina-

ción "Estancia la Florida" y la firma E. Benito Garcías y Cía., establecida en la calle Reducto 2797, ha sido disuelta por haberse retirado anteriormente, vendiendo su parte a los otros socios, don Vicente Colón, y retirarse ahora don Guillermo Vallespir, el cual también vende su parte a don Eustasio Benito Garcías, quien toma a su cargo el activo y pasivo de la casa; 2.o Que don Eutasio Benito Garcías y don Agustín Avelleyra (hijo) han convenido la constitución de una nueva sociedad para continuar el comercio de lechería con la denominación "Normando-Uruguaya", y la firma de Avelleyra y Cía.; y 3.o Que los que se consideren con cualquier derecho contra la sociedad extinguida deben presentarse en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941, de 11 y 30 a 13 y 30. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Guillermo Vallespir. — Eustasio Benito Garcías. — Agustín Avelleyra (hijo).

My.8-5728-v.my.30.

Al comercio y al público

Se hace saber que se ha constituído una sociedad de capital e industria entre los señores Ramón Fernández, José Matto y Domingo Villa, siendo capitalista el primero de los nombrados; sociedad formada para seguir explotando la panadería sita en la calle Cebollatí número 1671, hoy propiedad del nombrado Fernández. Cualquier interesado puede concurrir al domicilio indicado. —Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Ramón Fernández. — Domingo Villa. — José Matto.

My.11-5774-v.jn.1.o.

Promesa de venta

He prometido vender a don Manuel García la parte que tengo en la casa de comercio, calle Paysandú número 1550, en el ramo de almacén de comestibles, y que gira con la razón de Bernardo y Compañía. Se llama a los acreedores de esta casa para que se presenten en la misma dentro del plazo y a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril de 1918. — Enrique García.

My.10-5732-v.my.31.

Al público y al comercio

Se hace saber que ha sido disuelta parcialmente la sociedad Badaró, Bonti y Cía., de esta plaza, retirándose de la misma el socio comanditario señor Juan Musante, y entrando a formar parte de ella en la misma calidad de comanditarios los señores Pablo Coello y Manuel Rodríguez Blanco. La sociedad así modificada se hizo cargo del pasivo, según escrituras que autorizaron los escribanos José M.a Caeiro y Julio Bayardo en 30 de Abril último, haciéndose esta publicación a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Badaró, Bonti y Cía. — Juan Musante. — Angel O. Badaró. — J. A. Prieto. — Zenón Víctor Bonti. — M. Rodríguez Blanco. — Pablo Coello.

My.8-5714-v.my.29.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo determinado por la ley hacemos saber que por escritura otorgada con fecha 29 del corriente por ante el escribano señor José Durán y Vidal, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, calle Rondeau número 2160, bajo la razón de Arrosa, Bocking y Doll, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores Anacleto Bocking, Rafael Doll y Alberto B. Bocking, quienes constituyen la firma Bocking, Doll y Cía.—Montevideo, Abril 30 de 1918. — Arrosa, Bocking y Doll.

My.7-5681-v.my.28.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Francisco Larghi la parte que me correspondía en el comercio que en el ramo de fiambrería tenía establecido con este señor en la calle Agraciada número 2707.— Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Arnaldo Cagnani.

My.8-5702-v.my.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público en general y particularmente del comercio que por escritura pasada ante el escribano A. G. Varela Guerrero, en esta Capital, el 27 de Abril de 1918, quedó disuelta la sociedad elaboradora de azul que giraba con la razón Moncholi, Oller y Cía. (Fábrica Nacional de Azul), habiéndose hecho cargo del activo y pasivo sociales la nueva sociedad Bonvehi, Oller y Cía., constituída por contrato autorizado por el indicado escribano y en la misma fecha antedicha, de cuya firma son componentes los de la extinguida, a excepción de don Vicente Moncholi. Local para la presentación de los justificativos de los acreedores durante el término y con los efectos de ley, calle General Prim número 33 (Pocitos). — Bonvehi, Oller y Cía.

My.7-5699-v.my.28.

Al comercio y al público

A los efectos legales pertinentes, hago saber la venta a don Antonio Dotte de mi casa de comercio en el ramo de fonda, billar y despacho de bebidas que tengo establecido en la Villa de la Unión, calle Asilo número 130, esquina Agricultura. — Montevideo, Mayo 3 de 1918. — José Ferrua.

My.7-5669-v.my.28.

Al comercio y al público

Que según compromiso de venta firmado ayer ante el escribano Jorge G. Betancourt, me he comprometido vender a don Juan La Costa y Churruca mi farmacia denominada "Domingo Costa", que tenía instalada en esta ciudad. Tanto el activo como las cuentas a cobrar correrán de mi cuenta. A los efectos prescriptos por la ley respectiva, hago esta publicación. — Rocha, Mayo 3 de 1918. — Juan Rebella.

My.8-5701-v.jn.8.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio que desde el 1.o de Mayo próximo nuestra casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de José Andión y Hermano, pasará a ser de exclusiva pertenencia del señor Justo Cigarán, en virtud de la venta que de dicho comercio afectuamos al referido señor Cigarán, quedando por nuestra cuenta el pasivo del mismo. Hacemos la presente publicación a los efectos legales. — Salto, Abril 25 de 1918. — José Andión y Hermano.

My.3-5621-v.jn.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que habiendo fallecido mi hermano Francisco, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio situada en Quebracho, Departamento de Paysandú, que giraba bajo la razón social de Francisco y Damián Peralta. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Quebracho, Abril 26 de 1918. — Damián Peralta.

Ab.29-5526-v.my.29.